



clear to wear[®]

ÍNDICE



ÍNDICE

I. DEFINICIÓN DE clear to wear	11
II. MANUAL DE REFERENCIA	15
SUSTANCIAS DE UTILIZACIÓN LEGALMENTE LIMITADA	15
Formaldehído	17
Colorantes Azoicos Prohibidos y Arilaminas Legalmente Reguladas	20
Fenoles	24
Cadmio	26
Plomo	30
Mercurio	34
Cromo	37
Cromo(VI)	40
Níquel	43
Otros Metales	46
Ftalatos	50
Retardantes de Llama	53
Pesticidas	56
Parafinas Cloradas de Cadena Corta	58
Compuestos Perfluoroorgánicos (PFCs)	60
Fumarato de Dimetilo	62
Compuestos Organoestánicos	64
Colorantes Alergénicos	66
N-Nitrosaminas	68
Amianto	69
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (PAHs)	71
Compuestos Organoclorados	73
Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs)	75
SUSTANCIAS DE UTILIZACIÓN LIMITADA	77
Isocianatos	79
PARÁMETROS LEGALMENTE LIMITADOS	81
pH	83
Tolerancia de Composición	85
Solidez de Color al Agua	87
Solidez de Color a la Transpiración	89
Solidez de Color al Frote	92
Solidez de Color a la Saliva	95
Determinación del Olor	97



III. OTRAS LEGISLACIONES COMUNITARIAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO	99
REACH	101
ANEXO I	103
RESUMEN <i>clear to wear</i>	105
ANEXO II	119
Listado de Sustancias Controladas Individualmente	121
ANEXO III	133
Especificaciones del Plomo en Vidrio, Cristal, Cerámica y Piedras Naturales	135
ANEXO IV	139
Requerimientos para Compuestos Orgánicos Volátiles	141
ANEXO V	145
Compromiso de Cumplimiento del Estándar de Salud de Producto del Grupo INDITEX <i>clear to wear</i>	147
NOTAS	149

I. DEFINICIÓN DE clear to wear



I. DEFINICIÓN DE clear to wear

clear to wear se define como un estándar de salud de producto que:

- Ha sido elaborado por Inditex de conformidad con la legislación más exigente en materia de salud de producto. Además de lo relativo a la composición, el pH, solidez de color y determinación del olor.
- Regula aquellas “Sustancias de Utilización Legalmente Limitada” y que, de estar presentes en el producto por encima de ciertos niveles, podrían ser perjudiciales para la salud humana, tales como: formaldehído, colorantes azoicos prohibidos y arilaminas legalmente reguladas, fenoles, cadmio, plomo, mercurio, cromo, cromo(VI), níquel, otros metales, ftalatos, retardantes de llama, pesticidas, parafinas cloradas de cadena corta, compuestos perfluoroorgánicos (PFCs), fumarato de dimetilo, compuestos organoestánicos, colorantes alergénicos, N-nitrosaminas, amianto, hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAHs), compuestos organoclorados y compuestos orgánicos volátiles (COVs).
- Adicionalmente, clear to wear limita el uso de una sustancia no contemplada en la legislación vigente: isocianatos.
- Finalmente, clear to wear incluye REACH como reglamento comunitario de obligado cumplimiento para todos los proveedores de Inditex.

clear to wear es de aplicación general y obligatoria para toda prenda de vestir, calzado, fornituras, textil hogar, tejidos y cuero suministrados a Inditex y ciertos complementos tales como: bolsos, cinturones, pañuelos, bufandas, bisutería y similares.

La responsabilidad por parte de fabricantes y/o proveedores de garantizar la conformidad de los productos suministrados a Inditex con clear to wear no les exime del cumplimiento de cualquier Legislación que sea aplicable a estos artículos, aunque no esté explícitamente recogida en este Estándar. Para más información sobre el compromiso de cumplimiento de este estándar ver Anexo V.

Productos específicamente excluidos del cumplimiento de este estándar son, entre otros: gafas de sol, relojes (maquinaria interna), artículos en contacto con la comida, juguetes, velas, equipos eléctricos y electrónicos, productos cosméticos y de limpieza, fragancias de hogar, productos de hogar (no textiles), objetos de decoración, muebles, cunas, tronas, moisés y similares y cualquier otro tipo de artículo suministrado a Inditex.

La exclusión de ciertos artículos no exime del cumplimiento de cualquier regulación o legislación aplicable y/o ciertos estándares específicos del grupo Inditex para dichos artículos. Para mayor información y resolución de dudas, consulte al comprador de referencia y/o al Departamento de Sostenibilidad de Inditex a través de ctw@inditex.com.

El Proveedor es el único responsable de que los productos suministrados a Inditex cumplan con clear to wear.

Adicionalmente, con independencia del compromiso de control asumido por parte de los Proveedores de aquellos parámetros regulados por clear to wear, Inditex verificará su correcta implantación en cualquier etapa del proceso de fabricación de aquellos productos que manufacturen, comercialicen y/o distribuyan a través de la realización de: “Análisis de Rutina” y “Muestras Aleatorias” sobre determinados “Modelos/Calidad” a lo largo de su “Ciclo de Producción”.

Por último, debido a la incertidumbre en las determinaciones de los niveles de las sustancias, inherentes a cada método de análisis usado para establecer el cumplimiento de los productos con clear to wear, Inditex aplicará **márgenes de seguridad razonables para la aceptación de las producciones más allá de los límites regulados establecidos en clear to wear**. Además, Inditex se reserva el derecho a imponer a los Proveedores acciones de re-operación específicas para aquellas producciones que no cumplan con los márgenes de seguridad mencionados anteriormente. Los márgenes de seguridad específicos dependerán del nivel regulado establecido en clear to wear para la sustancia implicada:

- Para las sustancias con un nivel regulado de hasta 30 mg/kg, el margen de seguridad aceptable es la No Detección.



I. DEFINICIÓN DE clear to wear

- Para las sustancias con un nivel regulado comprendido entre 31-150 mg/kg, el margen de seguridad aceptable es un 40% por debajo del nivel específico regulado.
- Para las sustancias con un nivel regulado mayor de 150 ppm, el margen de seguridad aceptable es un 30% por debajo del nivel específico regulado.
- Para el níquel liberable con un nivel regulado igual o inferior a 0.5 $\mu\text{g}/\text{cm}^2/\text{semana}$, el margen de seguridad aceptable es un 46% por debajo del nivel específico regulado.
- Para las sustancias con niveles regulados en otro tipo de unidades, contacten con el Departamento de Sostenibilidad de Inditex.

clear to wear **se aplica a través de las siguientes 8 familias de productos definidas en función del tipo de artículo, proximidad al contacto con la piel y la edad del destinatario:**

- Productos destinados a menores de 3 años (bebés).
- Indumentaria en contacto directo y prolongado con la piel.
- Indumentaria sin contacto directo con la piel.
- Calzado en contacto directo y prolongado con la piel.
- Complementos en contacto directo y prolongado con la piel.
- Complementos sin contacto directo con la piel.
- Textil hogar en contacto directo y prolongado con la piel.
- Textil hogar sin contacto directo con la piel.

II. MANUAL DE REFERENCIA: SUSTANCIAS DE UTILIZACIÓN LEGALMENTE LIMITADA



II. MANUAL DE REFERENCIA: SUSTANCIAS DE UTILIZACIÓN LEGALMENTE LIMITADA

FORMALDEHÍDO

1. ¿Qué es?

El formaldehído (CAS 50-00-0) es un compuesto químico volátil, de la familia química de los *aldehídos* y que es ampliamente empleado en la industria textil y del cuero por sus propiedades de fijación y adhesión de diferentes productos o materiales. Adicionalmente se emplea en la fabricación de plásticos, gomas y resinas. También se emplea como conservante de una amplia variedad de productos en la industria química, y como fungicida y conservante de materias primas animales y vegetales en la industria agrícola.

2. ¿Dónde se encuentra el riesgo?

El riesgo de presencia de formaldehído se origina en procesos de fabricación en los que se hayan empleado productos químicos que contengan formaldehído, o derivados del mismo que lo puedan desprender por efecto de ciertas variables del proceso como temperatura y presión. El formaldehído se puede encontrar en una gran variedad de productos auxiliares, generándose un riesgo particularmente elevado en los siguientes procesos y/o materiales:

- 1) Procesos en los que se utilicen resinas, fijadores y polímeros “base formaldehído” (tales como: tintura, estampaciones, curtido/recurtido, reblandecimiento de cuero, acabados antiarruga y antiencogimiento en artículos de fibras celulósicas, aplicación de recubrimientos, procesos de fijación/ensamblaje con adhesivos y colas –incluyendo fibras metalizadas–, entre otros) en los que, por una inadecuada temperatura de curado o tiempo de proceso, la reacción de reticulación no se haya completado en toda su extensión existiendo formaldehído libre en el tejido o cuero.
- 2) Procesos de aplicación de biocidas para la conservación de materias primas naturales, que contengan formaldehído libre en su composición.
- 3) Procesos de tintura del cuero en los que se utilicen productos neutralizantes y dispersantes, que contengan formaldehído libre en su composición.
- 4) Procesos de estampación rongéant con productos químicos tipo Decrolina (sulfoxilato formaldehído de zinc).

3. ¿Cómo se regula?

- Decreto Finandés:¹ “*Maximum Levels of Formaldehyde in Certain Textile Products. (Decree 233/2012)*”, en vigor desde 2012.
- Decreto Neerlandés:² “*Decree on Formaldehyde in Textiles (No 178 of 22 March 2001)*”, en vigor desde 2001.
- Regulación Noruega:³ “*Regulation No 922 of 1 June 2004*”, en vigor desde 2004.
- Reglamento Técnico de la Unión Aduanera Euroasiática (Armenia, Bielorrusia, Kazajistán, Kirguistán y Rusia): “*TP TC 007/2011 On Safety of Products intended for children and adolescents*”, en vigor desde 2011 y su enmienda “*Decision N° 51 (28 April 2017)*”,⁴ en vigor desde 2017. “*TP TC 017/2011 On Safety of Light Industry Products*”, en vigor desde 2011 y su enmienda “*Decision N° 60 (9 August 2016)*”,⁵ en vigor desde 2016.
- Ordenanza Ucraniana:⁶ “*Materials and Textile, Leather and Fur Products. Main Hygiene Requirements, No 1138*”, en vigor desde 2013.
- Estándar de la República Popular China: “*GB 20400-2006. Leather and Fur - Limit of Harmful Matter*”,⁷ en vigor desde 2007, “*FZ/T 81014-2008. Infant’s Wear*”,⁸ en vigor desde 2008, “*GB 18401-2010*”.



National General Safety Technical Code for Textile Products”,⁹ en vigor desde 2011, “*GB 25036-2010. Children’s Canvas Rubber Footwear (Shoes)*”,¹⁰ en vigor desde 2011, “*GB 25038-2010. Rubber Shoes Healthy and Safe Specification*”,¹¹ en vigor desde 2011, “*FZ/T 73025-2013. Knitted garment and adornment for infant*”,¹² en vigor desde 2014, “*FZ/T 73045-2013. Knitted Children’s Wear*”,¹³ en vigor desde 2014 y “*GB 30585-2014. Safety Technical Specifications for Children’s Footwear*”,¹⁴ en vigor desde 2016.

- Legislación Japonesa:¹⁵ “*Act on Control of Household Products Containing Harmful Substances*”, en vigor desde 1973, sus enmiendas “*Ordinance No. 175 (8 April 2015)*” y “*Ordinance No. 124 (9 July 2015)*”, en vigor desde 2015 y “*Guide to the Law for the Control of Household Products Containing Harmful Substances*”, en vigor desde 1999.
- Ley Surcoreana: “*Special Act on Children’s Products Safety*” en vigor desde 2015 y sus estándares “*Common Safety Standards for Children’s Products (Notice N° 2017-18)*”,¹⁶ en vigor desde 2017, “*Safety Standards for Children’s Products Subject to Safety Confirmation (Notice N° 2017-16). Annex 1-Textile products for Infants*”,¹⁷ en vigor desde 2017 y “*Safety Standards for Children’s Products Subject to Conformity Assessment with Individual Safety Standard (Notice N° 2017-17). Annex 1-Leather Products for Children (Notice N° 2017-17)*”¹⁸ y “*Annex 15-Textile Products for Children (Notice N° 2017-17)*”,¹⁹ en vigor desde 2017. “*The Electric Appliances and Household Products Safety Management Law*”, en vigor desde 2017 y sus estándares “*Safety Standards for Household Products Subject to Conformity Assessment (Notice N° 2017-336). Annex 1-Household Textile Products (Notice N° 2017-33)*”,²⁰ “*Annex 2-Carpets (Notice N° 2017-33)*”²¹ y “*Annex 3-Leather Products (Notice N° 2017-33)*”,²² en vigor desde 2017.
- Estándar Taiwanés:²³ “*CNS 15290. Safety of Textile Products (General Requirements)*”, en vigor desde 2013 y “*CNS 14940. Limit of Free Formaldehyde Content in Textiles*”, en vigor desde 2014.
- Estándar de Indonesia: “*Indonesian National Standard for Towels*”,²⁴ en vigor desde 2013 y “*Decreto No.07/M-IND/PER/2/2014*”,²⁵ en vigor desde 2014.
- Circular Vietnamita:²⁶ “*Circular 37/2015/TT-BCT*”, en vigor desde 2015 y su enmienda “*Circular 23/2016/TT-BCT*”, en vigor desde 2016.
- Estándar Egipcio: “*ES 7266/2011. Safety and Health Criteria and Labeling for Textile Products. Part 3: Home Textile; Part 4: Clothes; Part 5: Moquette and Carpets*”,²⁷ en vigor desde 2011 y “*ES 7322/2011. Standards of Safety & Hygiene in Leather, Leather Products & Parts*”,²⁸ en vigor desde 2011.
- Estándar del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC) (Emiratos Árabes Unidos, Baréin, Arabia Saudí, Omán, Catar, Kuwait y Yemen):²⁹ “*GSO 1956/2009 Harmful substances used in textile products*”, en vigor desde 2009.

4. ¿Cómo se analiza?

Métodos preferentes recomendados por Inditex:³⁰

- *Textil*: Método ITX-GB/T 2912.1/2012C.
- *Cuero*: Método ITX-GB/T 19941.2/2005D.

Métodos alternativos recomendados por Inditex:

- *Textil*: Norma EN ISO 14184-1:2011.
- *Cuero*: Método ITX-GB/T 19941.1/2005A, Norma EN ISO 17226-1:2008, Norma EN ISO 17226-2:2008 y Norma EN ISO 17226-2:2008/AC:2009.
- *Mediante los Procedimientos Normalizados de Trabajo*:³¹ PNT-A-011 y PNT-A-012.



A nivel informativo, algunos países establecen normas propias para el análisis de formaldehído:

- Finlandia: SFS-EN ISO 14184-1:2012 (textil).
- China: GB/T 2912.1 (textil) y GB/T 19941 (cuero).
- Japón: JIS L1041 (textil).
- Corea del Sur: KS K ISO 14184-1 (textil) y KS M ISO 17226 (cuero).
- Taiwán: CNS 15580-1:2012 (textil).
- Indonesia: SNI 7617:2013.
- Vietnam: TCVN 7421-1:2013 (textil).
- Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC): GSO 1957/2009 (textil).

5. ¿Cuáles son sus límites aceptables?³²

- **“No detección”**³³ en productos textiles, de cuero y cuero sintético destinados a menores de 3 años (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).
- **Máximo 75 ppm**³⁴ en productos textiles, de cuero y cuero sintético en contacto directo y prolongado con la piel, destinados a mayores de 3 años (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).
- **Máximo 75 ppm**³⁴ en productos textiles, de cuero y cuero sintético sin contacto directo con la piel, destinados a usuarios entre 3 y 14 años (indumentaria, complementos y textil hogar, principalmente).
- **Máximo 150 ppm**³⁴ en productos de cuero y cuero sintético sin contacto directo con la piel, destinados a mayores de 14 años (indumentaria, complementos y textil hogar, principalmente).
- **Máximo 300 ppm** en productos textiles sin contacto directo con la piel, destinados a mayores de 14 años (indumentaria, complementos y textil hogar, principalmente).

6. ¿Cómo puede evitarse?

La presencia de formaldehído por encima de los límites indicados en el apartado 5 anterior, **puede evitarse** participando en alguno de los **programas de mejora y control de la producción** desarrollados por Inditex, que incluyen, pero no se limitan, a las siguientes medidas preventivas y de control de la producción:

- a) Mediante la aplicación de prácticas responsables de fabricación tales como: correcta selección de los productos químicos, supervisión de las condiciones de fabricación y adecuado almacenamiento y manipulación tanto de los productos químicos como de las materias primas empleadas,
- b) Mediante la aplicación de un estricto programa de supervisión y control de la producción que establece análisis de rutina en los productos químicos y en los procesos de riesgo identificados en el apartado 2.

En casos excepcionales, después de haber aplicado los programas anteriormente citados, ante la detección en el artículo acabado de formaldehído en niveles superiores, pero próximos, al límite de detección de la técnica analítica, el formaldehído **podría intentar eliminarse**, total o parcialmente, mediante **operaciones de reprocesado o re-operación** tales como el lavado convencional del artículo.



COLORANTES AZOICOS PROHIBIDOS Y ARILAMINAS LEGALMENTE REGULADAS

1. ¿Qué son?

Los colorantes azoicos constituyen un grupo de colorantes y pigmentos sintéticos caracterizados por poseer uno o más grupos “azo” (-N=N-) en su estructura, siendo ampliamente empleados en la industria textil y del cuero por pertenecer a las principales familias de colorantes y, sobre todo, a las de mayor volumen de producción y consumo. Las arilaminas constituyen un grupo de compuestos sintéticos caracterizados por poseer su grupo amino (-NH₂) unido directamente a un anillo aromático (Ar-NH₂). Aunque no son empleadas directamente en la industria textil y del cuero, sí son utilizadas en la síntesis o fabricación de algunos productos derivados empleados, tales como: colorantes azoicos, agentes de curado, catalizadores y materiales poliméricos.

Dentro de los colorantes azoicos, se consideran colorantes azoicos prohibidos:³⁵

- 1) Aquellos colorantes que por degradación de los grupos azo, liberen en el proceso una o más de las arilaminas legalmente reguladas,³⁶ susceptibles de ser absorbidas por el cuerpo humano a través del sudor y/o la saliva.
- 2) Aquellos colorantes que, aun no siendo susceptibles de ser reducidos a arilaminas legalmente reguladas,³⁶ contengan como impurezas, contaminantes o componentes (en caso de mezclas de colorantes) alguno de los colorantes azoicos descritos en el punto anterior en una proporción que pueda dar lugar, en los artículos terminados, a un nivel de arilaminas legalmente reguladas³⁶ superior a los límites establecidos en el punto 5.

2. ¿Dónde se encuentra el riesgo?

El riesgo de presencia de colorantes azoicos prohibidos se origina en procesos de fabricación en los que se hayan empleado directamente o en los que los colorantes empleados los contengan como impurezas.

El riesgo de arilaminas legalmente reguladas se origina en procesos de fabricación en los que se hayan empleado productos químicos que contengan dichas sustancias, o derivados de las mismas que puedan desprenderlas por efecto de ciertas variables del proceso como la temperatura. Las arilaminas legalmente reguladas se pueden encontrar en una amplia variedad de materiales, productos auxiliares y fundamentalmente en colorantes y pigmentos azoicos, generándose un riesgo particularmente elevado en los siguientes procesos y/o materiales:

- 1) Procesos de tintura y estampación de fibras textiles, cuero o cualquier material, a excepción de la tintura con índigo, en intensidades medias y principalmente en oscuras. Esto se debe a la posible presencia de impurezas de arilaminas prohibidas o derivados de las mismas que puedan desprenderlas, en los colorantes y pigmentos azoicos empleados. También es conocida la posible generación de 3,3'-diclorobencidina por descomposición de pigmentos basados en C.I. Pigment Orange 13 o 34 en combinación con pigmentos negros basados en C.I. Pigment Black 7 y la posible presencia de arilaminas por descomposición térmica a altas temperaturas de los pigmentos naranjas o amarillos de tipo diarilida. (Como por ejemplo: Pigment Brown 1, 22, 25, Pigment Green 10, Pigment Orange 13, 22, 34, Pigment Red 2, 12, 112, 183, 210, 22, 23, 38, 7, 8 y Pigment Yellow 2, 12, 13, 14, 17, 74, 81, 15, 49, 75).
- 2) Procesos en los que se utilicen resinas, fijadores, catalizadores y polímeros (tales como: estampación, acabados, aplicación de recubrimientos, procesos de fijación/ensamblaje con adhesivos y colas y uso de espumas, rellenos y elastano, entre otros) en los que, por una inadecuada temperatura de curado o tiempo de proceso, se puede provocar la descomposición de estos materiales liberando arilaminas reguladas.³⁷
- 3) Procesos en los que se utilicen elastómeros de poliuretano (tales como el elastano) en los que, una inadecuada temperatura de curado o tiempo de proceso conjuntamente con la acción de otros elementos químicos, pueden provocar la descomposición de estos materiales liberando arilaminas reguladas.³⁷
- 4) Procesos en los que se empleen agentes de curado de materiales poliméricos, que contengan arilaminas reguladas³⁷ en su composición.



3. ¿Cómo se regulan?³⁸

- Reglamento Europeo:³⁹ “1907/2006/CE”, en vigor desde 2007 y sus enmiendas “552/2009/CE”, en vigor desde 2009 y “126/2013/UE”, en vigor desde 2013.
- Ley Alemana:⁴⁰ “Consumer Goods Ordinance (BedGgstV)”, en vigor desde 1992.
- Ordenanza Suiza:⁴¹ “SR 817.023.41. Ordinance on Articles for the Human Contact”, en vigor desde 2005 y su enmienda “AS 2010 4763”, en vigor desde 2010.
- Ordenanza Ucraniana:⁴² “Materials and Textile, Leather and Fur Products. Main Hygiene Requirements, No 1138”, en vigor desde 2013.
- Estándar de la República Popular China: “GB 20400-2006. Leather and Fur - Limit of Harmful Matter”,⁴³ en vigor desde 2007, “FZ/T 81014-2008. Infant’s Wear”,⁴⁴ en vigor desde 2008, “GB 18401-2010. National General Safety Technical Code for Textile Products”,⁴⁵ en vigor desde 2011, “GB 25036-2010. Children’s Canvas Rubber Footwear (Shoes)”,⁴⁶ en vigor desde 2011, “GB 25038-2010. Rubber Shoes Healthy and Safe Specification”,⁴⁷ en vigor desde 2011, “FZ/T 73025-2013. Knitted garment and adornment for infant”,⁴⁸ en vigor desde 2014, “FZ/T 73045-2013. Knitted Children’s Wear”,⁴⁹ en vigor desde 2014 y “GB 30585-2014. Safety Technical Specifications for Children’s Footwear”,⁵⁰ en vigor desde 2016.
- Legislación Japonesa:⁵¹ “Act on Control of Household Products Containing Harmful Substances”, en vigor desde 1973 y sus enmiendas “Ordinance No. 175 (8 April 2015)” y “Ordinance No. 124 (9 July 2015)”, en vigor desde 2015.
- Ley Surcoreana: “Special Act on Children’s Products Safety” en vigor desde 2015 y sus estándares “Common Safety Standards for Children’s Products (Notice N° 2017-18)”,⁵² en vigor desde 2017, “Safety Standards for Children’s Products Subject to Safety Confirmation (Notice N° 2017-16). Annex 1-Textile Products for Infants”,⁵³ en vigor desde 2017 y “Safety Standards for Children’s Products Subject to Conformity Assessment with Individual Safety Standard (Notice N° 2017-17). Annex 1-Leather Products for Children (Notice N° 2017-17)”,⁵⁴ y “Annex 15-Textile Products for Children (Notice N° 2017-17)”,⁵⁵ en vigor desde 2017. “The Electric Appliances and Household Products Safety Management Law”, en vigor desde 2017 y sus estándares “Safety Standards for Household Products Subject to Conformity Assessment (Notice N° 2017-336). Annex 1-Household Textile Products (Notice N° 2017-33)”,⁵⁶ “Annex 2-Carpets (Notice N° 2017-33)”,⁵⁷ y “Annex 3-Leather Products (Notice N° 2017-33)”,⁵⁸ en vigor desde 2017.
- Estándar Taiwanés: “CNS 15503 General Requirements for Safety of Children’s Products”,⁵⁹ en vigor desde 2011, “CNS 15290 Safety of Textile Products (General Requirements)”,⁶⁰ en vigor desde 2013, “CNS 8634 Leather Casual Shoes”,⁶¹ en vigor desde 2011 y “CNS 10632 Leather Shoes”,⁶² en vigor desde 2011.
- Estándar de Indonesia:⁶³ “Decreto No.07/M-IND/PER/2/2014”, en vigor desde 2014.
- Circular Vietnamita:⁶⁴ “Circular 37/2015/TT-BCT”, en vigor desde 2015 y su enmienda “Circular 23/2016/TT-BCT”, en vigor desde 2016.
- Notificación India:⁶⁵ “The Gazette of India: Extraordinary. S.O. 243(E)”, en vigor desde 1997.
- Estándar Egipcio: “ES 7266/2011. Safety and Health Criteria and Labeling for Textile Products. Part 3: Home Textile; Part 4: Clothes; Part 5: Moquette and Carpets”,⁶⁶ en vigor desde 2011 y “ES 7322/2011. Standards of Safety & Hygiene in Leather, Leather Products & Parts”,⁶⁷ en vigor desde 2011.
- Estándar del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC) (Emiratos Árabes Unidos, Baréin, Arabia Saudí, Omán, Catar, Kuwait y Yemen):⁶⁸ “GSO 1956/2009 Harmful substances used in textile products”, en vigor desde 2009.



II. MANUAL DE REFERENCIA: SUSTANCIAS DE UTILIZACIÓN LEGALMENTE LIMITADA

- Regulación Turca: “Regulation on Restrictions for the Manufacture, Marketing and Use of Certain Dangerous Substances & Preparations (Official Gazette No 27092 (Repeated) of 26 December 2008)”, en vigor desde 2008 y sus enmiendas “Official Gazette No 27687 of 29 August 2010”, en vigor desde 2010, “Official Gazette No 27880 of 20 March 2011”, en vigor desde 2011 y “Official Gazette No 29182 of 21 November 2014”,⁶⁹ en vigor desde 2014. “Market Surveillance and Control of Hazardous Chemicals Content in Some Consumer Products (Official Gazette No 29236 of 14 January 2015)”,⁷⁰ en vigor desde 2015.

4. ¿Cómo se analizan?

Métodos preferentes recomendados por Inditex:

- *Textil*: Método ITX-BS EN 14362-1:2003A y Método ITX-BS EN 14362-2:2003A.⁷¹
- *Cuero*: Norma EN ISO 17234-1:2015.

En caso de detectarse la presencia de anilina y/o 1,4-fenilendiamina, se ha de repetir el correspondiente análisis siguiendo el Método LFBG B 82.02-15 o la Norma EN ISO 14362-3:2017 (textil) y la Norma EN ISO 17234-2:2011 (cuero) para confirmar la presencia de *p*-aminoazobenceno.

Métodos alternativos recomendados por Inditex:

- *Textil*: Norma EN 14362-1:2003 para fibras naturales y EN 14362-2:2003 para fibras sintéticas.
- *Mediante los Procedimientos Normalizados de Trabajo*:⁷² PNT-A-005, PNT-A-006, PNT-A-007 y PNT-A-008.

A nivel informativo, algunos países establecen normas propias para el análisis de arilaminas legalmente reguladas:

- Alemania: LFGB §64 BVL B 82.02-2, LFGB §64 BVL B 82.02-4 (textil) y LFGB §64 BVL B 82.02-3 (cuero).
En caso de detectarse la presencia de anilina y/o 1,4-fenilendiamina, se ha de repetir el correspondiente análisis siguiendo la Norma LFGB §64 B 82.02-15 para confirmar la presencia de *p*-aminoazobenceno.
- China: GB/T 17592 (textil) y GB/T 19942 (cuero).
En caso de detectarse la presencia de anilina y/o 1,4-fenilendiamina, se ha de repetir el correspondiente análisis siguiendo la Norma GB/T 23344 (textil) para confirmar la presencia de *p*-aminoazobenceno.
- Japón: JIS L 1940-1:2014 (textil).
En caso de detectarse la presencia de anilina y/o 1,4-fenilendiamina, se ha de repetir el correspondiente análisis siguiendo la Norma JIS L 1940-3:2014 (textil) para confirmar la presencia de *p*-aminoazobenceno.
- Corea del Sur: KS K 0147 y KS K 0739 (textil y cuero).
- Taiwán: CNS 15205-1:2008, CNS 15205-2:2008 (textil) y CNS 15204 (cuero).
- Indonesia: SNI 7617:2013.
- Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC): GSO 1957/2009 (textil).
- Textil: Norma EN ISO 14362-1:2017⁷³ para todas las fibras o sus equivalentes precedentes.

5. ¿Cuáles son sus límites aceptables?^{32, 74}

- **Máximo 20 ppm**⁷⁵ en productos textiles y de cuero sintético (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).
- **Máximo 30 ppm**⁷⁶ en productos de cuero (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).



6. ¿Cómo pueden evitarse?

La presencia de colorantes azoicos y arilaminas legalmente reguladas por encima de los límites indicados en el apartado 5 anterior, **puede evitarse** participando en alguno de los **programas de mejora y control de la producción** desarrollados por Inditex, que incluyen, pero no se limitan, a las siguientes medidas preventivas y de control de la producción:

- a) Mediante la aplicación de prácticas responsables de fabricación tales como: correcta selección de los productos químicos, supervisión de las condiciones de fabricación y adecuado almacenamiento y manipulación tanto de los productos químicos como de las materias primas empleadas,
- b) Mediante la aplicación de un estricto programa de supervisión y control de la producción que establece análisis de rutina en los productos químicos y en los procesos de riesgo identificados en el apartado 2.



FENOLES

1. ¿Qué son?

Los clorofenoles regulados (pentaclorofenol (PCP) (CAS 87-86-5) y tetraclorofenol (TeCP) (CAS 935-95-5 / 58-90-2 / 4901-51-3)) son compuestos policlorados empleados en la industria agrícola por sus propiedades como biocidas, tanto de conservante de materias primas vegetales y animales como de insecticida. Adicionalmente, estos clorofenoles también se emplean en la industria textil como conservantes de las pastas de estampación.

El orto-fenilfenol (OPP) (CAS 90-43-7) es una sustancia derivada del fenol que también se usa por sus propiedades biocidas, como fungicida en la industria agrícola y como desinfectante.

2. ¿Dónde se encuentra el riesgo?

El riesgo de presencia de fenoles⁷⁷ se origina en procesos de fabricación en los que se hayan empleado productos químicos que contengan fenoles. En particular, se genera un riesgo elevado en los siguientes procesos y/o materiales:

- 1) Procesos de tintura y estampación en los que se utilicen colorantes (principalmente colorantes dispersos, colorantes ácidos o pigmentos) u otras sustancias que contengan en su estructura ftalocianinas, oxazinas o un anillo aromático policlorado. La presencia de clorofenoles en estos casos se debería a su generación como impurezas durante la síntesis de dichos colorantes o pigmentos (derivadas del uso de cloranil o disolventes policlorados, entre otros).
- 2) Procesos de aplicación de biocidas para la conservación de materias primas naturales (cuero, madera o fibras naturales principalmente), que contengan fenoles en su composición.

3. ¿Cómo se regulan?

- Ley Alemana:⁷⁸ “*Chemicals Prohibition Ordinance (ChemVerbotsV)*”, en vigor desde 2017.
- Ley Austriaca:⁷⁹ “*Chemicals Prohibition Ordinance (ChemVerbotsV)*”, en vigor desde 2003.
- Ordenanza Estatutaria Danesa:⁸⁰ “*Statutory Order on the Prohibition of the Importation, Sale and Use of Products Containing Pentachlorophenol (Regulation N° 854/2009)*”, en vigor desde 2009.
- Regulación Noruega:⁸¹ “*Regulation No 922 of 1 June 2004*”, en vigor desde 2004.
- Ordenanza Suiza:⁸² “*SR 814.81. Chemical Risk Reduction (ChemRRV)*”, en vigor desde 2005 y sus enmiendas “*AS 2007 111*”, en vigor desde 2006, “*AS 2011 113*”, en vigor desde 2010, “*AS 2012 6161*”, en vigor desde 2013 y “*AS 2015 2367*”, en vigor desde 2015.
- Estándar de la República Popular China: “*GB 25036-2010. Children’s Canvas Rubber Footwear (Shoes)*”,⁸³ en vigor desde 2011 y “*GB 25038-2010. Rubber Shoes Healthy and Safe Specification*”,⁸⁴ en vigor desde 2011.
- Ley Surcoreana: “*Special Act on Children’s Products Safety*”, en vigor desde 2015 y su estándar “*Safety Standards for Children’s Products Subject to Conformity Assessment with Individual Safety Standard (Notice N° 2017-17). Annex 1-Leather Products for Children (Notice N° 2017-17)*”,⁸⁵ en vigor desde 2017. “*The Electric Appliances and Household Products Safety Management Law*”, en vigor desde 2017 y sus estándares “*Safety Standards for Household Products Subject to Conformity Assessment (Notice N° 2017-336). Annex 2-Carpets (Notice N° 2017-33)*”⁸⁶ y “*Annex 3-Leather Products (Notice N° 2017-33)*”,⁸⁷ en vigor desde 2017.
- Estándar Egipcio: “*ES 3571/2015. Footwear and its Parts*” y “*ES 3572/2015. Sport Shoes and its Parts*”,⁸⁸ en vigor desde 2015, “*ES 6535/2008. General Requirements for Manufactured Leather*”,⁸⁹ en vigor desde 2008 y “*ES 7322/2011. Standards of Safety & Hygiene in Leather, Leather Products & Parts*”,⁹⁰ en vigor desde 2011.



- Estándar del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC) (Emiratos Árabes Unidos, Baréin, Arabia Saudí, Omán, Catar, Kuwait y Yemen):⁹¹ “GSO 1956/2009 Harmful substances used in textile products”, en vigor desde 2009.
- Regulación Turca:⁹² “Market Surveillance and Control of Hazardous Chemicals Content in Some Consumer Products (Official Gazette No 29236 of 14 January 2015)”, en vigor desde 2015 y su enmienda, en vigor desde 2016.

4. ¿Cómo se analizan?

Métodos recomendados por Inditex:

- *Textil*: Métodos de Análisis Cromatográficos y/o Método LFGB § 64 BVL B 82.02.8.

Para el análisis del calzado: Norma UNE 59510.

- *Cuero*: Norma EN ISO 17070:2015.
- *Madera y Corcho*: CEN/TR 14823:2003.
- *Mediante los Procedimientos Normalizados de Trabajo*:⁹³ PNT-A-009 y PNT-A-010.

A nivel informativo, algunos países establecen normas propias para el análisis de fenoles:

- China: GB/T 18414.1 y GB/T 18414.2 (textil).
- Corea del Sur: KS K 0733 (textil y cuero).
- Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC): GSO 1957/2009 (textil).

5. ¿Cuáles son sus límites aceptables?³²

- “**No detección**”⁹⁴ en productos textiles, de cuero, cuero sintético, corcho y madera (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).

6. ¿Cómo pueden evitarse?

La presencia de los fenoles pentaclorofenol (PCP), tetraclorofenol (TeCP) y orto-fenilfenol (OPP) por encima de los límites indicados en el apartado 5 anterior, **puede evitarse** participando en alguno de los **programas de mejora y control de la producción** desarrollados por Inditex, que incluyen, pero no se limitan, a las siguientes medidas preventivas y de control de la producción:

- Mediante la aplicación de prácticas responsables de fabricación tales como: correcta selección de los productos químicos, supervisión de las condiciones de fabricación y adecuado almacenamiento y manipulación tanto de los productos químicos como de las materias primas empleadas,
- Mediante la aplicación de un estricto programa de supervisión y control de la producción que establece análisis de rutina en los productos químicos y en los procesos de riesgo identificados en el apartado 2.

Adicionalmente es importante destacar la necesidad de evitar, en el procesado del cuero, contaminaciones debidas al empleo de bombos en los que el uso de fenoles es habitual.⁹⁵



CADMIO

1. ¿Qué es?

El cadmio (CAS 7440-43-9) es un metal pesado que ha sido empleado en la industria textil y del cuero por sus propiedades de pigmentación y estabilización de plásticos y, en partes metálicas por sus propiedades como abrillantador, agente de soldadura y antioxidante.

2. ¿Dónde se encuentra el riesgo?

El riesgo de presencia de cadmio se origina en procesos de fabricación en los que se hayan empleado productos químicos o materiales que contengan cadmio. En particular, se genera un riesgo elevado en los siguientes procesos y/o materiales:

- 1) Procesos en los que se incorporen partes metálicas o recubrimientos metálicos (en bisutería, prendas, accesorios y calzado), que contengan cadmio (como componente o impureza) en los materiales empleados, incluido el material de soldadura.
- 2) Procesos en los que se incorporen partes plásticas o recubrimientos (incluyendo estampados), debido al empleo de compuestos de cadmio como estabilizantes de materiales poliméricos.
- 3) Procesos y/o materiales en los que se empleen pigmentos inorgánicos (en pinturas, estampados y tintura de plásticos) con matices naranjas, amarillos o rojos, que contengan cadmio.

3. ¿Cómo se regula?

- Reglamento Europeo:⁹⁶ “1907/2006/CE”, en vigor desde 2007 y sus enmiendas “552/2009/CE”, en vigor desde 2009, “494/2011/UE”, en vigor desde 2011, “835/2012/UE”, en vigor desde 2012 y “2016/217/UE”, en vigor desde 2016.
- Ordenanza Estatutaria Danesa:⁹⁷ “Statutory Order on the Prohibition of Sale, Import and Manufacture of Cadmium-Containing Products (Regulation N° 858/2009)”, en vigor desde 2009.
- Ordenanza Suiza: “SR 814.81. Chemical Risk Reduction (ChemRRV)”, en vigor desde 2005 y sus enmiendas “AS 2007 111”, en vigor desde 2006, “AS 2012 6161”, en vigor desde 2012 y “AS 2015 2367”,⁹⁸ en vigor desde 2015. “SR 817.023.41. Ordinance on Articles for the Human Contact”, en vigor desde 2005 y sus enmiendas “AS 2010 4763”, en vigor desde 2010 y “AS 2012 401”,⁹⁹ en vigor desde 2012.
- Estándar de la República Popular China: “GB 21550-2008. Restriction of Hazardous Materials in Polyvinyl Chloride (PVC) Artificial Leather”,¹⁰⁰ en vigor desde 2009, “GB 25036-2010. Children’s Canvas Rubber Footwear (Shoes)”,¹⁰¹ en vigor desde 2011, “GB 25038-2010. Rubber Shoes Healthy and Safe Specification”,¹⁰² en vigor desde 2011, “GB 28480-2012. Adornment-Provision for Limit of Baneful Elements”,¹⁰³ en vigor desde 2013, “FZ/T 73025-2013. Knitted garment and adornment for infant”,¹⁰⁴ en vigor desde 2014, “GB 30585-2014. Safety Technical Specifications for Children’s Footwear”,¹⁰⁵ en vigor desde 2016 y “GB 31701-2015. Safety Technical Code for Infants and Children Textile Products”,¹⁰⁶ en vigor desde 2016.
- Ley Surcoreana: “Special Act on Children’s Products Safety”, en vigor desde 2015 y sus estándares “Common Safety Standards for Children’s Products (Notice N° 2017-18)”,¹⁰⁷ en vigor desde 2017, “Safety Standards for Children’s Products Subject to Safety Confirmation (Notice N° 2017-16). Annex 1-Textile Products for Infants”,¹⁰⁸ en vigor desde 2017 y “Safety Standards for Children’s Products Subject to Conformity Assessment with Individual Safety Standard (Notice N° 2017-17). Annex 1-Leather Products for Children (No-



“Annex 11-Children’s Jewelry (Notice N° 2015-109)”,¹¹⁰ en vigor desde 2015 y “Annex 15-Textile Products for Children (Notice N° 2017-17)”,¹¹¹ en vigor desde 2017. “The Electric Appliances and Household Products Safety Management Law”, en vigor desde 2017 y su estándar “Safety Standards for Household Products Subject to Conformity Assessment (Notice N° 2017-336). Annex 3-Leather Products (Notice N° 2017-33)”,¹¹² en vigor desde 2017.

- Estándar Taiwanés: “CNS 15503. General Requirements for Safety of Children’s Products”, en vigor desde 2011 y “CNS 4797-2. Safety of toys”,¹¹³ en vigor desde 2004. “CNS 15290. Safety of Textile Products (General Requirements)”,¹¹⁴ en vigor desde 2013.
- Estándar de Indonesia: “Indonesian National Standard for Towels”,¹¹⁵ en vigor desde 2013 y “Decreto No.07/M-IND/PER/2/2014”,¹¹⁶ en vigor desde 2014.
- Regulación Canadiense:¹¹⁷ “Canada Consumer Product Safety Act (S.C. 2010, c.21)”, en vigor desde 2011, “Children’s Jewellery Regulations (SOR/2016-168)”, en vigor desde 2016 y su enmienda, en vigor desde 2017.
- Ley de California: “Metal-Containing Jewelry (Health and Safety Code, Division 20, Chapter 6.5, Article 10.1.1, Section 25214.1-25214.4.2)”, en vigor desde 2006 y sus enmiendas “Chapter 575”, en vigor desde 2008, “Chapter 313”, en vigor desde 2010 y “Chapter 473”,¹¹⁸ en vigor desde 2011. “Safe Drinking Water and Toxic Enforcement Act of 1986 (Proposition 65) (Health and Safety Code, Division 20, Chapter 6.6, Section 25249.5-25249.13)” y las resoluciones judiciales que la desarrollan,¹¹⁹ en vigor desde 1987 hasta la actualidad.
- Ley de Maryland:¹²⁰ “Cadmium in Children’s Jewelry (Environment, Title 6: Toxic Carcinogenic and Flammable Substances, Subtitle 14)”, en vigor desde 2012.
- Ley de Rhode Island:¹²¹ “Comprehensive Children’s Jewelry Safety Act (Health and Safety, Title 23, Chapter 23-24.11) (P.L. 2012, Chapter 377)”, en vigor desde 2012 y sus enmiendas “P.L. 2012, Chapter 393”, en vigor desde 2012, “P.L. 2014, Chapter 45”, en vigor desde 2014 y “P.L. 2014, Chapter 53”, en vigor desde 2014.
- Ley de Washington:¹²² “Children’s Safe Products, Chapter 70.240 RCW”, en vigor desde 2008 y su enmienda “Chapter 176”, en vigor desde 2016.
- Ley del Condado de Albany:¹²³ “The Toxic Free Toys Act”, en vigor desde 2015.
- Ley del Condado de Suffolk:¹²⁴ “The Toxic Free Toys Act”, en vigor desde 2015.
- Ordenanza Brasileña:¹²⁵ “Ordinance No. 43 of 22 January 2016”, en vigor desde 2016.
- Estándar Egipcio: “ES 7266/2011. Safety and Health Criteria and Labeling for Textile Products. Part 3: Home Textile; Part 4: Clothes; Part 5: Moquette and Carpets”,¹²⁶ en vigor desde 2011 y “ES 7322/2011. Standards of Safety & Hygiene in Leather, Leather Products & Parts”,¹²⁷ en vigor desde 2011.
- Estándar del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC) (Emiratos Árabes Unidos, Baréin, Arabia Saudí, Omán, Catar, Kuwait y Yemen):¹²⁸ “GSO 1956/2009 Harmful substances used in textile products”, en vigor desde 2009.
- Regulación Turca: “Regulation on Restrictions for the Manufacture, Marketing and Use of Certain Dangerous Substances & Preparations (Official Gazette No 27092 (Repeated) of 26 December 2008)”, en vigor desde 2008 y sus enmiendas “Official Gazette No 27687 of 29 August 2010”, en vigor desde 2010, “Official Gazette No 27880 of 20 March 2011”, en vigor desde 2011 y “Official Gazette No 29182 of 21 November 2014”,¹²⁹ en vigor desde 2014. “Market Surveillance and Control of Hazardous Chemicals Content in Some Consumer Products (Official Gazette No 29236 of 14 January 2015)”,¹³⁰ en vigor desde 2015.



4. ¿Cómo se analiza?¹³¹

Métodos recomendados por Inditex:

Determinación de cadmio total:

- *Textil, cuero, plástico, metal y madera*: determinación del contenido en “cadmio total” según métodos de análisis que incluyen la digestión en microondas con $\text{HNO}_3/\text{H}_2\text{O}_2$ y su posterior detección por “Espectrometría de Masas con Plasma de Acoplamiento Inductivo” (ICP-MS).
- *Cuero*: Norma EN ISO 17072-2:2011.
- *Plástico*: Norma EN 1122:2001.
- *Mediante los Procedimientos Normalizados de Trabajo*:¹³² PNT-A-001 y PNT-A-002.

Determinación de cadmio extraíble:

- *Textil*: Extracción empleando las disoluciones descritas en el Método EN ISO 105-E04:2013 y su posterior detección por “Espectrometría de Masas con Plasma de Acoplamiento Inductivo” (ICP-MS).

Para el análisis del calzado: Norma UNE 59511-1.

- *Cuero*: Norma EN ISO 17072-1:2011.

A nivel informativo, algunos países establecen normas propias para el análisis de cadmio:

- China: GB 21550. Artículo 5.4 (cuero sintético), GB/T 17593.1, GB/T 17593.2, GB/T 30157 (textil), GB/T 28020, GB/T 28021 (joyería) y QB/T 4340 (calzado).
- Corea del Sur: KS G ISO 8124-3:2013, Parte 3 y Common Safety Standards for Children’s Products, Anexos A y B.
- Taiwán: CNS 4797-2.
- Indonesia: SNI 7617:2013.
- Estados Unidos de América: CPSC-CH-E1004-11 (elementos metálicos) y ASTM F963-16 (pinturas y recubrimientos superficiales).
- Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC): GSO 1957/2009 (textil).

5. ¿Cuáles son sus límites aceptables?³²

Límites para cadmio total:

- **Máximo 75 ppm**¹³³ en productos textiles, de cuero, plásticos, pinturas, recubrimientos superficiales, partes estampadas y partes metálicas (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).
- **Máximo 75 ppm**¹³³ en las partes de madera de productos destinados a menores de 14 años (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).

Límites para cadmio extraíble:

- **Máximo 0.1 ppm** en productos textiles (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).
- **Máximo 0.1 ppm** en las partes de cuero sintético del calzado de goma.¹³⁴
- **Máximo 75 ppm**¹³⁵ en productos de cuero, plásticos, pinturas, recubrimientos superficiales y partes metálicas (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).



6. ¿Cómo puede evitarse?

La presencia de cadmio por encima de los límites indicados en el apartado 5 anterior, **puede evitarse** aplicando, entre otras, las siguientes medidas preventivas y de control de la producción:

- a) Mediante la aplicación de prácticas responsables de fabricación que se limitan, en este caso concreto, a la correcta selección de los colorantes y pigmentos,
- b) Evitando, en las partes metálicas y plásticas, el uso de cadmio en su procesado (como agente estabilizante de plásticos, constituyente de aleaciones metálicas, abrillantador de metales y, sobre todo, evitando su uso en la soldadura de partes metálicas), y,
- c) Estableciendo un estricto control de las partes metálicas y plásticas empleadas, previamente a iniciar la producción o incorporación al artículo, en el caso en el que no sea posible llevar a cabo las actuaciones de fabricación detalladas en el punto b) anterior.



PLOMO

1. ¿Qué es?

El plomo (CAS 7439-92-1) es un metal pesado que ha sido empleado en la industria textil y del cuero por sus propiedades de pigmentación y estabilización de plásticos, en partes metálicas por su alta densidad y fácil moldeo y, en aleaciones para la elaboración de accesorios. Adicionalmente, los compuestos de este elemento se emplean en la vitrificación de la cerámica y como fundentes en la producción de vidrio.

2. ¿Dónde se encuentra el riesgo?

El riesgo de presencia de plomo se origina en procesos de fabricación en los que se hayan empleado productos químicos o materiales que contengan plomo. En particular, se genera un riesgo elevado en los siguientes procesos y/o materiales:

- 1) Procesos en los que se incorporen partes metálicas o recubrimientos metálicos (en bisutería, prendas, accesorios y calzado), que contengan plomo (como componente o impureza) en los materiales empleados, incluido el material de soldadura.
- 2) Procesos en los que se incorporen partes plásticas o recubrimientos (incluyendo estampados), debido al empleo de compuestos de plomo como estabilizantes de materiales poliméricos.
- 3) Procesos en los que se incorporen partes cerámicas o de vidrio, debido al uso de compuestos de plomo como fundentes y/o abrillantadores en la vitrificación de cerámica o durante la producción del vidrio.
- 4) Procesos y/o materiales en los que se empleen pigmentos inorgánicos (en pinturas, estampados, acabados del cuero, cerámica, vidrio y tintura de plásticos) en matices rojos, naranjas, amarillos o verdes que contengan plomo.

3. ¿Cómo se regula?

- Reglamento Europeo:¹³⁶ “1907/2006/CE”, en vigor desde 2007 y sus enmiendas “836/2012/UE”, en vigor desde 2012 y “2015/628/UE”, en vigor desde 2015.
- Ordenanza Estatutaria Danesa:¹³⁷ “Statutory Order on Prohibition of the Importation and Sale of Products Containing Lead (Regulation N° 856/2009)”, en vigor desde 2009.
- Ordenanza Suiza: “SR 814.81. Chemical Risk Reduction (ChemRRV)”, en vigor desde 2005 y sus enmiendas “AS 2007 111”, en vigor desde 2006, “AS 2012 6161”, en vigor desde 2012 y “AS 2015 2367”,¹³⁸ en vigor desde 2015. “SR 817.023.41. Ordinance on Articles for the Human Contact”, en vigor desde 2005 y su enmienda “AS 2013 5301”,¹³⁹ en vigor desde 2014.
- Reglamento Técnico de la Unión Aduanera Euroasiática (Armenia, Bielorrusia, Kazajistán, Kirguistán y Rusia): “TP TC 007/2011 On Safety of Products intended for children and adolescents”, en vigor desde 2011 y su enmienda “Decision N° 51 (28 April 2017)”,¹⁴⁰ en vigor desde 2017. “TP TC 017/2011 On Safety of Light Industry Products”, en vigor desde 2011 y su enmienda “Decision N° 60 (9 August 2016)”,¹⁴¹ en vigor desde 2016.
- Estándar de la República Popular China: “FZ/T 81014-2008. Infant’s Wear”,¹⁴² en vigor desde 2008, “GB 21550-2008. Restriction of Hazardous Materials in Polyvinyl Chloride (PVC) Artificial Leather”,¹⁴³ en vigor desde 2009, “GB 25036-2010. Children’s Canvas Rubber Footwear (Shoes)”,¹⁴⁴ en vigor desde 2011, “GB 25038-2010. Rubber Shoes Healthy and Safe Specification”,¹⁴⁵ en vigor desde 2011, “GB 28480-2012. Adornment-Provision for Limit of Baneful Elements”,¹⁴⁶ en vigor desde 2013, “FZ/T 73025-2013. Knitted garment and adornment for infant”,¹⁴⁷ en vigor desde 2014, “GB 30585-2014. Safety Technical Specifications for Children’s Footwear”,¹⁴⁸ en vigor desde 2016 y “GB 31701-2015. Safety Technical Code for Infants and Children Textile Products”,¹⁴⁹ en vigor desde 2016.



- Ley Surcoreana: “Special Act on Children’s Products Safety”, en vigor desde 2015 y sus estándares “Common Safety Standards for Children’s Products (Notice N° 2017-18)”,¹⁵⁰ en vigor desde 2017, “Safety Standards for Children’s Products Subject to Safety Confirmation (Notice N° 2017-16). Annex 1-Textile Products for Infants”,¹⁵¹ en vigor desde 2017 y “Safety Standards for Children’s Products Subject to Conformity Assessment with Individual Safety Standard (Notice N° 2017-17). Annex 1-Leather Products for Children (Notice N° 2017-17)”,¹⁵² en vigor desde 2017, “Annex 11-Children’s Jewelry (Notice N° 2015-109)”,¹⁵³ en vigor desde 2015 y “Annex 15-Textile Products for Children (Notice N° 2017-17)”,¹⁵⁴ en vigor desde 2017. “The Electric Appliances and Household Products Safety Management Law”, en vigor desde 2017 y sus estándares “Safety Standards for Household Products Subject to Conformity Assessment (Notice N° 2017-336). Annex 1-Household Textile Products (Notice N° 2017-33)”¹⁵⁵ y “Annex 3-Leather Products (Notice N° 2017-33)”,¹⁵⁶ en vigor desde 2017.
- Estándar Taiwanés: “CNS 15503. General Requirements for Safety of Children’s Products”, en vigor desde 2011 y “CNS 4797-2. Safety of toys”,¹⁵⁷ en vigor desde 2004. “CNS 15290. Safety of Textile Products (General Requirements)”,¹⁵⁸ en vigor desde 2013.
- Estándar de Indonesia: “Indonesian National Standard for Towels”,¹⁵⁹ en vigor desde 2013 y “Decreto No.07/M-IND/PER/2/2014”,¹⁶⁰ en vigor desde 2014.
- Regulación Canadiense: “Canada Consumer Product Safety Act (S.C. 2010, c.21)”, en vigor desde 2011, “Children’s Jewellery Regulations (SOR/2016-168)”, en vigor desde 2016 y su enmienda,¹⁶¹ en vigor desde 2017, “Consumer Products Containing Lead (Contact with Mouth) Regulations (SOR/2016-171)”, en vigor desde 2016 y su enmienda,¹⁶² en vigor desde 2017, y “Surface Coating Materials Regulations (SOR/2016-193)”,¹⁶³ en vigor desde 2016.
- Regulación de Estados Unidos de América: “Ban of lead-containing paint and certain consumer products bearing lead-containing paint (16 CFR Part 1303)”, en vigor desde 1977 y sus enmiendas “43 FR 8515”, en vigor desde 1978 y “73 FR 77493”,¹⁶⁴ en vigor desde 2008. “Banned hazardous substances (16 CFR Part 1500.17)”, en vigor desde 1973 y su última enmienda “68 FR 19147”,¹⁶⁵ en vigor desde 2003. “Consumer Product Safety Improvement Act of 2008 (CPSIA), (HR 4040, Public Law 110-314)”, en vigor desde 2008 y su enmienda “HR 2715, Public Law 112-28”,¹⁶⁶ en vigor desde 2011.
- Ley de California: “Metal-Containing Jewelry (Health and Safety Code, Division 20, Chapter 6.5, Article 10.1.1, Section 25214.1-25214.4.2)”, en vigor desde 2006 y sus enmiendas “Chapter 575”, en vigor desde 2008, “Chapter 313”, en vigor desde 2010 y “Chapter 473”,¹⁶⁷ en vigor desde 2011. “Safe Drinking Water and Toxic Enforcement Act of 1986 (Proposition 65) (Health and Safety Code, Division 20, Chapter 6.6, Section 25249.5-25249.13)” y las resoluciones judiciales que la desarrollan,¹⁶⁸ en vigor desde 1987 hasta la actualidad.
- Ley de Illinois:¹⁶⁹ “Lead Poisoning Prevention Act (LPPA, 410 ICLS 45)”, en vigor desde 2006 y sus enmiendas “Public Act 097-0612”, en vigor desde 2012, “Public Act 098-0690”, en vigor desde 2015, “Public Act 099-0078”, en vigor desde 2015 y “Public Act 099-0173”, en vigor desde 2015.
- Ley de Rhode Island:¹⁷⁰ “Comprehensive Children’s Jewelry Safety Act (Health and Safety, Title 23, Chapter 23-24.11) (P.L. 2012, Chapter 377)”, en vigor desde 2012 y sus enmiendas “P.L. 2012, Chapter 393”, en vigor desde 2012, “P.L. 2014, Chapter 45”, en vigor desde 2014 y “P.L. 2014, Chapter 53”, en vigor desde 2014.
- Ley de Washington:¹⁷¹ “Children’s Safe Products, Chapter 70.240 RCW”, en vigor desde 2008 y su enmienda “Chapter 176”, en vigor desde 2016.
- Ley del Condado de Albany:¹⁷² “The Toxic Free Toys Act”, en vigor desde 2015.
- Ley del Condado de Suffolk:¹⁷³ “The Toxic Free Toys Act”, en vigor desde 2015.
- Ordenanza Brasileña:¹⁷⁴ “Ordinance No. 43 of 22 January 2016”, en vigor desde 2016.
- Estándar Egipcio: “ES 7266/2011. Safety and Health Criteria and Labeling for Textile Products. Part 4: Clothes”,¹⁷⁵ en vigor desde 2011 y “ES 7322/2011. Standards of Safety & Hygiene in Leather, Leather Products & Parts”,¹⁷⁶ en vigor desde 2011.



II. MANUAL DE REFERENCIA: SUSTANCIAS DE UTILIZACIÓN LEGALMENTE LIMITADA

- Estándar del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC) (Emiratos Árabes Unidos, Baréin, Arabia Saudí, Omán, Catar, Kuwait y Yemen):¹⁷⁷ “GSO 1956/2009 Harmful substances used in textile products”, en vigor desde 2009.
- Regulación Turca:¹⁷⁸ “Market Surveillance and Control of Hazardous Chemicals Content in Some Consumer Products (Official Gazette No 29236 of 14 January 2015)”, en vigor desde 2015 y su enmienda, en vigor desde 2016.

4. ¿Cómo se analiza?¹⁷⁹

Métodos recomendados por Inditex:

Determinación de plomo total:

- *Textil, cuero, plástico, metal, madera, vidrio y cerámica*: determinación del contenido de “plomo total” según métodos de análisis que incluyen la digestión en microondas con HNO₃/H₂O₂ (o con HF en el caso de vidrio) y su posterior detección por “Espectrometría de Masas con Plasma de Acoplamiento Inductivo” (ICP-MS).
- *Cuero*: Norma EN ISO 17072-2:2011.
- *Mediante los Procedimientos Normalizados de Trabajo*:¹⁸⁰ PNT-A-001 y PNT-A-002.

Determinación de plomo extraíble:

- *Textil*: Extracción empleando las disoluciones descritas en el Método EN ISO 105-E04:2013 y su posterior detección por “Espectrometría de Masas con Plasma de Acoplamiento Inductivo” (ICP-MS).

Para el análisis del calzado: Norma UNE 59511-1.

- *Cuero*: Norma EN ISO 17072-1:2011.

A nivel informativo, algunos países establecen normas propias para el análisis de plomo:

- China: GB 21550. Artículo 5.4 (cuero sintético), GB/T 17593.1, GB/T 17593.2, GB/T 30157 (textil), GB/T 28020, GB/T 28021 (joyería) y QB/T 4340 (calzado).
- Corea del Sur: KS G ISO 8124-3:2013, Parte 3 y Common Safety Standards for Children’s Products, Anexos A y B.
- Taiwán: CNS 4797-2.
- Indonesia: SNI 7617:2013.
- Canadá: C02.4, C08 (joyería) y C02.2 (recubrimientos superficiales).
- Estados Unidos de América: CPSC-CH-E1003-09.1, ASTM E1645, ASTM F2853-10 (pinturas y recubrimientos superficiales), CPSC-CH-E1001-08.3 (elementos metálicos) y CPSC-CH-E1002-08.3 (elementos no metálicos: cristal, cerámica, polímeros y plástico).
- Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC): GSO 1957/2009 (textil).

5. ¿Cuáles son sus límites aceptables?³²

Límites para plomo total:

- **Máximo 90 ppm**¹⁸¹ en productos textiles, de cuero, plásticos, pinturas, recubrimientos superficiales, partes estampadas y partes metálicas (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).
- **Máximo 90 ppm**¹⁸¹ en las partes de madera de productos destinados a menores de 14 años (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).
- **Máximo 100 ppm**^{181,182} en piedras y en las partes de vidrio, de cristal y de cerámica de productos destinados a menores de 12 años (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).
- **Máximo 500 ppm**^{182,183} en piedras y en las partes de vidrio, de cristal y de cerámica de productos destinados a mayores de 12 años (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).



Límites para plomo extraíble:

- **Máximo 0.2 ppm** en productos textiles (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).
- **Máximo 1 ppm** en las partes de cuero sintético del calzado de goma.¹⁸⁴
- **Máximo 90 ppm**¹⁸⁵ en productos de cuero, plásticos, pinturas, recubrimientos superficiales y partes metálicas (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).

6. ¿Cómo puede evitarse?

La presencia de plomo por encima de los límites indicados en el apartado 5 anterior, **puede evitarse** aplicando, entre otras, las siguientes medidas preventivas y de control de la producción:

- a) Mediante la aplicación de prácticas responsables de fabricación que se limitan, en este caso concreto, a la correcta selección de los productos auxiliares, colorantes y pigmentos,
- b) Evitando, en las partes metálicas y plásticas, el uso de plomo en su procesado (como agente estabilizante de plásticos, constituyente de aleaciones metálicas y, sobre todo, evitando su uso en la soldadura de partes metálicas),
- c) Evitando, en las partes cerámicas y de vidrio, el uso de plomo en su procesado (como fundente y/o abrillantador) excepto en los vidrios incluidos como excepciones en el Anexo III, y,
- d) Estableciendo un estricto control de las partes metálicas y plásticas empleadas, previamente a iniciar la producción o incorporación al artículo, en el caso en el que no sea posible llevar a cabo las actuaciones de fabricación detalladas en los puntos b) y c) anteriores.



MERCURIO

1. ¿Qué es?

El mercurio (CAS 7439-97-6) es un metal pesado que ha sido empleado principalmente en la industria textil y del cuero por su habilidad para formar amalgamas con otros metales y por sus propiedades biocidas. Estas propiedades permiten el uso de mercurio como bactericida y fungicida en la industria agrícola y, como catalizador en la obtención de hidróxido sódico (proceso electroquímico de celda de mercurio) en la industria química.

2. ¿Dónde se encuentra el riesgo?

El riesgo de presencia de mercurio se origina en procesos de fabricación en los que se hayan empleado productos químicos que contengan mercurio. En particular, se genera un riesgo elevado en los siguientes procesos y/o materiales:

- 1) Procesos en los que se incorporen partes metálicas o recubrimientos metálicos (en bisutería, prendas, accesorios y calzado), que contengan mercurio (como impureza) en los materiales empleados.
- 2) Procesos de aplicación de biocidas para la conservación de materias primas naturales y pinturas, que contengan compuestos de mercurio en su composición.
- 3) Procesos de manufactura textil o de cuero en los que se emplee sosa cáustica, debido a la posible contaminación de este compuesto con mercurio (durante su producción a través del “proceso de celda de mercurio”).

3. ¿Cómo se regula?

- Regulación Noruega:¹⁸⁶ “Regulation No 922 of 1 June 2004”, en vigor desde 2004 y sus enmiendas “Regulation No 811 of 26 June 2013”, en vigor desde 2013 y “Regulation No 995 of 22 July 2014”, en vigor desde 2014.
- Ordenanza Suiza:¹⁸⁷ “SR 814.81. Chemical Risk Reduction (ChemRRV)”, en vigor desde 2005 y sus enmiendas “AS 2005 5451”, en vigor desde 2005, “AS 2011 113”, en vigor desde 2010, “AS 2012 6161”, en vigor desde 2012 y “AS 2015 2367”, en vigor desde 2015.
- Estándar de la República Popular China: “FZ/T 81014-2008. Infant’s Wear”,¹⁸⁸ en vigor desde 2008, “GB 28480-2012. Adornment-Provision for Limit of Baneful Elements”,¹⁸⁹ en vigor desde 2013 y “FZ/T 73025-2013. Knitted garment and adornment for infant”,¹⁹⁰ en vigor desde 2014.
- Estándar Taiwanés:¹⁹¹ “CNS 15503. General Requirements for Safety of Children’s Products”, en vigor desde 2011 y “CNS 4797-2. Safety of toys”, en vigor desde 2004.
- Ley Surcoreana: “Special Act on Children’s Products Safety”, en vigor desde 2015 y sus estándares “Common Safety Standards for Children’s Products (Notice N° 2017-18)”,¹⁹² en vigor desde 2017 y “Safety Standards for Children’s Products Subject to Conformity Assessment with Individual Safety Standard (Notice N° 2017-17). Annex 11-Children’s Jewelry (Notice N° 2015-109)”,¹⁹³ en vigor desde 2015.
- Regulación Canadiense:¹⁹⁴ “Canada Consumer Product Safety Act (S.C. 2010, c.21)”, en vigor desde 2011 y “Surface Coating Materials Regulations (SOR/2016-193)”, en vigor desde 2016.
- Ley de Rhode Island:¹⁹⁵ “Comprehensive Children’s Jewelry Safety Act (Health and Safety, Title 23, Chapter 23-24.11) (P.L. 2012, Chapter 377)”, en vigor desde 2012 y sus enmiendas “P.L. 2012, Chapter 393”, en vigor desde 2012, “P.L. 2014, Chapter 45”, en vigor desde 2014 y “P.L. 2014, Chapter 53”, en vigor desde 2014.
- Ley del Condado de Albany:¹⁹⁶ “The Toxic Free Toys Act”, en vigor desde 2015.



- Ley del Condado de Suffolk:¹⁹⁷ “*The Toxic Free Toys Act*”, en vigor desde 2015.
- Estándar Egipcio:¹⁹⁸ “*ES 7322/2011. Standards of Safety & Hygiene in Leather, Leather Products & Parts*”, en vigor desde 2011.
- Estándar del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC) (Emiratos Árabes Unidos, Baréin, Arabia Saudí, Omán, Catar, Kuwait y Yemen):¹⁹⁹ “*GSO 1956/2009 Harmful substances used in textile products*”, en vigor desde 2009.
- Regulación Turca:²⁰⁰ “*Market Surveillance and Control of Hazardous Chemicals Content in Some Consumer Products (Official Gazette No 29236 of 14 January 2015)*”, en vigor desde 2015.

4. ¿Cómo se analiza?²⁰¹

Métodos recomendados por Inditex:

Determinación de mercurio total:

- *Textil, cuero, plástico, metal y madera*: determinación del contenido de “mercurio total” según métodos de análisis que incluyen la digestión en microondas con $\text{HNO}_3/\text{H}_2\text{O}_2$ y su posterior detección por “Espectrometría de Masas con Plasma de Acoplamiento Inductivo” (ICP-MS).
- *Cuero*: Norma EN ISO 17072-2:2011.
- *Mediante los Procedimientos Normalizados de Trabajo*:²⁰² PNT-A-001 y PNT-A-002.

Determinación de mercurio extraíble:

- *Textil*: Extracción empleando las disoluciones descritas en el Método EN ISO 105-E04:2013 y su posterior detección por “Espectrometría de Masas con Plasma de Acoplamiento Inductivo” (ICP-MS).

Para el análisis del calzado: Norma UNE 59511-2.

- *Cuero*: Norma EN ISO 17072-1:2011.

A nivel informativo, algunos países establecen normas propias para el análisis de mercurio:

- China: GB/T 17593.4 (textil), GB/T 28020 y GB/T 28021 (joyería).
- Taiwán: CNS 4797-2.
- Corea del Sur: KS G ISO 8124-3:2013, Parte 3 y Common Safety Standards for Children’s Products, Anexos A y B.
- Canadá: C07 (recubrimientos superficiales).
- Estados Unidos de América: ASTM F963-16 (pinturas y recubrimientos superficiales).
- Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC): GSO 1957/2009 (textil).

5. ¿Cuáles son sus límites aceptables?³²

Límites para mercurio total:

- “**No detección**”²⁰³ en productos textiles, de cuero, de madera, plásticos, partes metálicas, pinturas y recubrimientos superficiales (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).

Límites para mercurio extraíble:

- **Máximo 0.02 ppm** en productos textiles, de cuero, de madera, plásticos, partes metálicas, pinturas y recubrimientos superficiales (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).



6. ¿Cómo puede evitarse?

La presencia de mercurio por encima de los límites indicados en el apartado 5 anterior, **puede evitarse** aplicando, entre otras, las siguientes medidas preventivas y de control de la producción:

- a) Mediante la aplicación de prácticas responsables de fabricación que se limitan, en este caso concreto, a la correcta selección de los productos auxiliares,
- b) Evitando, en las partes metálicas, el uso de mercurio en su procesado (como constituyente de aleaciones metálicas),
- c) Evitando, en la conservación de materias primas naturales y pinturas, el uso de biocidas que contengan compuestos de mercurio, y evitando, en la manufactura de artículos textiles y de cuero, el uso de sosa cáustica en su procesado que contenga mercurio, y,
- d) Estableciendo un estricto control de las partes metálicas empleadas, previamente a iniciar la producción o incorporación al artículo, en el caso en el que no sea posible llevar a cabo las actuaciones de fabricación detalladas en los puntos b) y c) anteriores.



CROMO

1. ¿Qué es?

El cromo (CAS 7440-47-3) es un metal pesado empleado en la industria textil y del cuero por sus propiedades de pigmentación, biocidas y como curtiente del cuero. Adicionalmente, se emplea ampliamente en recubrimientos metálicos y en aleaciones metálicas como por ejemplo en aceros inoxidable, debido a que proporciona una mayor dureza y resistencia a la corrosión y al calor en estas aleaciones.

2. ¿Dónde se encuentra el riesgo?

El riesgo de presencia de cromo se origina en procesos de fabricación en los que se hayan empleado productos químicos o materiales que contengan cromo. En particular, se genera un riesgo elevado en los siguientes procesos y/o materiales:

- 1) Proceso de curtición de cuero con sales de cromo (ver cromo(VI)).
- 2) Procesos de tintura de fibras de lana, seda y poliamida (*nylon*), especialmente en tonos oscuros, debido al empleo de colorantes premetalizados o mordientes de tintura que contengan cromo.
- 3) Procesos en los que se empleen pigmentos inorgánicos (en pinturas, estampados y tintura de plásticos) en matices verdosos y amarillos que contengan cromo.
- 4) Procesos en los que se incorporen partes metálicas cromadas (en bisutería, prendas, accesorios y calzado), que contengan cromo (como componente o impureza) en los materiales empleados.
- 5) Procesos de aplicación de biocidas para la conservación de materias primas naturales, que contengan compuestos de cromo en su composición.

3. ¿Cómo se regula?

- Reglamento Técnico de la Unión Aduanera Euroasiática (Armenia, Bielorrusia, Kazajistán, Kirguistán y Rusia): “TP TC 007/2011 On Safety of Products intended for children and adolescents”, en vigor desde 2011 y su enmienda “Decision N° 51 (28 April 2017)”,²⁰⁴ en vigor desde 2017. “TP TC 017/2011 On Safety of Light Industry Products”, en vigor desde 2011 y su enmienda “Decision N° 60 (9 August 2016)”,²⁰⁵ en vigor desde 2016.
- Estándar de la República Popular China: “FZ/T 81014-2008. Infant’s Wear”,²⁰⁶ en vigor desde 2008, “GB 28480-2012. Adornment-Provision for Limit of Baneful Elements”,²⁰⁷ en vigor desde 2013 y “FZ/T 73025-2013. Knitted garment and adornment for infant”,²⁰⁸ en vigor desde 2014.
- Estándar Taiwanés:²⁰⁹ “CNS 15503. General Requirements for Safety of Children’s Products”, en vigor desde 2011 y “CNS 4797-2. Safety of toys”, en vigor desde 2004.
- Ley Surcoreana: “Special Act on Children’s Products Safety”, en vigor desde 2015 y sus estándares “Common Safety Standards for Children’s Products (Notice N° 2017-18)”,²¹⁰ en vigor desde 2017 y “Safety Standards for Children’s Products Subject to Conformity Assessment with Individual Safety Standard (Notice N° 2017-17). Annex 11-Children’s Jewelry (Notice N° 2015-109)”,²¹¹ en vigor desde 2015.
- Ley de Rhode Island:²¹² “Comprehensive Children’s Jewelry Safety Act (Health and Safety, Title 23, Chapter 23-24.11) (P.L. 2012, Chapter 377)”, en vigor desde 2012 y sus enmiendas “P.L. 2012, Chapter 393”, en vigor desde 2012, “P.L. 2014, Chapter 45”, en vigor desde 2014 y “P.L. 2014, Chapter 53”, en vigor desde 2014.
- Estándar Egipcio:²¹³ “ES 7322/2011. Standards of Safety & Hygiene in Leather, Leather Products & Parts”, en vigor desde 2011.



II. MANUAL DE REFERENCIA: SUSTANCIAS DE UTILIZACIÓN LEGALMENTE LIMITADA

- Estándar del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC) (Emiratos Árabes Unidos, Baréin, Arabia Saudí, Omán, Catar, Kuwait y Yemen):²¹⁴ “GSO 1956/2009 Harmful substances used in textile products”, en vigor desde 2009.

4. ¿Cómo se analiza?²¹⁵

Métodos recomendados por Inditex:

Determinación de cromo total:

- *Textil y cuero*: determinación del contenido de “cromo total” según métodos de análisis que incluyen la digestión en microondas con $\text{HNO}_3/\text{H}_2\text{O}_2$ y su posterior detección por “Espectrometría de Masas con Plasma de Acoplamiento Inductivo” (ICP-MS).
- *Cuero*: Norma EN ISO 17072-2:2011 (excepto cueros curtidos al cromo).
- *Mediante los Procedimientos Normalizados de Trabajo*:²¹⁶ PNT-A-001 y PNT-A-002.

Determinación de cromo extraíble:

- *Textil*: Extracción empleando las disoluciones descritas en el Método EN ISO 105-E04:2013 y detección por “Espectrometría de Masas con Plasma de Acoplamiento Inductivo” (ICP-MS).

Para el análisis del calzado: Norma UNE 59511-1.

- *Cuero*: Norma EN ISO 17072-1:2011.

A nivel informativo, algunos países establecen normas propias para el análisis de cromo:

- China: GB/T 17593.1, GB/T 17593.2 (textil) y GB/T 28021 (joyería).
- Taiwán: CNS 1291 (cuero) y CNS 4797-2.
- Corea del Sur: KS G ISO 8124-3:2013, Parte 3 y Common Safety Standards for Children’s Products, Anexos A y B.
- Estados Unidos de América: ASTM F963-16 (pinturas y recubrimientos superficiales).
- Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC): GSO 1957/2009 (textil).

5. ¿Cuáles son sus límites aceptables?³²

Límites para cromo total:

- “**No detección**”²¹⁷ en productos textiles destinados a menores de 3 años (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).
- **Máximo 60 ppm**²¹⁸ en el calzado de cuero destinado a menores de 3 años.

Límites para cromo extraíble:

- **Máximo 1 ppm**²¹⁹ en productos textiles y de cuero destinados a menores de 3 años (indumentaria, complementos y textil hogar, principalmente).
- **Máximo 2 ppm**²¹⁹ en productos textiles y de cuero destinados a mayores de 3 años (indumentaria, complementos y textil hogar, principalmente).
- **Máximo 60 ppm**²¹⁸ en el calzado de cuero destinado a menores de 3 años.
- **Máximo 60 ppm** en las partes metálicas y partes plásticas de productos destinados a menores de 14 años, pinturas y recubrimientos superficiales (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).



6. ¿Cómo puede evitarse?

La presencia de cromo por encima de los límites indicados en el apartado 5 anterior, **puede evitarse** aplicando, entre otras, las siguientes medidas preventivas y de control de la producción:

- a) Mediante la aplicación de prácticas responsables de fabricación que se limitan, en este caso concreto, a la correcta selección de los productos auxiliares, colorantes y pigmentos,
- b) Evitando, en las partes metálicas, el uso de cromo como recubrimiento de las mismas (cromado),
- c) Evitando, en las partes de cuero de artículos de bebé, el uso de sales de cromo como agente curtiente, y evitando, para la conservación de materias primas naturales, el uso de biocidas que contengan compuestos de cromo, y,
- d) Estableciendo un estricto control de las partes metálicas, de cuero y de las materias empleadas, previamente a iniciar la producción o incorporación al artículo, en el caso en el que no sea posible llevar a cabo las actuaciones de fabricación detalladas en los puntos b) y c) anteriores.



CROMO(VI)

1. ¿Qué es?

El cromo(VI) es un estado de oxidación del cromo metal (CAS 7440-47-3). El cromo se emplea principalmente en la industria química en la fabricación de pigmentos y conservantes. Las sales de cromo(VI) no se emplean directamente en la industria del cuero, pero pueden generarse a partir de los productos químicos empleados (sales de cromo(III)) en diferentes etapas del proceso de curtición del cuero (curtición, post-curtición, engrase y tintura).

2. ¿Dónde se encuentra el riesgo?

El riesgo de presencia de cromo(VI) se origina en procesos de fabricación en los que se hayan empleado productos químicos que contengan cromo(VI), o que conteniendo cromo en otros estados de oxidación puedan generar cromo(VI) por efecto de ciertas variables del proceso. En particular, se genera un riesgo elevado de encontrar cromo(VI) en los siguientes procesos y/o materiales:

- 1) Procesos posteriores a la curtición del cuero curtido con sales de cromo(III) (*wet blue*), en donde se genere cromo(VI), entre otros, por pHs elevados, el uso de productos engrasantes inadecuados o por un deficiente proceso de desengrase:
 - a) Procesos de post-curtición de los cueros tipo ante, serraje y nobuck, peletería, cuero blando y blanco para guantería. Esto se debe a que en estos casos se requieren pHs elevados en la neutralización, la utilización de auxiliares oxidantes para procesos especiales y/o, porque se limita o impide el uso de extractos vegetales en la recurtición; todos estos factores favorecerían la formación de cromo(VI) en el cuero.
 - b) Procesos de desengrase y de post-curtición de cueros de cordero y cerdo que han sufrido un deficiente proceso de desengrase.
 - c) Procesos de tintura con colorantes reactivos en los que no se lleve a cabo un ajuste adecuado del pH final del artículo.
- 2) Procesos de acabado del cuero con pigmentos basados en cromatos inorgánicos, siendo los de mayor riesgo aquellos con matices amarillos y naranjas.

3. ¿Cómo se regula?

- Reglamento Europeo:²²⁰ “1907/2006/CE”, en vigor desde 2007 y su enmienda “301/2014/UE”, en vigor desde 2014.
- Ley Alemana: “Consumer Goods Ordinance (BedGgstV)”, en vigor desde 1992 y su enmienda “18 Amendment of the Consumer Goods Ordinance”,²²¹ en vigor desde 2010. “German Food and Feed Code (LFGB §30)”,²²² en vigor desde 2005.
- Ordenanza Suiza:²²³ “SR 814.81. Chemical Risk Reduction (ChemRRV)”, en vigor desde 2005 y sus enmiendas “AS 2007 111”, en vigor desde 2006, “AS 2011 113”, en vigor desde 2010, “AS 2012 6161”, en vigor desde 2012 y “AS 2015 2367”, en vigor desde 2015.
- Reglamento Técnico de la Unión Aduanera Euroasiática (Armenia, Bielorrusia, Kazajistán, Kirguistán y Rusia): “TP TC 007/2011 On Safety of Products intended for children and adolescents”, en vigor desde 2011 y su enmienda “Decision N° 51 (28 April 2017)”,²²⁴ en vigor desde 2017. “TP TC 017/2011 On Safety of Light Industry Products”, en vigor desde 2011 y su enmienda “Decision N° 60 (9 August 2016)”,²²⁵ en vigor desde 2016.
- Estándar de la República Popular China: “GB 28480-2012. Adornment-Provision for Limit of Baneful Elements”,²²⁶ en vigor desde 2013, “FZ/T 73025-2013. Knitted garment and adornment for infant”,²²⁷ en vigor desde 2014 y “GB 30585-2014. Safety Technical Specifications for Children’s Footwear”,²²⁸ en vigor desde 2016.



- Ley Surcoreana: “*Special Act on Children’s Products Safety*”, en vigor desde 2015 y su estándar “*Safety Standards for Children’s Products Subject to Conformity Assessment with Individual Safety Standard (Notice N° 2017-17)*”. *Annex 1-Leather Products for Children (Notice N° 2017-17)*”,²²⁹ en vigor desde 2017. “*The Electric Appliances and Household Products Safety Management Law*”, en vigor desde 2017 y su estándar “*Safety Standards for Household Products Subject to Conformity Assessment (Notice N° 2017-336)*”. *Annex 3-Leather Products (Notice N° 2017-33)*”,²³⁰ en vigor desde 2017.
- Estándar Taiwanes: “*CNS 15503. General Requirements for Safety of Children’s Products*”,²³¹ en vigor desde 2011, “*CNS 8634. Leather Casual Shoes*”,²³² en vigor desde 2011 y “*CNS 10632. Leather Shoes*”,²³³ en vigor desde 2011.
- Estándar Egipcio:²³⁴ “*ES 7322/2011. Standards of Safety & Hygiene in Leather, Leather Products & Parts*”, en vigor desde 2011.
- Estándar del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC) (Emiratos Árabes Unidos, Baréin, Arabia Saudí, Omán, Catar, Kuwait y Yemen):²³⁵ “*GSO 1956/2009 Harmful substances used in textile products*”, en vigor desde 2009.
- Regulación Turca:²³⁶ “*Market Surveillance and Control of Hazardous Chemicals Content in Some Consumer Products (Official Gazette No 29236 of 14 January 2015)*”, en vigor desde 2015 y su enmienda, en vigor desde 2016.

4. ¿Cómo se analiza?

Métodos recomendados por Inditex:

- *Cuero*: Norma EN ISO 17075-1:2017 y EN ISO 17075-2:2017.
- *Textil*: GB/T 17593.3.
- *Mediante los Procedimientos Normalizados de Trabajo*:²³⁷ PNT-A-013 y PNT-A-014.

A nivel informativo, algunos países establecen normas propias para el análisis de cromo(VI):

- Alemania: LFGB §64 BVL B 82.02-11 (cuero).
- China: GB/T 22807 (cuero) y GB/T 28019 (metal).
- Corea del Sur: KS M 6902 y KS M ISO 17075 (cuero).
- Taiwán: CNS 15331-Anexos A y B.

5. ¿Cuáles son sus límites aceptables?³²

- “**No detección**”²³⁸ en productos textiles, de cuero, plásticos, partes metálicas, pinturas y recubrimientos superficiales (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).

6. ¿Cómo puede evitarse?

La presencia de cromo(VI) por encima de los límites indicados en el apartado 5 anterior, **puede evitarse** participando en alguno de los **programas de mejora y control de la producción** desarrollados por Inditex, que incluyen, pero no se limitan, a las siguientes medidas preventivas y de control de la producción:

- Mediante la aplicación de prácticas responsables de fabricación tales como: correcta selección de los productos químicos, supervisión de las condiciones de fabricación y adecuado almacenamiento y manipulación tanto de los productos químicos como de las materias primas empleadas,



II. MANUAL DE REFERENCIA: SUSTANCIAS DE UTILIZACIÓN LEGALMENTE LIMITADA

- b) Mediante la aplicación de un estricto programa de supervisión y control de la producción que establece análisis de rutina en los productos químicos y en los procesos de riesgo identificados en el apartado 2.

Adicionalmente, mediante la sustitución de curtición con sales de cromo por curtición libre de cromo “*wet white*” (glutaraldehído, sales de fosfonio, sintanes fenólicos, aluminio, zirconio y/o titanio) o curtición vegetal, en aquellos productos y materiales que, por sus características y propiedades, sea viable su sustitución.



NÍQUEL

1. ¿Qué es?

El níquel (CAS 7440-02-0) es un metal pesado que ha sido empleado en la industria textil y del cuero por sus propiedades de pigmentación y tinte y, en partes y recubrimientos metálicos debido a sus propiedades endurecedoras en aleaciones, abrillantadoras y antioxidantes.

2. ¿Dónde se encuentra el riesgo?

El riesgo de presencia de níquel se origina en procesos de fabricación en los que se hayan empleado productos químicos o materiales que contengan níquel. En particular, se genera un riesgo elevado en los siguientes procesos y/o materiales:

- 1) Procesos en los que se incorporen partes metálicas, recubrimientos metálicos plateados o precapas en superficies doradas y cromados (en bisutería, prendas, accesorios y calzado), que contengan níquel (como componente o impureza) para inducir brillo, resistencia y durabilidad en los materiales empleados.

3. ¿Cómo se regula?

- Reglamento Europeo:²³⁹ “1907/2006/CE”, en vigor desde 2007 y su enmienda “552/2009/CE”, en vigor desde 2009.
- Ley Alemana:²⁴⁰ “Consumer Goods Ordinance (BedGgstV)”, en vigor desde 1992.
- Ordenanza Suiza:²⁴¹ “SR 817.023.41. Ordinance on Articles for the Human Contact”, en vigor desde 2005 y sus enmiendas “AS 2006 5121”, en vigor desde 2007, “AS 2009 2391”, en vigor desde 2009, “AS 2010 4763”, en vigor desde 2010 y “AS 2013 5301”, en vigor desde 2014.
- Reglamento Técnico de la Unión Aduanera Euroasiática (Armenia, Bielorrusia, Kazajistán, Kirguistán y Rusia): “TP TC 007/2011 On Safety of Products intended for children and adolescents”, en vigor desde 2011 y su enmienda “Decision N° 51 (28 April 2017)”,²⁴² en vigor desde 2017. “TP TC 017/2011 On Safety of Light Industry Products”, en vigor desde 2011 y su enmienda “Decision N° 60 (9 August 2016)”,²⁴³ en vigor desde 2016.
- Estándar de la República Popular China: “GB 28480-2012. Adornment-Provision for Limit of Baneful Elements”,²⁴⁴ en vigor desde 2013 y “FZ/T 73025-2013. Knitted garment and adornment for infant”,²⁴⁵ en vigor desde 2014.
- Ley Surcoreana: “Special Act on Children’s Products Safety”, en vigor desde 2015 y sus estándares “Safety Standards for Children’s Products Subject to Safety Confirmation (Notice N° 2017-16). Annex 1-Textile Products for Infants”,²⁴⁶ en vigor desde 2017 y “Safety Standards for Children’s Products Subject to Conformity Assessment with Individual Safety Standard (Notice N° 2017-17). Annex 1-Leather Products for Children (Notice N° 2017-17)”,²⁴⁷ en vigor desde 2017, “Annex 11- Children’s Jewelry (Notice N° 2015-109)”,²⁴⁸ en vigor desde 2015 y “Annex 15-Textile Products for Children (Notice N° 2017-17)”,²⁴⁹ en vigor desde 2017. “The Electric Appliances and Household Products Safety Management Law”, en vigor desde 2017 y sus estándares “Safety Standards for Household Products Subject to Conformity Assessment (Notice N° 2017-336). Annex 1-Household Textile Products (Notice N° 2017-33)”,²⁵⁰ y “Annex 3-Leather Products (Notice N° 2017-33)”,²⁵¹ en vigor desde 2017.
- Estándar de Indonesia: “Indonesian National Standard for Towels”,²⁵² en vigor desde 2013 y “Decreto No.07/M-IND/PER/2/2014”,²⁵³ en vigor desde 2014.
- Ley de Rhode Island:²⁵⁴ “Comprehensive Children’s Jewelry Safety Act (Health and Safety, Title 23, Chapter 23-24.11) (P.L. 2012, Chapter 377)”, en vigor desde 2012 y sus enmiendas “P.L. 2012, Chapter 393”, en vigor desde 2012, “P.L. 2014, Chapter 45”, en vigor desde 2014 y “P.L. 2014, Chapter 53”, en vigor desde 2014.



II. MANUAL DE REFERENCIA: SUSTANCIAS DE UTILIZACIÓN LEGALMENTE LIMITADA

- Estándar Egipcio: “ES 7266/2011. Safety and Health Criteria and Labeling for Textile Products. Part 3: Home Textile; Part 4: Clothes”,²⁵⁵ en vigor desde 2011 y “ES 7322/2011. Standards of Safety & Hygiene in Leather, Leather Products & Parts”,²⁵⁶ en vigor desde 2011.
- Estándar del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC) (Emiratos Árabes Unidos, Baréin, Arabia Saudí, Omán, Catar, Kuwait y Yemen):²⁵⁷ “GSO 1956/2009 Harmful substances used in textile products”, en vigor desde 2009.
- Regulación Turca: “Regulation on Restrictions for the Manufacture, Marketing and Use of Certain Dangerous Substances & Preparations (Official Gazette No 27092 (Repeated) of 26 December 2008)”, en vigor desde 2008 y sus enmiendas “Official Gazette No 27687 of 29 August 2010”, en vigor desde 2010, “Official Gazette No 27880 of 20 March 2011”, en vigor desde 2011 y “Official Gazette No 29182 of 21 November 2014”,²⁵⁸ en vigor desde 2014. “Market Surveillance and Control of Hazardous Chemicals Content in Some Consumer Products (Official Gazette No 29236 of 14 January 2015)”,²⁵⁹ en vigor desde 2015.

4. ¿Cómo se analiza?²⁶⁰

Métodos recomendados por Inditex:

Determinación de níquel liberable:

- *Metal*: Norma EN 12472:2005+A1:2009 de desgaste y corrosión acelerada para la detección de liberación de níquel en artículos recubiertos y, posteriormente, Norma EN 1811:2011+A1:2015 para evaluar la liberación de níquel en objetos dotados de pasador que se insertan en partes perforadas del cuerpo humano y en productos destinados a estar en contacto directo y prolongado con la piel.
- *Mediante el Procedimiento Normalizado de Trabajo*:²⁶¹ PNT-A-004.

Determinación de níquel extraíble:

- *Textil*: Extracción empleando las disoluciones descritas en el Método EN ISO 105-E04:2013 y detección por “Espectrometría de Masas con Plasma de Acoplamiento Inductivo” (ICP-MS).

A nivel informativo, algunos países establecen normas propias para el análisis de níquel:

- China: Método GB/T 28485 para la simulación del desgaste y la corrosión para la detección de liberación de níquel en artículos recubiertos y GB/T 19719 para la determinación de la liberación de níquel en joyas. GB/T 17593.1 y GB/T 17593.2 (textil).
- Corea del Sur: Safety Standards for Children’s Products Subject to Conformity Assessment with Individual Safety Standard. Annex 11- Children’s Jewelry, Anexo A.
- Indonesia: SNI 7617:2013.
- Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC): GSO 1957/2009 (textil).

5. ¿Cuáles son sus límites aceptables?³²

Límites para níquel liberable:

- **Desprendimiento máximo 0.5 µg/cm²/semana** en las partes metálicas de productos (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).
- **Desprendimiento máximo 0.2 µg/cm²/semana** en los pasadores metálicos de dispositivos que se introducen en las perforaciones de las orejas u otras partes del cuerpo humano.



Límites para níquel extraíble:

- **Máximo 1 ppm²⁶²** en productos textiles y de cuero destinados a menores de 3 años (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).
- **Máximo 4 ppm²⁶²** en productos textiles y de cuero destinados a mayores de 3 años (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).

6. ¿Cómo puede evitarse?

La presencia de níquel por encima de los límites indicados en el apartado 5 anterior, **puede evitarse** aplicando, entre otras, las siguientes medidas preventivas y de control de la producción:

- a) Evitando, en las partes metálicas, el uso de níquel en su procesado (como recubrimiento y abrillantador de metales), y,
- b) Estableciendo un estricto control de las partes metálicas empleadas, previamente a iniciar la producción o incorporación al artículo, en el caso en el que no sea posible llevar a cabo las actuaciones de fabricación detalladas en el punto a) anterior.



OTROS METALES

1. ¿Qué son?

Otros metales y metaloides empleados en la industria textil y del cuero y que deben ser controlados debido a posibles efectos perjudiciales para la salud son:

- Arsénico (CAS 7440-38-2): Se empleó principalmente por sus propiedades biocidas y defoliantes del algodón. Adicionalmente, se emplea como componente de aleaciones metálicas.
- Antimonio (CAS 7440-36-0): Empleado como catalizador en la polimerización del poliéster, por sus propiedades como retardante de llama, agente de fijación y de pigmentación. Adicionalmente, se emplea como componente de aleaciones metálicas.
- Bario (CAS 7440-39-3): Empleado por sus propiedades de pigmentación para obtener colores blancos.
- Selenio (CAS 7782-49-2): Empleado por sus propiedades de pigmentación para proporcionar colores rojos.
- Cobre (CAS 7440-50-8): Empleado por sus propiedades de pigmentación, tintura y antimicrobianas en textiles. Adicionalmente, se emplea en aleaciones metálicas y en procesos de electrodeposición.
- Cobalto (CAS 7440-48-4): Se empleó principalmente por sus propiedades de pigmentación y tintura y en aleaciones metálicas.

2. ¿Dónde se encuentra el riesgo?

El riesgo de presencia de alguno de los metales o metaloides de este capítulo se origina en procesos de fabricación en los que se hayan empleado productos químicos o materiales que contengan dichos metales. En particular, se genera un riesgo elevado en los siguientes procesos y/o materiales:

- 1) Procesos en los que se incorporen partes metálicas o recubrimientos metálicos (en bisutería, prendas, accesorios y calzado), que contengan alguno de estos elementos (principalmente arsénico, antimonio, cobre y cobalto) en los materiales empleados.
- 2) Procesos y/o materiales en los que se empleen pigmentos inorgánicos (en pinturas, estampados y tintura de plásticos) que contengan alguno de estos elementos en los siguientes matices: blancos (bario y antimonio), rojos (selenio), verdes (cobre) y azules (cobre o cobalto).
- 3) Procesos que incorporen partes de poliéster o procesos de estampación con efecto purpurina (*glitter*) en los que se han empleado compuestos de antimonio como catalizador en la polimerización.
- 4) Procesos de ignifugación en los que se han empleado compuestos de antimonio como retardantes de llama.
- 5) Procesos de aplicación de biocidas para la conservación de materias primas naturales, que contengan compuestos de arsénico y cobre en su composición.

3. ¿Cómo se regulan?

- Reglamento Técnico de la Unión Aduanera Euroasiática (Armenia, Bielorrusia, Kazajistán, Kirguistán y Rusia): “TP TC 007/2011 On Safety of Products intended for children and adolescents”, en vigor desde 2011 y su enmienda “Decision N° 51 (28 April 2017)”,²⁶³ en vigor desde 2017. “TP TC 017/2011 On Safety of Light Industry Products”, en vigor desde 2011 y su enmienda “Decision N° 60 (9 August 2016)”,²⁶⁴ en vigor desde 2016.
- Estándar de la República Popular China: “FZ/T 81014-2008. Infant’s Wear”,²⁶⁵ en vigor desde 2008, “GB 25036-2010. Children’s Canvas Rubber Footwear (Shoes)”,²⁶⁶ en vigor desde 2011, “GB 25038-2010. Rubber Shoes Healthy and Safe Specification”,²⁶⁷ en vigor desde 2011, “GB 28480-2012. Adornment-Provision



for Limit of Baneful Elements”,²⁶⁸ en vigor desde 2013, “FZ/IT 73025-2013. Knitted garment and adornment for infant”,²⁶⁹ en vigor desde 2014 y “GB 30585-2014. Safety Technical Specifications for Children’s Footwear”,²⁷⁰ en vigor desde 2016.

- Estándar Taiwanes: ²⁷¹ “CNS 15503. General Requirements for Safety of Children’s Products”, en vigor desde 2011 y “CNS 4797-2. Safety of toys”, en vigor desde 2004.
- Ley Surcoreana: “Special Act on Children’s Products Safety”, en vigor desde 2015 y sus estándares “Common Safety Standards for Children’s Products (Notice N° 2017-18)”,²⁷² en vigor desde 2017 y “Safety Standards for Children’s Products Subject to Conformity Assessment with Individual Safety Standard (Notice N° 2017-17). Annex 11- Children’s Jewelry (Notice N° 2015-109)”,²⁷³ en vigor desde 2015.
- Estándar de Indonesia: “Indonesian National Standard for Towels”,²⁷⁴ en vigor desde 2013 y “Decreto No.07/M-IND/PER/2/2014”,²⁷⁵ en vigor desde 2014.
- Ley de Rhode Island:²⁷⁶ “Comprehensive Children’s Jewelry Safety Act (Health and Safety, Title 23, Chapter 23-24.11) (P.L. 2012, Chapter 377)”, en vigor desde 2012 y sus enmiendas “P.L. 2012, Chapter 393”, en vigor desde 2012, “P.L. 2014, Chapter 45”, en vigor desde 2014 y “P.L. 2014, Chapter 53”, en vigor desde 2014.
- Ley del Condado de Albany:²⁷⁷ “The Toxic Free Toys Act”, en vigor desde 2015.
- Ley del Condado de Suffolk:²⁷⁸ “The Toxic Free Toys Act”, en vigor desde 2015.
- Estándar Egipto:²⁷⁹ “ES 7322/2011. Standards of Safety & Hygiene in Leather, Leather Products & Parts”, en vigor desde 2011.
- Estándar del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC) (Emiratos Árabes Unidos, Baréin, Arabia Saudí, Omán, Catar, Kuwait y Yemen):²⁸⁰ “GSO 1956/2009 Harmful substances used in textile products”, en vigor desde 2009.
- Regulación Turca:²⁸¹ “Market Surveillance and Control of Hazardous Chemicals Content in Some Consumer Products (Official Gazette No 29236 of 14 January 2015)”, en vigor desde 2015.

4. ¿Cómo se analizan?²⁸²

Métodos recomendados por Inditex:

Determinación de metales totales:

- *Textil, cuero, plástico, metal y madera*: determinación del contenido en “metales totales” según métodos de análisis que incluyen la digestión en microondas con HNO₃/H₂O₂ y su posterior detección por “Espectrometría de Masas con Plasma de Acoplamiento Inductivo” (ICP-MS).
- *Cuero*: Norma EN ISO 17072-2:2011.
- *Mediante los Procedimientos Normalizados de Trabajo*:²⁸³ PNT-A-001 y PNT-A-002.

Determinación de metales extraíbles:

- *Textil*: Extracción empleando las disoluciones descritas en el Método EN ISO 105-E04:2013 y su posterior detección por “Espectrometría de Masas con Plasma de Acoplamiento Inductivo” (ICP-MS).

Para el análisis del calzado: Norma UNE 59511-1 (para antimonio y cobre) y Norma UNE 59511-2 (para arsénico).

- *Cuero*: Norma EN ISO 17072-1:2011.



A nivel informativo, algunos países establecen normas propias para el análisis de otros metales:

- China: GB/T 17593.1, GB/T 17593.2, GB/T 17593.4 (textil), GB/T 28020, GB/T 28021 (joyería) y QB/T 4340 (calzado).
- Taiwán: CNS 4797-2.
- Corea del Sur: KS G ISO 8124-3:2013, Parte 3 y Common Safety Standards for Children's Products, Anexos A y B.
- Indonesia: SNI 7617:2013.
- Estados Unidos de América: ASTM F963-16 (pinturas y recubrimientos superficiales).
- Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC): GSO 1957/2009 (textil).

5. ¿Cuáles son sus límites aceptables?³²

Límites para metales totales:

Arsénico:

- “**No detección**”²⁸⁴ en productos de madera.
- **Máximo 25 ppm** en productos textiles, de cuero, plásticos, partes metálicas, pinturas y recubrimientos superficiales destinados a menores de 14 años.
- **Máximo 1000 ppm** en partes metálicas de productos destinados a mayores de 14 años (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).

Antimonio:

- **Máximo 40 ppm** en productos textiles, de cuero, plásticos, partes metálicas, pinturas y recubrimientos superficiales destinados a menores de 12 años.

Bario:

- **Máximo 1000 ppm** en el calzado de cuero destinado a menores de 3 años.

Selenio:

- **Máximo 500 ppm** en el calzado de cuero destinado a menores de 3 años.

Cobalto:

- **Máximo 40 ppm** en productos textiles, de cuero, plásticos, partes metálicas, pinturas y recubrimientos superficiales destinados a menores de 12 años.

Límites para metales extraíbles:

Arsénico:

- **Máximo 0.2 ppm**²⁸⁵ en productos textiles, de cuero y partes metálicas (excepto joyería y bisutería) destinados a menores de 3 años (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).
- **Máximo 1 ppm**²⁸⁵ en productos textiles, de cuero y partes metálicas (excepto joyería y bisutería) destinados a mayores de 3 años (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).
- **Máximo 1 ppm** en las partes de cuero sintético del calzado de goma.²⁸⁶
- **Máximo 25 ppm** en el calzado de cuero destinado a menores de 3 años.
- **Máximo 25 ppm** en las partes metálicas (joyería y bisutería) y partes plásticas de productos destinados a menores de 14 años, pinturas y recubrimientos superficiales (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).

Antimonio:

- **Máximo 30 ppm**²⁸⁵ en productos textiles y de cuero (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).
- **Máximo 40 ppm** en el calzado de cuero destinado a menores de 3 años.



- **Máximo 40 ppm** en las partes metálicas y partes plásticas de productos destinados a menores de 14 años, pinturas y recubrimientos superficiales (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).

Bario:

- **Máximo 1000 ppm** en el calzado de cuero destinado a menores de 3 años.
- **Máximo 1000 ppm** en las partes metálicas y partes plásticas de productos destinados a menores de 14 años, pinturas y recubrimientos superficiales (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).

Selenio:

- **Máximo 500 ppm** en el calzado de cuero destinado a menores de 3 años.
- **Máximo 500 ppm** en las partes metálicas y partes plásticas de productos destinados a menores de 14 años, pinturas y recubrimientos superficiales (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).

Cobre:

- **Máximo 25 ppm²⁸⁵** en productos textiles y de cuero destinados a menores de 3 años (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).
- **Máximo 50 ppm²⁸⁵** en productos textiles y de cuero destinados a mayores de 3 años (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).

Cobalto:

- **Máximo 1 ppm²⁸⁵** en productos textiles y de cuero destinados a menores de 3 años (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).
- **Máximo 4 ppm²⁸⁵** en productos textiles y de cuero destinados a mayores de 3 años (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).

6. ¿Cómo pueden evitarse?

La presencia de alguno de los metales o metaloides de este capítulo (antimonio, arsénico, bario, selenio, cobre y cobalto) por encima de los límites indicados en el apartado 5 anterior, **puede evitarse** aplicando, entre otras, las siguientes medidas preventivas y de control de la producción:

- a) Mediante la aplicación de prácticas responsables de fabricación que se limitan, en este caso concreto, a la correcta selección de los productos auxiliares, colorantes y pigmentos,
- b) Evitando, en las partes metálicas, el uso de alguno de estos elementos o sus compuestos en su procesado,
- c) Evitando, para la conservación de las fibras naturales, el uso de biocidas que contengan alguno de estos elementos en su composición, y evitando, en la fabricación de fibras de poliéster y en los acabados ignífugos, el uso de antimonio (como catalizador o como componente de retardantes de llama),
- d) Estableciendo un estricto control de las partes metálicas y de las materias primas empleadas, previamente a iniciar la producción o incorporación al artículo, y de las materias primas empleadas en la fabricación del artículo, en el caso en el que no sea posible llevar a cabo las actuaciones de fabricación detalladas en los puntos b) y c) anteriores.



FTALATOS

1. ¿Qué son?

Los ftalatos son un grupo de compuestos químicos empleados en la industria textil y del cuero principalmente por sus propiedades plastificantes (incrementan la flexibilidad de los plásticos).

2. ¿Dónde se encuentra el riesgo?

El riesgo de presencia de ftalatos²⁸⁷ se origina en procesos de fabricación en los que se hayan empleado productos químicos que contengan ftalatos. En particular, se genera un riesgo elevado en los siguientes procesos y/o materiales:

- 1) Procesos en los que se incorporen partes plásticas y recubrimientos (incluyendo estampados), que contengan ftalatos como plastificantes en estos materiales.
- 2) Procesos de pegado y ensamblado con adhesivos que contengan ftalatos como plastificantes en estos productos.

3. ¿Cómo se regulan?

- Reglamento Europeo:²⁸⁸ “1907/2006/CE”, en vigor desde 2007 y sus enmiendas “552/2009/CE”, en vigor desde 2009 y “2015/326/UE”, en vigor desde 2015.
- Ley Alemana:²⁸⁹ “Consumer Goods Ordinance (BedGgstV)”, en vigor desde 1992.
- Ordenanza Estatutaria Danesa:²⁹⁰ “Statutory Order on the Ban on Phthalates in Toys and Childcare Articles (Regulation N° 855/2009)”, en vigor desde 2009.
- Ordenanza Suiza:²⁹¹ “SR 817.023.41. Ordinance on Articles for the Human Contact”, en vigor desde 2005 y sus enmiendas “AS 2006 5121”, en vigor desde 2007 y “AS 2010 4763”, en vigor desde 2010.
- Estándar de la República Popular China: “GB 30585-2014. Safety Technical Specifications for Children’s Footwear”,²⁹² en vigor desde 2016 y “GB 31701-2015. Safety Technical Code for Infants and Children Textile Products”,²⁹³ en vigor desde 2016.
- Ley Surcoreana: “Special Act on Children’s Products Safety”, en vigor desde 2015 y sus estándares “Common Safety Standards for Children’s Products (Notice N° 2017-18)”,²⁹⁴ en vigor desde 2017, “Safety Standards for Children’s Products Subject to Safety Confirmation (Notice N° 2017-16). Annex 1-Textile Products for Infants”,²⁹⁵ en vigor desde 2017 y “Safety Standards for Children’s Products Subject to Conformity Assessment with Individual Safety Standard (Notice N° 2017-17). Annex 1-Leather Products for Children (Notice N° 2017-17)”,²⁹⁶ en vigor desde 2017, “Annex 11-Children’s Jewelry (Notice N° 2015-109)”,²⁹⁷ en vigor desde 2015 y “Annex 15-Textile Products for Children (Notice N° 2017-17)”,²⁹⁸ en vigor desde 2017. “The Electric Appliances and Household Products Safety Management Law”, en vigor desde 2017 y sus estándares “Safety Standards for Household Products Subject to Conformity Assessment (Notice N° 2017-336). Annex 1-Household Textile Products (Notice N° 2017-33)”,²⁹⁹ y “Annex 3-Leather Products (Notice N° 2017-33)”,³⁰⁰ en vigor desde 2017.
- Estándar Taiwanés: “CNS 3478. Plastic Shoes”,³⁰¹ en vigor desde 2009, “CNS 15503. General Requirements for Safety of Children’s Products”,³⁰² en vigor desde 2011, “CNS 8634. Leather Casual Shoes”,³⁰³ en vigor desde 2011 y “CNS 10632. Leather Shoes”,³⁰⁴ en vigor desde 2011.
- Regulación Canadiense:³⁰⁵ “Canada Consumer Product Safety Act (S.C. 2010, c.21)”, en vigor desde 2011 y “Phthalates Regulations (SOR/2016-188)”, en vigor desde 2016.



- Regulación de Estados Unidos de América:³⁰⁶ “Consumer Product Safety Improvement Act of 2008 (CPSIA), (HR 4040, Public Law 110-314)”, en vigor desde 2008 y su enmienda “HR 2715, Public Law 112-28”, en vigor desde 2011.
- Ley de California: “Phthalates in Products for Young Children (Health and Safety Code, Division 104, Part 3, Chapter 11, Section 108935-108939)”,³⁰⁷ en vigor desde 2007. “Safe Drinking Water and Toxic Enforcement Act of 1986 (Proposition 65) (Health and Safety Code, Division 20, Chapter 6.6, Section 25249.5-25249.13)” y las resoluciones judiciales que la desarrollan,³⁰⁸ en vigor desde 1987 hasta la actualidad.
- Ley de Washington:³⁰⁹ “Children’s Safe Products, Chapter 70.240 RCW”, en vigor desde 2008 y su enmienda “Chapter 176”, en vigor desde 2016.
- Ley de Argentina:³¹⁰ “Resolución N° 583/2008”, en vigor desde 2009 y sus enmiendas “Resolución N° 1107/2008”, en vigor desde 2009 y “Resolución N° 806/2010”, en vigor desde 2010.
- Estándar Egipcio: “ES 7266/2011. Safety and Health Criteria and Labeling for Textile Products. Part 4: Clothes”,³¹¹ en vigor desde 2011, “ES 7322/2011. Standards of Safety & Hygiene in Leather, Leather Products & Parts”,³¹² en vigor desde 2011 y “ES 7562/2013. Restriction on the Use of Phthalates and their Derivatives in Toys and Childcare Articles”,³¹³ en vigor desde 2013.
- Estándar del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC) (Emiratos Árabes Unidos, Baréin, Arabia Saudí, Omán, Catar, Kuwait y Yemen):³¹⁴ “GSO 1956/2009 Harmful substances used in textile products”, en vigor desde 2009.
- Regulación Turca: “Regulation on Restrictions for the Manufacture, Marketing and Use of Certain Dangerous Substances & Preparations (Official Gazette No 27092 (Repeated) of 26 December 2008)”, en vigor desde 2008 y sus enmiendas “Official Gazette No 27687 of 29 August 2010”, en vigor desde 2010, “Official Gazette No 27880 of 20 March 2011”, en vigor desde 2011 y “Official Gazette No 29182 of 21 November 2014”,³¹⁵ en vigor desde 2014. “Market Surveillance and Control of Hazardous Chemicals Content in Some Consumer Products (Official Gazette No 29236 of 14 January 2015)”,³¹⁶ en vigor desde 2015. “Communiqué on Import Controls for Certain Consumer Products (Product Safety and Inspection: 2015/18) (Official Gazette No 29222 (Repeated) of 31 December 2014)”,³¹⁷ en vigor desde 2015.

4. ¿Cómo se analizan?

Métodos recomendados por Inditex:

- *Textil*: Norma ISO 14389:2014.

Para el análisis del calzado: Norma CEN ISO/TS 16181:2011.

- *Cuero*: Métodos de Análisis Cromatográficos.
- *Plástico*: CPSC-CH-C1001-09.3.
- *Mediante el Procedimiento Normalizado de Trabajo*:³¹⁸ PNT-A-016.

A nivel informativo, algunos países establecen normas propias para el análisis de ftalatos:

- China: GB/T 22048 (plástico) y GB/T 20388 (textil).
- Corea del Sur: Common Safety Standards for Children’s Products, Anexo C.
- Taiwán: CNS 15138 (plástico).
- Canadá: C34.
- Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC): GSO 1957/2009 (textil).



5. ¿Cuáles son sus límites aceptables?³²

- “**No detección**” en productos textiles, de cuero y plásticos (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).

6. ¿Cómo pueden evitarse?

La presencia de ftalatos por encima de los límites indicados en el apartado 5 anterior, **puede evitarse** participando en alguno de los **programas de mejora y control de la producción** desarrollados por Inditex, que incluyen, pero no se limitan, a las siguientes medidas preventivas y de control de la producción:

- a) Mediante la aplicación de prácticas responsables de fabricación tales como: correcta selección de los productos químicos, supervisión de las condiciones de fabricación y adecuado almacenamiento y manipulación tanto de los productos químicos como de las materias primas empleadas,
- b) Mediante la aplicación de un estricto programa de supervisión y control de la producción que establece análisis de rutina en los productos químicos y en los procesos de riesgo identificados en el apartado 2,
- c) Evitando, en las partes plásticas y en los adhesivos, el uso de ftalatos en su procesado, y,
- d) Estableciendo un estricto control de las partes plásticas y de los adhesivos empleados, previamente a iniciar la producción o incorporación al artículo, en el caso en el que no sea posible llevar a cabo las actuaciones de fabricación detalladas en el punto c) anterior.

Adicionalmente es importante destacar las siguientes recomendaciones:

- a) Sustituir las denominadas estampaciones “base solvente” (estampaciones “plastisol”) por aquellas otras denominadas estampaciones “base agua”, y
- b) Evitar toda posible contaminación en las líneas de estampación de aquellos procesos que empleen técnicas “base agua” y “base solvente” simultáneamente, separando/aislando todos los productos y maquinarias que empleen ambas técnicas.



RETARDANTES DE LLAMA

1. ¿Qué son?

Los retardantes de llama son un grupo de sustancias químicas que son empleadas en la industria textil y del cuero principalmente por sus propiedades ignífugas, que retrasan la producción de llamas o previenen la propagación del fuego.

2. ¿Dónde se encuentra el riesgo?

El riesgo de presencia de retardantes de llama³¹⁹ se origina en procesos de fabricación en los que se hayan empleado productos químicos que contengan estas sustancias. En particular, se genera un riesgo elevado en los siguientes procesos y/o materiales:

- 1) Procesos de ignifugación con productos que contengan retardantes de llama, de los siguientes tipos de prendas o artículos resistentes a altas temperaturas:
 - a) Artículos textiles del hogar y prendas de vestir que razonablemente puedan entrar en contacto con altas temperaturas o fuego durante su uso esperado (guantes y agarraderas de cocina).
 - b) Prendas técnicas ignífugas.
 - c) Pijamas y prendas para dormir para niños.

3. ¿Cómo se regulan?

- Reglamento Europeo: “1907/2006/CE”, en vigor desde 2007 y sus enmiendas “552/2009/CE”, en vigor desde 2009, “207/2011/UE”, en vigor desde 2011 y “2017/227/UE”,³²⁰ en vigor desde 2017. “850/2004/CE”, en vigor desde 2004 y sus enmiendas “757/2010/UE”, en vigor desde 2010 y “2016/293/UE”,³²¹ en vigor desde 2016.
- Ley Alemana: “Consumer Goods Ordinance (BedGgstV)”,³²² en vigor desde 1992.
- Regulación Noruega:³²³ “Regulation No 922 of 1 June 2004”, en vigor desde 2004 y sus enmiendas “Regulation No 811 of 26 June 2013”, en vigor desde 2013 y “Regulation No 121 of 12 February 2015”, en vigor desde 2015.
- Ordenanza Suiza:³²⁴ “SR 814.81. Chemical Risk Reduction (ChemRRV)”, en vigor desde 2005 y sus enmiendas “AS 2011 113”, en vigor desde 2010, “AS 2012 6161”, en vigor desde 2012 y “AS 2015 2367”, en vigor desde 2015.
- Ordenanza Ucraniana:³²⁵ “Materials and Textile, Leather and Fur Products. Main Hygiene Requirements, No 1138”, en vigor desde 2013.
- Legislación Japonesa:³²⁶ “Act on Control of Household Products Containing Harmful Substances”, en vigor desde 1973 y “Guide to the Law for the Control of Household Products Containing Harmful Substances”, en vigor desde 1999.
- Ley Surcoreana: “Special Act on Children’s Products Safety”, en vigor desde 2015 y sus estándares “Safety Standards for Children’s Products Subject to Safety Confirmation (Notice N° 2017-16). Annex 1-Textile Products for Infants”,³²⁷ en vigor desde 2017 y “Safety Standards for Children’s Products Subject to Conformity Assessment with Individual Safety Standard (Notice N° 2017-17). Annex 15-Textile Products for Children (Notice N° 2017-17)”,³²⁸ en vigor desde 2017. “The Electric Appliances and Household Products Safety Management Law”, en vigor desde 2017 y sus estándares “Safety Standards for Household Products Subject to Conformity Assessment (Notice N° 2017-336). Annex 1-Household Textile Products (Notice N° 2017-33)”,³²⁹



y “Annex 2-Carpets (Notice N° 2017-33)”,³³⁰ en vigor desde 2017.

- Regulación Canadiense: “Canada Consumer Product Safety Act (S.C. 2010, c.21)”,³³¹ en vigor desde 2011 y su enmienda “Canada Gazette, Part II; Vol. 148, No. 9 (SOR/2014-79)”,³³² en vigor desde 2014. “Canadian Environmental Protection Act, 1999 (S.C. 1999, c. 33)”, en vigor desde 2000 y “Prohibition of Certain Toxic Substances Regulations, 2012 (SOR/2016-252)”,³³³ en vigor desde 2016.
- Regulación de Estados Unidos de América:³³⁴ “Consumer Product Safety Commission (CPSC)”, en vigor desde 1977.
- Ley de California: “Polybrominated Diphenyl Ethers (Health and Safety Code, Division 104, Part 3, Chapter 10, Section 108920-108923)”, en vigor desde 2003 y su enmienda “Chapter 641”,³³⁵ en vigor desde 2004. “Safe Drinking Water and Toxic Enforcement Act of 1986 (Proposition 65) (Health and Safety Code, Division 20, Chapter 6.6, Section 25249.5-25249.13)” y las resoluciones judiciales que la desarrollan,³³⁶ en vigor desde 1987 hasta la actualidad.
- Ley de Massachusetts:³³⁷ “Chapter 21A of the General Laws, Section 27: An Act to protect children and families from harmful flame retardants”.
- Ley de Minnesota:³³⁸ “Minnesota Statutes, Chapter 325F: Consumer Protection; Products and Sales, Section 325.071: Flame-Retardant Chemicals; Prohibition”, en vigor desde 2015.
- Ley de Nueva York:³³⁹ “TRIS-Free Children and Babies Act (Environmental Conservation Law, Article 37, Title 7), Chapter 259”, en vigor desde 2011 y su enmienda “Chapter 354”, en vigor desde 2014.
- Ley de Vermont:³⁴⁰ “Vermont Statutes, Title 9: Commerce and Trade, Chapter 80: Flame Retardants, Articles 2971-2980”, en vigor desde 2009 y su enmienda “Act 085”, en vigor desde 2013.
- Ley de Washington:³⁴¹ “Children’s Safe Products, Chapter 70.240 RCW”, en vigor desde 2008 y su enmienda “Chapter 176”, en vigor desde 2016.
- Estándar Egipcio:³⁴² “ES 7266/2011. Safety and Health Criteria and Labeling for Textile Products. Part 3: Home Textile; Part 4: Clothes; Part 5: Moquette and Carpets”, en vigor desde 2011.
- Estándar del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC) (Emiratos Árabes Unidos, Baréin, Arabia Saudí, Omán, Catar, Kuwait y Yemen):³⁴³ “GSO 1956/2009 Harmful substances used in textile products”, en vigor desde 2009.
- Regulación Turca: “Regulation on Restrictions for the Manufacture, Marketing and Use of Certain Dangerous Substances & Preparations (Official Gazette No 27092 (Repeated) of 26 December 2008)”, en vigor desde 2008 y sus enmiendas “Official Gazette No 27687 of 29 August 2010”, en vigor desde 2010, “Official Gazette No 27880 of 20 March 2011”, en vigor desde 2011 y “Official Gazette No 29182 of 21 November 2014”,³⁴⁴ en vigor desde 2014. “Market Surveillance and Control of Hazardous Chemicals Content in Some Consumer Products (Official Gazette No 29236 of 14 January 2015)”,³⁴⁵ en vigor desde 2015.

4. ¿Cómo se analizan?

Métodos recomendados por Inditex:

- *Textil*: Métodos de Análisis Cromatográficos.
- *Mediante los Procedimientos Normalizados de Trabajo*:³⁴⁶ PNT-A-020 y PNT-A-021.

A nivel informativo, algunos países establecen normas propias para el análisis de retardantes de llama:

- Corea del Sur: KS C IEC 62321 (para PBB, PentaBDE y OctaBDE) y Safety Standards for Household Products Subject to Conformity Assessment. Annex 2-Carpets (para TDBPP).



5. ¿Cuáles son sus límites aceptables?³²

- “No detección”³⁴⁷ de TEPA, PBB, BDBPP, TDBPP, TCEP, TDCPP, HBCDD, TetraBDE, PentaBDE, HexaBDE, HeptaBDE, OctaBDE y DecaBDE en productos textiles, de cuero y plásticos (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).
- **Máximo 1000 ppm** de TBBPA, TBB, TBPH y TCPP en productos textiles, de cuero y plásticos (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).

6. ¿Cómo pueden evitarse?

La presencia de retardantes de llama por encima de los límites indicados en el apartado 5 anterior, **puede evitarse** aplicando, entre otras, las siguientes medidas preventivas y de control de la producción:

- a) Evitando, en los acabados ignífugos, el uso de los retardantes de llama regulados, y,
- b) Estableciendo un estricto control de las partes textiles con acabado ignífugo empleadas, previamente a iniciar la producción o incorporación al artículo, en el caso en el que no sea posible llevar a cabo las actuaciones de fabricación detalladas en el punto a) anterior.



PESTICIDAS

1. ¿Qué son?

Los pesticidas son sustancias químicas tradicionalmente empleadas en la industria textil y del cuero por sus propiedades conservantes en materias primas naturales y como insecticidas en fibras de lana. En la industria agrícola son empleados como insecticidas y herbicidas en el cultivo de fibras vegetales.

2. ¿Dónde se encuentra el riesgo?

El riesgo de presencia de pesticidas³⁴⁸ se origina fundamentalmente por el uso de materiales hechos de fibras naturales o cuero que puedan ser sometidos a procesos de tratamiento con estos compuestos durante su cultivo y/o conservación.

3. ¿Cómo se regulan?

- Reglamento Europeo: “1907/2006/CE”, en vigor desde 2007 y su enmienda “552/2009/CE”,³⁴⁹ en vigor desde 2009. “850/2004/CE”, en vigor desde 2004 y sus enmiendas “757/2010/UE”, en vigor desde 2010 y “519/2012/UE”,³⁵⁰ en vigor desde 2012.
- Regulación Noruega:³⁵¹ “Regulation No 922 of 1 June 2004”, en vigor desde 2004 y sus enmiendas “Regulation No 284 of 15 March 2013”, en vigor desde 2013 y “Regulation No 1757 of 19 December 2013”, en vigor desde 2014.
- Ordenanza Suiza:³⁵² “SR 814.81. Chemical Risk Reduction (ChemRRV)”, en vigor desde 2005 y sus enmiendas “AS 2007 111”, en vigor desde 2006, “AS 2011 113”, en vigor desde 2010, “AS 2012 6161”, en vigor desde 2013 y “AS 2015 2367”, en vigor desde 2015.
- Legislación Japonesa:³⁵³ “Act on Control of Household Products Containing Harmful Substances”, en vigor desde 1973 y “Guide to the Law for the Control of Household Products Containing Harmful Substances”, en vigor desde 1999.
- Ley Surcoreana:³⁵⁴ “The Electric Appliances and Household Products Safety Management Law”, en vigor desde 2017 y su estándar “Safety Standards for Household Products Subject to Conformity Assessment (Notice N° 2017-336). Annex 2-Carpets (Notice N° 2017-33)”, en vigor desde 2017.
- Regulación Canadiense:³⁵⁵ “Canadian Environmental Protection Act, 1999 (S.C. 1999, c. 33)”, en vigor desde 2000 y “Prohibition of Certain Toxic Substances Regulations, 2012 (SOR/2016-252)”, en vigor desde 2016.
- Estándar del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC) (Emiratos Árabes Unidos, Baréin, Arabia Saudí, Omán, Catar, Kuwait y Yemen):³⁵⁶ “GSO 1956/2009 Harmful substances used in textile products”, en vigor desde 2009.
- Regulación Turca:³⁵⁷ “Regulation on Restrictions for the Manufacture, Marketing and Use of Certain Dangerous Substances & Preparations (Official Gazette No 27092 (Repeated) of 26 December 2008)”, en vigor desde 2008 y sus enmiendas “Official Gazette No 27687 of 29 August 2010”, en vigor desde 2010, “Official Gazette No 27880 of 20 March 2011”, en vigor desde 2011 y “Official Gazette No 29182 of 21 November 2014”, en vigor desde 2014.

4. ¿Cómo se analizan?

Métodos recomendados por Inditex:



- *Textil y cuero*: Métodos de Análisis Cromatográficos y/o Métodos US EPA 8081A, US EPA 8081B y US EPA 8151A.

A nivel informativo, algunos países establecen normas propias para el análisis de pesticidas:

- Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC): GSO 1957/2009 (textil).
- Corea del Sur: KS K 0732.

5. ¿Cuáles son sus límites aceptables?³²

- “**No detección**”³⁵⁸ en productos textiles y de cuero (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).

6. ¿Cómo pueden evitarse?

La presencia de pesticidas por encima de los límites indicados en el apartado 5 anterior, **puede evitarse** aplicando, entre otras, las siguientes medidas preventivas y de control de la producción:

- a) Evitando, en las fibras naturales o en el cuero, el uso de pesticidas regulados durante su cultivo y/o conservación, y,
- b) Estableciendo un estricto control de las partes textiles de fibras naturales y en el cuero empleadas, previamente a iniciar la producción o incorporación al artículo, en el caso en el que no sea posible llevar a cabo las actuaciones de fabricación detalladas en el punto a) anterior.



PARAFINAS CLORADAS DE CADENA CORTA

1. ¿Qué son?

Las parafinas cloradas de cadena corta (CAS 85535-84-8) son un grupo de sustancias químicas empleadas en la industria del cuero por sus propiedades como producto engrasante. Adicionalmente, también se emplean en la industria textil por sus propiedades ignífugas y plastificantes en materiales poliméricos.

2. ¿Dónde se encuentra el riesgo?

El riesgo de presencia de parafinas cloradas de cadena corta se origina en procesos de fabricación en los que se hayan empleado productos químicos que contengan estas sustancias. Las parafinas cloradas de cadena corta se pueden encontrar en una gran variedad de productos auxiliares, generándose un riesgo particularmente elevado en los siguientes procesos y/o materiales:

- 1) Procesos en los que se incorporen partes plásticas y recubrimientos (incluyendo la estampación y la producción de cuero sintético, entre otros), debido al empleo de parafinas cloradas de cadena corta como plastificantes en estos materiales.
- 2) Procesos de post-curtición del cuero en los que se empleen productos engrasantes que contengan parafinas cloradas de cadena corta.
- 3) Procesos en los que se incorporen partes de caucho, debido al uso de aceites de procesado y/o retardantes de llama que contengan parafinas cloradas de cadena corta.
- 4) Procesos de ignifugación de artículos de hogar de fibras celulósicas, debido al uso de productos retardantes de llama que contengan parafinas cloradas de cadena corta.

3. ¿Cómo se regulan?

- Reglamento Europeo:³⁵⁹ “1907/2006/CE”, en vigor desde 2007 y sus enmiendas “552/2009/CE”, en vigor desde 2009 y “126/2013/UE”, en vigor desde 2013. “850/2004/CE”, en vigor desde 2004 y sus enmiendas “519/2012/UE”, en vigor desde 2012 y “2015/2030/UE”, en vigor desde 2015.
- Ordenanza Suiza:³⁶⁰ “SR 814.81. Chemical Risk Reduction (ChemRRV)”, en vigor desde 2005 y su enmienda “AS 2015 2367”, en vigor desde 2015.
- Regulación Canadiense:³⁶¹ “Canadian Environmental Protection Act, 1999 (S.C. 1999, c. 33)”, en vigor desde 2000 y “Prohibition of Certain Toxic Substances Regulations, 2012 (SOR/2016-252)”, en vigor desde 2016.

4. ¿Cómo se analizan?

Métodos recomendados por Inditex:

- *Textil, cuero y plástico*: Métodos de Análisis Cromatográficos.
- *Mediante el Procedimiento Normalizado de Trabajo*:³⁶² PNT-A-027.

5. ¿Cuáles son sus límites aceptables?³²

- “**No detección**”³⁶³ en productos textiles, de cuero, plásticos, partes metálicas, pinturas y recubrimientos superficiales (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).



6. ¿Cómo pueden evitarse?

La presencia de parafinas cloradas de cadena corta por encima de los límites indicados en el apartado 5 anterior, **puede evitarse** aplicando, entre otras, las siguientes medidas preventivas y de control de la producción:

- a) Evitando, en las partes plásticas y en los recubrimientos, el uso de parafinas cloradas de cadena corta en su procesado como plastificantes,
- b) Evitando, en las partes de cuero y de caucho, el uso de productos engrasantes que contengan parafinas cloradas de cadena corta,
- c) Evitando, en los acabados ignífugos, el uso de retardantes de llama que contengan parafinas cloradas de cadena corta en su composición, y,
- d) Estableciendo un estricto control de las partes plásticas, de cuero, recubrimientos y cauchos, así como de las partes con acabados ignífugos empleadas, previamente a iniciar la producción o incorporación al artículo, en el caso en el que no sea posible llevar a cabo las actuaciones de fabricación detalladas en los puntos a), b) y c) anteriores.



COMPUESTOS PERFLUOROORGÁNICOS (PFCs)

1. ¿Qué son?

Los compuestos perfluoroorgánicos son un grupo de sustancias químicas derivadas de los hidrocarburos donde los átomos de hidrógeno han sido reemplazados por átomos de flúor. Habitualmente son empleados en la industria textil y del cuero por sus propiedades hidrófobas y oleófobas.

Las sustancias más relevantes de esta familia, en cuanto a su aplicación en la industria textil son:

- Los denominados “C8”, formados por una cadena perfluorada de ocho átomos de carbono, como el ácido perfluorooctanosulfónico (PFOS) (CAS 1763-23-1) y el ácido perfluorooctanoico (PFOA) (CAS 335-67-1).
- Los denominados “C6”, formados por una cadena perfluorada de seis átomos de carbono, como el ácido perfluorohexanosulfónico (PFHxS) (CAS 355-46-4) y el ácido perfluorohexanoico (PFHxA) (CAS 307-24-4).
- Los denominados “C4”, formados por una cadena perfluorada de cuatro átomos de carbono, como el ácido perfluorobutanosulfónico (PFBS) (CAS 375-73-5) y el ácido perfluorobutanoico (PFBA) (CAS 375-22-4).
- Los alcoholes teloméricos, como el 2-(perfluorooctil)etanol (8:2 FTOH) (CAS 678-39-7), el 2-(perfluorohexil)etanol (6:2 FTOH) (CAS 647-42-7) y el 2-(perfluorobutil)etanol (4:2 FTOH) (CAS 2043-47-2), precursores por degradación del PFOA, PFHxA y PFBA, respectivamente.

2. ¿Dónde se encuentra el riesgo?

El riesgo de presencia de compuestos perfluoroorgánicos³⁶⁴ se puede dar en aquellos artículos textiles, de cuero u otros materiales sobre los que se incorporen acabados hidrófugos y/o oleófugos en los que se empleen productos químicos que contengan PFCs.

3. ¿Cómo se regulan?

- Reglamento Europeo: “1907/2006/CE”, en vigor desde 2007 y sus enmiendas “552/2009/CE”, en vigor desde 2009, “207/2011/UE”, en vigor desde 2011 y “2017/1000/UE”,³⁶⁵ en vigor desde 2017. “850/2004/CE”, en vigor desde 2004 y sus enmiendas “757/2010/UE”, en vigor desde 2010 y “519/2012/UE”,³⁶⁶ en vigor desde 2012.
- Regulación Noruega:³⁶⁷ “Regulation No 922 of 1 June 2004”, en vigor desde 2004 y sus enmiendas “Regulation No 550 of 27 May 2013”, en vigor desde 2013, “Regulation No 696 of 27 May 2014”, en vigor desde 2014 y “Regulation No 1126 of 25 September 2015”, en vigor desde 2015.
- Ordenanza Suiza:³⁶⁸ “SR 814.81. Chemical Risk Reduction (ChemRRV)”, en vigor desde 2005 y sus enmiendas “AS 2011 113”, en vigor desde 2010 y “AS 2012 6161”, en vigor desde 2012.
- Regulación Canadiense:³⁶⁹ “Canadian Environmental Protection Act, 1999 (S.C. 1999, c. 33)”, en vigor desde 2000 y “Prohibition of Certain Toxic Substances Regulations, 2012 (SOR/2016-252)”, en vigor desde 2016.
- Regulación Turca: “Regulation on Restrictions for the Manufacture, Marketing and Use of Certain Dangerous Substances & Preparations (Official Gazette No 27092 (Repeated) of 26 December 2008)”, en vigor desde 2008 y sus enmiendas “Official Gazette No 27687 of 29 August 2010”, en vigor desde 2010, “Official Gazette No 27880 of 20 March 2011”, en vigor desde 2011 y “Official Gazette No 29182 of 21 November 2014”,³⁷⁰ en vigor desde 2014. “Market Surveillance and Control of Hazardous Chemicals Content in Some Consumer Products (Official Gazette No 29236 of 14 January 2015)”,³⁷¹ en vigor desde 2015.



4. ¿Cómo se analizan?

Métodos recomendados por Inditex:

- *Textil, cuero y plástico*: Métodos de Análisis Cromatográficos (LC-MS y LC-MSMS) y CEN/TS 15968:2010.
- *Mediante el Procedimiento Normalizado de Trabajo*:³⁷² PNT-A-025.

5. ¿Cuáles son sus límites aceptables?³²

- “**No detección**”³⁷³ en productos textiles, de cuero y plásticos (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).

6. ¿Cómo pueden evitarse?

La presencia de compuestos perfluoroorgánicos (PFCs) por encima de los límites indicados en el apartado 5 anterior, **puede evitarse** aplicando, entre otras, las siguientes medidas preventivas y de control de la producción:

- a) Mediante la aplicación de prácticas responsables de fabricación que se limitan, en este caso concreto, a la correcta selección de los productos auxiliares,
- b) Evitando, en los acabados hidrófugos y/o oleófugos de los artículos, el uso de compuestos perfluoroorgánicos (PFCs) y de los alcoholes teloméricos precursores de dichos compuestos, y,
- c) Estableciendo un estricto control de las partes con acabados hidrófugos y/o oleófugos empleadas, previamente a iniciar la producción o incorporación al artículo, en el caso en el que no sea posible llevar a cabo las actuaciones de fabricación detalladas en el punto b) anterior.



FUMARATO DE DIMETILO

1. ¿Qué es?

El fumarato de dimetilo (CAS 624-49-7) es una sustancia química que ha sido empleada tradicionalmente en la industria agrícola y en la industria textil por sus propiedades biocidas para impedir la formación de moho en productos de madera y cuero.

2. ¿Dónde se encuentra el riesgo?

El riesgo de presencia de fumarato de dimetilo se puede dar en aquellos artículos que contienen fibras naturales, madera, corcho, cuero o sus imitaciones y que se sometan a procesos de tratamiento con productos biocidas para su almacenamiento o transporte.

3. ¿Cómo se regula?

- Reglamento Europeo:³⁷⁴ “1907/2006/CE”, en vigor desde 2007 y su enmienda “412/2012/UE”, en vigor desde 2012.
- Decreto Francés:³⁷⁵ “NOR: ECEC0828052A”, en vigor desde 2008.
- Ordenanza Sueca:³⁷⁶ “The Chemical Products (Handling, Import and Export Prohibitions) Ordinance (1998:944)”, en vigor desde 1998 y su enmienda “SFS 2009:209”, en vigor desde 2009.
- Estándar de la República Popular China:³⁷⁷ “GB 30585-2014. Safety Technical Specifications for Children’s Footwear”, en vigor desde 2016.
- Ley Surcoreana: “Special Act on Children’s Products Safety”, en vigor desde 2015 y sus estándares “Safety Standards for Children’s Products Subject to Safety Confirmation (Notice N° 2017-16). Annex 1-Textile Products for Infants”,³⁷⁸ en vigor desde 2017 y “Safety Standards for Children’s Products Subject to Conformity Assessment with Individual Safety Standard (Notice N° 2017-17). Annex 1-Leather Products for Children (Notice N° 2017-17)”³⁷⁹ y “Annex 15-Textile Products for Children (Notice N° 2017-17)”³⁸⁰ en vigor desde 2017. “The Electric Appliances and Household Products Safety Management Law”, en vigor desde 2017 y sus estándares “Safety Standards for Household Products Subject to Conformity Assessment (Notice N° 2017-336). Annex 1-Household Textile Products (Notice N° 2017-33)”³⁸¹ y “Annex 3-Leather Products (Notice N° 2017-33)”³⁸² en vigor desde 2017.
- Estándar Taiwanés: “CNS 15503. General Requirements for Safety of Children’s Products”,³⁸³ en vigor desde 2011, “CNS 8634. Leather Casual Shoes”,³⁸⁴ en vigor desde 2011 y “CNS 10632. Leather Shoes”,³⁸⁵ en vigor desde 2011.
- Regulación Turca:³⁸⁶ “Market Surveillance and Control of Hazardous Chemicals Content in Some Consumer Products (Official Gazette No 29236 of 14 January 2015)”, en vigor desde 2015 y su enmienda, en vigor desde 2016.

4. ¿Cómo se analiza?

Métodos recomendados por Inditex:

- *Textil, cuero y plástico*: Métodos de Análisis Cromatográficos (GC-MS y LC-MS).

Para el análisis del calzado: Norma CEN ISO/TS 16186:2012.

- *Mediante el Procedimiento Normalizado de Trabajo*:³⁸⁷ PNT-A-029.



A nivel informativo, algunos países establecen normas propias para el análisis de fumarato de dimetilo:

- China: GB/T 26713 (calzado).
- Corea del Sur: Safety Standards for Children's Products Subject to Safety Confirmation. Annex 1-Textile Products for Infants (cuero), Anexo B.
- Taiwán: CNS 15331-Anexo C.

5. ¿Cuáles son sus límites aceptables?³²

- “**No detección**”³⁸⁸ en productos textiles, de cuero, plásticos, madera y corcho (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).

6. ¿Cómo puede evitarse?

La presencia de fumarato de dimetilo por encima de los límites indicados en el apartado 5 anterior, **puede evitarse** aplicando, entre otras, las siguientes medidas preventivas y de control de la producción:

- a) Evitando, en las fibras naturales, madera, corcho, cuero o cuero sintético, el uso de fumarato de dimetilo como biocida para la conservación y/o transporte, y,
- b) Estableciendo un estricto control de las partes textiles, de madera, corcho, de cuero y cuero sintético empleadas, previamente a iniciar la producción o incorporación al artículo, en el caso en el que no sea posible llevar a cabo las actuaciones de fabricación detalladas en el punto a) anterior.



COMPUESTOS ORGANOESTÁNNICOS

1. ¿Qué son?

Los compuestos organoestánnicos son compuestos orgánicos de estaño que han sido empleados ampliamente en la industria textil y del cuero por sus propiedades biocidas (agentes antibacterianos y antifúngicos). Adicionalmente, se han empleado por sus propiedades como estabilizadores térmicos de plásticos y como catalizadores en procesos de polimerización.

2. ¿Dónde se encuentra el riesgo?

El riesgo de presencia de compuestos organoestánnicos³⁸⁹ se origina en procesos de fabricación en los que se hayan empleado productos químicos que contengan estas sustancias. Los compuestos organoestánnicos pueden encontrarse en una variedad de productos utilizados en la industria textil y del cuero, generándose un riesgo particularmente elevado en los siguientes procesos y/o materiales:

- 1) Procesos en los que se incorporen partes plásticas y recubrimientos (incluyendo estampados), debido al empleo de compuestos organoestánnicos como estabilizadores térmicos de plásticos y catalizadores en procesos de polimerización.
- 2) Procesos de aplicación de biocidas para la conservación de materias primas naturales o en tratamientos antibacterianos de artículos deportivos, que contengan compuestos organoestánnicos.

3. ¿Cómo se regulan?

- Reglamento Europeo:³⁹⁰ “1907/2006/CE”, en vigor desde 2007 y sus enmiendas “552/2009/CE”, en vigor desde 2009 y “276/2010/UE”, en vigor desde 2010.
- Ordenanza Suiza: “SR 814.81. Chemical Risk Reduction (ChemRRV)”, en vigor desde 2005 y sus enmiendas “AS 2012 6161”, en vigor desde 2013 y “AS 2015 2367”,³⁹¹ en vigor desde 2015. “SR 817.023.41. Ordinance on Articles for the Human Contact”, en vigor desde 2005 y su enmienda “AS 2010 4763”,³⁹² en vigor desde 2010.
- Legislación Japonesa:³⁹³ “Act on Control of Household Products Containing Harmful Substances”, en vigor desde 1973, sus enmiendas “Ordinance No. 175 (8 April 2015)” y “Ordinance No. 124 (9 July 2015)”, en vigor desde 2015 y “Guide to the Law for the Control of Household Products Containing Harmful Substances”, en vigor desde 1999.
- Ley Surcoreana: “Special Act on Children’s Products Safety”, en vigor desde 2015 y sus estándares “Safety Standards for Children’s Products Subject to Safety Confirmation (Notice N° 2017-16). Annex 1-Textile Products for Infants”,³⁹⁴ en vigor desde 2017 y “Safety Standards for Children’s Products Subject to Conformity Assessment with Individual Safety Standard (Notice N° 2017-17). Annex 1-Leather Products for Children (Notice N° 2017-17)”³⁹⁵ y “Annex 15-Textile Products for Children (Notice N° 2017-17)”,³⁹⁶ en vigor desde 2017. “The Electric Appliances and Household Products Safety Management Law”, en vigor desde 2017 y sus estándares “Safety Standards for Household Products Subject to Conformity Assessment (Notice N° 2017-336). Annex 1-Household Textile Products (Notice N° 2017-33)”,³⁹⁷ “Annex 2-Carpets (Notice N° 2017-33)”³⁹⁸ y “Annex 3-Leather Products (Notice N° 2017-33)”,³⁹⁹ en vigor desde 2017.
- Estándar Taiwanés: “CNS 15503. General Requirements for Safety of Children’s Products”,⁴⁰⁰ en vigor desde 2011 y “CNS 15290. Safety of Textile Products (General Requirements)”,⁴⁰¹ en vigor desde 2013.
- Regulación Canadiense:⁴⁰² “Canadian Environmental Protection Act, 1999 (S.C. 1999, c. 33)”, en vigor desde 2000 y “Prohibition of Certain Toxic Substances Regulations, 2012 (SOR/2016-252)”, en vigor desde 2016.
- Estándar del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC) (Emiratos Árabes Unidos, Baréin, Arabia Saudí, Omán, Catar, Kuwait y Yemen):⁴⁰³ “GSO 1956/2009 Harmful substances used in textile products”, en vigor desde 2009.



- Regulación Turca: “Regulation on Restrictions for the Manufacture, Marketing and Use of Certain Dangerous Substances & Preparations (Official Gazette No 27092 (Repeated) of 26 December 2008)”, en vigor desde 2008 y sus enmiendas “Official Gazette No 27687 of 29 August 2010”, en vigor desde 2010, “Official Gazette No 27880 of 20 March 2011”, en vigor desde 2011 y “Official Gazette No 29182 of 21 November 2014”,⁴⁰⁴ en vigor desde 2014. “Market Surveillance and Control of Hazardous Chemicals Content in Some Consumer Products (Official Gazette No 29236 of 14 January 2015)”,⁴⁰⁵ en vigor desde 2015.

4. ¿Cómo se analizan?

Métodos recomendados por Inditex:

- *Textil y plástico*: Norma EN ISO 17353:2005 (método modificado: extracción con metanol, derivatización y análisis con CG-MS).

Para el análisis del calzado: Norma CEN ISO/TS 16179:2012.

- *Textil, cuero y plástico*: Métodos de Análisis Cromatográficos (CG-MS o GC-AED).
- *Mediante los Procedimientos Normalizados de Trabajo*:⁴⁰⁶ PNT-A-018 y PNT-A-019.

A nivel informativo, algunos países establecen normas propias para el análisis de compuestos organoestánicos:

- Corea del Sur: KS K 0737 (textil y cuero).
- Taiwán: NIEA T504.30B (textil).
- Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC): GSO 1957/2009 (textil).

5. ¿Cuáles son sus límites aceptables?³²

- “**No detección**”⁴⁰⁷ de TBT y TPhT en productos textiles, de cuero y plásticos (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).
- “**No detección**”⁴⁰⁷ de DBT en productos textiles, de cuero y plásticos destinados a menores de 3 años (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).
- **Máximo 1000 ppm** de DBT en productos textiles, de cuero y plástico destinados a mayores de 3 años (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).
- **Máximo 1000 ppm** de DOT y de los compuestos organoestánicos trisustituidos (distintos al TBT y al TPhT) en productos textiles, de cuero y plásticos (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).

6. ¿Cómo pueden evitarse?

La presencia de compuestos organoestánicos por encima de los límites indicados en el apartado 5 anterior, **puede evitarse** aplicando, entre otras, las siguientes medidas preventivas y de control de la producción:

- a) Evitando, en las partes plásticas y en los recubrimientos, el uso de compuestos organoestánicos en su procesado (como agente estabilizante y catalizador en procesos de polimerización),
- b) Evitando, en las materias primas de origen natural, el uso de biocidas como conservantes o, en artículos deportivos, para tratamientos antibacterianos que contengan compuestos organoestánicos en su composición, y,
- c) Estableciendo un estricto control de las partes textiles, de cuero, plásticas y de los recubrimientos, previamente a iniciar la producción o incorporación al artículo, en el caso en el que no sea posible llevar a cabo las actuaciones de fabricación detalladas en los puntos a) y b) anteriores.



COLORANTES ALERGÉNICOS

1. ¿Qué son?

Los colorantes alergénicos son un grupo de “colorantes dispersos” que pueden producir reacciones de tipo alérgico al entrar en contacto directo con la piel y que han sido empleados en la industria textil por sus propiedades tintóreas.

2. ¿Dónde se encuentra el riesgo?

El riesgo de presencia de colorantes alergénicos⁴⁰⁸ se origina en procesos de tintura o estampación en los que se hayan empleado productos químicos que contengan estos colorantes. En particular, se genera un riesgo elevado de encontrar colorantes alergénicos en los siguientes procesos y/o materiales:

- 1) Procesos de tintura de fibras sintéticas con colorantes dispersos.
- 2) Procesos de estampación de fibras sintéticas, fundamentalmente poliéster y mezclas poliéster/elastano, por sublimación o impresión con tintas que contengan colorantes dispersos.

3. ¿Cómo se regulan?

- Ley Alemana:⁴⁰⁹ “*German Food and Feed Code (LFGB §30)*”, en vigor desde 2005.
- Ordenanza Ucraniana:⁴¹⁰ “*Materials and Textile, Leather and Fur Products. Main Hygiene Requirements, No 1138*”, en vigor desde 2013.
- Ley Surcoreana: “*Special Act on Children’s Products Safety*”, en vigor desde 2015 y sus estándares “*Safety Standards for Children’s Products Subject to Safety Confirmation (Notice N° 2017-16). Annex 1-Textile Products for Infants*”,⁴¹¹ en vigor desde 2017 y “*Safety Standards for Children’s Products Subject to Conformity Assessment with Individual Safety Standard (Notice N° 2017-17). Annex 15-Textile Products for Children (Notice N° 2017-17)*”,⁴¹² en vigor desde 2017. “*The Electric Appliances and Household Products Safety Management Law*”, en vigor desde 2017 y su estándar “*Safety Standards for Household Products Subject to Conformity Assessment (Notice N° 2017-336). Annex 1-Household Textile Products (Notice N° 2017-33)*”,⁴¹³ en vigor desde 2017.
- Estándar Egipcio:⁴¹⁴ “*ES 7266/2011. Safety and Health Criteria and Labeling for Textile Products. Part 3: Home Textile; Part 4: Clothes; Part 5: Moquette and Carpets*”, en vigor desde 2011.
- Estándar del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC) (Emiratos Árabes Unidos, Baréin, Arabia Saudí, Omán, Catar, Kuwait y Yemen):⁴¹⁵ “*GSO 1956/2009 Harmful substances used in textile products*”, en vigor desde 2009.

4. ¿Cómo se analizan?

Métodos preferentes recomendados por Inditex:

- *Textil*: Métodos DIN 54231 y LFGB §64 BVL B 82.02-10.
- *Mediante el Procedimiento Normalizado de Trabajo*:⁴¹⁶ PNT-A-017.

Métodos alternativos recomendados por Inditex:

- *Textil*: Normas EN ISO 16373-2:2014 y EN ISO 16373-3:2014.



A nivel informativo, algunos países establecen normas propias para el análisis de colorantes alergénicos:

- Corea del Sur: KS K 0736 (textil).
- Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC): GSO 1957/2009 (textil).

5. ¿Cuáles son sus límites aceptables?³²

- “No detección”⁴¹⁷ en productos textiles y de cuero (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).

6. ¿Cómo pueden evitarse?

La presencia de colorantes alergénicos por encima de los límites indicados en el apartado 5 anterior, **puede evitarse** aplicando, entre otras, las siguientes medidas preventivas y de control de la producción:

- a) Mediante la aplicación de prácticas responsables de fabricación que se limitan, en este caso concreto, a la correcta selección de los colorantes, y,
- b) Estableciendo un estricto control de las partes tintadas o estampadas empleadas, previamente a iniciar la producción o incorporación al artículo, en el caso en el que no sea posible llevar a cabo las actuaciones de fabricación detalladas en el punto a) anterior.



N-NITROSAMINAS

1. ¿Qué son?

Las N-nitrosaminas son sustancias químicas que contienen en su estructura un grupo nitroso (NO) unido al átomo de nitrógeno de una amina. En la industria textil se pueden encontrar en partes del caucho como impurezas del proceso de vulcanización del mismo.

Se pueden generar como productos secundarios del proceso de vulcanización del caucho o añadirse como retardantes del mismo.

2. ¿Dónde se encuentra el riesgo?

El riesgo de presencia de N-nitrosaminas⁴¹⁸ se origina en procesos de fabricación en los que se hayan empleado productos químicos que contengan N-nitrosaminas, o sustancias que puedan generarlas por influencia de variables del proceso, como la presencia de nitritos y aminas secundarias. En particular, se genera un riesgo elevado en los siguientes procesos y/o materiales:

- 1) Procesos en los que se incorporen partes de caucho, debido a la generación o adición de N-nitrosaminas en el proceso de vulcanización del caucho, pudiendo encontrarse como impurezas en partes compuestas de este material.

3. ¿Cómo se regulan?

- Estándar de la República Popular China: “GB 25036-2010. Children’s Canvas Rubber Footwear (Shoes)”,⁴¹⁹ en vigor desde 2011, “GB 25038-2010. Rubber Shoes Healthy and Safe Specification”,⁴²⁰ en vigor desde 2011 y “GB 30585-2014. Safety Technical Specifications for Children’s Footwear”,⁴²¹ en vigor desde 2016.
- Regulación Canadiense:⁴²² “Canadian Environmental Protection Act, 1999 (S.C. 1999, c. 33)”, en vigor desde 2000 y “Prohibition of Certain Toxic Substances Regulations, 2012 (SOR/2016-252)”, en vigor desde 2016.

4. ¿Cómo se analizan?

Métodos recomendados por Inditex:

- Goma: Norma EN 12868:2017 y GB/T 24153.

5. ¿Cuáles son sus límites aceptables?³²

- “No detección”⁴²³ en las partes de goma de productos (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).

6. ¿Cómo pueden evitarse?

La presencia de N-nitrosaminas por encima de los límites indicados en el apartado 5 anterior, **puede evitarse** aplicando, entre otras, las siguientes medidas preventivas y de control de la producción:

- a) Evitando, en los procesos de vulcanización del caucho, el uso de productos que contengan N-nitrosaminas en su composición y el uso de agentes acelerantes que contengan sustancias que por degradación térmica puedan liberar aminas secundarias, y,
- b) Estableciendo un estricto control de las partes de caucho empleadas, previamente a iniciar la producción o incorporación al artículo, en el caso en el que no sea posible llevar a cabo las actuaciones de fabricación detalladas en el punto a) anterior.



AMIANTO

1. ¿Qué es?

El amianto es un mineral metamórfico fibroso compuesto de silicatos de calcio, alúmina y hierro y, ha sido empleado en la industria textil y del cuero debido a sus excelentes propiedades aislantes, mecánicas, químicas e ignífugas.

2. ¿Dónde se encuentra el riesgo?

El riesgo de presencia de amianto⁴²⁴ se origina por el empleo de tejidos que hayan sido confeccionados con fibras de amianto. En particular, se genera un riesgo elevado en los siguientes procesos y/o materiales:

- 1) Procesos de confección de textiles del hogar y prendas de vestir, que razonablemente puedan entrar en contacto con altas temperaturas o fuego durante su uso esperado (guantes y agarraderas de cocina, entre otros).
- 2) Procesos de confección de prendas técnicas ignífugas y rellenos aislantes resistentes a altas temperaturas.

3. ¿Cómo se regula?

- Reglamento Europeo:⁴²⁵ “1907/2006/CE”, en vigor desde 2007 y sus enmiendas “552/2009/CE”, en vigor desde 2009, “126/2013/UE”, en vigor desde 2013 y “2016/1005/UE”, en vigor desde 2016.
- Ordenanza Suiza:⁴²⁶ “SR 814.81. Chemical Risk Reduction (ChemRRV)”, en vigor desde 2005.
- Ley Surcoreana:⁴²⁷ “Special Act on Children’s Products Safety”, en vigor desde 2015 y su estándar “Common Safety Standards for Children’s Products (Notice N° 2017-18)”, en vigor desde 2017.
- Regulación de Estados Unidos de América:⁴²⁸ “16 CFR Part 1500.17. Banned Hazardous Substances”, en vigor desde 1973 y su última enmienda “68 FR 19147”, en vigor desde 2003.
- Regulación Turca:⁴²⁹ “Regulation on Restrictions for the Manufacture, Marketing and Use of Certain Dangerous Substances & Preparations (Official Gazette No 27092 (Repeated) of 26 December 2008)”, en vigor desde 2008 y sus enmiendas “Official Gazette No 27687 of 29 August 2010”, en vigor desde 2010, “Official Gazette No 27880 of 20 March 2011”, en vigor desde 2011 y “Official Gazette No 29182 of 21 November 2014”, en vigor desde 2014.

4. ¿Cómo se analiza?

Métodos recomendados por Inditex:

- *Textil, cuero y plástico*: Método US EPA/600/R-93/116 para el análisis cualitativo empleando Microscopía de Luz Polarizada (PLM), Difracción de Rayos X (XRD) y Microscopía Electrónica de Transmisión Analítica (AEM), u otros métodos de Análisis empleando Exámenes Microscópicos (Microscopía de Luz Polarizada (PLM)).

5. ¿Cuáles son sus límites aceptables?³²

- “No detección”⁴³⁰ en productos textiles, de cuero y plásticos (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).



6. ¿Cómo puede evitarse?

La presencia de amianto por encima de los límites indicados en el apartado 5 anterior, **puede evitarse** aplicando, entre otras, las siguientes medidas preventivas y de control de la producción:

- a) Evitando, en la confección de prendas o en rellenos aislantes de artículos con resistencia al fuego, el uso de fibras de amianto, y,
- b) Estableciendo un estricto control de las partes textiles o rellenos con resistencia al fuego, previamente a iniciar la producción o incorporación al artículo, en el caso en el que no sea posible llevar a cabo las actuaciones de fabricación detalladas en el punto a) anterior.



HIDROCARBUROS AROMÁTICOS POLICÍCLICOS (PAHs)

1. ¿Qué son?

Los hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAHs) constituyen una amplia familia de compuestos orgánicos caracterizados por una estructura de anillos aromáticos simples de carbono e hidrógeno fusionados entre sí. Los PAHs no son empleados directamente en la industria textil y del cuero, pero sí pueden aparecer en las mismas como consecuencia del uso de productos que contengan aceites minerales o pigmentos negros que contengan el “Carbon Black”.

2. ¿Dónde se encuentra el riesgo?

El riesgo de presencia de hidrocarburos aromáticos policíclicos⁴³¹ se origina en procesos de fabricación en los que se hayan empleado productos químicos que contengan estas sustancias. Los PAHs se pueden encontrar fundamentalmente como impurezas en productos que incluyan aceites minerales o el pigmento “Carbon Black”, generándose un riesgo particularmente elevado en los siguientes procesos y/o materiales:

- 1) Procesos en los que se incorporen partes plásticas y recubrimientos (incluyendo estampados y cuero sintético), debido al empleo de aceites minerales como diluyentes o plastificantes secundarios.
- 2) Procesos de estampación pigmentaria o coloración de partes poliméricas con pigmentos negros que contengan “Carbon Black”.
- 3) Procesos en los que se incorporen partes de caucho de color negro como relleno, debido al uso de “Carbon Black”.

3. ¿Cómo se regulan?

- Reglamento Europeo:⁴³² “1907/2006/CE”, en vigor desde 2007 y sus enmiendas “552/2009/CE”, en vigor desde 2009, “1272/2013/UE”, en vigor desde 2013 y “2015/326/UE”, en vigor desde 2015.
- Ordenanza Suiza:⁴³³ “SR 814.81. Chemical Risk Reduction (ChemRRV)”, en vigor desde 2005 y sus enmiendas “AS 2007 111”, en vigor desde 2006, “AS 2011 113”, en vigor desde 2010, “AS 2012 6161”, en vigor desde 2012 y “AS 2015 2367”, en vigor desde 2015.
- Estándar Taiwanés: “CNS 3478. Plastic Shoes”,⁴³⁴ en vigor desde 2009 y “CNS 15503. General Requirements for Safety of Children’s Products”,⁴³⁵ en vigor desde 2011.
- Regulación Turca:⁴³⁶ “Market Surveillance and Control of Hazardous Chemicals Content in Some Consumer Products (Official Gazette No 29236 of 14 January 2015)”, en vigor desde 2015 y su enmienda, en vigor desde 2016.

4. ¿Cómo se analizan?

Métodos recomendados por Inditex:

- *Plástico*: Método AfPS GS 2014:01 PAK y Métodos de Análisis Cromatográficos (GC/MS).

Para el análisis del calzado: Norma CEN ISO/TS 16190:2013.

A nivel informativo, algunos países establecen normas propias para el análisis de PAHs:

- Taiwán: CNS 3478.



5. ¿Cuáles son sus límites aceptables?³²

- **Máximo 1 ppm⁴³⁷** de cualquiera de los siguientes PAHs en plásticos (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente): benzo[a]pireno, benzo[e]pireno, benzo[a]antraceno, criseno, benzo[b]fluoranteno, benzo[j]fluoranteno, benzo[k]fluoranteno y dibenzo[a,h]antraceno.
- **Máximo 10 ppm** para la suma de los siguientes PAHs en plásticos (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente): naftaleno, acenaftileno, acenafteno, fluoreno, fenantreno, antraceno, fluoranteno, pireno, benzo[a]antraceno, criseno, indeno[1,2,3-cd]pireno, benzo[b]fluoranteno, benzo[k]fluoranteno, benzo[a]pireno, dibenzo[a,h]antraceno y benzo[g,h,i]perileno.

6. ¿Cómo pueden evitarse?

La presencia de hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAHs) por encima de los límites indicados en el apartado 5 anterior, **puede evitarse** aplicando, entre otras, las siguientes medidas preventivas y de control de la producción:

- a) Mediante la aplicación de prácticas responsables de fabricación que se limitan, en este caso concreto, a la correcta selección de los pigmentos,
- b) Evitando, en las partes plásticas y en los recubrimientos, el uso de productos que contengan PAHs en su composición (aceites minerales como diluyentes o plastificantes) y evitando el uso de caucho que contenga “Carbon Black” como relleno, y,
- c) Estableciendo un estricto control de partes plásticas, recubrimientos, cauchos y estampaciones pigmentarias, previamente a iniciar la producción o incorporación al artículo, en el caso en el que no sea posible llevar a cabo las actuaciones de fabricación detalladas en los puntos a) y b) anteriores.



COMPUESTOS ORGANOCORADOS

1. ¿Qué son?

Los compuestos organoclorados son sustancias químicas empleadas en la industria textil por sus propiedades de hinchado de cadenas poliméricas, facilitando la tintura de las fibras de poliéster a baja temperatura (*carriers*).

2. ¿Dónde se encuentra el riesgo?

El riesgo de presencia de compuestos organoclorados⁴³⁸ se origina en procesos de tintura o estampación en los que se hayan empleado productos químicos que contengan estas sustancias. En particular, se genera un riesgo elevado en los siguientes procesos y/o materiales:

- 1) Procesos de tintura de mezclas de fibras sintéticas (particularmente poliéster) con fibras de origen animal (lana/poliéster), con colorantes dispersos en los que se empleen compuestos organoclorados como *carriers*.
- 2) Procesos de estampación con pigmentos en matices rojo-marrón, que contengan en su estructura anillos aromáticos policlorados, debido a la posible presencia de impurezas de compuestos organoclorados en los mismos. Estas impurezas se generarían como resultado de la descomposición de uno de los intermedios empleados durante la síntesis de estos pigmentos.

3. ¿Cómo se regulan?

- Reglamento Europeo: “1907/2006/CE”, en vigor desde 2007 y su enmienda “552/2009/CE”,⁴³⁹ en vigor desde 2009. “850/2004/CE”, en vigor desde 2004 y sus enmiendas “757/2010/UE”, en vigor desde 2010 y “519/2012/UE”,⁴⁴⁰ en vigor desde 2012.
- Ordenanza Suiza:⁴⁴¹ “SR 814.81. Chemical Risk Reduction (ChemRRV)”, en vigor desde 2005 y sus enmiendas “AS 2007 111”, en vigor desde 2006, “AS 2011 113”, en vigor desde 2010, “AS 2012 6161”, en vigor desde 2012 y “AS 2015 2367” en vigor desde 2015.
- Regulación Canadiense:⁴⁴² “Canadian Environmental Protection Act, 1999 (S.C. 1999, c. 33)”, en vigor desde 2000 y “Prohibition of Certain Toxic Substances Regulations, 2012 (SOR/2016-252)”, en vigor desde 2016.
- Estándar del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC) (Emiratos Árabes Unidos, Baréin, Arabia Saudí, Omán, Catar, Kuwait y Yemen):⁴⁴³ “GSO 1956/2009 Harmful substances used in textile products”, en vigor desde 2009.

4. ¿Cómo se analizan?

Métodos recomendados por Inditex:

- *Textil*: Métodos de Análisis Cromatográficos y/o Método DIN 54232:2010-08.
- *Cuero*: Métodos de Análisis Cromatográficos.
- *Mediante los Procedimientos Normalizados de Trabajo*:⁴⁴⁴ PNT-A-015 y PNT-A-026.

A nivel informativo, algunos países establecen normas propias para el análisis de compuestos organoclorados:

- Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC): GSO 1957/2009 (textil).



5. ¿Cuáles son sus límites aceptables?³²

- “No detección”⁴⁴⁵ en productos textiles y de cuero (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).

6. ¿Cómo pueden evitarse?

La presencia de compuestos organoclorados por encima de los límites indicados en el apartado 5 anterior, **puede evitarse** aplicando, entre otras, las siguientes medidas preventivas y de control de la producción:

- a) Mediante la aplicación de prácticas responsables de fabricación que se limitan, en este caso concreto, a la correcta selección de los colorantes y pigmentos,
- b) Evitando, en la tintura de mezclas de fibras sintéticas con fibras de origen animal, el uso de compuestos organoclorados como *carriers*, y,
- c) Estableciendo un estricto control de las partes tintadas y estampadas (pigmentarias) empleadas, previamente a iniciar la producción o incorporación al artículo, en el caso en el que no sea posible llevar a cabo las actuaciones de fabricación detalladas en los puntos a) y b) anteriores.



COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES (COVs)

1. ¿Qué son?

Los compuestos orgánicos volátiles (COVs) son compuestos orgánicos con alta presión de vapor en condiciones atmosféricas normales pudiéndose emitir en forma de gas de ciertos sólidos o líquidos que los contienen. Esta característica, resultado de sus bajos puntos de ebullición, causa que las moléculas se evaporen y pasen al aire circundante.

Los COVs no son empleados directamente en la industria textil y del cuero, pero sí pueden aparecer en las mismas por su liberación de resinas fijadoras u otros materiales poliméricos y en la curtición/recurtición del cuero. Adicionalmente, han sido empleados en la industria agrícola como biocida para la conservación de materias primas naturales.

2. ¿Dónde se encuentra el riesgo?

El riesgo de presencia de COVs se origina en procesos de fabricación en los que se hayan empleado productos químicos que contengan COVs, o productos que los puedan desprender por efecto de variables del proceso como temperatura y presión. Estos compuestos se pueden encontrar en una gran variedad de productos auxiliares, generándose un riesgo particularmente elevado en los siguientes procesos y/o materiales:

- 1) Procesos en los que se utilicen resinas, fijadores y polímeros (tales como: tintura, estampaciones, acabados, aplicación de recubrimientos, procesos de fijación/ensamblaje con adhesivos, uso de partes plásticas, entre otros) debido a la posible presencia de monómeros sin polimerizar (por una inadecuada temperatura de curado o tiempo de proceso), catalizadores, disolventes u otros componentes volátiles libres o liberables en el material donde se incorporen estas partes o tratamientos.
- 2) Procesos de curtición/recurtición de cuero con productos derivados de formaldehído.
- 3) Procesos de aplicación de biocidas para la conservación de materias primas naturales, que contengan formaldehído libre en su composición.

3. ¿Cómo se regulan?

- Reglamento Técnico de la Unión Aduanera Euroasiática (Armenia, Bielorrusia, Kazajistán, Kirguistán y Rusia): “TP TC 007/2011 On Safety of Products intended for children and adolescents”, en vigor desde 2011 y su enmienda “Decision N° 51 (28 April 2017)”, en vigor desde 2017. “TP TC 017/2011 On Safety of Light Industry Products”, en vigor desde 2011 y su enmienda “Decision N° 60 (9 August 2016)”, en vigor desde 2016.

4. ¿Cómo se analizan?

Métodos: MUK 4.1.1045-01, MP 01.024-07, MUK 4.1.745-99, MU N° 2704-83, MUK 4.1.1209-03 y headspace GC-MS.

5. ¿Cuáles son sus límites aceptables?³²

Ver Anexo IV: “Requirements para Compuestos Orgánicos Volátiles”.

6. ¿Cómo pueden evitarse?

La presencia de compuestos orgánicos volátiles (COVs) por encima de los límites indicados en el apartado 5 anterior, **puede evitarse** aplicando, entre otras, las siguientes medidas preventivas y de control de la producción:

- a) Mediante la aplicación de prácticas responsables de fabricación tales como: correcta selección de los productos químicos, correcta selección, mantenimiento y supervisión de las condiciones de fabricación y adecuado almacenamiento y manipulación tanto de los productos químicos como de las materias primas empleadas,



II. MANUAL DE REFERENCIA: SUSTANCIAS DE UTILIZACIÓN LEGALMENTE LIMITADA

- b) Mediante la aplicación de un estricto programa de supervisión y control de la producción que establece análisis de rutina en los productos químicos y en los procesos de riesgo identificados en el apartado 2.

Adicionalmente es importante destacar las siguientes recomendaciones:

- a) Sustitución de los recubrimientos de base solvente por recubrimientos de base agua libres de COVs,
- b) Uso de agentes de imprimación de base acuosa y adhesivos reactivos de fusión en caliente, durante la fabricación de calzado, y,
- c) Estableciendo un estricto control de partes y materias primas empleadas, previamente a iniciar la producción o incorporación al artículo, en el caso en el que no sea posible llevar a cabo las actuaciones de fabricación detalladas en los puntos a) y b) anteriores.

II. MANUAL DE REFERENCIA: SUSTANCIAS DE UTILIZACIÓN LIMITADA



II. MANUAL DE REFERENCIA: SUSTANCIAS DE UTILIZACIÓN LIMITADA

ISOCIANATOS

1. ¿Qué son?

Los isocianatos son un grupo de compuestos químicos caracterizados por poseer un grupo isocianato ($-N=C=O$) en su estructura. Estos compuestos no son empleados directamente en la industria textil y del cuero, pero sí pueden aparecer en las mismas por su empleo como precursores de aquellos poliuretanos utilizados como elastómeros (fibras elásticas), colas y recubrimientos de cuero y textiles (materiales sintéticos que imitan la piel).

2. ¿Dónde se encuentra el riesgo?

El riesgo de presencia de isocianatos⁴⁴⁶ se origina en procesos de fabricación en los que se hayan empleado productos químicos que contengan isocianatos, o productos/materiales que los puedan desprender por efecto de ciertas variables del proceso. Estos compuestos se pueden encontrar en una gran variedad de productos auxiliares, generándose un riesgo particularmente elevado en los siguientes procesos y/o materiales:

- 1) Procesos en los que se utilicen resinas, fijadores y polímeros basados en poliuretanos (tales como: estampación, acabados, aplicación de recubrimientos, procesos de fijación/ensamblaje con adhesivos y colas, uso de espumas, rellenos y fibras elásticas, entre otros) en los que, por una inadecuada temperatura de curado o tiempo de proceso, la reacción de polimerización no se haya completado en toda su extensión.

3. ¿Cómo se analizan?

Métodos recomendados por Inditex:

- *Textil, cuero y plástico*: Norma EN 13130-8:2004.
- *Mediante el Procedimiento Normalizado de Trabajo*:⁴⁴⁷ PNT-A-028.

4. ¿Cuáles son sus límites aceptables?³²

- “**No detección**”⁴⁴⁸ en productos textiles, de cuero y plásticos (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).

5. ¿Cómo pueden evitarse?

La presencia de isocianatos por encima de los límites indicados en el apartado 4 anterior, **puede evitarse** aplicando, entre otras, las siguientes medidas preventivas y de control de la producción:

- a) Mediante la aplicación de prácticas responsables de fabricación tales como: correcta selección de los productos químicos, correcta selección, mantenimiento y supervisión de las condiciones de fabricación y adecuado almacenamiento y manipulación tanto de los productos químicos como de las materias primas empleadas, y,
- b) Estableciendo un estricto control de partes y materias primas empleadas, previamente a iniciar la producción o incorporación al artículo, en el caso en el que no sea posible llevar a cabo las actuaciones de fabricación detalladas en el punto a) anterior.

II. MANUAL DE REFERENCIA: PARÁMETROS LEGALMENTE LIMITADOS



II. MANUAL DE REFERENCIA: PARÁMETROS LEGALMENTE LIMITADOS

pH

1. ¿Qué es?

Es un parámetro empleado para indicar la acidez y/o la alcalinidad (basicidad) de una determinada sustancia y oscila entre 0 (más ácido) y 14 (más básico), siendo el valor de pH 7, pH neutro. En la industria textil y del cuero, especialmente en las operaciones de tratamiento húmedo (pretratamiento, tintura, estampación, curtición y acabados, entre otras), se producen variaciones del pH del baño de la unidad de operación como base química de la operación realizada.

2. ¿Dónde se encuentra el riesgo?

El riesgo de obtener un pH fuera de rango se origina en procesos de fabricación en los que el pH sea una variable de necesaria modificación y no se proceda, en etapas posteriores a su aplicación, a un correcto ajuste de pH. Existen numerosos procesos en los que se modifica el pH, generándose un riesgo particularmente elevado en los siguientes procesos:

- 1) Procesos que aumenten la acidez del producto textil, tales como: carbonizado o desmotado, tintura con colorantes ácidos, tratamientos con ácidos orgánicos o inorgánicos, tintura en pieza de tejidos de lana de carda que haya sido desmotada (carbonizada) y acabados con resinas reactivas para artículos inarrugables.
- 2) Procesos que aumenten la alcalinidad del producto textil, tales como: descrudado, blanqueo y mercerizado de fibras celulósicas naturales, caustificado del poliéster, tintura de fibras celulósicas con colorantes reactivos, tinas o sulfurosos; tinturas de poliéster en colores medios y oscuros y, en especial, con elastano en el que se realiza un aclarado reductor; y, en general, tratamientos con bases orgánicas o inorgánicas (amoníaco, trietilamina, cal, hidróxidos, entre otros).
- 3) Procesos que aumenten la acidez del producto de cuero, tales como: procesos de fijado final en la post-curtición del cuero con tinturas intensas, principalmente en artículos afelpados (ante, serraje, nobuck) y de artículos destinados a un acabado tipo anilina.

3. ¿Cómo se regula?

- Ordenanza Ucraniana:⁴⁴⁹ *“Materials and Textile, Leather and Fur Products. Main Hygiene Requirements, No 1138”*, en vigor desde 2013.
- Estándar de la República Popular China: *“FZ/T 81014-2008. Infant’s Wear”*,⁴⁵⁰ en vigor desde 2008, *“GB 18401-2010. National General Safety Technical Code for Textile Products”*,⁴⁵¹ en vigor desde 2011, *“GB 25036-2010. Children’s Canvas Rubber Footwear (Shoes)”*,⁴⁵² en vigor desde 2011, *“GB 25038-2010. Rubber Shoes Healthy and Safe Specification”*,⁴⁵³ en vigor desde 2011, *“FZ/T 73025-2013. Knitted garment and adornment for infant”*,⁴⁵⁴ en vigor desde 2014 y *“FZ/T 73045-2013. Knitted Children’s Wear”*,⁴⁵⁵ en vigor desde 2014.
- Ley Surcoreana: *“Special Act on Children’s Products Safety”*, en vigor desde 2015 y sus estándares *“Common Safety Standards for Children’s Products (Notice N° 2017-18)”*,⁴⁵⁶ en vigor desde 2017, *“Safety Standards for Children’s Products Subject to Safety Confirmation (Notice N° 2017-16). Annex 1-Textile Products for Infants”*,⁴⁵⁷ en vigor desde 2017 y *“Safety Standards for Children’s Products Subject to Conformity Assessment with Individual Safety Standard (Notice N° 2017-17). Annex 15-Textile Products for Children (Notice N° 2017-17)”*,⁴⁵⁸ en vigor desde 2017. *“The Electric Appliances and Household Products Safety Management Law”*, en vigor desde 2017 y su estándar *“Safety Standards for Household Products Subject to Conformity Assessment (Notice N° 2017-336). Annex 1-Household Textile Products (Notice N° 2017-33)”*,⁴⁵⁹ en vigor desde 2017.
- Estándar Egipcio: *“ES 3571/2015. Footwear and its Parts”* y *“ES 3572/2015. Sport Shoes and its Parts”*,⁴⁶⁰ en vigor desde 2015. *“ES 6535/2008. General Requirements for Manufactured Leather”*,⁴⁶¹ en vigor desde 2008.
- Estándar del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC) (Emiratos Árabes Unidos, Baréin, Arabia Saudí, Omán, Catar, Kuwait y Yemen):⁴⁶² *“GSO 1956/2009 Harmful substances used in textile products”*, en vigor desde 2009.



4. ¿Cómo se analiza?

Métodos recomendados por Inditex:

- *Textil*: EN ISO 3071:2006.
- *Cuero*: EN ISO 4045:2008.

A nivel informativo, algunos países establecen normas propias para el análisis del pH:

- China: GB/T 7573 (textil).
- Corea del Sur: KS K ISO 3071.
- Egipto: ES 5345.
- Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC): GSO 1957/2009 (textil).

5. ¿Cuáles son sus límites aceptables?

Límites de pH en textil:

- **4.0-7.5**⁴⁶³ en productos textiles destinados a menores de 14 años (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).
- **4.0-7.5**⁴⁶³ en productos textiles en contacto directo y prolongado con la piel, destinados a mayores de 14 años (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).
- **4.0-9.0**⁴⁶³ en productos textiles sin contacto directo con la piel, destinados a mayores de 14 años (indumentaria, complementos y textil hogar, principalmente).

Límites de pH en cuero y cuero sintético:

- **3.5-6.5**⁴⁶⁴ en productos de cuero natural (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).
- **4.0-7.5** en productos de cuero sintético (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).

6. ¿Cómo se pueden evitar los productos ácidos o básicos?

Los valores de pH fuera del rango indicado en el apartado 5 anterior, **pueden evitarse** participando en alguno de los **programas de mejora y control de la producción** desarrollados por Inditex, que incluyen, pero no se limitan, a las siguientes medidas preventivas y de control de la producción:

- a) Mediante la aplicación de prácticas responsables de fabricación tales como: correcta selección de los productos químicos, supervisión de las condiciones de fabricación y adecuado almacenamiento y manipulación tanto de los productos químicos como de las materias primas empleadas,
- b) Mediante la aplicación de un estricto programa de supervisión y control de la producción que establece análisis de rutina en las partes pequeñas y en los procesos de riesgo identificados en el apartado 2.

En casos excepcionales, después de haber aplicado los programas anteriormente citados, ante la detección en el artículo acabado de valores de pH fuera del rango permitido, éstos **podrían intentar corregirse**, total o parcialmente, mediante **operaciones de reprocesado o re-operación** tales como el uso de lavados ácidos o básicos, según corresponda, para la correcta neutralización del artículo.



TOLERANCIA DE COMPOSICIÓN

1. ¿Qué es?

Es el parámetro que cuantifica, en porcentaje, la diferencia de composición⁴⁶⁵ existente entre el valor indicado en la etiqueta y el real de los diferentes tejidos de una prenda.

2. ¿Dónde se encuentra el riesgo?

El riesgo de incumplimiento de los límites de tolerancia se puede encontrar en una gran variedad de artículos o partes del artículo con tejidos, cuero y materiales diversos, originándose un riesgo particularmente elevado en los siguientes procesos y/o materiales:

- 1) Tejidos formados por dos o más fibras que sufran procesos de acabado con desgaste químico (devorado y lavado enzimático, entre otros) o físico (perchado, batanado y tundosado, entre otros), en los que un deficiente o irregular control del proceso origine artículos finales con composiciones no homogéneas entre los que pueden existir artículos fuera del rango de tolerancia de composición.
- 2) Uso de fibras regeneradas (recuperación) en las que, por falta de repetitividad de los lotes de primera materia prima inicial, así como de los mezcladores, y por un deficiente control del proceso de hilatura de carda o de *open-end*, exista no homogeneidad en la composición final del hilo, la cual puede originar artículos finales con composiciones desiguales o no homogéneas entre los que pueden existir artículos fuera del rango de tolerancia de composición.
- 3) Uso de estructuras de tejido especiales (tales como: panas, terciopelos, blondas, *jacquars*, encajes y puntas) en los que un incorrecto cálculo teórico de la composición, pueden originar artículos fuera del rango de tolerancia de composición.

3. ¿Cómo se regula?

- Reglamento Europeo: “1007/2011/UE”, en vigor desde 2011 y sus enmiendas “286/2012/UE”, en vigor desde 2012 y “517/2013/UE”, en vigor desde 2013.
- Reglamento Técnico de la Unión Aduanera Euroasiática (Armenia, Bielorrusia, Kazajistán, Kirguistán y Rusia): “TP TC 007/2011 On Safety of Products intended for children and adolescents”, en vigor desde 2011 y su enmienda “Decision N° 51 (28 April 2017)”, en vigor desde 2017. “TP TC 017/2011 On Safety of Light Industry Products”, en vigor desde 2011 y su enmienda “Decision N° 60 (9 August 2016)”, en vigor desde 2016.
- Estándar de la República Popular China: “GB/T 29862-2013. Textiles-Identification of Fiber Content”, en vigor desde 2014.
- Ley Surcoreana: “The Electric Appliances and Household Products Safety Management Law”, en vigor desde 2017 y su estándar “Safety Standards for Household Products Subject to Conformity Assessment (Notice N° 2017-336). Annex 1-Household Textile Products (Notice N° 2017-33)”, en vigor desde 2017.
- Regulación Canadiense: “Textile Labelling Act (R.S.C. 1985, c.T-10)”, en vigor desde 2014 y “Textile Labelling and Advertising Regulations (C.R.C., c.1551)”, en vigor desde 2014.
- Regulación de Estados Unidos de América: “The Textile Fiber Products Identification Act (15 USC, Section 70)”, en vigor desde 2004, “Rules and Regulations under the Textile Fiber Products Identification Act (16 CFR Part 303)”, en vigor desde 2014, “The Wool Products Labeling Act (15 USC, Section 68)”, en vigor desde 2006 y “Regulations under the Wool Products Labeling Act (16 CFR Part 300)”, en vigor desde 2014.
- Regulación Turca: “Regulation on Textile Labeling and Fiber Composition of Textile Products (Official Gazette No 29337 of 25 April 2015)”, en vigor desde 2015.
- Regulación del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) (Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, Venezuela y Bolivia): “MERCOSUR/LX SGT N° 3/RES N° 03/17”, en vigor desde 2017.



II. MANUAL DE REFERENCIA: PARÁMETROS LEGALMENTE LIMITADOS

- Regulación de México: “Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006”, en vigor desde 2006 y sus enmiendas “DOF: 06/09/2006”, en vigor desde 2006, “DOF: 23/12/2011”, en vigor desde 2011, “DOF: 17/02/2012”, en vigor desde 2012 y “DOF: 03/09/2015”, en vigor desde 2015.
- Regulación de Ecuador: “Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1875:2004”, en vigor desde 2004.

4. ¿Cómo se analiza?

Métodos recomendados por Inditex:

Los diferentes tejidos⁴⁶⁶ de una prenda se deben analizar de manera independiente según las Normas:⁴⁶⁷

- Para mezclas binarias: Reglamento 1007/2011/UE, Norma EN ISO 1833-1:2010.
- Para mezclas ternarias: Reglamento 1007/2011/UE, Norma EN ISO 1833-2:2010.

A nivel informativo, algunos países establecen normas propias para el análisis de la Tolerancia de Composición:

- China: GB/T 2910.1 (mezclas binarias) y GB/T 2910.2 (mezclas ternarias).⁴⁶⁸
- Corea: KS K0210.

5. ¿Cuáles son sus límites aceptables?

- Simple (producto textil puro): No tolerancia.

Excepción:⁴⁶⁹

- En artículos 100% cashmere obtenidos mediante proceso de hilatura de carda se permitirá hasta un 5% de “lana sospechosa”.
- Mezcla (productos textiles con múltiples fibras): $\pm 3\%$ en peso.

6. ¿Cómo puede evitarse?

Los valores de tolerancia de composición por encima de los límites indicados en el apartado 5 anterior, **pueden evitarse** participando en alguno de los **programas de mejora y control de la producción** desarrollados por Inditex, que incluyen, pero no se limitan, a las siguientes medidas preventivas y de control de la producción:

- a) Mediante la aplicación de un estricto programa de supervisión y control de la producción que establece análisis de rutina en las materias primas (tejidos y cuero) y en los productos sometidos a los procesos de riesgo identificados en el apartado 2.

Al margen de los programas anteriormente citados y ante la detección, en el artículo acabado, de valores de tolerancia de composición fuera del rango permitido éstos **pueden corregirse** mediante **re-operación** consistente en el cambio de la etiqueta de composición.



SOLIDEZ DE COLOR AL AGUA

1. ¿Qué es?

Es aquel índice y/o grado que valora la resistencia del color de cualquier artículo textil o de cuero a un proceso de mojado en agua dulce con posterior reposo. La Solidez de Color al Agua valora la resistencia del color como: 1) “degradación” (variación de la intensidad del color) y 2) “descarga” (manchado de un testimonio blanco estandarizado), variando ambos valores de 1 (peor solidez) a 5 (mejor solidez).

2. ¿Dónde se encuentra el riesgo?

El riesgo de incumplimiento de los límites de solidez del color al agua se puede encontrar en una gran variedad de artículos o partes del artículo con tejidos, cuero y materiales diversos, originándose un riesgo particularmente elevado en aquellos artículos textiles y de cuero que hayan sufrido los siguientes procesos:

- 1) Procesos de tintura en los que exista colorante soluble no fijado o no reaccionado en el tejido debido a diversos motivos, tales como: deficiente o inexistente fijado en los colorantes solubles directos sobre fibras celulósicas y colorantes solubles ácidos sobre poliamida, mala eliminación del colorante hidrolizado en colorantes solubles reactivos sobre fibras celulósicas; y, deficiente aclarado reductor o termomigración en la fase de secado y termofijado de colorantes dispersos sobre poliéster y poliéster con elastano.
- 2) Procesos de tintura en ciertos tipos de cuero que requieran de un exceso de colorante (tales como: ante, serraje y nobuck), y que por una inadecuada fijación final con ácido fórmico o fijadores de la tintura y/o insuficiente lavado, exista colorante no fijado en superficie.
- 3) Procesos de acabados especiales en cueros en los que existe una cantidad de colorante no fijado en la superficie debido a que no se incluye una etapa de fijación del colorante (acabado anilina y proteínico, entre otros).
- 4) Procesos de de-lavados tipo *used* en los que, por un deficiente lavado final o deficiente fijación, exista colorante no fijado en superficie.
- 5) Procesos de estampación con colorantes solubles en los que, por una incorrecta fijación del colorante o una mala eliminación del colorante hidrolizado (en el caso de los colorantes reactivos), exista colorante en superficie.

Por el contrario, los procesos de estampación o tintura con colorantes insolubles -pigmentos, tinas, índigo o sulfurosos- no presentan riesgo de no conformidad con los límites de solidez de color al agua exceptuando los realizados con pigmentos fluorescentes.

3. ¿Cómo se regula?

- Reglamento Técnico de la Unión Aduanera Euroasiática (Armenia, Bielorrusia, Kazajistán, Kirguistán y Rusia): “TP TC 007/2011 On Safety of Products intended for children and adolescents”, en vigor desde 2011 y su enmienda “Decision N° 51 (28 April 2017)”,⁴⁷⁰ en vigor desde 2017. “TP TC 017/2011 On Safety of Light Industry Products”, en vigor desde 2011 y su enmienda “Decision N° 60 (9 August 2016)”,⁴⁷¹ en vigor desde 2016.
- Ordenanza Ucraniana:⁴⁷² “Materials and Textile, Leather and Fur Products. Main Hygiene Requirements, No 1138”, en vigor desde 2013.
- Estándar de la República Popular China: “FZ/T 81014-2008. Infant’s Wear”,⁴⁷³ en vigor desde 2008, “GB 18401-2010. National General Safety Technical Code for Textile Products”,⁴⁷⁴ en vigor desde 2011, “FZ/T 73025-2013. Knitted garment and adornment for infant”,⁴⁷⁵ en vigor desde 2014 y “FZ/T 73045-2013. Knitted Children’s Wear”,⁴⁷⁶ en vigor desde 2014.



II. MANUAL DE REFERENCIA: PARÁMETROS LEGALMENTE LIMITADOS

- Estándar del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC) (Emiratos Árabes Unidos, Baréin, Arabia Saudí, Omán, Catar, Kuwait y Yemen):⁴⁷⁷ “GSO 1956/2009 Harmful substances used in textile products”, en vigor desde 2009.

4. ¿Cómo se analiza?

Métodos recomendados por Inditex:

- Los diferentes tejidos⁴⁷⁸ de una prenda se deben analizar de manera independiente según la Norma EN ISO 105-E01:2013.
- *Cuero*: Norma EN ISO 11642:2012.

A nivel informativo, algunos países establecen normas propias para el análisis de la Solidez de Color al Agua:

- China: GB/T 5713 (textil).
- Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC): GSO 1957/2009 (textil).

5. ¿Cuáles son sus límites aceptables?

Límites para “degradación” y “manchado” en textiles:

- **3-4** en productos textiles destinados a menores de 3 años (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).
Excepción de **4**⁴⁷⁹ en el forro de productos textiles destinados a menores de 1 año.
- **3** en productos textiles destinados a mayores de 3 años (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).

Límites para “degradación” y “manchado” en cuero:

- **3** en productos de cuero y cuero sintético (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).

6. ¿Cómo puede evitarse?

Los valores de solidez de color al agua por debajo de los límites indicados en el apartado 5 anterior, **pueden evitarse** participando en alguno de los **programas de mejora y control de la producción** desarrollados por Inditex, que incluyen, pero no se limitan, a las siguientes medidas preventivas y de control de la producción:

- a) Mediante la aplicación de prácticas responsables de fabricación tales como: correcta selección de los productos químicos y supervisión de las condiciones de fabricación,
- b) Mediante la aplicación de un estricto programa de supervisión y control de la producción que establece análisis de rutina en las materias primas, en las partes pequeñas y en los procesos de riesgo identificados en el apartado 2.

En casos excepcionales, después de haber aplicado los programas anteriormente citados, ante la detección en el artículo acabado de valores de solidez de color al agua por debajo de los valores permitidos, éstos **podrían intentar corregirse**, total o parcialmente, mediante operaciones de **reprocesado o re-operación** tales como el lavado convencional del artículo para la eliminación del colorante residual y/o fijación correcta del colorante.



SOLIDEZ DE COLOR A LA TRANSPIRACIÓN

1. ¿Qué es?

Es aquel índice y/o grado que valora la resistencia del color de cualquier artículo textil o de cuero al sudor ácido y alcalino (transpiración humana). La Solidez de Color a la Transpiración valora la resistencia del color como: 1) “degradación” (variación de la intensidad del color) y 2) “descarga” (manchado de un testimonio blanco estandarizado), variando ambos valores de 1 (peor solidez) a 5 (mejor solidez).

2. ¿Dónde se encuentra el riesgo?

El riesgo de incumplimiento de los límites de solidez del color a la transpiración se puede encontrar en una gran variedad de artículos o partes del artículo con tejidos, cuero y materiales diversos, originándose un riesgo particularmente elevado en aquellos artículos textiles y de cuero que hayan sufrido los siguientes procesos:

- 1) Procesos de tintura en los que exista colorante soluble no fijado o no reaccionado en el tejido debido a diversos motivos, tales como: deficiente o inexistente fijado en los colorantes solubles directos sobre fibras celulósicas y colorantes solubles ácidos sobre poliamida, mala eliminación del colorante hidrolizado en colorantes solubles reactivos sobre fibras celulósicas; y, deficiente aclarado reductor o termomigración en la fase de secado y termofijado de colorantes dispersos sobre poliéster y poliéster con elastano.
- 2) Procesos de tintura en ciertos tipos de cuero que requieran de un exceso de colorante (tales como: ante, serraje y nobuck), y que por una inadecuada fijación final con ácido fórmico o fijadores de la tintura y/o insuficiente lavado, exista colorante no fijado en superficie.
- 3) Procesos de acabados especiales en cueros en los que existe una cantidad de colorante no fijado en la superficie debido a que no se incluye una etapa de fijación del colorante (acabado anilina y proteínico, entre otros).
- 4) Procesos de de-lavados tipo *used* en los que, por un deficiente lavado final o deficiente fijación, exista colorante no fijado en superficie.
- 5) Procesos de estampación con colorantes solubles en los que, por una incorrecta fijación del colorante o una mala eliminación del colorante hidrolizado (en el caso de los colorantes reactivos), exista colorante en superficie.

Por el contrario, los procesos de estampación o tintura con colorantes insolubles -pigmentos, tinas, índigo o sulfurosos- no presentan riesgo de no conformidad con los límites de solidez de color a la transpiración exceptuando los realizados con pigmentos fluorescentes.

3. ¿Cómo se regula?

- Reglamento Técnico de la Unión Aduanera Euroasiática (Armenia, Bielorrusia, Kazajistán, Kirguistán y Rusia): “TP TC 007/2011 On Safety of Products intended for children and adolescents”, en vigor desde 2011 y su enmienda “Decision N° 51 (28 April 2017)”,⁴⁸⁰ en vigor desde 2017. “TP TC 017/2011 On Safety of Light Industry Products”, en vigor desde 2011 y su enmienda “Decision N° 60 (9 August 2016)”,⁴⁸¹ en vigor desde 2016.
- Ordenanza Ucraniana:⁴⁸² “Materials and Textile, Leather and Fur Products. Main Hygiene Requirements, No 1138”, en vigor desde 2013.
- Estándar de la República Popular China: “FZ/T 81014-2008. Infant’s Wear”,⁴⁸³ en vigor desde 2008, “GB 18401-2010. National General Safety Technical Code for Textile Products”,⁴⁸⁴ en vigor desde 2011, “FZ/T 73025-2013. Knitted garment and adornment for infant”,⁴⁸⁵ en vigor desde 2014 y “FZ/T 73045-2013. Knitted Children’s Wear”,⁴⁸⁶ en vigor desde 2014.



II. MANUAL DE REFERENCIA: PARÁMETROS LEGALMENTE LIMITADOS

- Estándar Taiwanés: “CNS 8634. *Leather Casual Shoes*”,⁴⁸⁷ en vigor desde 2011 y “CNS 10632. *Leather Shoes*”,⁴⁸⁸ en vigor desde 2011.
- Estándar Egipcio:⁴⁸⁹ “ES 6535/2008. *General Requirements for Manufactured Leather*”, en vigor desde 2008.
- Estándar del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC) (Emiratos Árabes Unidos, Baréin, Arabia Saudí, Omán, Catar, Kuwait y Yemen):⁴⁹⁰ “GSO 1956/2009 *Harmful substances used in textile products*”, en vigor desde 2009.

4. ¿Cómo se analiza?

Métodos recomendados por Inditex:

- Los diferentes tejidos⁴⁹¹ de una prenda se deben analizar de manera independiente según la Norma EN ISO 105-E04:2013.
- *Cuero*: Norma EN ISO 11641:2012.

A nivel informativo, algunos países establecen normas propias para el análisis de la Solidez de Color a la Transpiración:

- China: GB/T 3922 (textil).
- Taiwán: CNS 1496 y CNS 8429.
- Egipto: ES 5346.
- Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC): GSO 1957/2009 (textil).

5. ¿Cuáles son sus límites aceptables?

Límites para “degradación” y “manchado” en textiles:

- **3-4** en productos textiles destinados a menores de 3 años (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).
Excepciones:
 - **4**⁴⁹² en productos textiles destinados a menores de 1 año.
 - **4**⁴⁹² en productos textiles en contacto íntimo y prolongado con la piel (ropa interior, ropa de cama, ropa de baño, medias, sombreros, bufandas, pañuelos y otros productos similares).
 - **4**⁴⁹² en el forro de productos textiles.
- **3**⁴⁹³ en productos textiles destinados a mayores de 3 años (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).
Excepciones:
 - **4**⁴⁹⁴ en productos textiles en contacto íntimo y prolongado con la piel (ropa interior, ropa de cama, ropa de baño, medias, sombreros, bufandas, pañuelos y otros productos similares).
 - **4**⁴⁹⁴ en el forro de productos textiles.

Límites para “degradación” y “manchado” en cuero:

- **3**⁴⁹⁵ en productos de cuero y cuero sintético (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).
Excepción de **3-4**⁴⁹⁶ en calzado, guantes, sombreros y calcetería.



6. ¿Cómo se puede evitar?

Los valores de solidez de color a la transpiración por debajo de los indicados en el apartado 5 anterior, **pueden evitarse** participando en alguno de los **programas de mejora y control de la producción** desarrollados por Inditex, que incluyen, pero no se limitan, a las siguientes medidas preventivas y de control de la producción:

- a) Mediante la aplicación de prácticas responsables de fabricación tales como: correcta selección de los productos químicos y supervisión de las condiciones de fabricación,
- b) Mediante la aplicación de un estricto programa de supervisión y control de la producción que establece análisis de rutina en las materias primas, en las partes pequeñas y en los procesos de riesgo identificados en el apartado 2.

En casos excepcionales, después de haber aplicado los programas anteriormente citados, ante la detección en el artículo acabado de valores de solidez de color a la transpiración por debajo de los valores permitidos, éstos **podrían intentar corregirse**, total o parcialmente, mediante operaciones de **reprocesado o re-operación** tales como el lavado convencional del artículo para la eliminación del colorante residual y/o fijación correcta del colorante.



SOLIDEZ DE COLOR AL FROTE

1. ¿Qué es?

Es aquel índice y/o grado que valora la resistencia del color de cualquier artículo textil o de cuero a la agresión producida por un frote continuado con otro tejido (frote seco y húmedo). La Solidez de Color al Frote valora la resistencia del color como “descarga” (manchado de un testimonio blanco estandarizado), variando los valores de 1 (peor solidez) a 5 (mejor solidez).

2. ¿Dónde se encuentra el riesgo?

El riesgo de incumplimiento de los límites de solidez del color al frote se puede encontrar en una gran variedad de artículos o partes del artículo con tejidos, cuero y materiales diversos, originándose un riesgo particularmente elevado en aquellos artículos textiles y de cuero que hayan sufrido los siguientes procesos:

- 1) Procesos de tintura en los que exista colorante no fijado o no reaccionado en la superficie del tejido debido a diversos motivos, tales como: uso de colorantes directos o reactivos, principalmente en tonos oscuros, que por aplicación de suavizantes o fijadores catiónicos provocan la precipitación del colorante soluble no fijado o no reaccionado con la fibra y artículos de algodón esmerilado o perchado, principalmente en tonos oscuros y sobre la cara esmerilada o perchada, que al presentar el tejido alterado aumentan considerablemente la superficie de contacto en la que se produce la descarga de contacto.
- 2) Procesos de tintura en ciertos tipos de cuero que requieran de un exceso de colorante (tales como: ante, serraje y nobuck), y que por una inadecuada fijación final con ácido fórmico o fijadores de la tintura y/o insuficiente lavado, exista colorante no fijado en superficie.
- 3) Procesos de estampación con pigmentos y recubrimientos con poliuretano (cuero sintético) en los que, por una incorrecta formulación en la pasta de estampación o poliuretano o deficiente polimerización de la misma, exista pigmento no fijado en superficie.
- 4) Procesos de de-lavados tipo *used* en los que, por un deficiente lavado final o deficiente fijación, exista colorante o pigmento no fijado en superficie.
- 5) Procesos de tintura del denim en los que, por un deficiente lavado de la prenda, exista colorante no fijado en la superficie del tejido.
- 6) Procesos de esmerilado en cueros tipo ante, serraje y nobuck efectuado posteriormente al proceso de tintura en los que, por un deficiente proceso de desempolvado final, exista presencia de fibras de cuero teñidas en superficie.
- 7) Procesos de acabado en cueros en los que existe pigmento y/o colorante no fijado en la superficie del cuero debido a diversos motivos, tales como: acabados anilina y tipo proteínico, que por su naturaleza no incluyan un top de laca o poliuretano o una fijación con un producto reticulante; tactos superficiales especiales (tacto graso y ceroso) y tipo *pull-up* o *crazy horse*, que por sus características contengan productos pigmentados no fijados en la superficie; acabados convencionales en los que, por una incorrecta formulación del acabado o por accidente puntual, la operación de fijación a través del top final o del proceso de reticulación final no haya conseguido su objetivo.

3. ¿Cómo se regula?

- Reglamento Técnico de la Unión Aduanera Euroasiática (Armenia, Bielorrusia, Kazajistán, Kirguistán y Rusia): “TP TC 007/2011 On Safety of Products intended for children and adolescents”, en vigor desde 2011 y su enmienda “Decision N° 51 (28 April 2017)”,⁴⁹⁷ en vigor desde 2017. “TP TC 017/2011 On Safety of Light Industry Products”, en vigor desde 2011 y su enmienda “Decision N° 60 (9 August 2016)”,⁴⁹⁸ en vigor desde 2016.
- Ordenanza Ucraniana:⁴⁹⁹ “Materials and Textile, Leather and Fur Products. Main Hygiene Requirements, No 1138”, en vigor desde 2013.



- Estándar de la República Popular China: “QB/T 1618-2006. *Leather Belt*”,⁵⁰⁰ en vigor desde 2007, “QB/T 2880-2016. *Children’s Leather Shoes*”,⁵⁰¹ en vigor desde 2017, “FZ/T 81014-2008. *Infant’s Wear*”,⁵⁰² en vigor desde 2008, “GB 18401-2010. *National General Safety Technical Code for Textile Products*”,⁵⁰³ en vigor desde 2011, “GB 25036-2010. *Children’s Canvas Rubber Footwear (Shoes)*”,⁵⁰⁴ en vigor desde 2011, “GB 25038-2010. *Rubber Shoes Healthy and Safe Specification*”,⁵⁰⁵ en vigor desde 2011, “QB/T 1333-2010/XG1-2014. *Handbag and knapsack*”,⁵⁰⁶ en vigor desde 2011, “FZ/T 73025-2013. *Knitted garment and adornment for infant*”,⁵⁰⁷ en vigor desde 2014, “FZ/T 73045-2013. *Knitted Children’s Wear*”,⁵⁰⁸ en vigor desde 2014 y “GB 31701-2015. *Safety Technical Code for Infants and Children Textile Products*”,⁵⁰⁹ en vigor desde 2016.
- Estándar Taiwanés: “CNS 8634. *Leather Casual Shoes*”,⁵¹⁰ en vigor desde 2011 y “CNS 10632. *Leather Shoes*”,⁵¹¹ en vigor desde 2011.
- Estándar Egipcio: “ES 3571/2015. *Footwear and its Parts*” y “ES 3572/2015. *Sport Shoes and its Parts*”,⁵¹² en vigor desde 2015. “ES 6535/2008. *General Requirements for Manufactured Leather*”,⁵¹³ en vigor desde 2008.
- Estándar del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC) (Emiratos Árabes Unidos, Baréin, Arabia Saudí, Omán, Catar, Kuwait y Yemen):⁵¹⁴ “GSO 1956/2009 *Harmful substances used in textile products*”, en vigor desde 2009.

4. ¿Cómo se analiza?

Métodos recomendados por Inditex:

- Los diferentes tejidos⁵¹⁵ de una prenda se deben analizar de manera independiente según las Normas EN ISO 105-X12:2016 y EN ISO 105-X16:2016 (Solidez de Color al Frote para Áreas Pequeñas).

Para el análisis del calzado: Norma EN ISO 17700:2005.

- *Cuero*: Norma EN ISO 11640:2012 y EN ISO 20433:2012.

A nivel informativo, algunos países establecen normas propias para el análisis de la Solidez de Color al Frote:

- China: GB/T 3920 (textil), QB/T 2537 (cuero) y QB/T 2882 (calzado).
- Taiwán: CNS 1273 (cuero) y CNS 8429.
- Egipto: ES 122.
- Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC): GSO 1957/2009 (textil).

5. ¿Cuáles son sus límites aceptables?

Límites para “manchado” en seco en textiles:

- **4** en productos textiles destinados a menores de 3 años (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).
- **3**⁵¹⁶ en productos textiles destinados a mayores de 3 años (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).
- Excepción de **4**⁵¹⁷ en el forro de productos textiles.

Límites para “manchado” en seco en cuero:

- **3**⁵¹⁸ en productos de cuero y cuero sintético (indumentaria, complementos y textil hogar, principalmente).
- Excepciones:
 - **4**⁵¹⁹ en cinturones, bolsos y mochilas de cuero y cuero sintético.
 - **2**⁵²⁰ en los colores oscuros de cueros y/o ante, serraje y cueros nobuck.



II. MANUAL DE REFERENCIA: PARÁMETROS LEGALMENTE LIMITADOS

- **3**⁵²¹ en el calzado de cuero y cuero sintético.

Excepciones:

- **2-3**⁵²² en el forro y plantillas de cuero de ante, serraje y cuero nobuck.
- **2**⁵²³ en los colores oscuros de empeines de cuero y/o empeines de ante, serraje y cuero nobuck.

Límites para “manchado” en húmedo en textiles:

- **3** en productos textiles destinados a menores de 3 años (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).

Excepciones:

- **2-3**⁵²⁴ en aquellos artículos con colores oscuros.
- **2**⁵²⁵ en los colores oscuros de artículos con tejidos raised, cepillados, flocados, con efecto lavado o denim.

- **2-3**⁵²⁴ en productos textiles destinados a usuarios entre 3 y 14 años (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).

Excepción de **2**⁵²⁵ en los colores oscuros de artículos con tejidos raised, cepillados, flocados o denim.

- **2**⁵²⁶ en productos textiles destinados a mayores de 14 años (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).

Límites para “manchado” en húmedo en cuero:

- **3**⁵²⁷ en productos de cuero y cuero sintético (indumentaria, complementos y textil hogar, principalmente).

Excepciones:

- **4**⁵²⁸ en guantes, cinturones y otros pequeños accesorios de cuero destinados a menores de 18 años.
- **2**⁵²⁹ en los colores oscuros de cueros y/o ante, serraje y cueros nobuck.

- **3**⁵²⁷ en el calzado de cuero y cuero sintético.

Excepciones:

- **2-3**⁵³⁰ en el forro y plantillas de cuero de ante, serraje y cuero nobuck.
- **2**⁵³¹ en los colores oscuros de empeines de cuero y/o empeines de ante, serraje y cuero nobuck.

6. ¿Cómo se puede evitar?

Los valores de solidez de color al frote por debajo de los indicados en el apartado 5 anterior, **pueden evitarse** participando en alguno de los **programas de mejora y control de la producción** desarrollados por Inditex, que incluyen, pero no se limitan, a las siguientes medidas preventivas y de control de la producción:

- a) Mediante la aplicación de prácticas responsables de fabricación tales como: correcta selección de los productos químicos y supervisión de las condiciones de fabricación,
- b) Mediante la aplicación de un estricto programa de supervisión y control de la producción que establece análisis de rutina en las materias primas, en las partes pequeñas y en los procesos de riesgo identificados en el apartado 2.

En casos excepcionales, después de haber aplicado los programas anteriormente citados, ante la detección en el artículo acabado de valores de solidez de color al frote por debajo de los valores permitidos, éstos **podrían intentar corregirse**, total o parcialmente, mediante operaciones de **reprocesado o re-operación** tales como el lavado convencional del artículo para la eliminación del colorante residual, fijación correcta del colorante y/o correcta polimerización.



SOLIDEZ DE COLOR A LA SALIVA

1. ¿Qué es?

Es aquel índice y/o grado que valora la resistencia del color de cualquier artículo textil a la saliva artificial o simulada. La Solidez de Color a la Saliva valora la resistencia del color como: 1) “degradación” (variación de la intensidad del color) y 2) “descarga” (manchado de un testimonio blanco estandarizado), variando ambos valores de 1 (peor solidez) a 5 (mejor solidez).

2. ¿Dónde se encuentra el riesgo?

El riesgo de incumplimiento de los límites de solidez del color a la saliva se puede encontrar en una gran variedad de artículos o partes del artículo con tejidos, originándose un riesgo particularmente elevado en aquellos artículos textiles que hayan sufrido los siguientes procesos:

- 1) Procesos de tintura en los que exista colorante soluble no fijado o no reaccionado en el tejido debido a diversos motivos, tales como: deficiente o inexistente fijado en los colorantes solubles directos sobre fibras celulósicas y colorantes solubles ácidos sobre poliamida, mala eliminación del colorante hidrolizado en colorantes solubles reactivos sobre fibras celulósicas; y, deficiente aclarado reductor o termomigración en la fase de secado y termofijado de colorantes dispersos sobre poliéster y poliéster con elastano.
- 2) Procesos de de-lavados tipo *used* en los que, por un deficiente lavado final o deficiente fijación, exista colorante no fijado en superficie.
- 3) Procesos de estampación con colorantes solubles en los que, por una incorrecta fijación del colorante o una mala eliminación del colorante hidrolizado (en el caso de los colorantes reactivos), exista colorante en superficie.
- 4) Procesos en los que se ha empleado blanco óptico, por cambio de matiz, debido a la interacción de la disolución empleada en la solidez de color a la saliva con los suavizantes.
- 5) Procesos de estampación con efecto purpurina (*glitter*).

Por el contrario, los procesos de estampación o tintura con colorantes insolubles -pigmentos, tinas, índigo o sulfurosos- no presentan riesgo de no conformidad con los límites de solidez de color a la saliva exceptuando los realizados con pigmentos fluorescentes.

3. ¿Cómo se regula?

- Estándar de la República Popular China: “FZ/T 81014-2008. *Infant’s Wear*”,⁵³² en vigor desde 2008, “GB 18401-2010. *National General Safety Technical Code for Textile Products*”,⁵³³ en vigor desde 2011 y “FZ/T 73025-2013. *Knitted garment and adornment for infant*”,⁵³⁴ en vigor desde 2014.

4. ¿Cómo se analiza?

Método recomendado por Inditex:

- Los diferentes tejidos⁵³⁵ de una prenda se deben analizar de manera independiente según la Norma GB/T 18886 (textil).

5. ¿Cuáles son sus límites aceptables?

Límites para “degradación” y “manchado” en textiles:



- 4 en productos textiles destinados a menores de 3 años (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).

6. ¿Cómo se puede evitar?

Los valores de solidez de color a la saliva por debajo de los indicados en el apartado 5 anterior, **pueden evitarse** participando en alguno de los **programas de mejora y control de la producción** desarrollados por Inditex, que incluyen, pero no se limitan, a las siguientes medidas preventivas y de control de la producción:

- a) Mediante la aplicación de prácticas responsables de fabricación tales como: correcta selección de los productos químicos y supervisión de las condiciones de fabricación,
- b) Mediante la aplicación de un estricto programa de supervisión y control de la producción que establece análisis de rutina en las materias primas, en las partes pequeñas y en los procesos de riesgo identificados en el apartado 2.

En casos excepcionales, después de haber aplicado los programas anteriormente citados, ante la detección en el artículo acabado de valores de solidez de color a la saliva por debajo de los valores permitidos, éstos **podrían intentar corregirse**, total o parcialmente, mediante operaciones de **reprocesado o re-operación** tales como el lavado convencional del artículo para la eliminación del colorante residual y/o fijación correcta del colorante.



DETERMINACIÓN DEL OLOR

1. ¿Qué es?

Es aquel índice y/o grado que valora la presencia o ausencia de olores ajenos, atípicos o no habituales en los artículos a examinar. El grado de olor se determina mediante pruebas sensoriales, pudiendo variar la escala desde 1 (sin olor) a 5 (olor intolerable).

2. ¿Dónde se encuentra el riesgo?

El riesgo de presencia de olor se origina principalmente en procesos de fabricación en los que se hayan empleado productos químicos con olores no habituales en los artículos de moda y que puedan ser transmitidos a los materiales o artículos finales. Gran parte de los productos químicos empleados en la manufactura textil o de cuero presentan olores atípicos, originándose un riesgo particularmente elevado en los siguientes procesos y/o materiales:

- 1) Procesos en los que se utilicen resinas, fijadores y polímeros (tales como estampación, acabados, revestimientos, procesos de fijación/ensamblaje con adhesivos y colas, uso de espumas, rellenos y fibras elásticas, entre otros) debido a la posible presencia de monómeros sin polimerizar, disolventes u otros componentes volátiles libres o liberables en el material donde se incorporen estas partes o tratamientos.
- 2) Procesos de almacenaje en lugares húmedos y/o poco ventilados de los artículos, fundamentalmente de materiales naturales.

3. ¿Cómo se regula?

- Reglamento Técnico de la Unión Aduanera Euroasiática (Armenia, Bielorrusia, Kazajistán, Kirguistán y Rusia):⁵³⁶ “TP TC 017/2011 On Safety of Light Industry Products”, en vigor desde 2011 y su enmienda “Decision N° 60 (9 August 2016)”, en vigor desde 2016.
- Ordenanza Ucraniana:⁵³⁷ “Materials and Textile, Leather and Fur Products. Main Hygiene Requirements, No 1138”, en vigor desde 2013.
- Estándar de la República Popular China: “GB 18401-2010. National General Safety Technical Code for Textile Products”,⁵³⁸ en vigor desde 2011, “FZ/T 73025-2013. Knitted garment and adornment for infant”,⁵³⁹ en vigor desde 2014, “FZ/T 73045-2013. Knitted Children’s Wear”,⁵⁴⁰ en vigor desde 2014 y “GB 30585-2014. Safety Technical Specifications for Children’s Footwear”,⁵⁴¹ en vigor desde 2016.
- Estándar del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC) (Emiratos Árabes Unidos, Baréin, Arabia Saudí, Omán, Catar, Kuwait y Yemen):⁵⁴² “GSO 1956/2009 Harmful substances used in textile products”, en vigor desde 2009.

4. ¿Cómo se analiza?

Método recomendado por Inditex:

- *Todo tipo de artículos y materiales*: SNV 195651:1968.

A nivel informativo, algunos países establecen normas propias para la Determinación del Olor:

- Ucrania: Materials and Textile, Leather and Fur Products. Main Hygiene Requirements, No 1138.
- China: GB 18401. Artículo 6.7.
- Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC): GSO 1957/2009 (textil).



5. ¿Cuáles son sus límites aceptables?

- “No detección de olores anormales”⁵⁴³ en productos textiles, de cuero, plásticos, partes metálicas, pinturas y recubrimientos superficiales (indumentaria, calzado, complementos y textil hogar, principalmente).

6. ¿Cómo se puede evitar?

Los valores de determinación del olor por encima de los límites indicados en el apartado 5 anterior, **pueden evitarse**, aplicando, entre otras, las siguientes medidas preventivas y de control de la producción:

- a) Mediante la aplicación de prácticas responsables de fabricación tales como: correcta selección de los productos químicos, correcta selección, mantenimiento y supervisión de las condiciones de fabricación y adecuado almacenamiento y manipulación tanto de los productos químicos como de las materias primas empleadas.

III. OTRAS LEGISLACIONES COMUNITARIAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO



III. OTRAS LEGISLACIONES COMUNITARIAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

REACH

1. ¿Qué es?

REACH es un reglamento propio de la Unión Europea que regula el Registro, Evaluación, Autorización y Restricción de Químicos (Reglamento (CE) Número 1907/2006 del Parlamento Europeo y el Consejo).

2. ¿Es de obligado cumplimiento?

REACH es un reglamento de obligado cumplimiento para aquellos proveedores que manufacturen, distribuyan y/o suministren artículos de confección, accesorios, complementos, calzado, etiquetas, envases y embalajes (en adelante, los “Productos”) para cualquiera de los “formatos” de Inditex y que, con posterioridad, sean destinados a la venta en cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea.

Para ello, los mencionados Proveedores deberán controlar y gestionar adecuadamente cualquier etapa (propia y/o subcontratada) del “ciclo de fabricación” de los “Productos” con la finalidad de: (1) detectar y, en consecuencia, evitar la presencia de sustancias incluidas en la lista “Sustancias altamente preocupantes (SVHC) sujetas a autorización”⁵⁴⁴ o en la lista “*Candidate List of Substances of Very High Concern for Authorisation*”⁵⁴⁵ en cantidades superiores a 0.1% del peso total de los mismos y (2) justificar la presencia de SVHC ante cualquier agencia externa y/o Equipo de Salud de Producto de Inditex.

En el caso de que las mencionadas SVHC fueran detectadas en cantidades superiores al límite antes mencionado en los “Productos” antes de su importación a cualesquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, los Proveedores deberán notificar inmediatamente su existencia al Departamento de Sostenibilidad de Inditex, así como su correspondiente “Plan de Acción Correctivo” para su oportuna eliminación.

ANEXO I: **RESUMEN** clear to wear



ANEXO I: RESUMEN clear to clear

Sustancias y parámetros a controlar	Material a analizar	Productos destinados a < 3 años (bebés) ⁽¹⁾	Productos destinados a > 3 años									
			Indumentaria		Calzado		Complementos		Textil Hogar			
			En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	Sin contacto directo y prolongado con la piel ⁽³⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽³⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	Sin contacto directo y prolongado con la piel ⁽³⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	Sin contacto directo y prolongado con la piel ⁽³⁾		
Formaldehído	Textil	"No detección" ⁽⁴⁾	75 ppm ⁽⁵⁾	75 ppm ⁽⁶⁾	75 ppm	75 ppm ⁽⁶⁾	75 ppm ⁽⁶⁾	75 ppm ⁽⁵⁾	75 ppm ⁽⁶⁾	300 ppm	75 ppm ⁽¹⁰⁾	150 ppm
	Cuero y cuero sintético	"No detección" ⁽⁷⁾	75 ppm ⁽⁸⁾	75 ppm ⁽⁸⁾	75 ppm ⁽⁸⁾	75 ppm ⁽⁸⁾	75 ppm ⁽⁸⁾	75 ppm	75 ppm	75 ppm	75 ppm	150 ppm
Arlamimas ⁽¹¹⁾	Textil, cuero sintético (incluido plumas y partes de papel)	20 ppm	20 ppm	20 ppm	20 ppm	20 ppm	20 ppm	20 ppm	20 ppm	20 ppm	20 ppm	20 ppm
	Cuero	30 ppm ⁽¹²⁾	30 ppm ⁽¹²⁾	30 ppm ⁽¹²⁾	30 ppm ⁽¹²⁾	30 ppm ⁽¹²⁾	30 ppm ⁽¹²⁾	30 ppm ⁽¹²⁾	30 ppm ⁽¹²⁾	30 ppm ⁽¹²⁾	30 ppm ⁽¹²⁾	30 ppm ⁽¹²⁾
Fenoles	Textil, cuero, cuero sintético, madera y corcho	"No detección" ⁽¹³⁾	"No detección" ⁽¹³⁾	"No detección" ⁽¹³⁾	"No detección" ⁽¹³⁾	"No detección" ⁽¹³⁾	"No detección" ⁽¹³⁾	"No detección" ⁽¹³⁾	"No detección" ⁽¹³⁾	"No detección" ⁽¹³⁾	"No detección" ⁽¹³⁾	"No detección" ⁽¹³⁾

(1) Incluye: indumentaria, calzado, complementos y textil hogar.

(2) Se entiende por productos en contacto directo con la piel, aquellos que durante su uso normal entran en contacto directo con la misma, tales como: ropa interior, camisas, pantalones, calcetines, calzado y sábanas, entre otros.

(3) Se entiende por productos sin contacto directo con la piel, aquellos que durante su uso normal no entran en contacto directo con la misma, tales como: ropa de abrigo o textiles de decoración.

(4) No debe detectarse la presencia de formaldehído en una concentración superior a 16 ppm.

(5) No debe detectarse la presencia de formaldehído en una concentración superior a: 75 ppm en productos textiles en contacto directo y prolongado con la piel destinados a usuarios mayores de 3 años. Excepción en Indonesia: 20 ppm en productos textiles de rizo (de algodón o de otras fibras), tales como: toallas, bañadores, ropa de baño, paños de cocina, manteles y servilletas, entre otros.

(6) No debe detectarse la presencia de formaldehído en una concentración superior a: 75 ppm en productos textiles destinados a usuarios entre 3 y 14 años y 300 ppm en productos textiles destinados a usuarios mayores de 14 años.

(7) No debe detectarse la presencia de formaldehído en una concentración superior a 20 ppm.

(8) No debe detectarse la presencia de formaldehído en una concentración superior a 75 ppm en productos de cuero y cuero sintético. Excepción en la Unión Aduanera Euroasiática: 20 ppm

en ropa de cuero, sombreros de cuero, accesorios de cuero y calzado de cuero destinados a usuarios menores de 18 años.

(9) No debe detectarse la presencia de formaldehído en una concentración superior a: 75 ppm en productos de cuero y cuero sintético destinados a usuarios entre 3 y 14 años y 150 ppm en productos de cuero y cuero sintético destinados a usuarios mayores de 14 años. Excepción en la Unión Aduanera Euroasiática: 20 ppm en ropa de cuero, sombreros de cuero, accesorios de cuero y calzado de cuero destinados a usuarios menores de 18 años.

(10) No debe detectarse la presencia de formaldehído en una concentración superior a: 75 ppm en productos de cuero y cuero sintético destinados a usuarios entre 3 y 14 años y 150 ppm en productos de cuero y cuero sintético destinados a usuarios mayores de 14 años.

(11) El control de este parámetro irá asociado con los colores de la referencia.

(12) No debe detectarse la presencia de arlamimas en una concentración superior a 30 ppm en productos de cuero. Excepción en los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC): 20 ppm en productos de cuero.

(13) No debe detectarse la presencia de fenoles en una concentración superior a: 0.05 ppm para la suma de PCP y TeCP en productos textiles, de cuero y cuero sintético. 0.5 ppm de OPP en productos textiles y de cuero. 5 ppm de PCP en productos de madera y corcho.

ppm: partes por millón (unidad de concentración)



ANEXO I: RESUMEN clear to wear

Sustancias y parámetros a controlar	Material a analizar	Productos destinados a < 3 años (bebés) ⁽¹⁾	Productos destinados a > 3 años							
			Indumentaria		Calzado		Complementos		Textil Hogar	
			En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	Sin contacto directo y prolongado con la piel ⁽³⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽³⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽³⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	Sin contacto directo y prolongado con la piel ⁽³⁾
Cadmio Total	Textil, cuero, plástico, pinturas, recubrimientos superficiales, partes estampadas, partes metálicas y madera	75 ppm ⁽¹⁴⁾	75 ppm ⁽¹⁴⁾	75 ppm ⁽¹⁴⁾	75 ppm ⁽¹⁴⁾	75 ppm ⁽¹⁴⁾	75 ppm ⁽¹⁴⁾	75 ppm ⁽¹⁴⁾	75 ppm ⁽¹⁴⁾	75 ppm ⁽¹⁴⁾
	Textil	0.1 ppm	0.1 ppm	0.1 ppm	0.1 ppm	0.1 ppm	0.1 ppm	0.1 ppm	0.1 ppm	0.1 ppm
Cadmio Extraíble	Cuero sintético del calzado	0.1 ppm ⁽¹⁵⁾	-	0.1 ppm ⁽¹⁵⁾	-	0.1 ppm ⁽¹⁵⁾	-	0.1 ppm ⁽¹⁵⁾	-	-
	Cuero, plástico, pinturas, recubrimientos superficiales y partes metálicas	75 ppm ⁽¹⁶⁾	75 ppm ⁽¹⁶⁾	75 ppm ⁽¹⁶⁾	75 ppm ⁽¹⁶⁾	75 ppm ⁽¹⁶⁾	75 ppm ⁽¹⁶⁾	75 ppm ⁽¹⁶⁾	75 ppm ⁽¹⁶⁾	75 ppm ⁽¹⁶⁾

⁽¹⁾ Incluye: indumentaria, calzado, complementos y textil hogar.

⁽²⁾ Se entiende por productos en contacto directo con la piel, aquellos que durante su uso normal entran en contacto directo con la misma, tales como: ropa interior, camisas, pantalones, calcetines, calzado y sábanas, entre otros.

⁽³⁾ Se entiende por productos sin contacto directo con la piel, aquellos que durante su uso normal no entran en contacto directo con la misma, tales como: ropa de abrigo o textiles de decoración.

⁽¹⁴⁾ No debe detectarse la presencia de cadmio en una concentración superior a 75 ppm (este límite en partes de madera solo se aplica en artículos destinados a usuarios menores de 14 años). Excepción en Washington: 40 ppm en artículos de joyería y ropa (incluyendo el calzado) destinados a usuarios menores de 12 años y en artículos de puericultura. Excepción en

Egipto: 50 ppm en las partes plásticas y en pinturas de prendas textiles, productos de textil hogar, moquetas y alfombras.

⁽¹⁵⁾ Este límite solo se aplica en las partes de cuero sintético del empeine, forro y plantillas interiores presentes en el calzado de lona con suela de goma, destinado a usuarios menores de 14 años y en el calzado de goma producido por un proceso de vulcanizado.

⁽¹⁶⁾ No debe detectarse la presencia de cadmio extraíble en una concentración superior a 75 ppm. Excepción en los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC): 0.1 ppm en productos de cuero.

ppm: partes por millón (unidad de concentración)



ANEXO I: RESUMEN clear to wear		Productos destinados a > 3 años							
Sustancias y parámetros a controlar	Material a analizar	Productos destinados a < 3 años (bebés) ⁽¹⁾	Indumentaria		Calzado	Complementos		Textil Hogar	
			En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	Sin contacto directo y prolongado con la piel ⁽³⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾
Plomo Total	Textil, cuero, plástico, pinturas, recubrimientos superficiales, partes estampadas, partes metálicas y madera	90 ppm ⁽¹⁷⁾	90 ppm ⁽¹⁷⁾	90 ppm ⁽¹⁷⁾	90 ppm ⁽¹⁷⁾	90 ppm ⁽¹⁷⁾	90 ppm ⁽¹⁷⁾	90 ppm ⁽¹⁷⁾	90 ppm ⁽¹⁷⁾
			100 ppm ⁽¹⁹⁾	100 ppm ⁽¹⁹⁾	100 ppm ⁽¹⁹⁾	100 ppm ⁽¹⁹⁾	100 ppm ⁽¹⁹⁾	100 ppm ⁽¹⁹⁾	100 ppm ⁽¹⁹⁾
	Piedras y partes de vidrio, cristal y cerámica		500 ppm ⁽²⁰⁾	500 ppm ⁽²⁰⁾	500 ppm ⁽²⁰⁾	500 ppm ⁽²⁰⁾	500 ppm ⁽²⁰⁾	500 ppm ⁽²⁰⁾	500 ppm ⁽²⁰⁾

⁽¹⁾ Incluye: indumentaria, calzado, complementos y textil hogar.

⁽²⁾ Se entiende por productos en contacto directo con la piel, aquellos que durante su uso normal entran en contacto directo con la misma, tales como: ropa interior, camisas, pantalones, calcetines, calzado y sábanas, entre otros.

⁽³⁾ Se entiende por productos sin contacto directo con la piel, aquellos que durante su uso normal no entran en contacto directo con la misma, tales como: ropa de abrigo o textiles de decoración.

⁽¹⁷⁾ Este límite en partes de madera solo se aplica en artículos destinados a usuarios menores de 14 años.

⁽¹⁸⁾ No debe detectarse la presencia de plomo en una concentración superior a 100 ppm. Para ver las excepciones asociadas a este límite, consultar el Anexo III (página 133).

⁽¹⁹⁾ No debe detectarse la presencia de plomo en una concentración superior a 100 ppm en productos destinados a usuarios menores de 12 años. Para ver las excepciones asociadas a este límite, consultar el Anexo III (página 133).

⁽²⁰⁾ No debe detectarse la presencia de plomo en una concentración superior a 500 ppm en productos destinados a usuarios mayores de 12 años. Excepción en Dinamarca: 100 ppm en artículos de joyería y productos de decoración (excepto los productos explícitamente regulados en el REACH). Para ver las excepciones asociadas a este límite, consultar el Anexo III (página 133).

ppm: partes por millón (unidad de concentración)



Sustancias y parámetros a controlar	Material a analizar	Productos destinados a < 3 años (bebés) ⁽¹⁾		Productos destinados a > 3 años					
		Indumentaria		Calzado		Complementos		Textil Hogar	
		En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	Sin contacto directo y prolongado con la piel ⁽³⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	Sin contacto directo y prolongado con la piel ⁽³⁾
Plomo Extraíble	Textil	0.2 ppm	0.2 ppm	0.2 ppm	0.2 ppm	0.2 ppm	0.2 ppm	0.2 ppm	0.2 ppm
	Cuero sintético del calzado	-	1 ppm ⁽¹⁵⁾	1 ppm ⁽¹⁵⁾	-	-	-	-	-
Mercurio Total	Cuero, plástico, pinturas, recubrimientos superficiales y partes metálicas	90 ppm ⁽²¹⁾	90 ppm ⁽²¹⁾	90 ppm ⁽²¹⁾	90 ppm ⁽²¹⁾	90 ppm ⁽²¹⁾	90 ppm ⁽²¹⁾	90 ppm ⁽²¹⁾	90 ppm ⁽²¹⁾
	Textil, cuero, madera, plástico, partes metálicas, pinturas y recubrimientos superficiales	"No detección" ⁽²²⁾	"No detección" ⁽²²⁾	"No detección" ⁽²²⁾	"No detección" ⁽²²⁾	"No detección" ⁽²²⁾	"No detección" ⁽²²⁾	"No detección" ⁽²²⁾	"No detección" ⁽²²⁾
Mercurio Extraíble	Textil, cuero, madera, plástico, partes metálicas, pinturas y recubrimientos superficiales	0.02 ppm	0.02 ppm	0.02 ppm	0.02 ppm	0.02 ppm	0.02 ppm	0.02 ppm	0.02 ppm

⁽¹⁾ Incluye: indumentaria, calzado, complementos y textil hogar.

⁽²⁾ Se entiende por productos en contacto directo con la piel, aquellos que durante su uso normal entran en contacto directo con la misma, tales como: ropa interior, camisas, pantalones, calcetines, calzado y sábanas, entre otros.

⁽³⁾ Se entiende por productos sin contacto directo con la piel, aquellos que durante su uso normal no entran en contacto directo con la misma, tales como: ropa de abrigo o textiles de decoración.

⁽¹⁵⁾ Este límite solo se aplica en las partes de cuero sintético del empeine, forro y plantillas interiores presentes en el calzado de lona con suela de goma, destinado a

usuarios menores de 14 años y en el calzado de goma producido por un proceso de vulcanizado.

⁽²¹⁾ No debe detectarse la presencia de plomo extraíble en una concentración superior a 90 ppm. Excepción en los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC): 0.2 ppm en artículos de cuero destinados a usuarios menores de 2 años y 1 ppm en artículos de cuero destinados a usuarios mayores de 2 años.

⁽²²⁾ No debe detectarse la presencia de mercurio en una concentración superior a 0.5 ppm.

ppm: partes por millón (unidad de concentración)



ANEXO I: RESUMEN clear to wear

Sustancias y parámetros a controlar	Material a analizar	Productos destinados a < 3 años (bebés) ⁽¹⁾	Productos destinados a > 3 años								
			Indumentaria		Calzado	Complementos		Textil Hogar			
			En contacto prolongado con la piel ⁽²⁾	Sin contacto directo y prolongado con la piel ⁽³⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	Sin contacto directo y prolongado con la piel ⁽³⁾		
Cromo Total	Textil	"No detección" ⁽²³⁾	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Calzado de cuero	60 ppm ⁽²⁴⁾	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cromo Extraíble	Textil y cuero	1 ppm ⁽²⁵⁾	2 ppm ⁽²⁵⁾	2 ppm ⁽²⁵⁾	2 ppm ⁽²⁵⁾	2 ppm ⁽²⁵⁾	2 ppm ⁽²⁵⁾	2 ppm ⁽²⁵⁾	2 ppm ⁽²⁵⁾	2 ppm ⁽²⁵⁾	2 ppm ⁽²⁵⁾
	Calzado de cuero	60 ppm ⁽²⁴⁾	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cromo(VI)	Partes metálicas y plástico	60 ppm	60 ppm ⁽²⁶⁾	60 ppm ⁽²⁶⁾	60 ppm ⁽²⁶⁾	60 ppm ⁽²⁶⁾	60 ppm ⁽²⁶⁾	60 ppm ⁽²⁶⁾	60 ppm ⁽²⁶⁾	60 ppm ⁽²⁶⁾	60 ppm ⁽²⁶⁾
	Pinturas y recubrimientos superficiales	60 ppm	60 ppm	60 ppm	60 ppm	60 ppm	60 ppm	60 ppm	60 ppm	60 ppm	60 ppm
Cromo(VI)	Textil, cuero, plástico, partes metálicas, pinturas y recubrimientos superficiales	"No detección" ⁽²⁷⁾	"No detección" ⁽²⁸⁾	"No detección" ⁽²⁸⁾	"No detección" ⁽²⁸⁾	"No detección" ⁽²⁸⁾	"No detección" ⁽²⁸⁾	"No detección" ⁽²⁸⁾	"No detección" ⁽²⁸⁾	"No detección" ⁽²⁸⁾	"No detección" ⁽²⁸⁾

(1) Incluye: indumentaria, calzado, complementos y textil hogar.

(2) Se entiende por productos en contacto directo con la piel, aquellos que durante su uso normal entran en contacto directo con la misma, tales como: ropa interior, camisas, pantalones, calcetines, calzado y sábanas, entre otros.

(3) Se entiende por productos sin contacto directo con la piel, aquellos que durante su uso normal no entran en contacto directo con la misma, tales como: ropa de abrigo o textiles de decoración.

(23) No debe detectarse la presencia de cromo en una concentración superior a 1 ppm.

(24) Este límite se aplica exclusivamente en Egipto.

(25) Este límite se aplica exclusivamente en los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC).

(26) Este límite solo se aplica en artículos destinados a usuarios menores de 14 años.

(27) No debe detectarse la presencia de cromo(VI) en una concentración superior a 3 ppm.

Excepción en China: 0.5 ppm en productos textiles. Excepción en Corea: 0.5 ppm en productos de cuero y cuero sintético. Excepción en los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC): 0.5 ppm en productos textiles y de cuero. En productos textiles, este parámetro solo se analiza en tejidos/fibras de origen animal.

(28) No debe detectarse la presencia de cromo(VI) en una concentración superior a 3 ppm.

Excepción en los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC): 0.5 ppm en productos textiles y de cuero. En productos textiles, este parámetro solo se analiza en tejidos/fibras de origen animal.

ppm: partes por millón (unidad de concentración)



Sustancias y parámetros a controlar	Material a analizar	Productos destinados a < 3 años (bebés) ⁽¹⁾	Productos destinados a > 3 años									
			Indumentaria		Calzado	Complementos		Textil Hogar				
			En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	Sin contacto directo y prolongado con la piel ⁽³⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	Sin contacto directo y prolongado con la piel ⁽³⁾			
Níquel Liberable	Partes metálicas	0.5 µg/cm ² /semana	0.5 µg/cm ² /semana	0.5 µg/cm ² /semana	0.5 µg/cm ² /semana	0.5 µg/cm ² /semana	0.5 µg/cm ² /semana	0.5 µg/cm ² /semana	0.5 µg/cm ² /semana	0.5 µg/cm ² /semana	0.5 µg/cm ² /semana	0.5 µg/cm ² /semana
	Pasadores metálicos de dispositivos	0.2 µg/cm ² /semana ⁽²⁾⁽³⁾	-	-	0.2 µg/cm ² /semana ⁽²⁾⁽³⁾	-	-	-	-	-	-	-
Níquel Extraíble	Textil y cuero	1 ppm ⁽²⁾⁽⁵⁾	4 ppm ⁽²⁾⁽⁵⁾	4 ppm ⁽²⁾⁽⁵⁾	4 ppm ⁽²⁾⁽⁵⁾	4 ppm ⁽²⁾⁽⁵⁾	4 ppm ⁽²⁾⁽⁵⁾	4 ppm ⁽²⁾⁽⁵⁾	4 ppm ⁽²⁾⁽⁵⁾	4 ppm ⁽²⁾⁽⁵⁾	4 ppm ⁽²⁾⁽⁵⁾	4 ppm ⁽²⁾⁽⁵⁾
	Textil, cuero, plástico, pinturas y recubrimientos superficiales	25 ppm	25 ppm ⁽²⁾⁽⁶⁾	25 ppm ⁽²⁾⁽⁶⁾	25 ppm ⁽²⁾⁽⁶⁾	25 ppm ⁽²⁾⁽⁶⁾	25 ppm ⁽²⁾⁽⁶⁾	25 ppm ⁽²⁾⁽⁶⁾	25 ppm ⁽²⁾⁽⁶⁾	25 ppm ⁽²⁾⁽⁶⁾	25 ppm ⁽²⁾⁽⁶⁾	25 ppm ⁽²⁾⁽⁶⁾
Arsénico Total	Partes metálicas	25 ppm	25 ppm ⁽³⁾⁽⁰⁾	25 ppm ⁽³⁾⁽⁰⁾	25 ppm ⁽³⁾⁽⁰⁾	25 ppm ⁽³⁾⁽⁰⁾	25 ppm ⁽³⁾⁽⁰⁾	25 ppm ⁽³⁾⁽⁰⁾	25 ppm ⁽³⁾⁽⁰⁾	25 ppm ⁽³⁾⁽⁰⁾	25 ppm ⁽³⁾⁽⁰⁾	25 ppm ⁽³⁾⁽⁰⁾
	Madera	"No detección" ⁽³⁾⁽¹⁾	1000 ppm	1000 ppm	1000 ppm	1000 ppm	1000 ppm	1000 ppm	1000 ppm	1000 ppm	1000 ppm	1000 ppm
		"No detección" ⁽³⁾⁽¹⁾	"No detección" ⁽³⁾⁽¹⁾	"No detección" ⁽³⁾⁽¹⁾	"No detección" ⁽³⁾⁽¹⁾	"No detección" ⁽³⁾⁽¹⁾	"No detección" ⁽³⁾⁽¹⁾	"No detección" ⁽³⁾⁽¹⁾	"No detección" ⁽³⁾⁽¹⁾	"No detección" ⁽³⁾⁽¹⁾	"No detección" ⁽³⁾⁽¹⁾	"No detección" ⁽³⁾⁽¹⁾

⁽¹⁾ Incluye: indumentaria, calzado, complementos y textil hogar.

⁽²⁾ Se entiende por productos en contacto directo con la piel, aquellos que durante su uso normal entran en contacto directo con la misma, tales como: ropa interior, camisas, pantalones, calcetines, calzado y sábanas, entre otros.

⁽³⁾ Se entiende por productos sin contacto directo con la piel, aquellos que durante su uso normal no entran en contacto directo con la misma, tales como: ropa de abrigo o textiles de decoración.

⁽²⁾⁽⁵⁾ Este límite en productos de cuero se aplica exclusivamente en los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC).

⁽²⁾⁽⁶⁾ Este límite solo se aplica en artículos destinados a usuarios menores de 14 años.

⁽²⁾⁽⁹⁾ Este límite solo se aplica en los pasadores metálicos de dispositivos que se introducen en las perforaciones de las orejas u otras partes del cuerpo humano.

⁽³⁾⁽⁰⁾ No debe detectarse la presencia de arsénico en una concentración superior a: 25 ppm en las partes metálicas de artículos destinados a usuarios menores de 14 años y 1000 ppm en las partes metálicas de artículos destinados a mayores de 14 años.

⁽³⁾⁽¹⁾ No debe detectarse la presencia de arsénico en una concentración superior a 1 ppm.

ppm: partes por millón (unidad de concentración)



ANEXO I: RESUMEN clear to wear

Sustancias y parámetros a controlar	Material a analizar	Productos destinados a < 3 años (bebés) ⁽¹⁾	Productos destinados a > 3 años										
			Indumentaria		Calzado	Complementos		Textil Hogar					
			En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	Sin contacto directo y prolongado con la piel ⁽³⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽³⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽³⁾					
Arsénico Extraíble	Textil y cuero	0.2 ppm ⁽²⁵⁾	1 ppm ⁽²⁵⁾	1 ppm ⁽²⁵⁾	1 ppm ⁽²⁵⁾	1 ppm ⁽²⁵⁾	1 ppm ⁽²⁵⁾	1 ppm ⁽²⁵⁾	1 ppm ⁽²⁵⁾	1 ppm ⁽²⁵⁾	1 ppm ⁽²⁵⁾	1 ppm ⁽²⁵⁾	1 ppm ⁽²⁵⁾
	Partes metálicas y plástico	0.2 ppm ⁽³²⁾	1 ppm ⁽³³⁾	1 ppm ⁽³³⁾	1 ppm ⁽³³⁾	1 ppm ⁽³³⁾	1 ppm ⁽³³⁾	1 ppm ⁽³³⁾	1 ppm ⁽³³⁾	1 ppm ⁽³³⁾	1 ppm ⁽³³⁾	1 ppm ⁽³³⁾	1 ppm ⁽³³⁾
		25 ppm	25 ppm	25 ppm	25 ppm	25 ppm	25 ppm	25 ppm	25 ppm	25 ppm	25 ppm	25 ppm	25 ppm
	Pinturas y recubrimientos superficiales	25 ppm	25 ppm	25 ppm	25 ppm	25 ppm	25 ppm	25 ppm	25 ppm	25 ppm	25 ppm	25 ppm	25 ppm
	Calzado de cuero	25 ppm	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Antimonio Total	Cuero sintético del calzado	1 ppm ⁽¹⁵⁾	-	-	-	1 ppm ⁽¹⁵⁾	-	-	-	-	-	-	-
	Textil, cuero, plástico, partes metálicas, pinturas y recubrimientos superficiales	40 ppm	40 ppm ⁽³⁴⁾	40 ppm ⁽³⁴⁾	40 ppm ⁽³⁴⁾	40 ppm ⁽³⁴⁾	40 ppm ⁽³⁴⁾	40 ppm ⁽³⁴⁾	40 ppm ⁽³⁴⁾	40 ppm ⁽³⁴⁾	40 ppm ⁽³⁴⁾	40 ppm ⁽³⁴⁾	40 ppm ⁽³⁴⁾

⁽¹⁾ Incluye: indumentaria, calzado, complementos y textil hogar.

⁽²⁾ Se entiende por productos en contacto directo con la piel, aquellos que durante su uso normal entran en contacto directo con la misma, tales como: ropa interior, camisas, pantalones, calcetines, calzado y sábanas, entre otros.

⁽³⁾ Se entiende por productos sin contacto directo con la piel, aquellos que durante su uso normal no entran en contacto directo con la misma, tales como: ropa de abrigo o textiles de decoración.

⁽¹⁵⁾ Este límite solo se aplica en las partes de cuero sintético del empeine, forro y plantillas interiores presentes en el calzado de Iona con suela de goma, destinado a usuarios menores de 14 años y en el calzado de goma producido por un proceso de vulcanizado.

⁽²⁵⁾ Este límite en productos de cuero se aplica exclusivamente en los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC).

⁽²⁰⁾ No debe detectarse la presencia de arsénico en una concentración superior a: 0.2 ppm en las partes metálicas de artículos (excepto joyería y bisutería); 25 ppm en las partes metálicas de artículos de joyería y bisutería y en las partes plásticas de productos.

⁽³⁰⁾ No debe detectarse la presencia de arsénico en una concentración superior a: 1 ppm en las partes metálicas de artículos (excepto joyería y bisutería); 25 ppm en las partes metálicas de artículos de joyería y bisutería y en las partes plásticas de productos destinados a usuarios menores de 14 años.

⁽³⁴⁾ Este límite solo se aplica en artículos destinados a usuarios menores de 12 años.

ppm: partes por millón (unidad de concentración)



Sustancias y parámetros a controlar	Material a analizar	Productos destinados a < 3 años (bebés) ⁽¹⁾	Productos destinados a > 3 años										
			Indumentaria		Calzado		Complementos		Textil Hogar				
			En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	Sin contacto directo y prolongado con la piel ⁽³⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	Sin contacto directo y prolongado con la piel ⁽³⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾			
Antimonio Extraíble	Textil y cuero	30 ppm ⁽²⁵⁾	30 ppm ⁽²⁵⁾	30 ppm ⁽²⁵⁾	30 ppm ⁽²⁵⁾	30 ppm ⁽²⁵⁾	30 ppm ⁽²⁵⁾	30 ppm ⁽²⁵⁾	30 ppm ⁽²⁵⁾	30 ppm ⁽²⁵⁾	30 ppm ⁽²⁵⁾	30 ppm ⁽²⁵⁾	30 ppm ⁽²⁵⁾
	Calzado de cuero	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Partes metálicas y plástico	40 ppm ⁽²⁶⁾	40 ppm ⁽²⁶⁾	40 ppm ⁽²⁶⁾	40 ppm ⁽²⁶⁾	40 ppm ⁽²⁶⁾	40 ppm ⁽²⁶⁾	40 ppm ⁽²⁶⁾	40 ppm ⁽²⁶⁾	40 ppm ⁽²⁶⁾	40 ppm ⁽²⁶⁾	40 ppm ⁽²⁶⁾	40 ppm ⁽²⁶⁾
	Pinturas y recubrimientos superficiales	40 ppm	40 ppm	40 ppm	40 ppm	40 ppm	40 ppm	40 ppm	40 ppm	40 ppm	40 ppm	40 ppm	40 ppm
Barío Total	Calzado de cuero	1000 ppm	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Barío Extraíble	Calzado de cuero	1000 ppm	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Partes metálicas y plástico	1000 ppm	1000 ppm ⁽²⁶⁾	1000 ppm ⁽²⁶⁾	1000 ppm ⁽²⁶⁾	1000 ppm ⁽²⁶⁾	1000 ppm ⁽²⁶⁾	1000 ppm ⁽²⁶⁾	1000 ppm ⁽²⁶⁾	1000 ppm ⁽²⁶⁾	1000 ppm ⁽²⁶⁾	1000 ppm ⁽²⁶⁾	1000 ppm ⁽²⁶⁾
	Pinturas y recubrimientos superficiales	1000 ppm	1000 ppm	1000 ppm	1000 ppm	1000 ppm	1000 ppm	1000 ppm	1000 ppm	1000 ppm	1000 ppm	1000 ppm	1000 ppm
	Calzado de cuero	500 ppm	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

⁽¹⁾ Incluye: indumentaria, calzado, complementos y textil hogar.

⁽²⁾ Se entiende por productos en contacto directo con la piel, aquellos que durante su uso normal entran en contacto directo con la misma, tales como: ropa interior, camisas, pantalones, calcetines, calzado y sábanas, entre otros.

⁽³⁾ Se entiende por productos sin contacto directo con la piel, aquellos que durante su uso normal no entran en contacto directo con la misma, tales como: ropa de abrigo o textiles de decoración.

⁽²⁵⁾ Este límite en productos de cuero se aplica exclusivamente en los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC).

⁽²⁶⁾ Este límite solo se aplica en artículos destinados a usuarios menores de 14 años.

ppm: partes por millón (unidad de concentración)



ANEXO I: RESUMEN clear to wear

Sustancias y parámetros a controlar	Material a analizar	Productos destinados a < 3 años (bebés) ⁽¹⁾	Productos destinados a > 3 años							
			Indumentaria		Calzado		Complementos		Textil Hogar	
			En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	Sin contacto directo y prolongado con la piel ⁽³⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽³⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	Sin contacto directo y prolongado con la piel ⁽³⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	Sin contacto directo y prolongado con la piel ⁽³⁾
Selenio Extraíble	Calzado de cuero	500 ppm	-	-	-	-	-	-	-	-
	Partes metálicas y plástico	500 ppm	500 ppm ⁽²⁶⁾	500 ppm ⁽²⁶⁾	500 ppm ⁽²⁶⁾	500 ppm ⁽²⁶⁾	500 ppm ⁽²⁶⁾	500 ppm ⁽²⁶⁾	500 ppm ⁽²⁶⁾	500 ppm ⁽²⁶⁾
	Pinturas y recubrimientos superficiales	500 ppm	500 ppm	500 ppm	500 ppm	500 ppm	500 ppm	500 ppm	500 ppm	500 ppm
Cobre Extraíble	Textil y cuero	25 ppm ⁽²⁵⁾	50 ppm ⁽²⁵⁾	50 ppm ⁽²⁵⁾	50 ppm ⁽²⁵⁾	50 ppm ⁽²⁵⁾	50 ppm ⁽²⁵⁾	50 ppm ⁽²⁵⁾	50 ppm ⁽²⁵⁾	50 ppm ⁽²⁵⁾
Cobalto Total	Textil, cuero, plástico, partes metálicas, pinturas y recubrimientos superficiales	40 ppm	40 ppm ⁽³⁴⁾	40 ppm ⁽³⁴⁾	40 ppm ⁽³⁴⁾	40 ppm ⁽³⁴⁾	40 ppm ⁽³⁴⁾	40 ppm ⁽³⁴⁾	40 ppm ⁽³⁴⁾	40 ppm ⁽³⁴⁾
	Cobalto Extraíble	Textil y cuero	1 ppm ⁽²⁵⁾	4 ppm ⁽²⁵⁾	4 ppm ⁽²⁵⁾	4 ppm ⁽²⁵⁾	4 ppm ⁽²⁵⁾	4 ppm ⁽²⁵⁾	4 ppm ⁽²⁵⁾	4 ppm ⁽²⁵⁾
Ftalatos	Textil, cuero y plástico	"No detección" ⁽³⁵⁾	"No detección" ⁽³⁵⁾	"No detección" ⁽³⁵⁾	"No detección" ⁽³⁵⁾	"No detección" ⁽³⁵⁾	"No detección" ⁽³⁵⁾	"No detección" ⁽³⁵⁾	"No detección" ⁽³⁵⁾	"No detección" ⁽³⁵⁾

⁽¹⁾ Incluye: indumentaria, calzado, complementos y textil hogar.

⁽²⁾ Se entiende por productos en contacto directo con la piel, aquellos que durante su uso normal entran en contacto directo con la misma, tales como: ropa interior, camisas, pantalones, calcetines, calzado y sábanas, entre otros.

⁽³⁾ Se entiende por productos sin contacto directo con la piel, aquellos que durante su uso normal no entran en contacto directo con la misma, tales como: ropa de abrigo o textiles de decoración.

⁽²⁵⁾ Este límite en productos de cuero se aplica exclusivamente en los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC).

⁽²⁶⁾ Este límite solo se aplica en artículos destinados a usuarios menores de 14 años.

⁽³⁴⁾ Este límite solo se aplica en artículos destinados a usuarios menores de 12 años.

⁽³⁵⁾ Solo se analiza en textil, cuero, plástico y goma.

ppm: partes por millón (unidad de concentración)



Sustancias y parámetros a controlar	Material a analizar	Productos destinados a < 3 años (bebés) ⁽¹⁾	Productos destinados a > 3 años								
			Indumentaria		Calzado	Complementos		Textil Hogar			
			En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	Sin contacto directo y prolongado con la piel ⁽³⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽³⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽³⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	Sin contacto directo y prolongado con la piel ⁽³⁾	
Retardantes de llama	Textil, cuero y plástico	"No detección" ⁽³⁶⁾	"No detección" ⁽³⁶⁾	"No detección" ⁽³⁶⁾	"No detección" ⁽³⁶⁾	"No detección" ⁽³⁶⁾	"No detección" ⁽³⁶⁾	"No detección" ⁽³⁶⁾	"No detección" ⁽³⁶⁾	"No detección" ⁽³⁶⁾	"No detección" ⁽³⁶⁾
Pesticidas	Textil y cuero	"No detección" ⁽³⁷⁾	"No detección" ⁽³⁷⁾	"No detección" ⁽³⁷⁾	"No detección" ⁽³⁷⁾	"No detección" ⁽³⁷⁾	"No detección" ⁽³⁷⁾	"No detección" ⁽³⁷⁾	"No detección" ⁽³⁷⁾	"No detección" ⁽³⁷⁾	"No detección" ⁽³⁷⁾
Parafinas cloradas de cadena corta	Textil, cuero, plástico, partes metálicas, pinturas y recubrimientos superficiales	"No detección" ⁽³⁸⁾	"No detección" ⁽³⁸⁾	"No detección" ⁽³⁸⁾	"No detección" ⁽³⁸⁾	"No detección" ⁽³⁸⁾	"No detección" ⁽³⁸⁾	"No detección" ⁽³⁸⁾	"No detección" ⁽³⁸⁾	"No detección" ⁽³⁸⁾	"No detección" ⁽³⁸⁾
Compuestos perfluoroorgánicos (PFCS)	Textil, cuero y plástico	"No detección" ⁽³⁹⁾	"No detección" ⁽³⁹⁾	"No detección" ⁽³⁹⁾	"No detección" ⁽³⁹⁾	"No detección" ⁽³⁹⁾	"No detección" ⁽³⁹⁾	"No detección" ⁽³⁹⁾	"No detección" ⁽³⁹⁾	"No detección" ⁽³⁹⁾	"No detección" ⁽³⁹⁾
Fumarato de dimetilo	Textil, cuero, plástico, madera y corcho	"No detección" ⁽⁴⁰⁾	"No detección" ⁽⁴⁰⁾	"No detección" ⁽⁴⁰⁾	"No detección" ⁽⁴⁰⁾	"No detección" ⁽⁴⁰⁾	"No detección" ⁽⁴⁰⁾	"No detección" ⁽⁴⁰⁾	"No detección" ⁽⁴⁰⁾	"No detección" ⁽⁴⁰⁾	"No detección" ⁽⁴⁰⁾

⁽¹⁾ Incluye: indumentaria, calzado, complementos y textil hogar.

⁽²⁾ Se entiende por productos en contacto directo con la piel, aquellos que durante su uso normal entran en contacto directo con la misma, tales como: ropa interior, camisas, pantalones, calcetines, calzado y sábanas, entre otros.

⁽³⁾ Se entiende por productos sin contacto directo con la piel, aquellos que durante su uso normal no entran en contacto directo con la misma, tales como: ropa de abrigo o textiles de decoración.

⁽³⁶⁾ No debe detectarse la presencia de retardantes de llama en una concentración superior a: 5 ppm de TEPA, PBB, BDBPP, TDBPP, TCER, TDCPP, HBCDD, TetraBDE, PentaBDE, HexaBDE, HeptaBDE, OctaBDE y DecaBDE (para cada uno de ellos) y 1000 ppm de TBBPA, TBB, TBPH y TCP (para cada uno de ellos). Solo se analiza en textil, cuero y plástico (incluyendo las espumas de poliuretano).

⁽³⁷⁾ No debe detectarse la presencia de pesticidas en una concentración superior a 0.5 ppm para la suma de todos ellos. Solo se analiza en productos textiles fabricados con fibras naturales (vegetales y animales) y en productos de cuero.

⁽³⁸⁾ No debe detectarse la presencia de parafinas cloradas de cadena corta en una concentración superior a 20 ppm para la suma de todas ellas.

⁽³⁹⁾ No debe detectarse la presencia de compuestos perfluoroorgánicos (PFCS) en una concentración superior a 1 µg/m² para cada uno de ellos.

⁽⁴⁰⁾ No debe detectarse la presencia de fumarato de dimetilo en una concentración superior a 0.1 ppm.

ppm: partes por millón (unidad de concentración)



Sustancias y parámetros a controlar	Material a analizar	Productos destinados a < 3 años (bebés) ⁽¹⁾	Productos destinados a > 3 años					
			Indumentaria		Calzado		Textil Hogar	
			En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	Sin contacto directo y prolongado con la piel ⁽³⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽³⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽³⁾
Compuestos organoestánicos	Textil, cuero y plástico	"No detección" ⁽⁴¹⁾	"No detección" ⁽⁴¹⁾	"No detección" ⁽⁴¹⁾	"No detección" ⁽⁴¹⁾	"No detección" ⁽⁴¹⁾	"No detección" ⁽⁴¹⁾	
Colorantes alergénicos ⁽¹¹⁾	Textil y cuero	"No detección" ⁽⁴²⁾	"No detección" ⁽⁴²⁾	"No detección" ⁽⁴²⁾	"No detección" ⁽⁴²⁾	"No detección" ⁽⁴²⁾	"No detección" ⁽⁴²⁾	
N-nitrosaminas	Goma	"No detección" ⁽⁴³⁾	"No detección" ⁽⁴³⁾	"No detección" ⁽⁴³⁾	"No detección" ⁽⁴³⁾	"No detección" ⁽⁴³⁾	"No detección" ⁽⁴³⁾	
Amianto	Textil, cuero y plástico	"No detección" ⁽⁴⁴⁾	"No detección" ⁽⁴⁴⁾	"No detección" ⁽⁴⁴⁾	"No detección" ⁽⁴⁴⁾	"No detección" ⁽⁴⁴⁾	"No detección" ⁽⁴⁴⁾	
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAHs)	Plástico	1 ppm ⁽⁴⁵⁾	1 ppm ⁽⁴⁵⁾	1 ppm ⁽⁴⁵⁾	1 ppm ⁽⁴⁵⁾	1 ppm ⁽⁴⁵⁾	1 ppm ⁽⁴⁵⁾	
		10 ppm ⁽⁴⁶⁾	10 ppm ⁽⁴⁶⁾	10 ppm ⁽⁴⁶⁾	10 ppm ⁽⁴⁶⁾	10 ppm ⁽⁴⁶⁾	10 ppm ⁽⁴⁶⁾	
Compuestos organoclorados	Textil y cuero	"No detección" ⁽⁴⁷⁾	"No detección" ⁽⁴⁷⁾	"No detección" ⁽⁴⁷⁾	"No detección" ⁽⁴⁷⁾	"No detección" ⁽⁴⁷⁾	"No detección" ⁽⁴⁷⁾	

(1) Incluye: indumentaria, calzado, complementos y textil hogar.

(2) Se entiende por productos en contacto directo con la piel, aquellos que durante su uso normal entran en contacto directo con la misma, tales como: ropa interior, camisas, pantalones, calcetines, calzado y sábanas, entre otros.

(3) Se entiende por productos sin contacto directo con la piel, aquellos que durante su uso normal no entran en contacto directo con la misma, tales como: ropa de abrigo o textiles de decoración.

(11) El control de este parámetro irá asociado con los colores de la referencia.

(41) No debe detectarse la presencia de compuestos organoestánicos en una concentración superior a: 0.5 ppm de TBT y TPhT, 1 ppm de DBT en productos destinados a usuarios menores de 3 años, 1000 ppm de DBT en productos destinados a usuarios mayores de 3 años y 1000 ppm de DOT y de los compuestos organoestánicos trisustituidos (excepto para el TBT y el TPhT), cada uno de ellos individualmente.

(42) No debe detectarse la presencia de colorantes alergénicos en una concentración superior a 15 ppm para cada uno de ellos. Solo se analiza en productos textiles que incluyen fibras de poliéster, acetato, triacetato, acrílicas, poliámidas y/o poliuretano en su composición, y en los productos de cuero.

(43) No debe detectarse la presencia de N-nitrosaminas en una concentración superior a 0.5 ppm para la suma de todas ellas.

(44) No debe detectarse la presencia de amianto en una concentración superior a 1000 ppm (para todos los tipos de fibras).

(45) No debe detectarse la presencia de los siguientes hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAHs) en una concentración superior a 1 ppm: benzo[a]pireno, benzo[e]pireno, benzo[a]antraceno, criseno, benzo[b]fluoranteno, benzo[k]fluoranteno, benzo[k]fluoranteno y dibenzo[a,h]antraceno. Excepción: 0.5 ppm de cualquiera de los PAHs mencionados en los componentes de plástico de juguetes y artículos de puericultura en contacto directo y prolongado con la piel o la cavidad bucal.

(46) No debe detectarse la presencia de los siguientes hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAHs) en una concentración superior a 10 ppm para la suma de todos ellos: naftaleno, acenaftileno, acenafteno, fluoreno, fenantreno, antraceno, fluoranteno, pireno, benzo[a]antraceno, criseno, indeno[1,2,3-cd]pireno, benzo[b]fluoranteno, benzo[k]fluoranteno, benzo[a]pireno, dibenzo[a,h]antraceno y benzo[g,h,i]perileno.

(47) No debe detectarse la presencia de compuestos organoclorados en una concentración superior a 1 ppm para cada uno de ellos. Solo se analiza en productos textiles que incluyen fibras de poliéster, lana y/o seda en su composición y en productos de cuero.

ppm: partes por millón (unidad de concentración)



Sustancias y parámetros a controlar	Material a analizar	Productos destinados a < 3 años (bebés) ⁽¹⁾		Productos destinados a > 3 años					
		Indumentaria		Calzado	Complementos		Textil Hogar		
		En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	Sin contacto directo y prolongado con la piel ⁽³⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	Sin contacto directo y prolongado con la piel ⁽³⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	Sin contacto directo y prolongado con la piel ⁽³⁾
Isocianatos ⁽⁴⁸⁾	Textil, cuero y plástico	"No detección" ⁽⁴⁹⁾	"No detección" ⁽⁴⁹⁾	"No detección" ⁽⁴⁹⁾	"No detección" ⁽⁴⁹⁾	"No detección" ⁽⁴⁹⁾	"No detección" ⁽⁴⁹⁾	"No detección" ⁽⁴⁹⁾	"No detección" ⁽⁴⁹⁾
	pH	4.0-7.5 ⁽⁵⁰⁾	4.0-7.5 ⁽⁵¹⁾	4.0-7.5	4.0-7.5	4.0-7.5	4.0-7.5	4.0-7.5	4.0-7.5 ⁽⁵²⁾
pH	Cuero natural	3.5-6.5 ⁽⁵³⁾	3.5-6.5 ⁽⁵³⁾	3.5-6.5 ⁽⁵³⁾	3.5-6.5 ⁽⁵³⁾	3.5-6.5 ⁽⁵³⁾	3.5-6.5 ⁽⁵³⁾	3.5-6.5 ⁽⁵³⁾	3.5-6.5 ⁽⁵³⁾
	Cuero sintético	4.0-7.5	4.0-7.5	4.0-7.5	4.0-7.5	4.0-7.5	4.0-7.5	4.0-7.5	4.0-7.5
Tolerancia de composición	Textil	Simple: No tolerancia ⁽⁵⁴⁾	Simple: No tolerancia ⁽⁵⁴⁾	Simple: No tolerancia ⁽⁵⁴⁾	Simple: No tolerancia ⁽⁵⁴⁾	Simple: No tolerancia ⁽⁵⁴⁾	Simple: No tolerancia ⁽⁵⁴⁾	Simple: No tolerancia ⁽⁵⁴⁾	Simple: No tolerancia ⁽⁵⁴⁾
		Mezcla: ±3%	Mezcla: ±3%	Mezcla: ±3%	Mezcla: ±3%	Mezcla: ±3%	Mezcla: ±3%	Mezcla: ±3%	Mezcla: ±3%

⁽¹⁾ Incluye: indumentaria, calzado, complementos y textil hogar.

⁽²⁾ Se entiende por productos en contacto directo con la piel, aquellos que durante su uso normal entran en contacto directo con la misma, tales como: ropa interior, camisas, pantalones, calcetines, calzado y sábanas, entre otros.

⁽³⁾ Se entiende por productos sin contacto directo con la piel, aquellos que durante su uso normal no entran en contacto directo con la misma, tales como: ropa de abrigo o textiles de decoración.

⁽⁴⁸⁾ Esta sustancia no está regulada por ninguna legislación.

⁽⁴⁹⁾ No debe detectarse la presencia de isocianatos en una concentración superior a 1 ppm para cada uno de ellos.

⁽⁵⁰⁾ Límites de pH: 4.0-7.5 en productos textiles. Excepción en Ucrania: 4.8-7.5 en ropa y artículos de calcetería.

⁽⁵¹⁾ Límites de pH: 4.0-7.5 en productos textiles destinados a usuarios menores de 14 años y 4.0-9.0 en productos textiles destinados a usuarios mayores de 14 años. Excepción en Ucrania: 4.8-7.5 en ropa y artículos de calcetería.

⁽⁵²⁾ Límites de pH: 4.0-7.5 en productos textiles destinados a usuarios menores de 14 años y 4.0-9.0 en productos textiles destinados a usuarios mayores de 14 años.

⁽⁵³⁾ Límites de pH: 3.5-6.5. Excepción en Ucrania y en los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC): 4.0-7.5 en productos de cuero natural.

⁽⁵⁴⁾ No tolerancia en productos textiles compuestos por un único tipo de fibra (o marcados como "100%", "Puro", "Todo" o equivalente delante o detrás del nombre de la fibra). Excepción: 5% de "lana sospechosa" en artículos 100% cashmere obtenidos mediante proceso de hilatura de carda. Esta excepción no se aplica en los mercados de Canadá, México, Ecuador y Estados Unidos de América. Adicionalmente algunos mercados presentan límites diferentes de tolerancia de composición para los productos textiles puros: la Unión Europea, Turquía y MERCOSUR (en artículos con dificultades técnicas justificadas un 2% de "fibras extrañas" y un 5% de "fibras extrañas" en tejidos con hilatura de carda), Corea (3% para la lana, 5% para la lana cardada y 1% para otras fibras) y la Unión Aduanera Euroasiática (5%).

ppm: partes por millón (unidad de concentración)



Sustancias y parámetros a controlar	Material a analizar	Productos destinados a < 3 años (bebés) ⁽¹⁾	Productos destinados a > 3 años					
			Indumentaria		Calzado	Complementos		Textil Hogar
			En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	Sin contacto directo y prolongado con la piel ⁽³⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽³⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽²⁾	Sin contacto directo y prolongado con la piel ⁽³⁾
Solidez de color al agua ⁽⁶⁵⁾	Textil Cuero y cuero sintético	3-4 ⁽⁶⁶⁾ 3	3 3	3 3	3 3	3 3	3 3	3 3
Solidez de color a la transpiración ⁽⁶⁵⁾	Textil Cuero y cuero sintético	3-4 ⁽⁶⁷⁾ 3 ⁽⁶⁹⁾	3 ⁽⁶⁸⁾ 3 ⁽⁶⁹⁾	3 ⁽⁶⁸⁾ 3 ⁽⁶⁹⁾	3 ⁽⁶⁸⁾ 3 ⁽⁶⁹⁾	3 ⁽⁶⁸⁾ 3 ⁽⁶⁹⁾	3 ⁽⁶⁸⁾ 3 ⁽⁶⁹⁾	3 ⁽⁶⁸⁾ 3 ⁽⁶⁹⁾
Solidez de color al frote en seco ⁽⁶⁰⁾	Textil Cuero y cuero sintético Calzado de cuero y cuero sintético	4 3 ⁽⁶²⁾ 3 ⁽⁶³⁾	3 ⁽⁶¹⁾ 3 ⁽⁶²⁾ -	3 ⁽⁶¹⁾ 3 ⁽⁶²⁾ -	3 ⁽⁶¹⁾ 3 ⁽⁶²⁾ 3 ⁽⁶³⁾	3 ⁽⁶¹⁾ 3 ⁽⁶²⁾ -	3 ⁽⁶¹⁾ 3 ⁽⁶²⁾ -	3 ⁽⁶¹⁾ 3 ⁽⁶²⁾ -

(1) Incluye: indumentaria, calzado, complementos y textil hogar.

(2) Se entiende por productos en contacto directo con la piel, aquellos que durante su uso normal entran en contacto directo con la misma, tales como: ropa interior, camisas, pantalones, calcetines, calzado y sábanas, entre otros.

(3) Se entiende por productos sin contacto directo con la piel, aquellos que durante su uso normal no entran en contacto directo con la misma, tales como: ropa de abrigo o textiles de decoración.

(65) Los valores límite expresados hacen referencia tanto al manchado como al degradado.

(66) Solidez de color al agua: 3-4 en productos textiles. Excepción en la Unión Aduanera Euroasiática: 4 en el forro de productos textiles destinados a usuarios menores de 1 año.

(67) Solidez de color a la transpiración: 3-4 en productos textiles. Excepción en la Unión Aduanera Euroasiática: 4 en productos textiles destinados a usuarios menores de 1 año, en el forro de productos textiles y en productos textiles en contacto íntimo y prolongado con la piel (ropa interior, ropa de cama, ropa de baño, medias, sombreros, bufandas, pañuelos y otros productos similares).

(68) Solidez de color a la transpiración: 3 en productos textiles. Excepción en los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC) y en Ucrania: 3-4. Excepción en la Unión Aduanera Euroasiática: 4 en el forro de productos textiles y en productos textiles en contacto íntimo y prolongado con la piel (ropa interior, ropa de cama, ropa de baño, medias, sombreros, bufandas, pañuelos y otros productos similares).

(69) Solidez de color a la transpiración: 3 en productos de cuero y cuero sintético. Excepción en los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC): 3-4. Excepción en Ucrania: 3-4 en el calzado, guantes, sombreros y artículos de calcería.

(60) Los valores límite expresados hacen referencia al manchado.

(61) Solidez de color al frote en seco: 3 en productos textiles. Excepción en los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC) y Ucrania: 4. Excepción en la Unión Aduanera Euroasiática: 4 en el forro de productos textiles.

(62) Solidez de color al frote en seco: 3 en productos de cuero y cuero sintético. Excepción en Ucrania, la Unión Aduanera Euroasiática y en los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC): 4. Excepción en China: 4 en cinturones, bolsos y mochilas de cuero y cuero sintético. Excepción en los colores oscuros de cueros y/o ante, serraje y cueros nobuck: 2 (excepto en Ucrania, la Unión Aduanera Euroasiática y en los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC) donde el límite es de 4, en China y/o empuñes de ante, serraje y cuero nobuck: 2 (excepto en Ucrania, la Unión Aduanera Euroasiática y en los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC) donde el límite es de 4 y, en Egipto donde el límite es de 3).

(63) Solidez de color al frote en seco: 3 en calzado de cuero y cuero sintético. Excepción en Ucrania, la Unión Aduanera Euroasiática y en los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC): 4. Excepción en Taiwán: 4 en el forro y la plantilla del calzado de cuero. Excepción en el forro y plantillas de cuero de ante, serraje y cuero nobuck: 2-3 (excepto en Ucrania, la Unión Aduanera Euroasiática, los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC) y en Taiwán donde el límite es de 4 y, en Egipto y en China donde el límite es de 3). Excepción en los colores oscuros de empuñes de cuero y/o empuñes de ante, serraje y cuero nobuck: 2 (excepto en Ucrania, la Unión Aduanera Euroasiática y en los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC) donde el límite es de 4 y, en Egipto donde el límite es de 3).

ppm: partes por millón (unidad de concentración)



Sustancias y parámetros a controlar	Material a analizar	Productos destinados a < 3 años (bebés) ⁽¹⁾	Productos destinados a > 3 años										
			Indumentaria		Calzado		Complementos		Textil Hogar				
			En contacto prolongado con la piel ⁽²⁾	Sin contacto directo y prolongado con la piel ⁽³⁾	En contacto prolongado con la piel ⁽²⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽³⁾	En contacto prolongado con la piel ⁽²⁾	En contacto directo y prolongado con la piel ⁽³⁾	En contacto prolongado con la piel ⁽²⁾	Sin contacto directo y prolongado con la piel ⁽³⁾			
Solidez de color al frote en húmedo ⁽⁶⁰⁾	Textil	3 ⁽⁶⁴⁾	2-3 ⁽⁶⁵⁾	2-3 ⁽⁶⁵⁾	2-3 ⁽⁶⁵⁾	2-3 ⁽⁶⁵⁾	2-3 ⁽⁶⁵⁾	2-3 ⁽⁶⁵⁾	2-3 ⁽⁶⁵⁾	2-3 ⁽⁶⁵⁾	2-3 ⁽⁶⁵⁾	2-3 ⁽⁶⁵⁾	2-3 ⁽⁶⁵⁾
	Cuero y cuero sintético	3 ⁽⁶⁷⁾	2 ⁽⁶⁶⁾	2 ⁽⁶⁶⁾	2 ⁽⁶⁶⁾	2 ⁽⁶⁶⁾	2 ⁽⁶⁶⁾	2 ⁽⁶⁶⁾	2 ⁽⁶⁶⁾	2 ⁽⁶⁶⁾	2 ⁽⁶⁶⁾	2 ⁽⁶⁶⁾	2 ⁽⁶⁶⁾
	Calzado de cuero y cuero sintético	3 ⁽⁶⁸⁾	3 ⁽⁶⁷⁾	3 ⁽⁶⁷⁾	3 ⁽⁶⁷⁾	3 ⁽⁶⁷⁾	3 ⁽⁶⁷⁾	3 ⁽⁶⁷⁾	3 ⁽⁶⁷⁾	3 ⁽⁶⁷⁾	3 ⁽⁶⁷⁾	3 ⁽⁶⁷⁾	3 ⁽⁶⁷⁾
Solidez de color a la saliva ⁽⁶⁵⁾	Textil	4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Determinación del olor	Textil, cuero, plástico, partes metálicas, pinturas y recubrimientos superficiales	"No detección de olores anormales" ⁽⁶⁹⁾	"No detección de olores anormales" ⁽⁶⁹⁾	"No detección de olores anormales" ⁽⁶⁹⁾	"No detección de olores anormales" ⁽⁶⁹⁾	"No detección de olores anormales" ⁽⁶⁹⁾	"No detección de olores anormales" ⁽⁶⁹⁾	"No detección de olores anormales" ⁽⁶⁹⁾	"No detección de olores anormales" ⁽⁶⁹⁾	"No detección de olores anormales" ⁽⁶⁹⁾	"No detección de olores anormales" ⁽⁶⁹⁾	"No detección de olores anormales" ⁽⁶⁹⁾	"No detección de olores anormales" ⁽⁶⁹⁾

⁽¹⁾ Incluye: indumentaria, calzado, complementos y textil hogar.

⁽²⁾ Se entiende por productos en contacto directo con la piel, aquellos que durante su uso normal entran en contacto directo con la misma, tales como: ropa interior, camisas, pantalones, calcetines, calzado y sábanas, entre otros.

⁽³⁾ Se entiende por productos sin contacto directo con la piel, aquellos que durante su uso normal no entran en contacto directo con la misma, tales como: ropa de abrigo o textiles de decoración.

⁽⁶⁵⁾ Los valores límite expresados hacen referencia tanto al manchado como al degradado.

⁽⁶⁶⁾ Los valores límite expresados hacen referencia al manchado.

⁽⁶⁴⁾ Solidez de color al frote en húmedo: 3 en productos textiles. Excepción en colores oscuros de artículos: 2-3 (excepto en Egipto en las partes textiles del empeine del calzado donde el límite es de 3). Excepción en colores oscuros de artículos con tejidos raised, cepillados, flocados, con efecto lavado o denim: 2 (excepto en China y Ucrania donde el límite es 2-3 y, en Egipto en las partes textiles del empeine del calzado donde el límite es de 3).

⁽⁶⁵⁾ Solidez de color al frote en húmedo: 2-3 en productos textiles destinados a usuarios entre 3 y 14 años. Excepción en Egipto: 3 en las partes textiles del empeine del calzado. Excepción en colores oscuros de artículos con tejidos raised, cepillados, flocados o denim: 2 (excepto en China y Ucrania donde el límite es 2-3 y, en Egipto en las partes textiles del empeine del calzado donde el límite es de 3).

⁽⁶⁶⁾ Solidez de color al frote en húmedo: 2 en productos textiles destinados a usuarios mayores de 14 años. Excepción en Ucrania: 2-3. Excepción en China: 2-3 en el forro y plantilla presentes en

el calzado de goma producido por un proceso de vulcanizado. Excepción en Egipto: 3 en las partes textiles del empeine del calzado.

⁽⁶⁷⁾ Solidez de color al frote en húmedo: 3 en productos de cuero y cuero sintético. Excepción en la Unión Aduanera Euroasiática: 4 en productos de cuero sintético. Excepción en la Unión Aduanera Euroasiática: 4 en guantes, cinturones y otros pequeños accesorios de cuero destinados a menores de 18 años. Excepción en los colores oscuros de cueros y/o ante, serraje y cueros nobuck: 2 (excepto en Ucrania donde el límite es 2-3, la Unión Aduanera Euroasiática y Egipto donde el límite es de 3 y, en China en cinturones, bolsos y mochilas de cuero donde el límite es 3).

⁽⁶⁸⁾ Solidez de color al frote en húmedo: 3 en calzado de cuero y cuero sintético. Excepción en la Unión Aduanera Euroasiática: 4 en productos de cuero sintético. Excepción en el forro y plantillas de cuero de ante, serraje y cuero nobuck: 2-3 (excepto en la Unión Aduanera Euroasiática, China, Taiwán y Egipto donde el límite es de 3). Excepción en los colores oscuros de empeines de cuero y/o empeines de ante, serraje y cuero nobuck: 2 (excepto en Ucrania donde el límite es 2-3, la Unión Aduanera Euroasiática y Egipto donde el límite es de 3).

⁽⁶⁹⁾ No debe detectarse la presencia de olores anormales en valores superiores a: 1 (ausencia de olor) en productos destinados a usuarios menores de 3 años y 2 (olor débil) en productos destinados a usuarios mayores de 3 años.

ppm: partes por millón (unidad de concentración)

ANEXO II: Listado de Sustancias Controladas Individualmente



ANEXO II: Listado de Sustancias Controladas Individualmente

Sustancia	Listado individual	N.º CAS	
Arlaminas	4-Aminobiphenyl	92-67-1	
	Benzidine	92-87-5	
	4-Chloro-o-toluidine	95-69-2	
	2-Naphthylamine	91-59-8	
	o-Aminoazotoluene	97-56-3	
	2-Amino-4-nitrotoluene	99-55-8	
	4-Chloroaniline	106-47-8	
	2,4-Diaminoanisole	615-05-4	
	4,4'-Diaminodiphenylmethane	101-77-9	
	3,3'-Dichlorobenzidine	91-94-1	
	3,3'-Dimethoxybenzidine	119-90-4	
	3,3'-Dimethylbenzidine	119-93-7	
	3,3'-Dimethyl-4,4'-diaminodiphenylmethane	838-88-0	
	p-Cresidine	120-71-8	
	4,4'-Methylen-bis-(2-chloroaniline)	101-14-4	
	4,4'-Oxydianiline	101-80-4	
	4,4'-Thiodianiline	139-65-1	
	o-Toluidine	95-53-4	
	2,4-Toluidinediamine	95-80-7	
	2,4,5-Trimethylaniline	137-17-7	
o-Anisidine	90-04-0		
2,4-Xylidine	95-68-1		
2,6-Xylidine	87-62-7		
4-Aminoazobenzene	60-09-3		
Fenoles	Pentachlorophenol	PCP	87-86-5
	2,3,5,6-Tetrachlorophenol	2,3,5,6-TeCP	935-95-5
	2,3,4,6-Tetrachlorophenol	2,3,4,6-TeCP	58-90-2
	2,3,4,5-Tetrachlorophenol	2,3,4,5-TeCP	4901-51-3
	Ortho-phenylphenol		90-43-7
Ftalatos	Di-isononyl phthalate	DINP	28553-12-0
	Di-n-octyl phthalate	DNOP	117-84-0
	Di-(2-ethyhexyl)-phthalate	DEHP	117-81-7
	Diisodecyl phthalate	DIDP	26761-40-0
	Benzyl butyl phthalate	BBP	85-68-7
	Diethyl phthalate	DEP	84-66-2
	Dimethyl phthalate	DMP	131-11-3
	Diisobutyl phthalate	DIBP	84-69-5
	Di-n-hexyl phthalate	DNHP	84-75-3
	Dibutyl phthalate	DBP	84-74-2
Retardantes de llama	Tetrabromodiphenyl ether	TetraBDE	40088-47-9
	Pentabromodiphenyl ether	PentaBDE	32534-81-9
	Hexabromodiphenyl ether	HexaBDE	36483-60-0
	Heptabromodiphenyl ether	HeptaBDE	68928-80-3
	Octabromodiphenyl ether	OctaBDE	32536-52-0
	Decabromodiphenyl ether	DecaBDE	1163-19-5
	Hexabromocyclododecane	HBCDD / HBCD	25637-99-4 / 3194-55-6 / 134237-50-6 / 134237-51-7 / 134237-52-8
	Tris-(aziridiny)-phosphine oxide	TEPA	545-55-1
	Polybromobiphenyls	PBB	59536-65-1
	Bis-(2,3-dibromopropyl)-phosphate	BDBPP	5412-25-9
	Tris-(2,3-dibromopropyl)-phosphate	TRIS / TDBPP	126-72-7
	Tris(2-chloroethyl)phosphate	TCEP	115-96-8
	Tris (1-chloro-2-propyl)phosphate	TCEP	13674-84-5
	Tris(1,3-dichloro-2-propyl)phosphate	TDCPP	13674-87-8
	Bis(2-ethylhexyl)-3,4,5,6-tetrabromophthalate	TBPH	26040-51-7
	2-Ethylhexyl-2,3,4,5-tetrabromobenzoate	TBB	183658-27-7
	Tetrabromobisphenol A	TBBPA	79-94-7



ANEXO II: LISTADO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS INDIVIDUALMENTE

Sustancia	Listado individual	N.º CAS
Pesticidas	Dieldrin	60-57-1
Conservantes	Aldrin	309-00-2
Herbicidas	1,1,1-Trichlorine-2,2-bis-(4-chlorophenyl)-ethane	50-29-3
	DDT	
	Endrin	72-20-8
	Hexachlorobenzene	118-74-1
	Heptachlor	76-44-8
	Chlordane	57-74-9
	Mirex	2385-85-5
	Toxaphene	8001-35-2
	Hexachlorocyclohexane, all isomers	608-73-1
	HCH	58-89-9
	Lindane	
	Heptachlorepoxyde	1024-57-3
	Isodrine	465-73-6
	Kelevan	4234-79-1
	Chlordecone	143-50-0
	Kepone	297-78-9
	Telodrin	8001-50-1
	Strobane	
	Halogenated biphenyls with formula: $C_{12}H_nX_{10-n}$; X = halogen, $0 \leq n \leq 9$	PCB 1336-36-3 / 53469-21-9
	Halogenated terphenyls with formula: $C_{18}H_nX_{14-n}$; X = halogen, $0 \leq n \leq 13$	PCT and several other several
	Halogenated naphthalenes with formula: $C_{10}H_nX_{8-n}$; X = halogen, $0 \leq n \leq 7$	several
	Halogenated diarylalkanes	several
	Monomethyltetrachlorodiphenylmethane	76253-60-6
	Monomethyldichlorodiphenylmethane	81161-70-8
	Monomethyldibromodiphenylmethane	99688-47-8
	DBBT	
	Dichloro-diphenyl-dichloro ethylene	DDE 72-55-9
	Dichloro-diphenyl-dichloro ethane	72-54-8
	DDD	
	Methoxychlor	72-43-5
	Perthane	72-56-0
	2,4,5-Trichlorophenoxyacetic acid and its salts and derivatives of 2,4,5-trichlorophenoxyacetyl 2-(2,4,5-Trichlorophenoxy) propionic acid and its salts and derivatives of 2-(2,4,5-trichlorophenoxy) propionyl	93-76-5 and several other 93-72-1 and several other
	Quintozene	82-68-8
	2,4-Dichlorophenoxyacetic acid	94-75-7
	Azinophosmethyl	86-50-0
	Azinophosethyl	2642-71-9
	Bromophos-ethyl	4824-78-6
	Captafol	2425-06-1
	Carbaryl	63-25-2
	Clordimeform	6164-98-3
	Chlorfenvinphos	470-90-6 / 18708-86-6 / 18708-87-7
	Coumaphos	56-72-4
	Cyfluthrin	68359-37-5
	Cyhalothrin	68085-85-8
	Cypermethrin	52315-07-8
	DEF	
	Deltamethrin	52918-63-5
	Diazinon	333-41-5
	Dichlorprop	120-36-5
	Dicrotophos	3735-78-2



Sustancia	Listado individual	N.º CAS
	Dimethoate Dinoseb and salts Endosulfan, isomers Esfenvalerate Fenvalerate Malathion MCPA MCPB Mecoprop Metamidophos Monocrotophos Parathion Parathion-methyl Phosdrin/Mevinphos Propethamphos Profenophos Quinalphos Trifluralin Arsenic 5,7-Dichloro-4-(2,4,5-trichlorophenoxy)-2-(trifluoromethyl)-1H-benzimidazole	60-51-5 88-85-7 115-29-7 66230-04-4 51630-58-1 121-75-5 94-74-6 94-81-5 93-65-2 10265-92-6 6923-22-4 56-38-2 298-00-0 7786-34-7 / 338-45-5 /26718-65-0 31218-83-4 41198-08-7 13593-03-8 1582-09-8 7440-38-2 63405-99-2
Compuestos Perfluoroorgánicos (PFCs)	Perfluorooctanoic acid PFOA Perfluorooctanesulfonic acid PFOS Perfluorooctanesulfonic acid potassium salt Perfluorooctanesulfonamide Perfluorohexanoic acid PFHxA Perfluorohexanesulfonic acid PFHxS Perfluorobutanoic acid PFBA Perfluorobutanesulfonic acid PFBS 2-(Perfluorooctyl)-ethanol 8:2 FTOH 2-(Perfluorohexyl)-ethanol 6:2 FTOH 2-(Perfluorobutyl)-ethanol 4:2 FTOH	335-67-1 1763-23-1 2795-39-3 754-91-6 307-24-4 355-46-4 375-22-4 375-73-5 678-39-7 647-42-7 2043-47-2
Compuestos Organoestánicos	Dibutyltin DBT Diocetyl tin DOT Trimethyltin TMT Tripropyltin TPT Tributyltin TBT Triocetyl tin TOT Triphenyltin TPt Tricyclohexyltin TCHT	1002-53-5 15231-44-4 1631-73-8 6028-85-9 56573-85-4 250252-89-2 668-34-8 6056-50-4
N-Nitrosaminas	N-Nitrosodimethylamine NDMA N-Nitrosodiethylamine NDEA N-Nitrosodipropylamine NDPA N-Nitrosodibutylamine NDBA N-Nitrosopiperidine NPIP N-Nitrosopyrrolidine NPYR N-Nitrosomorpholine NMOR N-Nitroso-N-methylaniline NMPa N-Nitroso-N-ethylaniline NEPa	62-75-9 55-18-5 621-64-7 924-16-3 100-75-4 930-55-2 59-89-2 614-00-6 612-64-6
Amianto	Actinolite Amosite Anthrophyllite Chrysolite Crocidolite Tremolite	77536-66-4 12172-73-5 77536-67-5 12001-29-5 / 132207-32-0 12001-28-4 77536-68-6

**ANEXO II: LISTADO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS INDIVIDUALMENTE**

Sustancia	Listado individual	N.º CAS	
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (PAHs)	Benzo[<i>j</i>]fluoranthene	205-82-3	
	Benzo[<i>e</i>]pyrene	192-97-2	
	Dibenzo[<i>a,h</i>]anthracene	53-70-3	
	Benzo[<i>a</i>]pyrene	50-32-8	
	Benzo[<i>k</i>]fluoranthene	207-08-9	
	Benzo[<i>b</i>]fluoranthene	205-99-2	
	Chrysene	218-01-9	
	Benzo[<i>a</i>]anthracene	56-55-3	
	Naphthalene	91-20-3	
	Acenaphthylene	208-96-8	
	Acenaphthene	83-32-9	
	Fluorene	86-73-7	
	Phenanthrene	85-01-8	
	Anthracene	120-12-7	
	Fluoranthene	206-44-0	
	Pyrene	129-00-0	
	Benzo[<i>g,h,i</i>]perylene	191-24-2	
Indeno[1,2,3- <i>cd</i>]pyrene	193-39-5		
Compuestos Organoclorados	1,4-Dichlorobenzene	106-46-7	
	1,2-Dichlorobenzene	95-50-1	
	1,3-Dichlorobenzene	541-73-1	
	1,2,3-Trichlorobenzene	87-61-6	
	1,3,5-Trichlorobenzene	108-70-3	
	1,2,4-Trichlorobenzene	120-82-1	
	1,2,3,4-Tetrachlorobenzene	634-66-2	
	1,2,3,5-Tetrachlorobenzene	634-90-2	
	1,2,4,5-Tetrachlorobenzene	95-94-3	
	Pentachlorobenzene	608-93-5	
	Hexachlorobenzene	118-74-1	
	2-Chlorotoluene	95-49-8	
	3-Chlorotoluene	108-41-8	
	4-Chlorotoluene	106-43-4	
	2,3-Dichlorotoluene	32768-54-0	
	2,4-Dichlorotoluene	95-73-8	
	2,5-Dichlorotoluene	19398-61-9	
	2,6-Dichlorotoluene	118-69-4	
	3,4-Dichlorotoluene	95-75-0	
	2,3,6-Trichlorotoluene	2077-46-5	
2,4,5-Trichlorotoluene	6639-30-1		
$\alpha,\alpha,\alpha,4$ -Tetrachlorotoluene	5216-25-1		
Pentachlorotoluene	877-11-2		
Isocianatos	2,4-Toluendiisocyanate	TDI	584-84-9
	Diphenylmethane diisocyanate	MDI	101-68-8
	Hexamethylen diisocyanate	HDI	822-06-0
	Isophorone diisocyanate	IPDI	4098-71-9
	Tetramethylxylene diisocyanate	TMXDI	2778-42-9 / 2778-41-8



Sustancia		Listado individual		N.º CAS
		Nombre Genérico C.I.	Número C.I.	
Colorantes Alergéricos		Disperse Blue 1	C.I. 64500	2475-45-8
		Disperse Blue 3	C.I. 61505	2475-46-9
		Disperse Blue 7	C.I. 62500	3179-90-6
		Disperse Blue 26	C.I. 63305	3860-63-7
		Disperse Blue 35	C.I. 63600	12222-75-2
		Disperse Blue 102	C.I. 111945	12222-97-8
		Disperse Blue 106	C.I. 111935	12223-01-7
		Disperse Blue 124	C.I. 111938	61951-51-7
		Disperse Brown 1	C.I. 11152	23355-64-8
		Disperse Orange 1	C.I. 11080	2581-69-3
		Disperse Orange 3	C.I. 11005	730-40-5
		Disperse Orange 11	C.I. 60700	82-28-0
		Disperse Orange 37/59/76	C.I. 11132	13301-61-6 / 12223-33-5 / 51811-42-8
		Disperse Orange 149	---	151126-94-2
		Disperse Red 1	C.I. 11110	2872-52-8
		Disperse Red 11	C.I. 62015	2872-48-2
		Disperse Red 17	C.I. 11210	3179-89-3
		Disperse Yellow 1	C.I. 10345	119-15-3
		Disperse Yellow 3	C.I. 11855	2832-40-8
		Disperse Yellow 9	C.I. 10375	6373-73-5
		Disperse Yellow 23	C.I. 26070	6250-23-3
		Disperse Yellow 39	C.I. 480095	12236-29-2
		Disperse Yellow 49	---	54824-37-2
Colorantes Prohibidos	Decreto Turco, Notificación India	Acid Orange 45	C.I. 22195	2429-80-3
		Acid Red 4	C.I. 14710	5858-39-9
		Acid Red 5	C.I. 14905	5858-63-9
		Acid Red 24	C.I. 16140	98493-59-5 / 5858-30-0
		Acid Red 26	C.I. 16150	3761-53-3
		Acid Red 73	C.I. 27290	5413-75-2
		Acid Red 85	C.I. 22245	3567-65-5
		Acid Red 114	C.I. 23635	6459-94-5
		Acid Red 115	C.I. 27200	6226-80-8
		Acid Red 116	C.I. 26660	6245-62-1 / 3953-74-0 / 1573-46-2
		Acid Red 128	C.I. 24125	6548-30-7
		Acid Red 148	C.I. 26665	6300-53-4
		Acid Red 150	C.I. 27190	6226-78-4
		Acid Red 158	C.I. 20530	8004-55-5
		Acid Red 167	---	61901-41-5
		Acid Red 264	C.I. 18133	6505-96-0
		Acid Red 265	C.I. 18129	6358-43-6
		Acid Red 420	---	
		Acid Violet 12	C.I. 18075	6625-46-3
		Acid Violet 49	C.I. 42640	1694-09-3
		Acid Brown 415	---	97199-27-4
		Acid Black 29	---	12217-14-0
		Acid Black 94	C.I. 30336	6358-80-1
		Acid Black 131	---	12219-01-1
		Acid Black 132	---	12219-02-2
		Acid Black 209	---	72827-68-0
		Azoic diazo component 11	C.I. 37085	27165-08-0
		Azoic diazo component 12	C.I. 37105	99-55-8
		Azoic diazo component 48	C.I. 37235	20282-70-6
		Azoic diazo component 112	C.I. 37225	92-87-5
		Azoic diazo component 113	C.I. 37230	119-93-7
		Basic Red 111	---	118658-98-3
		Basic Red 42	---	12221-66-8
Basic Brown 4	C.I. 21010	8005-78-5		
Developer 14 (Oxidation base 20)	C.I. 76035	95-80-7		
Direct Yellow 1	C.I. 22250	101985-05-1 / 6472-91-9 / 494-77-9		

**ANEXO II: LISTADO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS INDIVIDUALMENTE**

Sustancia		Listado individual		N.º CAS
		Nombre Genérico C.I.	Número C.I.	
Colorantes Prohibidos	Decreto Turco, Notificación India	Direct Yellow 24	C.I. 22010	6486-29-9
		Direct Yellow 48	C.I. 23660	6459-97-8
		Direct Orange 1	C.I. 22370	54579-28-1
		Direct Orange 6	C.I. 23375	6637-88-3
		Direct Orange 7	C.I. 23380	2868-76-0
		Direct Orange 8	C.I. 22130	64083-59-6
		Direct Orange 10	C.I. 23370	6405-94-3
		Direct Orange 108	C.I. 29173	6358-79-8
		Direct Red 1	C.I. 22310	2429-84-7
		Direct Red 2	C.I. 23500	992-59-6
		Direct Red 7	C.I. 24100	25188-28-7 / 2868-75-9
		Direct Red 10	C.I. 22145	2429-70-1
		Direct Red 13	C.I. 22155	1937-35-5
		Direct Red 17	C.I. 22150	25188-32-3 / 2769-07-5
		Direct Red 21	C.I. 23560	6406-01-5
		Direct Red 22	C.I. 23565	6448-80-2
		Direct Red 24	C.I. 29185	25188-08-3 / 6420-44-6
		Direct Red 26	C.I. 29190	25188-35-6 / 3687-80-7
		Direct Red 28	C.I. 22120	573-58-0
		Direct Red 37	C.I. 22240	3530-19-6
		Direct Red 39	C.I. 23630	6358-29-8
		Direct Red 44	C.I. 22500	2302-97-8
		Direct Red 46	C.I. 23050	6548-29-4
		Direct Red 62	C.I. 29175	6420-43-5
		Direct Red 67	C.I. 23505	6598-56-7
		Direct Red 72	C.I. 29200	8005-64-9
		Direct Violet 1	C.I. 22570	25188-44-7 / 2586-60-9
		Direct Violet 12	C.I. 22550	2429-75-6
		Direct Violet 21	C.I. 23520	25188-48-1 / 6470-45-7
		Direct Violet 22	C.I. 22480	6426-67-1
		Direct Blue 1	C.I. 24410	2610-05-1
		Direct Blue 2	C.I. 22590	25180-19-2 / 2429-73-4
		Direct Blue 3	C.I. 23705	2429-72-3
		Direct Blue 6	C.I. 22610	2602-46-2
		Direct Blue 8	C.I. 24140	2429-71-2
		Direct Blue 9	C.I. 24155	6428-98-4
		Direct Blue 10	C.I. 24340	4198-19-0
		Direct Blue 14	C.I. 23850	72-57-1
		Direct Blue 15	C.I. 24400	2429-74-5
		Direct Blue 22	C.I. 24280	2586-57-4
		Direct Blue 25	C.I. 23790	2150-54-1
		Direct Blue 35	C.I. 24145	6473-33-2
		Direct Blue 53	C.I. 23860	314-13-6
		Direct Blue 76	C.I. 24411	16143-79-6
		Direct Blue 151	C.I. 24175	110735-25-6
		Direct Blue 160	---	12222-02-5
		Direct Blue 173	---	12235-72-2
Direct Blue 192	---	159202-76-3		
Direct Blue 201	---	60800-55-7		
Direct Blue 215	C.I. 24415	6771-80-8		
Direct Blue 295	C.I. 23820	6420-22-0		
Direct Blue 196	---	866557-14-4		
Direct Green 1	C.I. 30280	3626-28-6		
Direct Green 6	C.I. 30295	4335-09-500		
Direct Green 8	C.I. 30315	5422-17-3		
Direct Green 8:1	---	76012-70-9		
Direct Green 85	C.I. 30387	72390-60-4		
Direct Brown 1	C.I. 30045	3811-71-0		
Direct Brown 1:2	C.I. 30110	2586-58-5		
Direct Brown 2	C.I. 22311	2429-82-5		
Direct Brown 6	C.I. 30140	2893-80-3		



Sustancia		Listado individual		N.º CAS
		Nombre Genérico C.I.	Número C.I.	
Colorantes Prohibidos	Decreto Turco, Notificación India	Direct Brown 25	C.I. 36030	33363-87-0
		Direct Brown 27	C.I. 31725	6360-29-8
		Direct Brown 31	C.I. 35660	2429-81-4
		Direct Brown 33	C.I. 35520	1324-87-4
		Direct Brown 51	C.I. 31710	25180-43-2 / 4623-91-0
		Direct Brown 59	C.I. 22345	6247-51-4 / 3476-90-2
		Direct Brown 79	C.I. 30050	6483-77-8
		Direct Brown 95	C.I. 30145	16071-86-6
		Direct Brown 101	C.I. 31740	3626-29-7
		Direct Brown 154	C.I. 30120	6360-54-9
		Direct Brown 222	C.I. 30368	64743-15-3
		Direct Black 4	C.I. 30245	2429-83-6
		Direct Black 29	C.I. 22580	25180-14-7 / 3626-23-1
		Direct Black 38	C.I. 30235	1937-37-7
		Direct Black 91	C.I. 30400	6739-62-4
		Direct Black 154	---	54804-85-2
		Disperse Blue 1	C.I. 64500	2475-45-8
		Disperse Yellow 7	C.I. 26090	6300-37-4
		Disperse Yellow 23	C.I. 26070	6250-23-3
		Disperse Yellow 56	---	54077-16-6
	Disperse Red 151	C.I. 26130	6250-23-3	
	Disperse Orange 149	---	85136-74-9	
	Otros Colorantes Prohibidos ⁽¹⁾	Acid Red 8	C.I. 14900	4787-93-3
		Acid Red 16	C.I. 14920	5858-66-2
		Acid Red 22	C.I. 14940	5864-85-7
		Acid Red 25:1	C.I. 16047	8004-51-4
		Acid Red 26:1	C.I. 16151	8004-46-4
		Acid Red 26:2	C.I. 16152	8004-47-5
		Acid Red 35	C.I. 18065	6441-93-6
		Acid Red 48	C.I. 18070	
		Acid Red 104	C.I. 26420	8006-06-2
		Acid Red 107	C.I. 18025	6416-33-7
		Acid Red 119:1	---	90880-75-4
		Acid Red 135	C.I. 14695	5858-37-7
		Acid Red 170	C.I. 27210	6226-81-9
		Acid Red 177	C.I. 27015	8012-09-7
		Acid Red 323	C.I. 22238	6358-34-5
		Acid Red 350	C.I. 26207	
		Acid Black 28	C.I. 20500	5850-41-9
Acid Black 66		C.I. 30275	6360-59-4	
Acid Black 70		C.I. 30355	8005-88-7	
Acid Black 232		C.I. 30334		
Acid Brown 89		C.I. 17570	6417-27-2	
Acid Green 33		C.I. 33545	6487-06-5	
Acid Orange 3		C.I. 10385	6373-74-6	
Acid Orange 16		C.I. 16011	33340-36-2	
Acid Orange 17		C.I. 16020	52749-23-2	
Acid Orange 24		C.I. 20170	1320-07-6	
Acid Orange 31		C.I. 15995	5858-89-9	
Acid Orange 55		C.I. 24765	6459-66-1	
Azoic diazo component		C.I. 37270		
Azoic diazo component		C.I. 37115		
Azoic diazo component /Azoic Brown 29	C.I. 37077			
Azoic diazo component 4	C.I. 37210	101-89-3		
Basic Red 9	C.I. 42500	569-61-9		
Basic Red 76	C.I. 12245	68391-30-0		
Basic Red 114	C.I. 23635	6459-94-5		
Basic Violet 14	C.I. 42510	632-99-5		
Basic Brown 2	C.I. 21030	6358-83-4		
Basic Yellow 82	---			
Basic Yellow 103	---			

⁽¹⁾ Lista Parcial de Colorantes Azoicos Prohibidos

**ANEXO II: LISTADO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS INDIVIDUALMENTE**

Sustancia		Listado individual		N.º CAS
		Nombre Genérico C.I.	Número C.I.	
Colorantes Prohibidos	Otros Colorantes Prohibidos ⁽¹⁾	Direct Black 11	C.I. 30240	
		Direct Black 14	C.I. 30345	
		Direct Black 15	C.I. 22620	
		Direct Black 20	C.I. 30395	
		Direct Black 24	C.I. 31925	
		Direct Black 27	C.I. 31810	
		Direct Black 30	C.I. 23675	
		Direct Black 34	C.I. 35075	6473-08-1
		Direct Black 40	C.I. 31760	6449-81-6
		Direct Black 83	C.I. 31850	6837-80-5
		Direct Black 86	C.I. 24115	6449-34-9
		Direct Black 87	C.I. 24110	8015-03-0
		Direct Black 100	C.I. 35415	
		Direct Black 126	---	12239-25-7
		Direct Black 131	C.I. 30270	6486-54-0
		Direct Blue 4	C.I. 24380	4247-14-7
		Direct Blue 11	C.I. 30350	
		Direct Blue 12	C.I. 24170	
		Direct Blue 16	C.I. 22475	
		Direct Blue 19	C.I. 22485	6426-68-2
		Direct Blue 21	C.I. 23710	6420-09-3
		Direct Blue 23	C.I. 24405	
		Direct Blue 26	C.I. 31930	
		Direct Blue 27	C.I. 23750	6420-15-1
		Direct Blue 30	C.I. 31955	
		Direct Blue 31	C.I. 23690	
		Direct Blue 36	C.I. 24150	28407-37-6
		Direct Blue 37	C.I. 24270	
		Direct Blue 38	C.I. 30090	1324-83-0
		Direct Blue 39	C.I. 30390	6360-70-9
		Direct Blue 42	C.I. 22505	
		Direct Blue 43	C.I. 30205	7273-59-8
		Direct Blue 45	C.I. 24310	6428-87-1
		Direct Blue 48	C.I. 22565	6459-89-8
		Direct Blue 49	C.I. 22540	6426-73-9
		Direct Blue 50	C.I. 24205	
		Direct Blue 51	C.I. 30340	
		Direct Blue 58	C.I. 22490	
		Direct Blue 60	C.I. 23810	13217-73-7
		Direct Blue 63	C.I. 31910	6441-90-3
Direct Blue 64	C.I. 22595	6426-74-0		
Direct Blue 65	C.I. 24220			
Direct Blue 116	C.I. 27980	6227-23-2		
Direct Blue 131	C.I. 35085	6661-39-8		
Direct Blue 136	C.I. 24065	6473-30-9		
Direct Blue 163	C.I. 33560	6548-42-1		
Direct Blue 177	C.I. 22625	6426-76-2		
Direct Blue 183	C.I. 31951	6416-69-9		
Direct Blue 218	C.I. 24401	28407-37-6		
Direct Blue 230	C.I. 22455			
Direct Blue 231	C.I. 23830	2609-87-2		
Direct Blue 306	C.I. 24203			
Direct Brown 5	C.I. 30135			
Direct Brown 7	C.I. 30035			
Direct Brown 13	C.I. 35710			
Direct Brown 14	C.I. 35715	8002-97-9		
Direct Brown 17	C.I. 30100	6661-48-9		
Direct Brown 20	C.I. 30060	1324-67-0		
Direct Brown 21	C.I. 30155			
Direct Brown 24	C.I. 31700			

⁽¹⁾ Lista Parcial de Colorantes Azoicos Prohibidos



Sustancia		Listado individual		N.º CAS
		Nombre Genérico C.I.	Número C.I.	
Colorantes Prohibidos	Otros Colorantes Prohibidos ⁽¹⁾	Direct Brown 26	C.I. 31730	8003-55-2
		Direct Brown 39	C.I. 35060	6473-06-9
		Direct Brown 43	C.I. 35700	
		Direct Brown 46	C.I. 31785	
		Direct Brown 52	C.I. 31885	6505-12-0
		Direct Brown 54	C.I. 31735	
		Direct Brown 56	C.I. 22040	
		Direct Brown 57	C.I. 31705	6360-28-7
		Direct Brown 58	C.I. 22340	6426-59-1
		Direct Brown 60	C.I. 22325	
		Direct Brown 61	C.I. 30055	
		Direct Brown 62	C.I. 31720	8003-56-3
		Direct Brown 68	C.I. 30125	
		Direct Brown 70	C.I. 35530	
		Direct Brown 73	C.I. 35535	
		Direct Brown 74	C.I. 36300	8014-91-3
		Direct Brown 75	C.I. 30325	
		Direct Brown 86	C.I. 22030	
		Direct Brown 127	C.I. 35210	6473-10-5
		Direct Brown 147	C.I. 23360	8003-80-3
		Direct Brown 151	C.I. 31685	10130-38-8
		Direct Brown 158	C.I. 30070	
		Direct Brown 159	C.I. 31755	
		Direct Brown 171	C.I. 30040	
		Direct Brown 173	C.I. 30165	6826-64-8
		Direct Brown 175	C.I. 30150	6528-58-1
		Direct Brown 190	C.I. 31750	
		Direct Brown 215	C.I. 35720	83606-72-8
		Direct Green 7	C.I. 30330	
		Direct Green 9	C.I. 30310	
		Direct Green 10	C.I. 30285	
		Direct Green 12	C.I. 30290	
		Direct Green 19	C.I. 30305	6486-58-4
		Direct Green 20	C.I. 30380	
		Direct Green 21	C.I. 31790	8003-52-9
		Direct Green 21:1	C.I. 22322	
		Direct Green 22	C.I. 31775	
		Direct Green 39	C.I. 30220	
		Direct Green 57	C.I. 24130	
		Direct Green 58	C.I. 30225	110735-26-7
		Direct Green 60	C.I. 22315	6426-56-8
		Direct Brown 223	---	76930-14-8
		Direct Orange 1	C.I. 22375	54579-28-1
		Direct Orange 2	C.I. 22380	8005-97-8
		Direct Orange 13	C.I. 23605	6470-22-0
		Direct Orange 25	C.I. 22135	6486-43-7
		Direct Orange 30	C.I. 22385	6420-04-8
		Direct Orange 31	C.I. 23655	6420-03-7
		Direct Orange 33	C.I. 22385	
		Direct Orange 101	C.I. 22190	6528-39-8
		Direct Red 14	C.I. 29170	6420-42-4
		Direct Red 15	C.I. 23510	
Direct Red 18	C.I. 22280	6548-26-1		
Direct Red 29	C.I. 22305	6426-54-6		
Direct Red 33	C.I. 22306			
Direct Red 34	C.I. 23570			
Direct Red 42	C.I. 22180	6548-39-6		
Direct Red 43	C.I. 22205	6486-50-6		
Direct Red 52	C.I. 22290			

⁽¹⁾ Lista Parcial de Colorantes Azoicos Prohibidos

**ANEXO II: LISTADO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS INDIVIDUALMENTE**

Sustancia		Listado individual		N.º CAS
		Nombre Genérico C.I.	Número C.I.	
Colorantes Prohibidos	Otros Colorantes Prohibidos ⁽¹⁾	Direct Red 53	C.I. 22405	6375-58-2
		Direct Red 55	C.I. 27780	
		Direct Red 56	C.I. 23600	6406-05-9
		Direct Red 59	C.I. 22420	6655-94-3
		Direct Red 60	C.I. 22200	6486-49-3
		Direct Red 61	C.I. 23040	6470-31-1
		Direct Red 64	C.I. 17875	6417-30-7
		Direct Red 65	C.I. 17870	6369-37-5
		Direct Red 68	C.I. 23515	6405-98-7
		Direct Red 73	C.I. 29180	6406-01-1
		Direct Red 74	C.I. 22170	8003-75-6
		Direct Red 119	C.I. 19590	6404-55-3
		Direct Red 123	C.I. 17820	6470-23-1
		Direct Red 126	C.I. 17785	6369-36-4
		Direct Red 142	C.I. 19500	6826-61-5
		Direct Red 168	C.I. 19575	6404-53-1
		Direct Red 216	C.I. 17815	8004-49-7
		Direct Red 264	C.I. 29187	
		Direct Violet 3	C.I. 22445	6507-83-1
		Direct Violet 4	C.I. 22555	6472-95-3
		Direct Violet 5	C.I. 27660	6227-01-6
		Direct Violet 13	C.I. 24080	13478-92-7
		Direct Violet 14	C.I. 29105	6420-38-8
		Direct Violet 17	C.I. 22465	6426-65-9
		Direct Violet 27	C.I. 22460	6426-64-8
		Direct Violet 28	C.I. 23685	6420-06-0
		Direct Violet 32	C.I. 24105	
		Direct Violet 36	C.I. 22470	
		Direct Violet 37	C.I. 24370	6473-24-1
		Direct Violet 38	C.I. 22630	6426-77-3
		Direct Violet 39	C.I. 23680	6059-43-3
		Direct Violet 42	C.I. 22450	6459-88-7
		Direct Violet 43	C.I. 22440	6426-63-7
		Direct Violet 45	C.I. 22510	6426-72-8
		Direct Violet 85	C.I. 22520	6507-84-2
		Direct Red 88	C.I. 22360	
		Direct Yellow 2	C.I. 23640	6459-95-6
		Direct Yellow 20	C.I. 22410	
		Disperse Black 6	C.I. 37235	119-90-4
		Disperse Orange 11	---	82-28-0
		Disperse Orange 60	---	12270-44-9
		Disperse Red 220	C.I. 12476	65907-69-9
		Disperse Red 221	---	64426-35-3
		Disperse Yellow 3	---	2832-40-8
Disperse Yellow 218	---	83929-90-2		
Solvent Red 1	C.I. 12150	1229-55-6		
Solvent Red 2	C.I. 12005	5098-94-2		
Solvent Red 19	C.I. 26050	6368-72-5		
Solvent Red 23	C.I. 26100	85-86-9		
Solvent Red 24	C.I. 26105	85-83-6		
Solvent Red 26	C.I. 26120	4477-79-6		
Solvent Red 27	C.I. 26125	1320-06-5		
Solvent Red 31	C.I. 27306	6226-90-0		
Solvent Red 32	C.I. 26766	6406-53-7		
Solvent Red 68	---	61813-90-9 / 68555-82-8		
Solvent Red 69	C.I. 27290	5413-75-2		
Solvent Red 80	C.I. 12156	6358-53-8		
Solvent Red 110	C.I. 27305	12217-00-4		
Solvent Red 164	---	92257-31-3		

(1) Lista Parcial de Colorantes Azoicos Prohibidos



Sustancia		Listado individual		N.º CAS
		Nombre Genérico C.I.	Número C.I.	
Colorantes Prohibidos	Otros Colorantes Prohibidos ⁽¹⁾	Solvent Red 215	---	85203-90-3
		Solvent Orange 2	C.I. 12100	2646-17-5
		Solvent Orange 7	C.I. 12140	3118-97-6
		Solvent Orange 8	C.I. 12175	2653-66-9
		Solvent Orange 13	C.I. 26075	6300-42-1
		Solvent Orange 14	C.I. 26020	6368-70-3
		Solvent Orange 30	C.I. 20020	5863-44-5
		Solvent Yellow 1	C.I. 11000	60-09-3
		Solvent Yellow 2	C.I. 11020	60-11-7
		Solvent Yellow 3	C.I. 11160	97-56-3
		Solvent Yellow 6	C.I. 11390	131-79-3
		Solvent Yellow 12	C.I. 11860	6370-43-0
		Solvent Yellow 16	C.I. 12700	4314-14-1
		Solvent Yellow 20	C.I. 14070	6408-41-9
		Solvent Yellow 72	---	61813-98-7
		Solvent Yellow 107	C.I. 21140	67990-27-6
		p-Phenyldiamine	---	106-50-3
		Pigment Orange 5	C.I. 12075	3468-63-1
		Pigment Red 3	C.I. 12120	2425-85-6
		Pigment Red 53	C.I. 15585	2092-56-0
		Pigment Red 104	C.I. 77605	12656-85-8
		Pigment Yellow 34	C.I. 77603	1344-37-2
		Acid Dye	C.I. 16155	
		Acid Dye	C.I. 14810	
		Acid Dye	C.I. 15000	
		Acid Dye	C.I. 16010	
		Acid Dye	C.I. 19610	
		Acid Dye	C.I. 22255	
		Acid Dye	C.I. 22285	
		Acid Dye	C.I. 22400	
		Acid Dye	C.I. 23070	
		Acid Dye	C.I. 25110	
		Acid Dye	C.I. 25115	
		Basic Dye	C.I. 11280	
		Direct Dye	C.I. 21060	
		Direct Dye	C.I. 29205	
		Leather Dye	C.I. 30255	
		Mordant Dye	C.I. 14085	
		Mordant Dye	C.I. 22270	
		Mordant Dye	C.I. 22275	
Mordant Red 57	C.I. 22310	2429-84-7		
Mordant Yellow	C.I. 14135			
Mordant Yellow 16	C.I. 25100	8003-87-0		
		Blue Colourant (como se describe en el Reglamento CE N° 1907/2006: Apéndice 9, Entrada 43, Página 279)	---	118685-33-9

⁽¹⁾ Lista Parcial de Colorantes Azoicos Prohibidos

ANEXO III: Especificaciones del Plomo en Vidrio, Cristal, Cerámica y Piedras Naturales



ANEXO III: Especificaciones del Plomo en Vidrio, Cristal, Cerámica y Piedras Naturales

Vidrio cristal ⁽¹⁾
Excepciones del análisis en productos de adultos (> 12 años)

Piedras en artículos: Lista de piedras preciosas y semipreciosas naturales exentas de análisis de Pb ⁽²⁾ ⁽³⁾
Actinolite
Adamite
Agate
Alexandrite
Algodonite
Amber
Amblygonite
Amethyst
Ametrine
Ammolite
Analcime
Anatase
Andalusite
Anglesite
Anhydrite
Apatite
Apophyllite
Aquamarine (Beryl)
Augelite
Axenite
Azurite
Barite
Benitoite
Beryl
Beryllonite
Bismutotantalite
Boracite
Bornite
Brazilianite
Breithauptite
Brookite
Brucite
Bustamite
Calcite
Canasite
Cancrinite
Cassiterite
Catapleiite

⁽¹⁾ Vidrio cristal tal como se define en el Anexo I (categorías 1, 2, 3 y 4) de la Directiva 69/493/CEE.

⁽²⁾ En estas piedras no se analizará el plomo salvo que hayan sido tratadas con plomo o sus componentes o con mezclas que contengan estas sustancias.

⁽³⁾ Piedras sintéticas y otros minerales NO ESTÁN exentos del análisis de plomo.



Piedras en artículos: Lista de piedras preciosas y semipreciosas naturales exentas de análisis de Pb ⁽²⁾ (3)
Celestite
Ceruleite
Chabazite
Chalcedony
Chambersite
Charoite
Chicken-BloodStone
Childrenite
Chiolite
Chromite
Chrysoberyl
Chrysocolla
Cinnabar
Citrine
Cobaltite
Colemanite
Coral
Cordierite
Corundum
Covellite
Creedite
Cryolite
Cuprite
Danburite
Datolite
Diamond ⁽⁴⁾
Diaspore
Dicksonite
Diopside
Diopase
Dolomite
Dumortierite
Emerald (Beryl)
Enstatite
Eosphorite
Epidote
Ettringite
Euclase
Eudialyte
Euxenite
Feldspars

⁽²⁾ En estas piedras no se analizará el plomo salvo que hayan sido tratadas con plomo o sus componentes o con mezclas que contengan estas sustancias.

⁽³⁾ Piedras sintéticas y otros minerales NO ESTÁN exentos del análisis de plomo.

⁽⁴⁾ El diamante no se menciona en el código NC 7103 del Reglamento (CEE) N° 2658/87.



Piedras en artículos: Lista de piedras preciosas y semipreciosas naturales exentas de análisis de Pb ⁽²⁾ (3)
Fergusonite
Flourite
Fossilized Organisms
Friedelite
Gadolinite
Garnet
Gaylussite
Grandierite
Gypsum
Hambergite
Hauyne
Heliodor (Beryl)
Hematite
Hemimorphite
Herderite
Hodgkinsonite
Holtite
Howlite
Huebernite
Humite
Hureaulite
Hurlbutite
Hyperitdiabas
Idocrase (Vesuvianite)
Inderite
Iolite
Jade
Jasper
Jeremejevite
Jet
Kammererite
Korite
Kornerupine
Kurnakovite
Kyanite
Labradorite
Langbeinite
Lapis Lazuli
Lawsonite
Lazulite
Legrandite

⁽²⁾ En estas piedras no se analizará el plomo salvo que hayan sido tratadas con plomo o sus componentes o con mezclas que contengan estas sustancias.

⁽³⁾ Piedras sintéticas y otros minerales NO ESTÁN exentos del análisis de plomo.



Piedras en artículos: Lista de piedras preciosas y semipreciosas naturales exentas de análisis de Pb ⁽²⁾ (3)
Lepidolite
Leucite
Ludlamite
Magnesite
Malachite
Mali Garnet
Manganotantalite
Marcasite
Meliphanite
Mellite
Microlite
Milarite
Millerite
Moldavite
Monazite
Moonstone
Mordenite
Morganite (Beryl)
Onyx,Black
Opal
Oregon Sunstone (Feldspar)
Pearl, Freshwater
Pearl, Saltwater
Peridot
Quartz
Red Beryl (Beryl)
Rubelite (Tourmaline)
Ruby (Corundum)
Sapphire (Corundum)
Scapolite
Sphalerite
Sphene (Titanite)
Spinel
Sugilite
Tanzanite (Zoisite)
Tiger's Eye
Topaz
Tourmaline
Turquoise
Zircon

⁽²⁾ En estas piedras no se analizará el plomo salvo que hayan sido tratadas con plomo o sus componentes o con mezclas que contengan estas sustancias.

⁽³⁾ Piedras sintéticas y otros minerales NO ESTÁN exentos del análisis de plomo.

ANEXO IV: Requisitos para Compuestos Orgánicos Volátiles



ANEXO IV: Requerimientos para Compuestos Orgánicos Volátiles

1. Usuarios menores de 18 años

Requerimientos para ropa, textiles, cuero, punto, productos textiles, calzado y accesorios de cuero:

Tabla 1. Requerimientos químicos para materiales textiles			
Materiales	Nombre de las sustancias liberadas	Límites	
		Emisión al agua (mg/dm ³), no más de	Emisión al aire (mg/m ³), no más de
Naturales, de fibras de plantas	Formaldehído*	-	0.003
Artificiales, de viscosa y acetato	Formaldehído*	-	0.003
Poliéster	Formaldehído*	-	0.003
	Tereftalato de dimetilo	1.5	0.01
	Acetaldehído	0.2	0.01
Poliamida	Formaldehído*	-	0.003
	Caprolactama	0.5	0.06
	Hexametilendiamina	0.01	0.001
Poliuretano	Formaldehído*	-	0.003
	Etilenglicol	1.0	1.0
	Acetaldehído	0.2	0.01

*El medio acuoso es agua destilada. El porcentaje en peso de formaldehído libre debe cumplir los límites especificados en el Capítulo II-Sustancias de Utilización Legalmente Limitada de este Manual.

Requerimientos para ropa, textiles, cuero, punto, productos textiles:

Tabla 2. Requerimientos químicos adicionales para materiales textiles tratados con adhesivo/pegamento ⁽¹⁾	
Nombre de las sustancias liberadas	Emisión al agua (mg/dm ³) no más de
Xileno (mezcla isomérica)	0.05
Acrilato de metilo	0.02
Metacrilato de metilo	0.25
Estireno	0.02
Metanol	0.2
Butanol	0.5
Fenol o fenoles totales	0.05 0.1
Acetaldehído	0.2
Acetato de vinilo	0.2
Tolueno	0.5
Formaldehído*	-

⁽¹⁾ Estas sustancias se analizan dependiendo de la composición del adhesivo/pegamento aplicado;

*El porcentaje en peso de formaldehído libre debe cumplir los límites especificados en el Capítulo II-Sustancias de Utilización Legalmente Limitada de este Manual.



Requerimientos para calzado y accesorios de cuero:

Tabla 3. Requerimientos químicos para materiales poliméricos			
Materiales	Nombre de las sustancias	Límites	
		Emisión al agua (mg/dm ³), no más de	Emisión al aire (mg/m ³), no más de
Poliamida	Caprolactama	0.5	0.06
	Hexametildiamina	0.01	0.001
Poliuretano	Formaldehído*	-	0.003
	Diisocianato de tolueno	-	0.002
	Acetaldehído	0.2	0.01
Poliéster	Formaldehído*	-	0.003
	Terftalato de dimetilo	1.5	0.01
	Acetaldehído	0.2	0.01
Goma	Tiuram	0.5	-
	Zinc	1.0	-
	Ftalato de dioctilo	2.0	0.02
	Ftalato de dibutilo	prohibido	prohibido

*El porcentaje en peso de formaldehído libre debe cumplir los límites especificados en el Capítulo II-Sustancias de Utilización Legalmente Limitada de este Manual.

2. Usuarios mayores de 18 años

Requerimientos para materiales textiles y productos textiles, cuero y productos de cuero, accesorios de cuero y cuero artificial, calzado, alfombras y moquetas:

Tabla 4. Requerimientos químicos para textiles, materiales poliméricos y otros materiales, cuero, cuero artificial y productos de la industria ligera			
Materiales para productos	Nombre de las sustancias liberadas	Límites	
		Emisión al agua (mg/dm ³), no más de	Emisión al aire (mg/m ³), no más de
Materiales de base vegetal	Formaldehído*	-	0.003
Artificiales (viscosa y acetato)	Formaldehído*	-	0.003
Poliéster	Formaldehído*	-	0.003
	Tereftalato de dimetilo	1.5	0.01
	Acetaldehído	0.2	0.01
Poliamida	Formaldehído*	-	0.003
	Caprolactama	1.0	0.06
	Hexametildiamina	0.01	0.001
Poliuretano	Formaldehído*	-	0.003
	Etilenglicol	1.0	1.0
	Acetaldehído	0.2	0.01
	Diisocianato de tolueno	-	0.002
	Benzol	0.01	0.1
	Tolueno	0.5	0.6
Cuero	Formaldehído*	-	0.003
Goma	Formaldehído*	-	0.003
	Tiuram E	0.5	-
	Ftalato de dioctilo	2.0	0.02
	Ftalato de dibutilo	prohibido	prohibido

*El porcentaje en peso de formaldehído libre debe cumplir los límites especificados en el Capítulo II-Sustancias de Utilización Legalmente Limitada de este Manual.

La emisión de formaldehído en el aire de alfombras y moquetas, así como de revestimientos de suelo no debe exceder 0.1 mg/m³.



Tabla 5. Requisitos químicos de materiales textiles y ropa hecha de material textil, procesados con auxiliares textiles

Nombre de las sustancias volátiles	Emisión al aire (mg/m ³) no más de
Acrilato de metilo	0.01
Metacrilato de metilo	0.01
Estireno	0.002
Xileno (mezcla isomérica)	0.2
Acetato de vinilo	0.15
Metanol	0.5
Butanol	0.1
Fenol	0.003
Acetaldehído	0.01
Tolueno	0.6

Estas sustancias se analizan dependiendo de los compuestos usados en los procesos de acabado.

Tabla 6. Requisitos químicos de accesorios de cuero y materiales para su producción dependiendo de la composición del material

Materiales	Nombre de las sustancias	Límites
		Emisión al aire (mg/m ³), no más de
Materiales de base vegetal, cuero	Formaldehído	0.003*
Poliamida	Formaldehído	0.003*
	Caprolactama	0.06
	Hexametilenediamina	0.001
Poliéster	Formaldehído	0.003*
	Terftalato de dimetilo	0.01
	Acetaldehído	0.01
Poliuretano	Formaldehído	0.003*
	Diisocianato de tolueno	0.002
	Acetaldehído	0.01
Cuero artificial con un recubrimiento de poliuretano o poliviniluretano	Formaldehído	0.003*
	Ftalato de dioctilo	prohibido
	Ftalato de dibutilo	0.02
Goma	Formaldehído	0.003*
	Ftalato de dioctilo	prohibido
	Ftalato de dibutilo	0.02

*El límite estándar se especifica sin tener en cuenta la contaminación del aire ambiental.

ANEXO V:
Compromiso
de Cumplimiento
del Estándar
de Salud de
Producto del
Grupo INDITEX
clear to wear



COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL ESTÁNDAR DE SALUD DE PRODUCTO DEL GRUPO INDITEX clear to wear

Por la presente confirmo que:

- 1) Hemos recibido el Estándar de Salud de Producto **clear to wear** (en adelante, CTW), lo hemos leído y comprendemos totalmente sus implicaciones;
- 2) Reconocemos que el cumplimiento de CTW es una obligación contractual y, en consecuencia, nos comprometemos a cumplir los requisitos CTW en todos los pedidos de producción, comercialización y distribución por cualquiera de los formatos del Grupo Inditex.
- 3) Nos comprometemos a divulgar y exigir formalmente las implicaciones de CTW en toda la línea de producción.
- 4) El Grupo Inditex:
 - Se reserva el derecho a verificar: i) el cumplimiento de CTW¹ en cualquier artículo suministrado, por cualquier método, en cualquier momento, y/o en cualquier etapa de producción, comercialización y distribución, y ii) la correcta divulgación de CTW.
 - Se reserva el derecho a revocar cualquier pedido en caso de observarse algún incumplimiento de CTW¹ en alguno de los ensayos y/o inspecciones realizadas de acuerdo con su protocolo de medición.
 - Se reserva el derecho de devolver cualquier pedido en caso de observarse algún incumplimiento de CTW¹ en alguno de los ensayos y/o inspecciones realizadas de acuerdo con su protocolo de medición.
 - Se reserva el derecho a destruir u ordenar la destrucción de los artículos objeto del pedido cancelado sin perjuicio de que la cancelación del correspondiente pedido implicará que no existirá obligación de abonar cantidad alguna por los artículos que incumplan CTW.¹
 - Considera al proveedor como único responsable de todos los daños originados por los artículos que no cumplan con CTW;¹

y por último,

- 5) Reconocemos que la aprobación de una “muestra” y cualquier “repetición” posterior de los artículos por parte del grupo Inditex no nos exime de nuestra responsabilidad, de conformidad con lo anterior, para toda la totalidad de los procesos de producción, comercialización y distribución.

EL PROVEEDOR ES RESPONSABLE DE CONSULTAR SIEMPRE LA ÚLTIMA VERSIÓN ACTUALIZADA DE ESTE DOCUMENTO, DISPONIBLE EN www.inditex.com

(1) El cumplimiento con CTW implica el **cumplimiento con los márgenes de seguridad establecidos por Inditex** debido a la incertidumbre en las medidas de cada método de análisis usado para determinar el nivel de las sustancias y parámetros regulados.

NOTAS

1. Límites: 30 ppm en productos textiles destinados a niños menores de 2 años, tales como: pañales, cubre pañales, ropa interior, juguetes textiles y ropa de cama. 100 ppm en productos textiles en contacto directo con la piel destinados a mayores de 2 años, tales como: chalecos, pantalones, chaquetas, pijamas, calcetines, medias, cinturones, bufandas, gorros, guantes, ropa de cama y almohadas. 300 ppm en productos textiles sin contacto directo con la piel, tales como: ropa intermedia, ropa exterior y textil hogar.
2. Límites: 120 ppm en productos textiles en contacto directo con la piel. Los productos textiles en contacto directo con la piel que contengan más de 120 ppm de formaldehído deben etiquetarse con "Lavar antes de usar" y no pueden contener más de 120 ppm de formaldehído después del primer lavado.
3. Límites: 30 ppm en productos textiles destinados a niños menores de 2 años, 100 ppm en productos textiles en contacto directo con la piel y 300 ppm en productos textiles sin contacto directo con la piel. Además si se etiquetan las prendas recomendando lavar antes de usarlas, los límites indicados se aplicarán en los artículos tras el lavado, siguiendo las instrucciones marcadas por los símbolos de conservación de la etiqueta.
4. Límites: 20 ppm en productos textiles destinados a niños menores de 1 año. 20 ppm en productos textiles en contacto directo y prolongado con la piel destinados a niños entre 1 y 3 años. 75 ppm en productos textiles en contacto directo y prolongado con la piel destinados a niños entre 3 y 18 años. 300 ppm en productos textiles sin contacto directo con la piel destinados a niños entre 1 y 18 años. 75 ppm en ropa de cama destinada a niños hasta 18 años y accesorios textiles para cuna. 75 ppm en mantas, forros de mantas, almohadas, bufandas y toallas destinadas a niños hasta 18 años.
20 ppm en ropa de cuero, sombreros de cuero, accesorios de cuero y calzado de cuero destinados a usuarios hasta 18 años.
5. Límites: 75 ppm en productos textiles en contacto directo y prolongado con la piel y 300 ppm en productos textiles sin contacto directo con la piel destinados a mayores de 18 años. 75 ppm en ropa de cama, toallas, ropa de baño destinada a mayores de 18 años. 75 ppm en las partes textiles del forro del calzado y 300 ppm en las partes textiles del empeine del calzado destinado a mayores de 18 años. 300 ppm en mantas, alfombras y tapicería.
75 ppm en el forro de cuero de ropa, sombreros, accesorios de cuero (guantes, mitones y pequeños artículos de cuero) y en el calzado de cuero (forro y plantilla de cuero) destinado a mayores de 18 años. 300 ppm en ropa de cuero, sombreros de cuero, accesorios de cuero (guantes, mitones y pequeños artículos de cuero) y en el calzado de cuero (suela y empeine de cuero) destinado a mayores de 18 años. 75 ppm en el forro de cuero de mobiliario y tapicería de cuero y 300 ppm en mobiliario y tapicería de cuero.
6. Límites: 20 ppm en productos textiles, de piel y de cuero destinados a niños menores de 3 años, 75 ppm en productos textiles, de piel y de cuero en contacto directo con la piel y 300 ppm en otros productos textiles, de piel y de cuero.
7. Límites: 20 ppm en productos de cuero y piel destinados a niños menores de 2 años, 75 ppm en productos de cuero y piel en contacto directo con la piel y 300 ppm en productos de cuero y piel sin contacto directo con la piel.
8. Límites: 20 ppm en ropa infantil destinada a niños menores de 2 años.
9. Límites: 20 ppm en productos textiles destinados a niños menores de 3 años, 75 ppm en productos textiles en contacto directo con la piel y 300 ppm en productos textiles sin contacto directo con la piel.
10. Límites: 75 ppm en las partes textiles, de cuero sintético y de cuero artificial del empeine, forro y plantillas interiores presentes en el calzado de lona con suela de goma destinado a niños menores de 3 años. 150 ppm en las partes textiles, de cuero sintético y de cuero artificial del empeine, forro y plantillas interiores presentes en el calzado de lona con suela de goma destinado a niños entre 3 y 14 años.
11. Límites: 75 ppm en las partes textiles, de cuero sintético y de cuero artificial del empeine, forro y plantillas interiores presentes en el calzado de goma, producido por un proceso de vulcanizado, destinado a niños menores de 3 años. 150 ppm en las partes textiles, de cuero sintético y de cuero artificial del empeine, forro y plantillas interiores presentes en el calzado de goma, producido por un proceso de vulcanizado, destinado a niños mayores de 3 años.
12. Límites: 20 ppm en prendas de vestir y accesorios de punto destinados a niños menores de 3 años, tales como: ropa interior, pijamas, batas, pantalones, calcetines, sombreros, baberos, guantes, bufandas y ropa de cama, entre otros.
13. Límites: 75 ppm en ropa de punto en contacto directo con la piel y 300 ppm en ropa de punto sin contacto directo con la piel destinada a niños entre 3 y 14 años.
14. Límites: 20 ppm en el calzado (excepto en el calzado de goma) destinado a niños menores de 3 años para su uso diario. 75 ppm en las partes del calzado (excepto en el calzado de goma) en contacto directo con la piel y 300 ppm en las partes del calzado (excepto en el calzado de goma) sin contacto directo con la piel destinado a niños entre 3 y 14 años para su uso diario.
15. Límites: 16 ppm en productos textiles destinados a niños menores de 2 años, tales como: pañales, cubre pañales, baberos, ropa interior, pijamas, guantes, calcetines, ropa intermedia, ropa exterior, gorras, sombreros y ropa de cama, principalmente. 75 ppm en productos textiles destinados a mayores de 2 años, tales como: ropa interior, pijamas, guantes, calcetines y medias, principalmente.
16. Límites: 75 ppm en productos en contacto directo con la piel destinados a niños menores de 14 años.
17. Límites: 20 ppm en ropa y productos textiles destinados a niños menores de 3 años.
18. Límites: 20 ppm en productos de cuero natural, cuero sintético y de piel destinados a niños menores de 3 años. 75 ppm en productos de cuero natural, cuero sintético y de piel destinados a niños entre 3 y 14 años.
19. Límites: 75 ppm en ropa y productos textiles destinados a niños entre 3 y 14 años.
20. Límites: 75 ppm en productos textiles destinados a niños entre 3 y 12 años. 75 ppm en productos textiles en contacto directo y prolongado con la piel destinados a mayores de 12 años y 300 ppm en prendas exteriores y textil hogar destinadas a mayores de 12 años.
21. Límites: 300 ppm en alfombras.
22. Límites: 20 ppm en productos de cuero natural, cuero sintético y de piel destinados a niños menores de 3 años. 75 ppm en productos de cuero natural, cuero sintético y de piel destinados a niños entre 3 y 12 años y en productos de cuero natural, cuero sintético y de piel en contacto directo y prolongado con la piel destinados a mayores de 12 años. 300 ppm en prendas exteriores de cuero natural, cuero sintético y de piel y en textil hogar de cuero natural, cuero sintético y de piel destinadas a mayores de 12 años.
23. Límites: 20 ppm en productos textiles destinados a niños menores de 2 años. 75 ppm en productos textiles en contacto directo con la piel, 300 ppm en productos textiles sin contacto directo con la piel y 300 ppm en productos textiles de decoración de interiores destinados a niños mayores de 2 años.
24. Límites: 20 ppm en productos textiles de rizo (de algodón o de otras fibras), tales como: toallas, bañadores, ropa de baño, paños de cocina, manteles y servilletas, entre otros.
25. Límites: 20 ppm en ropa de bebé, incluyendo accesorios en contacto directo con la piel, tejida o de punto de diversos tipos y mezclas de fibras destinada a niños menores de 3 años y en toallas, pañales y artículos de bebés.

26. Límites: 30 ppm en productos textiles destinados a niños menores de 3 años. 75 ppm en productos textiles en contacto directo con la piel destinados a mayores de 3 años. 300 ppm en productos textiles sin contacto directo con la piel destinados a mayores de 3 años.
27. Límites: 20 ppm en prendas textiles destinadas a niños menores de 3 años, 75 ppm en prendas textiles y textil hogar en contacto directo con la piel y 300 ppm en prendas textiles y textil hogar sin contacto directo con la piel, moquetas y alfombras.
28. Límites: 150 ppm en productos de cuero natural y sintético y 75 ppm en las partes textiles del calzado.
29. Límites: 20 ppm en productos textiles y de cuero destinados a niños menores de 2 años. 75 ppm en productos textiles y de cuero en contacto directo con la piel destinados a mayores de 2 años y 300 ppm en productos textiles y de cuero sin contacto directo con la piel destinados a mayores de 2 años.
30. Estos protocolos de análisis han sido desarrollados por INDITEX S.A., optimizando los métodos descritos en las normas GB/T 2912.1-2009 (Textil) y GB/T 19941-2005 (Cuero). INDITEX S.A. se reserva la distribución de estos procedimientos a laboratorios acreditados que colaboren con el Grupo en alguno de sus programas de control de producción y artículos terminados.
31. Estos procedimientos son propiedad de INDITEX S.A. y han sido desarrollados por la Universidad de Santiago de Compostela. En ellos, se describen detalladamente todas las manipulaciones y requerimientos de calidad correspondientes a la determinación analítica de la sustancia o sustancias especificadas. INDITEX S.A. se reserva la distribución de estos procedimientos a laboratorios acreditados que colaboren con el Grupo en alguno de sus programas de control de producción y artículos terminados.
32. Los márgenes de seguridad específicos dependerán del nivel regulado establecido en *clear to wear* para la sustancia implicada:
 - Para las sustancias con un nivel regulado de hasta 30 mg/kg, el margen de seguridad aceptable es la No Detección.
 - Para las sustancias con un nivel regulado comprendido entre 31-150 mg/kg, el margen de seguridad aceptable es un 40% por debajo del nivel específico regulado.
 - Para las sustancias con un nivel regulado mayor de 150 ppm, el margen de seguridad aceptable es un 30% por debajo del nivel específico regulado.
 - Para el níquel liberable con un nivel regulado igual o inferior a 0.5 µg/cm²/semana, el margen de seguridad aceptable es un 46% por debajo del nivel específico regulado.
 - Para las sustancias con niveles regulados en otro tipo de unidades, contacten con el Departamento de Sostenibilidad de Inditex.
33. Para más información relacionada con el valor de “no detección”, ver Anexo I: “Resumen *clear to wear*” (página 103).
34. Este límite es de aplicación en todos los mercados, excepto en la Unión Aduanera Euroasiática donde el límite es de 20 ppm en ropa de cuero, sombreros de cuero, accesorios de cuero y calzado de cuero destinados a usuarios hasta 18 años; y, en Indonesia donde el límite es de 20 ppm en productos textiles de rizo (de algodón o de otras fibras), tales como: toallas, bañadores, ropa de baño, paños de cocina, manteles y servilletas, entre otros.
35. Para ver un listado parcial de los colorantes azoicos prohibidos, consultar el Anexo II: “Lista de Sustancias Individuales Controladas” (página 119).
36. Para ver el listado de arilaminas legalmente reguladas, ver Anexo II: “Lista de Sustancias Individuales Controladas” (página 119).
37. En caso de emplear polímeros (poliuretanos) o catalizadores (isocianatos) susceptibles de sufrir esta degradación, debe realizarse el análisis correspondiente para descartar la presencia de alguna de las arilaminas recogidas en el Anexo II: “Lista de Sustancias Individuales Controladas” (página 119).
38. Los límites numéricos que se detallan a continuación se refieren a los niveles de arilaminas legalmente reguladas.
39. Límites: 30 ppm en artículos textiles y artículos de cuero en contacto directo y prolongado con la piel o la cavidad bucal, tales como: prendas de vestir, ropa de cama, toallas, sombreros, calzado, guantes, correas de reloj, bolsos, monederos, billeteros y maletines, entre otros.
40. Límites: 30 ppm en productos textiles y de cuero en contacto directo y prolongado con la piel o la cavidad bucal, tales como: ropa, ropa de cama, toallas, sombreros, calzado, guantes, correas de reloj, bolsos, monederos, billeteros y maletines, entre otros.
41. Límites: 30 ppm en productos textiles y de cuero, tales como: prendas de vestir, ropa de cama, toallas, sombreros, calzado, guantes, correas de reloj, bolsos, monederos, billeteros y maletines, entre otros.
42. Límites: Prohibido el uso de determinados colorantes azoicos que liberen arilaminas legalmente reguladas en productos textiles, de piel y de cuero, incluidos como “Colorantes Prohibidos” en el Anexo II: “Lista de Sustancias Individuales Controladas” (página 119).
43. Límites: 30 ppm en productos de cuero y piel.
44. Límites: Prohibido el uso de colorantes susceptibles de liberar arilaminas legalmente reguladas en ropa infantil destinada a niños menores de 2 años.
45. Límites: 20 ppm en productos textiles.
46. Límites: 30 ppm en las partes textiles, de cuero sintético y de cuero artificial del empeine, forro y plantillas interiores presentes en el calzado de lona con suela de goma destinado a niños menores de 14 años.
47. Límites: 30 ppm en las partes textiles, de cuero sintético y de cuero artificial del empeine, forro y plantillas interiores presentes en el calzado de goma producido por un proceso de vulcanizado.
48. Límites: 20 ppm en prendas de vestir y accesorios de punto destinados a niños menores de 3 años, tales como: ropa interior, pijamas, batas, pantalones, calcetines, sombreros, baberos, guantes, bufandas y ropa de cama, entre otros.
49. Límites: 20 ppm en ropa de punto destinada a niños entre 3 y 14 años.
50. Límites: 20 ppm en las partes textiles y 30 ppm en las partes de cuero y piel del calzado (excepto en el calzado de goma) destinado a niños menores de 14 años para su uso diario.
51. Límites: 30 ppm en productos textiles, tales como: pañales, ropa interior, pijamas, guantes, calcetines, ropa intermedia, ropa exterior, gorras, sombreros, ropa de cama, manteles, adornos de cuello, pañuelos, toallas, alfombras de baño y productos relacionados; 30 ppm en productos de cuero, tales como: ropa interior, guantes, ropa intermedia, ropa exterior, gorras y sombreros.
52. Límites: 30 ppm en productos teñidos en contacto directo con la piel destinados a niños menores de 14 años.
53. Límites: 30 ppm en ropa y productos textiles teñidos destinados a niños menores de 3 años.
54. Límites: 30 ppm en productos de cuero natural, cuero sintético y de piel teñidos destinados a niños menores de 14 años.
55. Límites: 30 ppm en ropa y productos textiles teñidos destinados a niños entre 3 y 14 años.

56. Límites: 30 ppm en productos textiles teñidos en contacto directo y prolongado con la piel, prendas exteriores teñidas y textil hogar destinados a mayores de 3 años.
57. Límites: 30 ppm en alfombras teñidas.
58. Límites: 30 ppm en productos de cuero natural, cuero sintético y de piel en contacto directo y prolongado con la piel, prendas exteriores de cuero natural, cuero sintético y de piel y en textil hogar de cuero natural, cuero sintético y de piel.
59. Límites: 30 ppm en las partes textiles y de cuero teñido de productos destinados a niños menores de 14 años, tales como: ropa, calzado, toallas, ropa de cama y mochilas, entre otros.
60. Límites: 30 ppm en productos textiles y productos textiles de decoración de interiores.
61. Límites: Prohibido el uso de colorantes azoicos que liberen arilaminas legalmente reguladas en el empeine y forro de zapatos de cuero con suela de goma o plástico.
62. Límites: Prohibido el uso de colorantes azoicos que liberen arilaminas legalmente reguladas en el empeine y forro de zapatos de cuero con suela de cuero.
63. Límites: Prohibido el uso de colorantes azoicos que liberen arilaminas legalmente reguladas en ropa de bebé, incluyendo accesorios en contacto directo con la piel, tejida o de punto de diversos tipos y mezclas de fibras destinada a niños menores de 3 años y en toallas, pañales y artículos de bebés.
64. Límites: 30 ppm en productos textiles.
65. Límites: Prohibido el uso de los colorantes azoicos incluidos como "Colorantes Prohibidos" en el Anexo II: "Lista de Sustancias Individuales Controladas" (página 119).
66. Límites: Prohibido el uso de determinados colorantes incluidos como "Colorantes Prohibidos" en el Anexo II: "Lista de Sustancias Individuales Controladas" (página 119) y de colorantes azoicos que liberen arilaminas legalmente reguladas en prendas textiles, productos de textil hogar, moquetas y alfombras.
67. Límites: Prohibido el uso de determinados colorantes azoicos que liberen arilaminas legalmente reguladas en el cuero natural y sintético y en las partes textiles en contacto directo con la piel.
68. Límites: 20 ppm en productos textiles y de cuero.
69. Límites: 30 ppm en artículos textiles y artículos de cuero en contacto directo y prolongado con la piel o la cavidad bucal, tales como: prendas de vestir, ropa de cama, toallas, sombreros, calzado, guantes, correas de reloj, bolsos, monederos, billeteros y maletines, entre otros.
70. Límites: 30 ppm en artículos textiles y artículos de cuero en contacto directo y prolongado con la piel o la cavidad bucal, tales como: prendas de vestir, ropa de cama, toallas, sombreros, calzado, guantes, correas de reloj, bolsos, monederos, billeteros y maletines, entre otros.
71. Estos protocolos de análisis han sido desarrollados por INDITEX S.A. INDITEX S.A. se reserva la distribución de estos procedimientos a laboratorios acreditados que colaboren con el Grupo en alguno de sus programas de control de producción y artículos terminados.
72. Estos procedimientos son propiedad de INDITEX S.A. y han sido desarrollados por la Universidad de Santiago de Compostela. En ellos, se describen detalladamente todas las manipulaciones y requerimientos de calidad correspondientes a la determinación analítica de la sustancia o sustancias especificadas. INDITEX S.A. se reserva la distribución de estos procedimientos a laboratorios acreditados que colaboren con el Grupo en alguno de sus programas de control de producción y artículos terminados.
73. La aplicación de este método con lleva unas consideraciones adicionales a tener en cuenta. El usuario final del informe de análisis deberá prestar atención que los falsos positivos (recogidos en el anexo C de la norma) pueden entrar en conflicto con determinados países que regulan estas sustancias, entre los que destaca la R. P. China, entre otros. El laboratorio deberá identificar adecuadamente los falsos positivos descritos en el anexo C "Guía de evaluación. Interpretación de los datos analíticos" en el informe de análisis para asegurar la correcta identificación y comprensión por parte del lector, incluyendo el valor numérico de la detección.
74. Valores límites referidos a los niveles de arilaminas legalmente reguladas.
75. Este límite aplica además a las plumas y a las partes de papel de productos textiles, cuero y cuero sintético.
76. Este límite es de aplicación en todos los mercados excepto en los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC) donde el límite es de 20 ppm.
77. Ver Anexo II: "Lista de Sustancias Individuales Controladas" (página 119).
78. Límites: Prohibida la comercialización de productos si dichos productos o sus partes contienen más de 5 ppm de PCP, sus sales y sus compuestos.
79. Límites: Prohibida la comercialización de productos que contengan más de 5 ppm de PCP, sus sales y sus ésteres.
80. Límites: 5 ppm de PCP, sus sales y sus ésteres en productos destinados a la importación, uso y venta.
81. Límites: 5 ppm de PCP, sus sales y sus ésteres en productos textiles y de cuero.
82. Límites: Prohibida la venta de artículos textiles y de cuero si dichos artículos o sus componentes contienen PCP y TeCP, sus sales derivadas y compuestos de pentaclorofenóxido y/o tetraclorofenóxido.
83. Límites: 0.5 ppm de PCP y 2,3,5,6-TeCP en las partes textiles, de cuero sintético y de cuero artificial del empeine, forro y plantillas interiores presentes en el calzado de lona con suela de goma destinado a niños menores de 14 años.
84. Límites: 0.5 ppm de PCP y 2,3,5,6-TeCP en las partes textiles, de cuero sintético y de cuero artificial del empeine, forro y plantillas interiores presentes en el calzado de goma producido por un proceso de vulcanizado.
85. Límites: 0.5 ppm de PCP, sus compuestos derivados y sus sales, en productos de cuero natural, cuero sintético y de piel destinados a niños menores de 3 años. 5 ppm de PCP, sus compuestos derivados y sus sales en productos de cuero natural, cuero sintético y de piel destinados a niños entre 3 y 14 años.
86. Límites: 5 ppm de PCP, TeCP, sus compuestos derivados y sus sales, en alfombras.
87. Límites: 0.5 ppm de PCP, sus compuestos derivados y sus sales en productos de cuero natural, cuero sintético y de piel destinados a niños menores de 3 años. 5 ppm de PCP, sus compuestos derivados y sus sales en productos de cuero natural, cuero sintético y de piel en contacto directo y prolongado con la piel, en prendas exteriores de cuero natural, cuero sintético y de piel y en textil hogar de cuero natural, cuero sintético y de piel destinadas a mayores de 3 años.

88. Límites: 1 ppm de PCP en las partes de cuero natural de la parte superior del calzado.
89. Límites: Prohibido PCP en artículos de cuero natural y artificial.
90. Límites: 1 ppm de PCP, sus sales y sus ésteres en productos de cuero natural y sus partes textiles. 5 ppm de PCP, sus sales y sus ésteres en materiales naturales (madera y corcho), presentes en el calzado de cuero.
91. Límites: 0.05 ppm de PCP y TeCP y 0.5 ppm de OPP en productos textiles y de cuero destinados a niños menores de 2 años. 0.5 ppm de PCP y TeCP y 1 ppm de OPP en productos textiles y de cuero destinados a mayores de 2 años.
92. Límites: 1000 ppm de PCP, sus sales y sus ésteres en productos de cuero, productos textiles (algodón y lana) y artículos de madera.
93. Estos procedimientos son propiedad de INDITEX S.A. y han sido desarrollados por la Universidad de Santiago de Compostela. En ellos, se describen detalladamente todas las manipulaciones y requerimientos de calidad correspondientes a la determinación analítica de la sustancia o sustancias especificadas. INDITEX S.A. se reserva la distribución de estos procedimientos a laboratorios acreditados que colaboren con el Grupo en alguno de sus programas de control de producción y artículos terminados.
94. Para más información relacionada con el valor de “no detección”, ver Anexo I: “Resumen *clear to wear*” (página 103).
95. La madera tiene la capacidad de absorber los productos utilizados y liberarlos posteriormente.
96. Límites: 100 ppm de cadmio en artículos fabricados empleando polímeros orgánicos sintéticos (“plásticos”). 1000 ppm en la pintura de artículos pintados. Prohibida la comercialización de artículos de hogar donde el cadmio se haya utilizado como agente de tratamiento de superficies metálicas (“cadmiado”). 100 ppm en cuentas metálicas y otros componentes metálicos para la elaboración de joyas, así como en las partes metálicas de artículos de joyería, bisutería y accesorios para el pelo, tales como: brazaletes, collares, anillos, piercings, relojes de pulsera, pulseras, broches y gemelos, entre otros.
97. Límites: 75 ppm de cadmio en todos los productos y partes de productos donde el cadmio se haya utilizado como agente de tratamiento de superficies (“cadmiado”), o pigmento como colorante y/o estabilizador de plásticos a excepción de los productos explícitamente regulados en el REACH.
98. Límites: Prohibida la venta de artículos que contengan componentes en donde el cadmio se haya utilizado como agente de tratamiento de superficies metálicas. 250 ppm en artículos que utilicen el zinc como agente de tratamiento de superficies metálicas. 100 ppm en plásticos, pinturas y barnices y aquellos productos pintados o barnizados.
99. Límites: 100 ppm de cadmio en las partes metálicas de artículos de joyería, de imitación de joyería y accesorios para el pelo, incluyendo pulseras, collares, anillos, piercings, relojes, broches y gemelos.
100. Límites: 75 ppm de cadmio extraíble en productos de cuero artificial.
101. Límites: 0.1 ppm de cadmio extraíble en las partes textiles, de cuero sintético y de cuero artificial del empeine, forro y plantillas interiores presentes en el calzado de lona con suela de goma destinado a niños menores de 14 años.
102. Límites: 0.1 ppm de cadmio extraíble en las partes textiles, de cuero sintético y de cuero artificial del empeine, forro y plantillas interiores presentes en el calzado de goma producido por un proceso de vulcanizado.
103. Límites: 75 ppm de cadmio extraíble en piezas metálicas de joyería destinada a niños menores de 14 años. 100 ppm de cadmio total en piezas metálicas de decoración de ambiente de interiores y joyería.
104. Límites: 0.1 ppm de cadmio extraíble en prendas de vestir y accesorios de punto destinados a niños menores de 3 años, tales como: ropa interior, pijamas, batas, pantalones, calcetines, sombreros, baberos, guantes, bufandas y ropa de cama, entre otros.
105. Límites: 100 ppm de cadmio total en el calzado (excepto en el calzado de goma) destinado a niños menores de 14 años para su uso diario.
106. Límites: 100 ppm de cadmio total en productos textiles con recubrimiento o pintura destinados a niños menores de 3 años.
107. Límites: 75 ppm de cadmio total en los productos destinados a niños menores de 14 años. 75 ppm de cadmio extraíble en las pinturas, recubrimientos superficiales y polímeros de los productos destinados a niños menores de 3 años y de los productos que los niños entre 3 y 14 años puedan meterse en la boca.
108. Límites: 75 ppm de cadmio total en las partes metálicas, pinturas, recubrimientos superficiales, polímeros y otros materiales (tales como madera, etc.) presentes en ropa y productos textiles destinados a niños menores de 3 años.
109. Límites: 75 ppm de cadmio total en las partes metálicas, pinturas, recubrimientos superficiales, polímeros y otros materiales (tales como madera, etc.) presentes en productos de cuero natural, cuero sintético y de piel destinados a niños menores de 14 años.
110. Límites: 75 ppm de cadmio total y cadmio extraíble en los artículos de joyería destinados a niños menores de 14 años.
111. Límites: 75 ppm de cadmio total en las partes metálicas, pinturas, recubrimientos superficiales, polímeros y otros materiales (tales como madera, etc.) presentes en ropa y productos textiles destinados a niños entre 3 y 14 años.
112. Límites: 75 ppm de cadmio total en las partes recubiertas, estampadas y partes metálicas presentes en productos de cuero natural, cuero sintético y de piel destinados a niños menores de 12 años.
113. Límites: 75 ppm de cadmio extraíble en las partes metálicas de productos destinados a niños menores de 14 años, tales como: ropa, calzado, toallas, ropa de cama y mochilas, entre otros.
114. Límites: Prohibido el uso de cadmio como agente de tratamiento de superficies en los accesorios presentes en productos textiles y en productos textiles de decoración de interiores.
115. Límites: 0.1 ppm de cadmio extraíble en productos textiles de rizo (de algodón o de otras fibras), tales como: toallas, bañadores, ropa de baño, paños de cocina, manteles y servilletas, entre otros.
116. Límites: 0.1 ppm de cadmio extraíble en ropa de bebé, incluyendo accesorios en contacto directo con la piel, tejida o de punto de diversos tipos y mezclas de fibras destinada a niños menores de 3 años y en toallas, pañales y artículos de bebés.
117. Límites: 130 ppm de cadmio en las partes pequeñas de artículos de joyería destinados a niños menores de 15 años.
118. Límites: 300 ppm de cadmio en artículos de joyería destinados a niños menores de 6 años, tales como: tobilleras, brazaletes, pulseras, broches, gemelos, accesorios de pelo, pendientes, collares, pin, anillos, piercings, adornos desmontables para la ropa y el calzado, entre otros.
119. Límites: 300 ppm de cadmio en cualquier producto o recubrimiento superficial de productos de joyería, tales como: brazaletes, pulseras, broches, gemelos, accesorios para el pelo, pendientes, pin, anillos, adornos desmontables para la ropa y el calzado y piercings, entre otros (excepto circonio cúbico, vidrio, pedrería o cerámica vitrificada). 100 ppm de cadmio en collares.
120. Límites: 75 ppm de cadmio en artículos de joyería destinados a niños menores de 13 años, tales como: pulseras, colgantes, collares, pendien-

tes y anillos, entre otros.

121. Límites: 300 ppm de cadmio total en las partes metálicas y plásticas accesibles de artículos de joyería destinados a niños menores de 12 años. 75 ppm de cadmio extraíble en pinturas y recubrimientos superficiales de artículos de joyería destinados a niños menores de 12 años.
122. Límites: 40 ppm de cadmio en artículos de joyería y ropa (incluyendo el calzado) destinados a niños menores de 12 años y artículos de puericultura.
123. Límites: 75 ppm de cadmio total en ropa de niños y artículos de niños destinados a menores de 12 años.
124. Límites: 75 ppm de cadmio total en productos destinados a niños menores de 12 años.
125. Límites: 100 ppm de cadmio en artículos de joyería y bisutería en contacto directo con la piel, tales como: cuentas metálicas, componentes metálicos para la elaboración de joyas, accesorios para el pelo, pulseras, collares, anillos, piercings, relojes de pulsera, gemelos y pendientes.
126. Límites: Prohibido el uso de cadmio en prendas textiles, productos de textil hogar, moquetas y alfombras (en las partes plásticas y en pinturas).
127. Límites: 100 ppm de cadmio total en polímeros de cuero sintético y 75 ppm de cadmio total y extraíble en el calzado de cuero destinado a niños menores de 3 años.
128. Límites: 0.1 ppm de cadmio extraíble en productos textiles y de cuero.
129. Límites: 100 ppm de cadmio en artículos fabricados empleando polímeros orgánicos sintéticos ("plásticos"). 1000 ppm en la pintura de artículos pintados. 100 ppm en cuentas metálicas y otros componentes metálicos para la elaboración de joyas, así como en las partes metálicas de artículos de joyería, bisutería y accesorios para el pelo, tales como: brazaletes, collares, anillos, piercings, relojes de pulsera, pulseras, broches y gemelos, entre otros.
130. Límites: 100 ppm de cadmio en artículos fabricados empleando polímeros orgánicos sintéticos ("plásticos") y 1000 ppm en la pintura de artículos pintados de los siguientes productos: prendas de vestir, accesorios, textiles con impregnación, cubiertos, revestidos o laminados y productos de cuero artificial. 100 ppm en cuentas metálicas y otros componentes metálicos para la elaboración de joyas, así como en las partes metálicas de artículos de joyería, bisutería y accesorios para el pelo, tales como: brazaletes, collares, anillos, piercings, relojes de pulsera, pulseras, broches y gemelos, entre otros.
131. Se entiende como análisis de "Metal Total" ("*Total Metal*") el proceso de digestión de la matriz (orgánica o inorgánica) por contacto de la matriz con ácido (HNO_3 , HClO_4 , HF, entre otros), seguido de la determinación del contenido de iones inorgánicos mediante un análisis con ICP-MS. El análisis de "Metales Extraíbles" (también denominado "*Leachable or Soluble Metals*") implica el tratamiento de la muestra, normalmente sin destrucción de la matriz, con una disolución acuosa (agua, sudor artificial, saliva artificial, entre otros), seguido de la determinación del contenido de iones inorgánicos mediante análisis con ICP-MS.
132. Estos procedimientos son propiedad de INDITEX S.A. y han sido desarrollados por la Universidad de Santiago de Compostela. En ellos, se describen detalladamente todas las manipulaciones y requerimientos de calidad correspondientes a la determinación analítica de la sustancia o sustancias especificadas. INDITEX S.A. se reserva la distribución de estos procedimientos a laboratorios acreditados que colaboren con el Grupo en alguno de sus programas de control de producción y artículos terminados.
133. Este límite es de aplicación en todos los mercados excepto en Washington, donde el límite es de 40 ppm en artículos de joyería y ropa (incluyendo el calzado) destinados a niños menores de 12 años y en artículos de puericultura, y en Egipto, donde el límite es de 50 ppm en las partes plásticas y en pinturas de prendas textiles, productos de textil hogar, moquetas y alfombras.
134. Este límite se aplica exclusivamente en las partes de cuero sintético del empeine, forro y plantillas interiores presentes en el calzado de lona con suela de goma, destinado a menores de 14 años, y en el calzado de goma producido por un proceso de vulcanizado.
135. Este límite es de aplicación en todos los mercados, excepto en los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC) donde el límite es de 0.1 ppm en productos de cuero.
136. Límites: 500 ppm en artículos de joyería, bisutería y artículos para el pelo (brazaletes, collares, anillos, piercings, relojes de pulsera, pulseras, broches y gemelos), exceptuando al vidrio cristal (tal como se define en el anexo I (categorías 1, 2, 3 y 4) de la Directiva 69/493/CEE del Consejo), a los componentes internos de los aparatos de relojería inaccesibles para los consumidores, a las piedras preciosas y semipreciosas no sintéticas o reconstruidas (código NC 7103, en el Reglamento CEE N° 2658/87), salvo que hayan sido tratadas con plomo, sus compuestos, o con mezclas que contengan estas sustancias y a los esmaltes. 500 ppm en artículos o en las partes accesibles de éstos cuando los niños puedan introducirse en la boca tales artículos o sus partes en condiciones de utilización normales o razonablemente previsibles.
137. Límites: 100 ppm en cualquier producto importado o a la venta (joyería y productos de decoración), exceptuando el vidrio cristal y los productos explícitamente regulados en el REACH.
138. Límites: 100 ppm en pinturas y barnices y aquellos productos pintados o barnizados.
139. Límites: 500 ppm en las partes metálicas accesibles desde el exterior de artículos de joyería, de imitación de joyería y accesorios para el pelo, incluyendo pulseras, collares, anillos, piercings, relojes, broches y gemelos.
140. Límites: 1 ppm de plomo extraíble en productos textiles destinados a usuarios hasta 18 años.
141. Límites: 1 ppm de plomo extraíble en productos textiles, en las partes textiles del calzado de cuero, en alfombras y moquetas.
142. Límites: 0.2 ppm de plomo extraíble en ropa infantil destinada a niños menores de 2 años.
143. Límites: 90 ppm de plomo extraíble en productos de cuero artificial.
144. Límites: 1 ppm de plomo extraíble en las partes textiles, de cuero sintético y de cuero artificial del empeine, forro y plantillas interiores presentes en el calzado de lona con suela de goma, destinado a niños menores de 14 años.
145. Límites: 1 ppm de plomo extraíble en las partes textiles, de cuero sintético y de cuero artificial del empeine, forro y plantillas interiores presentes en el calzado de goma producido por un proceso de vulcanizado.
146. Límites: 300 ppm de plomo total y 90 ppm de plomo extraíble en piezas metálicas de joyería destinada a niños menores de 14 años. 1000 ppm de plomo total en piezas metálicas de joyería destinada a mayores de 14 años. 1000 ppm de plomo total en piezas metálicas de decoración de ambiente de interiores.
147. Límites: 0.2 ppm de plomo extraíble en prendas de vestir y accesorios de punto destinados a niños menores de 3 años, tales como: ropa interior, pijamas, batas, pantalones, calcetines, sombreros, baberos, guantes, bufandas y ropa de cama, entre otros.
148. Límites: 100 ppm de plomo total en el calzado (excepto en el calzado de goma) destinado a niños menores de 14 años para su uso diario.

149. Límites: 90 ppm de plomo total en productos textiles con recubrimiento o pintura destinados a niños menores de 3 años.
150. Límites: 90 ppm de plomo total en pinturas y recubrimientos superficiales y 300 ppm de plomo total en las partes metálicas y otros materiales de productos destinados a niños menores de 14 años. 90 ppm de plomo extraíble en las pinturas, recubrimientos superficiales y polímeros de los productos destinados a niños menores de 3 años y de los productos que los niños entre 3 y 14 años puedan meterse en la boca.
151. Límites: 90 ppm de plomo total en pinturas, recubrimientos superficiales, polímeros y otros materiales (tales como madera, etc.) y 300 ppm de plomo total en las partes metálicas presentes en ropa y productos textiles destinados a niños menores de 3 años.
152. Límites: 90 ppm de plomo total en pinturas y recubrimientos superficiales y 300 ppm de plomo total en las partes metálicas, polímeros y otros materiales (tales como madera, etc.) de productos de cuero natural, cuero sintético y de piel destinados a niños menores de 14 años.
153. Límites: 90 ppm de plomo total en pinturas y recubrimientos superficiales y 300 ppm de plomo total en las partes metálicas y otros materiales de artículos de joyería destinados a niños menores de 14 años. 90 ppm de plomo extraíble en artículos de joyería destinados a niños menores de 14 años.
154. Límites: 90 ppm de plomo total en pinturas, recubrimientos superficiales, polímeros y otros materiales (tales como madera, etc.) y 300 ppm de plomo total en las partes metálicas presentes en ropa y productos textiles destinados a niños entre 3 y 14 años.
155. Límites: 90 ppm de plomo total en las partes recubiertas, estampadas y en los materiales como botones o similares y 300 ppm de plomo total en las partes metálicas presentes en productos textiles destinados a niños entre 3 y 12 años.
156. Límites: 90 ppm de plomo total en las partes recubiertas, estampadas y en los materiales como botones o similares y 300 ppm de plomo total en las partes metálicas presentes en los productos de cuero natural, cuero sintético y de piel destinados a niños menores de 12 años.
157. Límites: 90 ppm de plomo extraíble en las partes metálicas de productos destinados a niños menores de 14 años, tales como: ropa, calzado, toallas, ropa de cama y mochilas, entre otros.
158. Límites: 90 ppm de plomo en los componentes no volátiles de recubrimientos superficiales de productos textiles y productos textiles de decoración de interiores destinados a niños menores de 12 años.
159. Límites: 1 ppm de plomo extraíble en productos textiles de rizo (de algodón o de otras fibras), tales como: toallas, bañadores, ropa de baño, paños de cocina, manteles y servilletas, entre otros.
160. Límites: 0.2 ppm de plomo extraíble en ropa de bebé, incluyendo accesorios en contacto directo con la piel, tejida o de punto de diversos tipos y mezclas de fibras destinada a niños menores de 3 años y en toallas, pañales y artículos de bebés.
161. Límites: 90 ppm de plomo en artículos de joyería destinados a niños menores de 15 años.
162. Límites: 90 ppm de plomo en las partes accesibles de la ropa o accesorios de ropa (excepto joyería) destinados a niños menores de 14 años.
163. Límites: 90 ppm de plomo total en recubrimientos superficiales de artículos (incluyendo ropa) destinados a niños menores de 14 años.
164. Límites: 90 ppm de plomo en pinturas y recubrimientos superficiales de artículos destinados a niños menores de 12 años.
165. Límites: 90 ppm de plomo en pinturas y recubrimientos superficiales de artículos destinados a niños menores de 12 años.
166. Límites: 90 ppm de plomo en pinturas y recubrimientos superficiales y 100 ppm de plomo en las partes accesibles de artículos destinados a niños menores de 12 años. Materiales exentos de esta restricción, siempre y cuando estos materiales no hayan sido tratados o adulterados con la adición de materiales que podrían dar lugar a la adición de plomo al artículo final, son: las piedras preciosas (diamante, rubí, zafiro y esmeralda), piedras semipreciosas y otros minerales (a excepción de los minerales basados en plomo o compuestos de plomo, incluyendo, pero no limitando a aragonita, bayldonita, boleíta, cerusita, crocoíta, galena, linarita, mimetita, fosgenita, vanidinita y wulfenita), perlas naturales o cultivadas, madera, papel, tinta de impresión, textiles (excepto los textiles con tratamientos posteriores), materiales derivados de plantas o de animales y metales como algunos aceros inoxidables o aceros quirúrgicos, oro, plata, platino, paladio, rodio, osmio, iridio, rutenio y titanio. Para más información, consultar 16 CFR 1500.91.
167. Límites: En artículos de joyería destinados a mayores de 6 años: 6% de plomo en metal electroplatinado; 1.5% en metal sin platar; 200 ppm en plásticos, gomas (incluyendo acrílico), poliestireno, cuentas y piedras de plástico y cloruro de polivinilo (PVC); 600 ppm en pinturas y recubrimientos superficiales y 600 ppm de plomo en cualquier otro material diferente a los anteriores (excepto acero inoxidable, acero quirúrgico, oro, plata, platino, paladio, iridio, rutenio, rodio y osmio; perlas naturales y cultivadas, vidrio, cerámica, componentes decorativos de cristal, zirconia cúbica, piedras cortadas y pulidas para propósitos ornamentales (a excepción de las siguientes piedras cuyo límite es de 600 ppm de plomo: aragonita, bayldonita, boleíta, cerusita, crocoíta, ekanita, linarita, mimetita, fosgenita, samarskita, vanadinita y wulfenita); elásticos, tela, cinta, cuerda, adhesivo y materiales decorativos naturales (ámbar, huesos, coral, plumas, cuero, piel, cuerno, conchas, madera, entre otros) que no contengan plomo añadido intencionalmente).
En artículos de joyería destinados a niños menores de 6 años: 600 ppm de plomo en metales (excepto acero inoxidable, acero quirúrgico, oro, plata, platino, paladio, iridio, rutenio, rodio y osmio); 200 ppm en componentes decorativos de vidrio o cristal y en plásticos, gomas (incluyendo acrílico), poliestireno, cuentas y piedras de plástico y cloruro de polivinilo (PVC); 600 ppm en pinturas, recubrimientos superficiales, tinta de impresión y esmalte cerámico y 200 ppm de plomo en cualquier otro material diferente a los anteriores (excepto perlas naturales y cultivadas, cerámica, piedras cortadas y pulidas para propósitos ornamentales (a excepción de las siguientes piedras cuyo límite es de 200 ppm de plomo: aragonita, bayldonita, boleíta, cerusita, crocoíta, ekanita, linarita, mimetita, fosgenita, samarskita, vanadinita y wulfenita); elásticos, tela, cinta, cuerda, adhesivo y materiales decorativos naturales (ámbar, huesos, coral, plumas, cuero, piel, cuerno, conchas, madera, entre otros) que no contengan plomo añadido intencionalmente).
168. Límites: 30 ppm de plomo en prendas para la lluvia realizadas con PVC (incluidos guantes), Neopreno y/o materiales plásticos. 200 ppm de plomo en aquellos componentes no textiles (cremalleras, cordones, broches, botones, entre otros).
30 ppm de plomo en ropa fabricada con PVC, Neopreno y/o materiales plásticos.
90 ppm de plomo en PVC en accesorios portaobjetos (bolsos, monederos, entre otros), 100 ppm de plomo en cualquier otro tejido diferente de PVC en accesorios portaobjetos (bolsos, monederos, entre otros), 90 ppm de plomo en revestimientos superficiales de accesorios portaobjetos (bolsos, monederos, entre otros), 90 ppm de plomo en cuero de accesorios portaobjetos (bolsos, monederos, entre otros) y 300 ppm de plomo en el caso de otros materiales (excepto zirconia, vidrio o plástico) en accesorios portaobjetos (bolsos, monederos, entre otros).
90 ppm de plomo en la pintura y en el recubrimiento superficial de la ropa de cuero y cuero artificial, 200 ppm en las partes de PVC de la ropa de cuero y cuero artificial y 300 ppm en las partes accesibles hechas de otros materiales (excepto zirconia, cristal, vidrio o plástico) de la ropa de cuero y cuero artificial.
100 ppm de plomo en cinturones y en el calzado y 90 ppm en la pintura y en el recubrimiento superficial de cinturones y del calzado. 100 ppm de plomo en chaquetas y artículos de joyería (excepto zirconia, cristal o plástico en joyería destinada a mayores de 12 años) y 90 ppm en la pintura y en el recubrimiento superficial de artículos de joyería.
169. Límites: 100 ppm de plomo en artículos de joyería destinados a niños menores de 12 años y en artículos de puericultura destinados a menores de 6 años. 90 ppm en las partes accesibles de juguetes pintados destinados a niños menores de 12 años.
170. Límites: 100 ppm de plomo total en las partes accesibles de artículos de joyería destinados a niños menores de 12 años. 90 ppm de plomo

total en pinturas y recubrimientos superficiales de artículos de joyería destinados a niños menores de 12 años. Para ver las excepciones, consulte la nota al pie número 166.

171. Límites: 90 ppm de plomo en artículos de joyería y ropa (incluyendo el calzado) destinados a niños menores de 12 años y en artículos de puericultura.
172. Límites: 100 ppm de plomo total en las partes accesibles de ropa de niños y artículos de niños destinados a menores de 12 años. 90 ppm de plomo total en pinturas y recubrimientos superficiales de ropa de niños y artículos de niños destinados a menores de 12 años.
173. Límites: 100 ppm de plomo total en las partes accesibles de productos destinados a niños menores de 12 años. 90 ppm de plomo total en pinturas y recubrimientos superficiales de productos destinados a niños menores de 12 años.
174. Límites: 300 ppm de plomo en artículos de joyería y bisutería en contacto directo con la piel, tales como: cuentas metálicas, componentes metálicos para la elaboración de joyas, accesorios para el pelo, pulseras, collares, anillos, piercings, relojes de pulsera, gemelos y pendientes.
175. Límites: 300 ppm de plomo total en prendas textiles (en las partes plásticas, metálicas y no metálicas y en pinturas y recubrimientos superficiales).
176. Límites: 90 ppm de plomo total y extraíble en el calzado de cuero destinado a niños menores de 3 años.
177. Límites: 0.2 ppm de plomo extraíble en productos textiles y de cuero destinados a niños menores de 2 años. 1 ppm de plomo extraíble en productos textiles y de cuero destinados a mayores de 2 años.
178. Límites: 500 ppm en artículos de joyería, bisutería y partes de estos artículos, incluyendo: brazaletes, collares, anillos, piercings para las orejas u otras partes del cuerpo, relojes de pulsera, correas de reloj, broches, gemelos y accesorios para el pelo.
179. Se entiende como análisis de "Metal Total" ("*Total Metal*") el proceso de digestión de la matriz (orgánica o inorgánica) por contacto de la matriz con ácido (HNO_3 , HClO_4 , HF, entre otros), seguido de la determinación del contenido de iones inorgánicos mediante un análisis con ICP-MS. El análisis de "Metales Extraíbles" (también denominado "*Leachable or Soluble Metals*") implica el tratamiento de la muestra, normalmente sin destrucción de la matriz, con una disolución acuosa (agua, sudor artificial, saliva artificial, entre otros), seguido de la determinación del contenido de iones inorgánicos mediante análisis con ICP-MS.
180. Estos procedimientos son propiedad de INDITEX S.A. y han sido desarrollados por la Universidad de Santiago de Compostela. En ellos, se describen detalladamente todas las manipulaciones y requerimientos de calidad correspondientes a la determinación analítica de la sustancia o sustancias especificadas. INDITEX S.A. se reserva la distribución de estos procedimientos a laboratorios acreditados que colaboren con el Grupo en alguno de sus programas de control de producción y artículos terminados.
181. Para valores de plomo entre 40 y 90 ppm en productos destinados a menores de 12 años (o valores de plomo entre 40 y 100 ppm en piedras y en las partes de vidrio, cristal y cerámica de productos destinados a menores de 12 años), será necesario la inclusión de un etiquetado de advertencia para su comercialización en el mercado de Illinois. Para valores de plomo entre 30 y 90 ppm en ropa fabricada con PVC, Neopreno y otros materiales plásticos, será necesario la inclusión de un etiquetado de advertencia para su comercialización en el mercado de California. Para instrucciones específicas deberá ponerse en contacto con el Departamento Comercial.
182. Para ver las excepciones asociadas a este límite, consultar el Anexo III: "Especificaciones del plomo en vidrio, cristal, cerámica y piedras naturales" (página 133).
183. Este límite es de aplicación en todos los mercados excepto en Dinamarca, donde el límite es de 100 ppm en artículos de joyería y productos de decoración, exceptuando el vidrio cristal y los productos explícitamente regulados en el REACH.
184. Este límite se aplica exclusivamente en las partes de cuero sintético del empeine, forro y plantillas interiores presentes en el calzado de lona con suela de goma, destinado a menores de 14 años, y en el calzado de goma producido por un proceso de vulcanizado.
185. Este límite es de aplicación en todos los mercados, excepto en los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC) donde el límite es de 0.2 ppm en productos de cuero destinados a menores de 2 años y de 1 ppm en productos de cuero destinados a mayores de 2 años.
186. Límites: 10 ppm de mercurio en productos acabados.
187. Límites: Prohibida la comercialización y uso de artículos que contienen mercurio.
188. Límites: 0.02 ppm de mercurio extraíble en ropa infantil destinada a niños menores de 2 años.
189. Límites: 60 ppm de mercurio extraíble en piezas metálicas de joyería destinadas a niños menores de 14 años. 1000 ppm de mercurio total en piezas metálicas de decoración de ambiente de interiores y joyería.
190. Límites: 0.02 ppm de mercurio extraíble en prendas de vestir y accesorios de punto destinados a niños menores de 3 años, tales como: ropa interior, pijamas, batas, pantalones, calcetines, sombreros, baberos, guantes, bufandas y ropa de cama, entre otros.
191. Límites: 60 ppm de mercurio extraíble en las partes metálicas de productos destinados a niños menores de 14 años, tales como: ropa, calzado, toallas, ropa de cama y mochilas, entre otros.
192. Límites: 60 ppm de mercurio extraíble en las pinturas, recubrimientos superficiales y polímeros de los productos destinados a niños menores de 3 años y de los productos que los niños entre 3 y 14 años puedan meterse en la boca.
193. Límites: 60 ppm de mercurio extraíble en artículos de joyería destinados a niños menores de 14 años.
194. Límites: 10 ppm de mercurio total en recubrimientos superficiales.
195. Límites: 60 ppm de mercurio extraíble en pinturas y recubrimientos superficiales de artículos de joyería destinados a niños menores de 12 años.
196. Límites: 60 ppm de mercurio total en ropa de niños y artículos de niños destinados a menores de 12 años.
197. Límites: 40 ppm de mercurio total en productos destinados a niños menores de 12 años.
198. Límites: 60 ppm de mercurio total y extraíble en el calzado de cuero destinado a niños menores de 3 años.
199. Límites: 0.02 ppm de mercurio extraíble en las fibras naturales de los productos textiles y de cuero.
200. Límites: Prohibida la comercialización de artículos de madera que contengan compuestos de mercurio.
201. Se entiende como análisis de "Metal Total" ("*Total Metal*") el proceso de digestión de la matriz (orgánica o inorgánica) por contacto de la matriz con ácido (HNO_3 , HClO_4 , HF, entre otros), seguido de la determinación del contenido de iones inorgánicos mediante un análisis con ICP-MS. El análisis de "Metales Extraíbles" (también denominado "*Leachable or Soluble Metals*") implica el tratamiento de la muestra, normalmente sin destrucción de la matriz, con una disolución acuosa (agua, sudor artificial, saliva artificial, entre otros), seguido de la determinación del contenido de iones inorgánicos mediante análisis con ICP-MS.
202. Estos procedimientos son propiedad de INDITEX S.A. y han sido desarrollados por la Universidad de Santiago de Compostela. En ellos, se

describen detalladamente todas las manipulaciones y requerimientos de calidad correspondientes a la determinación analítica de la sustancia o sustancias especificadas. INDITEX S.A. se reserva la distribución de estos procedimientos a laboratorios acreditados que colaboren con el Grupo en alguno de sus programas de control de producción y artículos terminados.

203. Para más información relacionada con el valor de “no detección”, ver Anexo I: “Resumen *clear to wear*” (página 103).
204. Límites: 2 ppm de cromo extraíble en productos textiles destinados a usuarios hasta 18 años.
205. Límites: 2 ppm de cromo extraíble en productos textiles, en las partes textiles del calzado de cuero, en alfombras y moquetas.
206. Límites: 1 ppm de cromo extraíble en ropa infantil destinada a niños menores de 2 años.
207. Límites: 60 ppm de cromo extraíble en piezas metálicas de joyería destinada a niños menores de 14 años.
208. Límites: 1 ppm de cromo extraíble en prendas de vestir y accesorios de punto destinados a niños menores de 3 años, tales como: ropa interior, pijamas, batas, pantalones, calcetines, sombreros, baberos, guantes, bufandas y ropa de cama, entre otros.
209. Límites: 60 ppm de cromo extraíble en las partes metálicas de productos destinados a niños menores de 14 años, tales como: ropa, calzado, toallas, ropa de cama y mochilas, entre otros.
210. Límites: 60 ppm de cromo extraíble en las pinturas, recubrimientos superficiales y polímeros de los productos destinados a niños menores de 3 años y de los productos que los niños entre 3 y 14 años puedan meterse en la boca.
211. Límites: 60 ppm de cromo extraíble en artículos de joyería destinados a niños menores de 14 años.
212. Límites: 60 ppm de cromo extraíble en pinturas y recubrimientos superficiales de artículos de joyería destinados a niños menores de 12 años.
213. Límites: 60 ppm de cromo total y extraíble en el calzado de cuero destinado a niños menores de 3 años.
214. Límites: 1 ppm de cromo extraíble en productos textiles y de cuero destinados a niños menores de 2 años y 2 ppm de cromo extraíble en productos textiles y de cuero destinados a mayores de 2 años.
215. Se entiende como análisis de “Metal Total” (“*Total Metal*”) el proceso de digestión de la matriz (orgánica o inorgánica) por contacto de la matriz con ácido (HNO₃, HClO₄, HF, entre otros), seguido de la determinación del contenido de iones inorgánicos mediante un análisis con ICP-MS. El análisis de “Metales Extraíbles” (también denominado “*Leachable or Soluble Metals*”) implica el tratamiento de la muestra, normalmente sin destrucción de la matriz, con una disolución acuosa (agua, sudor artificial, saliva artificial, entre otros), seguido de la determinación del contenido de iones inorgánicos mediante análisis con ICP-MS.
216. Estos procedimientos son propiedad de INDITEX S.A. y han sido desarrollados por la Universidad de Santiago de Compostela. En ellos, se describen detalladamente todas las manipulaciones y requerimientos de calidad correspondientes a la determinación analítica de la sustancia o sustancias especificadas. INDITEX S.A. se reserva la distribución de estos procedimientos a laboratorios acreditados que colaboren con el Grupo en alguno de sus programas de control de producción y artículos terminados.
217. Para más información relacionada con el valor de “no detección”, ver Anexo I: “Resumen *clear to wear*” (página 103).
218. Este límite se aplica exclusivamente en Egipto.
219. Este límite en productos de cuero se aplica exclusivamente en los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC).
220. Límites: 3 ppm de cromo(VI) en artículos de cuero y en artículos con partes de cuero en contacto con la piel.
221. Límites: 3 ppm de cromo(VI) en productos de cuero en contacto directo y prolongado con la piel, tales como: ropa, correas de reloj, bolsos, mochilas, fundas para sillas y juguetes de cuero, entre otros.
222. Límites: Prohibido cromo(VI) en productos textiles en contacto directo con la piel, tales como: ropa, ropa de cama y pulseras, entre otros.
223. Límites: 3 ppm de cromo(VI) en artículos de cuero y en artículos con partes de cuero en contacto con la piel.
224. Límites: No detección de cromo(VI) extraíble en ropa de cuero, sombreros de cuero, accesorios de cuero y calzado de cuero destinados a usuarios hasta 18 años.
225. Límites: 3 ppm de cromo(VI) extraíble en la ropa de cuero, sombreros de cuero, accesorios de cuero (guantes, mitones y pequeños artículos de cuero) y en el calzado de cuero (suela, empeine y forro de cuero) destinado a mayores de 18 años.
3 ppm de cromo(VI) extraíble en mobiliario y tapicería de cuero.
226. Límites: 1000 ppm de cromo(VI) total en piezas metálicas de decoración de ambiente de interiores y joyería.
227. Límites: 0.5 ppm de cromo(VI) extraíble en prendas de vestir y accesorios de punto destinados a niños menores de 3 años, tales como: ropa interior, pijamas, batas, pantalones, calcetines, sombreros, baberos, guantes, bufandas y ropa de cama, entre otros.
228. Límites: 10 ppm de cromo(VI) en las partes de cuero y piel del calzado (excepto en el calzado de goma) destinado a niños menores de 14 años para su uso diario.
229. Límites: 3 ppm de cromo(VI) en productos de cuero natural, cuero sintético y de piel destinados a niños menores de 14 años.
230. Límites: 0.5 ppm de cromo(VI) extraíble en productos de cuero natural, cuero sintético y de piel destinados a niños menores de 3 años. 3 ppm de cromo(VI) extraíble en productos de cuero natural, cuero sintético y de piel en contacto directo y prolongado con la piel, en prendas exteriores de cuero natural, cuero sintético y de piel y en textil hogar de cuero natural, cuero sintético y de piel destinadas a mayores de 3 años.
231. Límites: No detección de cromo(VI) en las partes metálicas, de goma y plásticas con recubrimientos metálicos de productos destinados a niños menores de 14 años, tales como: ropa, calzado, toallas, ropa de cama y mochilas, entre otros.
10 ppm de cromo(VI) en las partes de cuero de productos destinados a niños menores de 14 años, tales como: ropa, calzado, toallas, ropa de cama y mochilas, entre otros.
232. Límites: Prohibido cromo(VI) extraíble en el empeine y forro de zapatos de cuero con suela de goma o plástico.
233. Límites: Prohibido cromo(VI) extraíble en el empeine y forro de zapatos de cuero con suela de cuero.
234. Límites: 3 ppm de cromo(VI) extraíble en productos de cuero natural.
235. Límites: 0.5 ppm de cromo(VI) extraíble en productos textiles y de cuero.
236. Límites: 3 ppm de cromo(VI) en las partes de cuero destinadas a entrar en contacto con la piel de productos tales como: ropa, calzado, bolsos y cinturones, entre otros.
237. Estos procedimientos son propiedad de INDITEX S.A. y han sido desarrollados por la Universidad de Santiago de Compostela. En ellos, se

describen detalladamente todas las manipulaciones y requerimientos de calidad correspondientes a la determinación analítica de la sustancia o sustancias especificadas. INDITEX S.A. se reserva la distribución de estos procedimientos a laboratorios acreditados que colaboren con el Grupo en alguno de sus programas de control de producción y artículos terminados.

238. Para más información relacionada con el valor de “no detección”, ver Anexo I: “Resumen *clear to wear*” (página 103).
239. Límites: Desprendimiento máximo de 0.5 µg/cm²/semana en aquellos productos en contacto directo y prolongado con la piel: pendientes, collares, brazaletes, cadenas, cadenas de tobillo, anillos, cajas de relojes de pulsera, correas y hebillas de reloj, botones, hebillas, remaches, cremalleras y etiquetas metálicas utilizadas en prendas de vestir. Desprendimiento máximo de 0.2 µg/cm²/semana en aquellos dispositivos con pasador que se introducen en las perforaciones de las orejas u otras partes del cuerpo humano.
240. Límites: Desprendimiento máximo de 0.5 µg/cm²/semana en aquellos productos en contacto directo y prolongado con la piel. Desprendimiento máximo de 0.2 µg/cm²/semana en aquellos dispositivos con pasador que se introducen en las perforaciones de las orejas u otras partes del cuerpo humano.
241. Límites: Desprendimiento máximo de 0.5 µg/cm²/semana en aquellos productos en contacto directo y prolongado con la piel: pendientes, collares, brazaletes, cadenas, cadenas de tobillo, anillos, cajas de relojes de pulsera, correas y hebillas de reloj, botones, hebillas, remaches, cremalleras y etiquetas metálicas utilizadas en prendas de vestir. Desprendimiento máximo de 0.2 µg/cm²/semana en aquellos dispositivos con pasador que se introducen en las perforaciones de las orejas u otras partes del cuerpo humano.
242. Límites: 4 ppm de níquel extraíble en productos textiles destinados a usuarios hasta 18 años.
243. Límites: 4 ppm de níquel extraíble en productos textiles, en las partes textiles del calzado de cuero, en alfombras y moquetas.
244. Límites: Desprendimiento máximo de 0.5 µg/cm²/semana en aquellos productos en contacto directo y prolongado con la piel: pendientes, collares, brazaletes, cadenas, anillos, cajas de relojes de pulsera, correas, cadenas y hebillas de reloj, remaches, cremalleras y etiquetas. Desprendimiento máximo de 0.2 µg/cm²/semana en aquellos dispositivos con pasador que se introducen en las perforaciones de las orejas u otras partes del cuerpo humano.
245. Límites: 1 ppm de níquel extraíble en prendas de vestir y accesorios de punto destinados a niños menores de 3 años, tales como: ropa interior, pijamas, batas, pantalones, calcetines, sombreros, baberos, guantes, bufandas y ropa de cama, entre otros.
246. Límites: 0.5 µg/cm²/semana en las partes metálicas en contacto directo y prolongado con la piel de ropa y productos textiles destinados a niños menores de 3 años.
247. Límites: 0.5 µg/cm²/semana en las partes metálicas en contacto directo y prolongado con la piel de productos de cuero natural, cuero sintético y de piel destinados a niños menores de 14 años.
248. Límites: 0.5 µg/cm²/semana en las partes metálicas de los artículos de joyería en contacto directo con la piel destinados a niños menores de 14 años.
249. Límites: 0.5 µg/cm²/semana en las partes metálicas en contacto directo y prolongado con la piel de ropa y productos textiles destinados a niños entre 3 y 14 años.
250. Límites: 0.5 µg/cm²/semana en productos textiles y partes metálicas de productos textiles destinados a mayores de 3 años.
251. Límites: 0.5 µg/cm²/semana en productos de cuero natural, cuero sintético y de piel destinados a niños menores de 12 años y en las partes metálicas en contacto directo y prolongado con la piel presentes en los productos de cuero natural, cuero sintético y de piel destinadas a mayores de 12 años.
252. Límites: 4 ppm de níquel extraíble en productos textiles de rizo (de algodón o de otras fibras), tales como: toallas, bañadores, ropa de baño, paños de cocina, manteles y servilletas, entre otros.
253. Límites: 1 ppm de níquel extraíble en ropa de bebé, incluyendo accesorios en contacto directo con la piel, tejida o de punto de diversos tipos y mezclas de fibras destinada a niños menores de 3 años y en toallas, pañales y artículos de bebés.
254. Límites: Desprendimiento máximo de 0.5 µg/cm²/semana en las partes metálicas de artículos de joyería en contacto directo y prolongado con la piel, destinados a niños menores de 12 años. Desprendimiento máximo de 0.2 µg/cm²/semana en las partes metálicas de aquellos dispositivos con pasador que se introducen en las perforaciones de las orejas u otras partes del cuerpo humano, destinados a niños menores de 12 años. Los metales preciosos, tales como: oro (al menos 10 quilates), plata (al menos 925/1000), platino, paladio, rodio, osmio, iridio, rutenio y titanio; y los aceros inoxidable y quirúrgicos de grado 304, 316 y 430, están exentos de estos requerimientos.
255. Límites: Desprendimiento máximo de 0.5 µg/cm²/semana en prendas textiles y textil hogar.
256. Límites: Desprendimiento máximo de 0.5 µg/cm²/semana en las partes metálicas en contacto directo y prolongado con la piel presentes en productos cuero.
257. Límites: 1 ppm de níquel extraíble en productos textiles y de cuero destinados a niños menores de 2 años y 4 ppm de níquel extraíble en productos textiles y de cuero destinados a mayores de 2 años.
258. Límites: Desprendimiento máximo de 0.5 µg/cm²/semana en aquellos productos en contacto directo y prolongado con la piel: pendientes, collares, brazaletes, cadenas, cadenas de tobillo, anillos, cajas de relojes de pulsera, correas y hebillas de reloj, botones, hebillas, remaches, cremalleras y etiquetas metálicas utilizadas en prendas de vestir. Desprendimiento máximo de 0.2 µg/cm²/semana en aquellos dispositivos con pasador que se introducen en las perforaciones de las orejas u otras partes del cuerpo humano.
259. Límites: Desprendimiento máximo de 0.5 µg/cm²/semana en aquellos productos en contacto directo y prolongado con la piel: pendientes, collares, brazaletes, cadenas, cadenas de tobillo, anillos, cajas de relojes de pulsera, correas y hebillas de reloj, botones, hebillas, remaches, cremalleras y etiquetas metálicas utilizadas en prendas de vestir. Desprendimiento máximo de 0.2 µg/cm²/semana en aquellos dispositivos con pasador que se introducen en las perforaciones de las orejas u otras partes del cuerpo humano.
260. Se entiende como análisis de “Níquel Extraíble” al tratamiento de la muestra, normalmente sin destrucción de la matriz, con una disolución acuosa (agua, sudor artificial, saliva artificial, entre otros), seguido de la determinación del contenido de iones de níquel mediante análisis con ICP-MS. El análisis de “Níquel Liberable” implica el tratamiento de una superficie metálica (muestra), con una disolución que simula el sudor ácido durante 7 días, seguido de la determinación del contenido de iones níquel mediante análisis con ICP-MS. Previamente a este tratamiento, la muestra se somete a un test rápido para ver si presenta níquel en el recubrimiento exterior, llamado Ni spot. Si no presenta níquel en el recubrimiento exterior la muestra se somete primero a un proceso de corrosión y después a uno de abrasión que simulan el desgaste por el uso.
261. Estos procedimientos son propiedad de INDITEX S.A. y han sido desarrollados por la Universidad de Santiago de Compostela. En ellos, se describen detalladamente todas las manipulaciones y requerimientos de calidad correspondientes a la determinación analítica de la sustancia o sustancias especificadas. INDITEX S.A. se reserva la distribución de estos procedimientos a laboratorios acreditados que colaboren con el Grupo en alguno de sus programas de control de producción y artículos terminados.

262. Este límite en productos de cuero se aplica exclusivamente en los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC).
263. Límites: 1 ppm de arsénico extraíble, 50 ppm de cobre extraíble y 4 ppm de cobalto extraíble en productos textiles destinados a usuarios hasta 18 años.
264. Límites: 1 ppm de arsénico extraíble, 50 ppm de cobre extraíble y 4 ppm de cobalto extraíble en productos textiles, en las partes textiles del calzado de cuero, en alfombras y moquetas.
265. Límites: 0.2 ppm de arsénico extraíble y 25 ppm de cobre extraíble en ropa infantil destinada a niños menores de 2 años.
266. Límites: 1 ppm de arsénico extraíble en las partes textiles, de cuero sintético y de cuero artificial del empeine, forro y plantillas interiores presentes en el calzado de lona con suela de goma destinado a niños menores de 14 años.
267. Límites: 1 ppm de arsénico extraíble en las partes textiles, de cuero sintético y de cuero artificial del empeine, forro y plantillas interiores presentes en el calzado de goma producido por un proceso de vulcanizado.
268. Límites: 60 ppm de antimonio extraíble, 25 ppm de arsénico extraíble, 1000 ppm de bario extraíble y 500 ppm de selenio extraíble en piezas metálicas de joyería destinada a niños menores de 14 años. 1000 ppm de arsénico total en piezas metálicas de decoración de ambiente de interiores y joyería.
269. Límites: 30 ppm de antimonio extraíble, 0.2 ppm de arsénico extraíble, 25 ppm de cobre extraíble y 1 ppm de cobalto extraíble en prendas de vestir y accesorios de punto destinados a niños menores de 3 años, tales como: ropa interior, pijamas, batas, pantalones, calcetines, sombreros, baberos, guantes, bufandas y ropa de cama, entre otros.
270. Límites: 100 ppm de arsénico total en el calzado (excepto en el calzado de goma) destinado a niños menores de 14 años para su uso diario.
271. Límites: 60 ppm de antimonio extraíble, 25 ppm de arsénico extraíble, 1000 ppm de bario extraíble y 500 ppm de selenio extraíble en las partes metálicas de productos destinados a niños menores de 14 años, tales como: ropa, calzado, toallas, ropa de cama y mochilas, entre otros.
272. Límites: 60 ppm de antimonio extraíble, 25 ppm de arsénico extraíble, 1000 ppm de bario extraíble y 500 ppm de selenio extraíble en las pinturas, recubrimientos superficiales y polímeros de los productos destinados a niños menores de 3 años y de los productos que los niños entre 3 y 14 años puedan meterse en la boca.
273. Límites: 60 ppm de antimonio extraíble, 25 ppm de arsénico extraíble, 1000 ppm de bario extraíble y 500 ppm de selenio extraíble en los artículos de joyería destinados a niños menores de 14 años.
274. Límites: 50 ppm de cobre extraíble en productos textiles de rizo (de algodón o de otras fibras), tales como: toallas, bañadores, ropa de baño, paños de cocina, manteles y servilletas, entre otros.
275. Límites: 25 ppm de cobre extraíble en ropa de bebé, incluyendo accesorios en contacto directo con la piel, tejida o de punto de diversos tipos y mezclas de fibras destinada a niños menores de 3 años y en toallas, pañales y artículos de bebés.
276. Límites: 60 ppm de antimonio extraíble, 25 ppm de arsénico extraíble, 1000 ppm de bario extraíble y 500 ppm de selenio extraíble en pinturas y recubrimientos superficiales de artículos de joyería destinados a niños menores de 12 años.
277. Límites: 60 ppm de antimonio total, 25 ppm de arsénico total y 40 ppm de cobalto total en ropa de niños y artículos de niños destinados a menores de 12 años.
278. Límites: 40 ppm de arsénico total, 40 ppm de antimonio total y 40 ppm de cobalto total en productos destinados a niños menores de 12 años.
279. Límites: 60 ppm de antimonio total y extraíble, 25 ppm de arsénico total y extraíble, 1000 ppm de bario total y extraíble y 500 ppm de selenio total y extraíble en el calzado de cuero destinado a niños menores de 3 años.
280. Límites: 30 ppm de antimonio extraíble en productos textiles y de cuero. 0.2 ppm de arsénico extraíble en productos textiles y de cuero hechos de materiales naturales y accesorios metálicos (excepto joyería y bisutería) destinados a menores de 2 años y 1 ppm en productos textiles y de cuero hechos de materiales naturales y accesorios metálicos (excepto joyería y bisutería) destinados a mayores de 2 años. 25 ppm de cobre extraíble en productos textiles y de cuero destinados a menores de 2 años y 50 ppm de cobre extraíble en productos textiles y de cuero destinados a mayores de 2 años. 1 ppm de cobalto extraíble en productos textiles y de cuero destinados a menores de 2 años y 4 ppm de cobalto extraíble en productos textiles y de cuero destinados a mayores de 2 años.
281. Límites: Prohibida la comercialización de artículos de madera que contengan compuestos de arsénico.
282. Se entiende como análisis de "Metal Total" ("*Total Metal*") el proceso de digestión de la matriz (orgánica o inorgánica) por contacto de la matriz con ácido (HNO_3 , HClO_4 , HF, entre otros), seguido de la determinación del contenido de iones inorgánicos mediante un análisis con ICP-MS. El análisis de "Metales Extraíbles" (también denominado "*Leachable or Soluble Metals*") implica el tratamiento de la muestra, normalmente sin destrucción de la matriz, con una disolución acuosa (agua, sudor artificial, saliva artificial, entre otros), seguido de la determinación del contenido de iones inorgánicos mediante análisis con ICP-MS.
283. Estos procedimientos son propiedad de INDITEX S.A. y han sido desarrollados por la Universidad de Santiago de Compostela. En ellos, se describen detalladamente todas las manipulaciones y requerimientos de calidad correspondientes a la determinación analítica de la sustancia o sustancias especificadas. INDITEX S.A. se reserva la distribución de estos procedimientos a laboratorios acreditados que colaboren con el Grupo en alguno de sus programas de control de producción y artículos terminados.
284. Para más información relacionada con el valor de "no detección", ver Anexo I: "Resumen *clear to wear*" (página 103).
285. Este límite en productos de cuero se aplica exclusivamente en los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC).
286. Este límite se aplica exclusivamente en las partes de cuero sintético del empeine, forro y plantillas interiores presentes en el calzado de lona con suela de goma, destinado a menores de 14 años, y en el calzado de goma producido por un proceso de vulcanizado.
287. Ver Anexo II: "Lista de Sustancias Individuales Controladas" (página 119).
288. Límites: 1000 ppm de DEHP, DBP y BBP en el material plastificado de juguetes y artículos de puericultura y 1000 ppm de DINP, DIDP y DNOP en el material plastificado de juguetes y artículos de puericultura que los niños puedan introducirse en la boca.
289. Límites: 1000 ppm de DEHP, DBP y BBP en el material plastificado de juguetes y artículos de puericultura y 1000 ppm de DINP, DIDP y DNOP en el material plastificado de juguetes y artículos de puericultura que los niños puedan introducirse en la boca.
290. Límites: 500 ppm de ftalatos en juguetes y productos de puericultura que los niños puedan introducirse en la boca, destinados a niños menores de 3 años a excepción de los ftalatos explícitamente recogidos en el REACH.
291. Límites: 1000 ppm de DEHP, DBP y BBP en artículos de puericultura y 1000 ppm de DINP, DIDP y DNOP en artículos de puericultura que los niños puedan introducirse en la boca.

292. Límites: 1000 ppm de DEHP, DBP y BBP y 1000 ppm de DINP, DIDP y DNOP en el calzado (excepto en el calzado de goma) destinado a niños menores de 3 años para su uso diario. 1000 ppm de DEHP, DBP y BBP en el calzado (excepto en el calzado de goma) destinado a niños entre 3 y 14 años para su uso diario.
293. Límites: 1000 ppm de DEHP, DBP y BBP y 1000 ppm de DINP, DIDP y DNOP en productos textiles con recubrimiento o estampación destinados a niños menores de 3 años.
294. Límites: 1000 ppm para la suma de DEHP, DBP y BBP en los productos no destinados a meterse en la boca fabricados empleando agentes de revestimiento o estampación, gomas o plásticos dirigidos a niños menores de 14 años. 1000 ppm para la suma de DEHP, DBP, BBP, DINP, DIDP y DNOP en los productos destinados a meterse en la boca fabricados empleando agentes de revestimiento o estampación, gomas o plásticos dirigidos a niños menores de 14 años.
295. Límites: 1000 ppm para la suma de ftalatos (DNOP, DEHP, BBP, DBP, DINP y DIDP) en ropa y productos textiles fabricados empleando agentes de revestimiento o estampación, gomas o plásticos, destinados a niños menores de 3 años.
296. Límites: 1000 ppm para la suma de DEHP, DBP, BBP, DINP, DIDP y DNOP en los productos de cuero natural, cuero sintético y de piel fabricados empleando agentes de revestimiento o estampación, gomas o plásticos, destinados a niños menores de 3 años. 1000 ppm para la suma de DEHP, DBP y BBP en los productos no destinados a meterse en la boca, de cuero natural, cuero sintético y de piel fabricados empleando agentes de revestimiento o estampación, gomas o plásticos, dirigidos a niños entre 3 y 14 años. 1000 ppm para la suma de DEHP, DBP, BBP, DINP, DIDP y DNOP en los productos destinados a meterse en la boca de cuero natural, cuero sintético y de piel fabricados empleando agentes de revestimiento o estampación, gomas o plásticos, dirigidos a niños entre 3 y 14 años.
297. Límites: 1000 ppm para la suma de DEHP, DBP y BBP en los artículos de joyería no destinados a meterse en la boca dirigidos a niños menores de 14 años. 1000 ppm para la suma de DEHP, DBP, BBP, DINP, DIDP y DNOP en los artículos de joyería destinados a meterse en la boca dirigidos a niños menores de 14 años.
298. Límites: 1000 ppm para la suma de ftalatos (DEHP, BBP y DBP) en ropa y productos textiles fabricados empleando agentes de revestimiento o estampación, gomas o plásticos, destinados a niños entre 3 y 14 años.
299. Límites: 1000 ppm para la suma de ftalatos (DEHP, BBP y DBP) en productos textiles fabricados empleando agentes de revestimiento, gomas o plásticos, destinados a niños entre 3 y 12 años.
300. Límites: 1000 ppm de DEHP, DBP, BBP, DINP, DIDP y DNOP en productos de cuero natural, cuero sintético y de piel fabricados empleando agentes de revestimiento, gomas o plásticos, destinados a niños menores de 3 años. 1000 ppm de DEHP, DBP y BBP en productos de cuero natural, cuero sintético y de piel fabricados empleando agentes de revestimiento, gomas o plásticos, destinados a niños entre 3 y 12 años. Para el calzado, estos límites se aplican en el empeine, forro y plantilla del calzado de cuero destinado a niños entre 3 y 12 años y en todas las partes del calzado de cuero destinado a niños menores de 3 años.
301. Límites: 1000 ppm para la suma de ftalatos (DEHP, DBP, BBP, DINP, DIDP y DNOP) en zapatos de plástico con suela de goma o de plástico (con exclusión de los zapatos de deporte de plástico).
302. Límites: 1000 ppm para la suma de ftalatos (DEP, DMP, DEHP, DBP, BBP, DINP, DIDP y DNOP) en las partes plásticas de productos destinados a niños menores de 14 años, tales como: ropa, calzado, toallas, ropa de cama y mochilas, entre otros.
303. Límites: 1000 ppm para la suma de ftalatos (DEHP, DBP, BBP, DINP, DIDP y DNOP) en el material plastificado de zapatos de cuero con suela de goma o plástico.
304. Límites: 1000 ppm para la suma de ftalatos (DEHP, DBP, BBP, DINP, DIDP y DNOP) en el material plastificado de zapatos de cuero con suela de cuero.
305. Límites: 1000 ppm de DEHP, DBP o BBP en el material plastificado de juguetes destinados a niños menores de 14 años y artículos de puericultura destinados a niños menores de 4 años. 1000 ppm de DINP, DIDP o DNOP en el material plastificado de juguetes y artículos de puericultura que puedan introducirse en la boca destinados a niños menores de 4 años.
306. Límites: 1000 ppm de DEHP, DBP y BBP en las partes accesibles de cualquier componente plastificado, o cualquier otro componente hecho de otro material que pueda tener ftalatos, de juguetes destinados a niños menores de 12 años y artículos de puericultura destinados a niños menores de 3 años. 1000 ppm de DINP, DIDP y DNOP en las partes accesibles de cualquier componente plastificado, o cualquier otro componente hecho de otro material que pueda tener ftalatos, de juguetes que los niños puedan meterse a la boca destinados a niños menores de 12 años y artículos de puericultura destinados a niños menores de 3 años.
307. Límites: 1000 ppm de DEHP, DBP y BBP en juguetes y artículos de puericultura y 1000 ppm de DINP, DIDP y DNOP en juguetes y artículos de puericultura que puedan meterse en la boca destinados a niños menores de 3 años.
308. Límites: 1000 ppm de DEHP en artículos de puericultura destinados a niños menores de 3 años y en juguetes destinados a niños menores de 6 años. 1000 ppm de DEHP, DBP y BBP en accesorios, tales como: guantes, gorros, cinturones, bolsos, mochilas, carteras, gafas de sol, almohadillas y fundas de gafas de sol, joyería, entre otros. 1000 ppm de DEHP, DBP, BBP y DNHP en el calzado. 1000 ppm de DEHP en el plástico o cuero sintético de prendas exteriores y ropa de lluvia. 1000 ppm de BBP, DBP o DEHP en espumas de poliuretano para su uso como un componente de otro producto. 1000 ppm de DINP en guantes de PVC y de vinilo. 1000 ppm de DIDP y DINP en prendas de vestir. 1000 ppm de DEHP, DBP, DIDP, DINP y DNHP en ropa de lluvia.
309. Límites: 1000 ppm para la suma de ftalatos (DEHP, DBP, BBP, DINP, DIDP y DNOP) en artículos de joyería y ropa (incluyendo el calzado) destinados a niños menores de 12 años y en artículos de puericultura.
310. Límites: 1000 ppm de DEHP, DBP y BBP en el material plástico de juguetes y artículos de puericultura y 1000 ppm de DINP, DIDP y DNOP en juguetes y artículos de puericultura que los niños puedan meterse en la boca.
311. Límites: 1000 ppm de BBP, DBP, DEHP, DNOP, DIDP y DINP en prendas textiles.
312. Límites: 1000 ppm para la suma de ftalatos en productos de cuero sintético y en las partes textiles y de cuero sintético del calzado de cuero destinado a niños menores de 3 años.
313. Límites: 1000 ppm para la suma de ftalatos (DEHP, DBP y BBP) en el material plastificado de juguetes y productos de puericultura destinados a niños y 1000 ppm para la suma de ftalatos (DIDP, DINP y DNOP) en el material plastificado de juguetes y productos de puericultura que puedan meterse en la boca.
314. Límites: 1000 ppm para la suma de ftalatos (DINP, DNOP, DEHP, DIDP, BBP y DBP) en productos textiles y de cuero destinados a niños menores de 2 años.
315. Límites: 1000 ppm de DEHP, DBP y BBP en el material plastificado de juguetes y artículos de puericultura y 1000 ppm de DINP, DIDP y DNOP en el material plastificado de juguetes y artículos de puericultura que los niños puedan introducirse en la boca.

316. Límites: 1000 ppm de DEHP, DBP y BBP en el material plastificado de juguetes, artículos de puericultura y calzado y 1000 ppm de DINP, DIDP y DNOP en el material plastificado de juguetes y artículos de puericultura que los niños puedan introducirse en la boca.
317. Límites: 1000 ppm para la suma de ftalatos (DEHP, DBP, BBP, DINP, DIDP y DNOP) presentes en las partes accesibles y no accesibles del calzado.
318. Estos procedimientos son propiedad de INDITEX S.A. y han sido desarrollados por la Universidad de Santiago de Compostela. En ellos, se describen detalladamente todas las manipulaciones y requerimientos de calidad correspondientes a la determinación analítica de la sustancia o sustancias especificadas. INDITEX S.A. se reserva la distribución de estos procedimientos a laboratorios acreditados que colaboren con el Grupo en alguno de sus programas de control de producción y artículos terminados.
319. Ver Anexo II: "Lista de Sustancias Individuales Controladas" (página 119).
320. Límites: Prohibida la utilización y comercialización de TDBPP, TEPA y PBB en artículos textiles en contacto con la piel, tales como: prendas de vestir, ropa interior y artículos de ropa de casa. 1000 ppm de OctaBDE en artículos o piezas piroretardantes de artículos, como sustancia o en mezclas. 1000 ppm de DecaBDE en artículos o componentes de artículos, como sustancia o en mezclas.
321. Límites: 10 ppm de TetraBDE, PentaBDE, HexaBDE y HeptaBDE y 100 ppm de HBCDD en sustancias, preparados, artículos o como constituyente de piezas piroretardantes de artículos.
322. Límites: Prohibidos TDBPP, TEPA y PBB en productos textiles en contacto directo con la piel, tales como ropa, ropa de cama y pulseras, entre otros.
323. Límites: Prohibida la fabricación, importación, exportación y venta de productos que contengan más de 1000 ppm de DecaBDE o de HBCDD.
324. Límites: Prohibida la venta de artículos si dichos artículos o sus componentes contienen HBCDD. 10 ppm de TetraBDE, PentaBDE, HexaBDE y HeptaBDE y 1000 ppm de OctaBDE en artículos o componentes de artículos. Prohibida la venta de ropa destinada a usarse directa o indirectamente sobre la piel y en artículos de textil hogar (ropa de cama, manteles, alfombras, cortinas, etc.) si contienen TDBPP y TEPA.
325. Límites: Prohibidos PBB, TDBPP, TEPA, PentaBDE y OctaBDE en productos textiles, de piel y de cuero.
326. Límites: Prohibidos TDBPP, TEPA y BDBPP en productos textiles, tales como: pijamas, ropa de cama, cortinas y alfombras, entre otros.
327. Límites: Prohibidos TDBPP, PentaBDE y OctaBDE en ropa y productos textiles destinados a niños menores de 3 años.
328. Límites: Prohibidos TDBPP, PentaBDE y OctaBDE en ropa y productos textiles destinados a niños entre 3 y 14 años.
329. Límites: Prohibidos TDBPP, PentaBDE y OctaBDE en productos textiles en contacto directo y prolongado con la piel, prendas exteriores y textil hogar destinados a mayores de 3 años.
330. Límites: Prohibido TDBPP, PBB, PentaBDE y OctaBDE en alfombras.
331. Límites: Prohibido TDBPP en prendas de vestir.
332. Límites: Prohibido TCEP en espumas de poliuretano en productos destinados a niños menores de 3 años.
333. Límites: Prohibida la fabricación, uso, venta o importación de productos que contengan DecaBDE.
334. Límites: Prohibido TDBPP en prendas de vestir destinadas a niños menores de 12 años.
335. Límites: Prohibida la fabricación, distribución y venta de productos que contengan más de 1000 ppm de PentaBDE y OctaBDE.
336. Límites: 25 ppm de TCEP, TDBPP o TDCPP en espumas de poliuretano para su uso como componente de otro producto. 25 ppm de TCEP en ropa de lluvia.
337. Límites: 1000 ppm de TDCPP, TCEP, HBCDD, TBPH, TBB, TCPP, PentaBDE y OctaBDE en productos destinados a menores de 12 años, ropa de cama (colchones, fundas de colchón, edredones, sábanas, almohadas, mantas, fundas, sacos de dormir o cualquier otro elemento usado para dormir), alfombras, moquetas, muebles tapizados y cortinas.
338. Límites: 1000 ppm de TDCPP, DecaBDE, HBCDD o TCEP en artículos destinados a menores de 12 años y en muebles tapizados.
339. Límites: Prohibido TCEP y TDCPP en productos de puericultura destinados a niños menores de 3 años.
340. Límites: Prohibida la venta y distribución de productos que contengan más de 1000 ppm de PentaBDE u OctaBDE y de colchones, fundas de colchón y muebles tapizados que contengan más de 1000 ppm de DecaBDE. Prohibida la fabricación, distribución o venta de artículos destinados a niños menores de 12 años o de muebles tapizados que contengan más de 1000 ppm de TCEP o TDCPP.
341. Límites: 1000 ppm de TDCPP, TCEP, DecaBDE, HBCDD o TBBPA en artículos de joyería y ropa (incluyendo el calzado) destinados a niños menores de 12 años, en artículos de puericultura y en muebles tapizados.
342. Límites: Prohibidos TDBPP, TEPA y PBB en prendas textiles, productos de textil hogar, moquetas y alfombras.
343. Límites: Prohibidos PBB, TDBPP y TEPA en productos textiles y de cuero.
344. Límites: Prohibida la utilización y comercialización de TDBPP, TEPA y PBB en artículos textiles en contacto con la piel, tales como: prendas de vestir, ropa interior y sábanas.
345. Límites: Prohibida la utilización y comercialización de TDBPP, TEPA y PBB en artículos textiles en contacto con la piel, tales como: prendas de vestir, ropa interior y artículos de ropa de cama, entre otros.
346. Estos procedimientos son propiedad de INDITEX S.A. y han sido desarrollados por la Universidad de Santiago de Compostela. En ellos, se describen detalladamente todas las manipulaciones y requerimientos de calidad correspondientes a la determinación analítica de la sustancia o sustancias especificadas. INDITEX S.A. se reserva la distribución de estos procedimientos a laboratorios acreditados que colaboren con el Grupo en alguno de sus programas de control de producción y artículos terminados.
347. Para más información relacionada con el valor de "no detección", ver Anexo I: "Resumen *clear to wear*" (página 103).
348. Ver Anexo II: "Lista de Sustancias Individuales Controladas" (página 119).
349. Límites: Prohibida la utilización y comercialización, como sustancia o en mezclas, de monometiltetraclorodifenilmetano, monometildiclorodifenilmetano y monometildibromodifenilmetano, así como la comercialización de los artículos que contengan estas sustancias.
350. Límites: Prohibidos DDT, clordano, hexaclorociclohexanos, incluido el Lindano, Dieldrina, Endrina, heptacloro, hexaclorobenceno, Clordecona, Aldrina, policlorobifenilos (PCB), Mirex, Toxafeno, hexabromodifenilo y Endosulfán en todos los artículos.
351. Límites: Prohibida la venta de productos que contienen PCBs.
352. Límites: Prohibida la venta de artículos si dichos artículos o sus componentes contienen: hexaclorociclohexano (HCH), Aldrina, Clordano, Clordecona, Dieldrina, Endosulfán y sus isómeros, Endrina, heptacloro, heptacloroepóxido, Mirex, Toxafeno, bifenilos policlorados, naftalenos

policlorados, DDT, monometiltetraclorodifenilmetano, monometildiclorodifenilmetano y monometildibromodifenilmetano. Prohibida la venta de artículos textiles y de cuero si dichos artículos o sus componentes contienen: Isodrina, Kelevano, Estrobano, Telodrina, DDE, DDD, Metoxicloro, Pertano, Quintoceno, bifenilos halogenados, naftalenos halogenados y terfenilos halogenados.

353. Límites: 30 ppm de DTTB y Dieldrina en productos textiles, tales como: cubre pañales, ropa interior, pijamas, guantes, calcetines, medias, ropa intermedia, ropa exterior, gorras, sombreros, ropa de cama y alfombras, entre otros.
354. Límites: 30 ppm de Dieldrina en las alfombras hechas de fibras naturales.
355. Límites: Prohibida la fabricación, uso, venta o importación de cualquier sustancia o producto que contenga Mirex, bifenilos polibromados, terfenilos policlorados, DDT, hexaclorobenceno o naftalenos policlorados.
356. Límites: 0.5 ppm para la suma total de pesticidas en las fibras naturales de productos textiles y de cuero destinados a niños menores de 2 años y 1 ppm para la suma total de pesticidas en las fibras naturales de productos textiles y de cuero destinados a mayores de 2 años. Ver Anexo II: "Lista de Sustancias Individuales Controladas" (página 119).
357. Límites: Prohibida la utilización y comercialización de terfenilos policlorados. Prohibida la fabricación, venta y utilización de bifenilos policlorados, así como la comercialización de los artículos que contengan estas sustancias.
358. Para más información relacionada con el valor de "no detección", ver Anexo I: "Resumen *clear to wear*" (página 103).
359. Límites: 0.15% en artículos.
360. Límites: 1% en artículos o componentes de los artículos.
361. Límites: Prohibida la fabricación, uso, venta o importación de cualquier sustancia o producto que contenga parafinas cloradas de cadena corta.
362. Estos procedimientos son propiedad de INDITEX S.A. y han sido desarrollados por la Universidad de Santiago de Compostela. En ellos, se describen detalladamente todas las manipulaciones y requerimientos de calidad correspondientes a la determinación analítica de la sustancia o sustancias especificadas. INDITEX S.A. se reserva la distribución de estos procedimientos a laboratorios acreditados que colaboren con el Grupo en alguno de sus programas de control de producción y artículos terminados.
363. Para más información relacionada con el valor de "no detección", ver Anexo I: "Resumen *clear to wear*" (página 103).
364. Para ver los compuestos derivados del PFOS controlados en el proceso de producción textil, ver Anexo II: "Lista de Sustancias Individuales Controladas" (página 119).
365. Límites: Prohibida la comercialización de artículos que contengan 25 ppb de PFOA, incluídas sus sales, o 1000 ppb de una sustancia afín al PFOA, sola o en combinación.
366. Límites: 1 µg/m² de PFOS o de sus compuestos derivados (sales metálicas, haluros, amidas y otros derivados incluyendo polímeros) en productos textiles u otro material de revestimiento.
367. Límites: 1 µg/m² de PFOA, sus sales y sus ésteres, en productos textiles, alfombras y otros materiales de revestimiento.
368. Límites: 1 µg/m² de PFOS en productos textiles u otro material de revestimiento.
369. Límites: Prohibida la fabricación, uso, venta o importación de cualquier sustancia o producto que contenga PFOS, sus sales y compuestos que contengan uno de los siguientes grupos: C₈F₁₇SO₂, C₈F₁₇SO₃ o C₈F₁₇SO₂N.
370. Límites: 1 µg/m² de PFOS o de sus compuestos derivados (sales metálicas, haluros, amidas y otros derivados incluyendo polímeros) en productos textiles u otro material de revestimiento.
371. Límites: Prohibida la comercialización de productos textiles u otro material de revestimiento que contengan más de 1 µg/m² de PFOS.
372. Estos procedimientos son propiedad de INDITEX S.A. y han sido desarrollados por la Universidad de Santiago de Compostela. En ellos, se describen detalladamente todas las manipulaciones y requerimientos de calidad correspondientes a la determinación analítica de las sustancias o sustancias especificadas. INDITEX S.A. se reserva la distribución de estos procedimientos a laboratorios acreditados que colaboren con el Grupo en alguno de sus programas de control de producción y artículos terminados.
373. Para más información relacionada con el valor de "no detección", ver Anexo I: "Resumen *clear to wear*" (página 103).
374. Límites: 0.1 ppm en cualquier artículo o parte de artículo destinado a uso o comercialización.
375. Límites: Prohibida la importación y venta del calzado que contenga fumarato de dimetilo.
376. Límites: 0.1 ppm en artículos o partes de artículos.
377. Límites: 0.1 ppm en el calzado (excepto en el calzado de goma) destinado a niños menores de 14 años para su uso diario.
378. Límites: 0.1 ppm en las partes de cuero de la ropa y productos textiles destinados a niños menores de 3 años.
379. Límites: 0.1 ppm en productos de cuero natural, cuero sintético y de piel destinados a niños menores de 14 años.
380. Límites: 0.1 ppm en las partes de piel y cuero de ropa y productos textiles destinados a niños entre 3 y 14 años.
381. Límites: 0.1 ppm en las partes de piel y cuero de productos textiles en contacto directo y prolongado con la piel, prendas exteriores y textil hogar, destinados a mayores de 3 años.
382. Límites: 0.1 ppm en productos de cuero natural, cuero sintético y de piel en contacto directo y prolongado con la piel, en prendas exteriores de cuero natural, cuero sintético y de piel y en textil hogar de cuero natural, cuero sintético y de piel.
383. Límites: 0.1 ppm en las partes de cuero sintético de poliuretano de productos destinados a niños menores de 14 años, tales como: ropa, calzado, toallas, ropa de cama y mochilas, entre otros.
384. Límites: 0.1 ppm en zapatos de cuero con suela de goma o plástico.
385. Límites: 0.1 ppm en zapatos de cuero con suela de cuero.
386. Límites: 0.1 ppm en artículos o partes de artículos tales como calzado y bolsos.
387. Estos procedimientos son propiedad de INDITEX S.A. y han sido desarrollados por la Universidad de Santiago de Compostela. En ellos, se describen detalladamente todas las manipulaciones y requerimientos de calidad correspondientes a la determinación analítica de la sustancia o sustancias especificadas. INDITEX S.A. se reserva la distribución de estos procedimientos a laboratorios acreditados que colaboren con el Grupo en alguno de sus programas de control de producción y artículos terminados.

388. Para más información relacionada con el valor de “no detección”, ver Anexo I: “Resumen *clear to wear*” (página 103).
389. Ver Anexo II: “Lista de Sustancias Individuales Controladas” (página 119).
390. Límites: 1000 ppm de dibutilestaño (DBT) y de compuestos organoestánicos trisustituídos, tales como los compuestos de tributilestaño (TBT) y trifenilestaño (TPhT), en artículos. 1000 ppm de diocilestaño (DOT) en artículos textiles en contacto con la piel, guantes, calzado o partes del calzado, artículos de puericultura y pañales.
391. Límites: 1000 ppm de dibutilestaño (DBT) y de compuestos organoestánicos trisustituídos en artículos.
392. Límites: 1000 ppm de diocilestaño (DOT) en productos textiles, guantes, calzado, partes del calzado y productos de bebé.
393. Límites: “No detección” de TBT y TPhT en productos textiles, tales como: pañales, cubre pañales, baberos, ropa interior, guantes, medias y calcetines, principalmente.
394. Límites: 1 ppm de DBT y 0.5 ppm de TBT en ropa y productos textiles con recubrimientos o estampados destinados a niños menores de 3 años.
395. Límites: 1 ppm de DBT y 0.5 ppm de TBT en productos de cuero natural, cuero sintético y de piel con recubrimientos o estampados destinados a niños menores de 3 años. 1 ppm de TBT en productos de cuero natural, cuero sintético y de piel con recubrimientos o estampados destinados a niños entre 3 y 14 años.
396. Límites: 1 ppm de TBT en ropa y productos textiles con recubrimientos o estampados, destinados a niños entre 3 y 14 años.
397. Límites: 1 ppm de TBT en productos textiles en contacto directo y prolongado con la piel, prendas exteriores y textil hogar con recubrimientos o estampados destinados a mayores de 3 años.
398. Límites: 1 ppm de TBT en alfombras con recubrimientos o estampados.
399. Límites: 1 ppm de DBT y 0.5 ppm de TBT en productos de cuero natural, cuero sintético y de piel con recubrimientos o estampados destinados a niños menores de 3 años. 1 ppm de TBT en productos de cuero natural, cuero sintético y de piel en contacto directo y prolongado con la piel, prendas exteriores de cuero natural, cuero sintético y de piel y en textil hogar de cuero natural, cuero sintético y de piel, con recubrimientos o estampados, destinadas a mayores de 3 años.
400. Límites: 0.5 ppm de TBT o TPhT en las partes textiles de productos destinados a niños menores de 2 años, tales como: ropa, calzado, toallas, ropa de cama y mochilas, entre otros. 1 ppm de TBT o TPhT en las partes textiles de productos destinados a niños entre 2 y 14 años, tales como: ropa, calzado, toallas, ropa de cama, mochilas y productos de decoración de interiores, entre otros.
401. Límites: 0.5 ppm de TBT o TPhT en productos textiles destinados a niños menores de 2 años. 1 ppm de TBT o TPhT en productos textiles y productos textiles de decoración de interiores destinados a mayores de 2 años.
402. Límites: Prohibida la fabricación, uso, venta o importación de cualquier sustancia o producto que contenga tributilestaño.
403. Límites: 0.5 ppm de TBT y 1 ppm de DBT en productos textiles y de cuero destinados a menores de 2 años. 1 ppm de TBT en productos textiles y de cuero destinados a mayores de 2 años.
404. Límites: 1000 ppm de dibutilestaño (DBT) y de compuestos organoestánicos trisustituídos, tales como los compuestos de tributilestaño (TBT) y trifenilestaño (TPhT), en artículos. 1000 ppm de diocilestaño (DOT) en artículos textiles en contacto con la piel, guantes, artículos de puericultura y pañales.
405. Límites: 1000 ppm de dibutilestaño (DBT) y de compuestos organoestánicos trisustituídos, tales como los compuestos de tributilestaño (TBT) y trifenilestaño (TPhT), en productos textiles y de cuero. 1000 ppm de diocilestaño (DOT) en artículos textiles en contacto con la piel, guantes, calzado o partes del calzado, artículos de puericultura y pañales.
406. Estos procedimientos son propiedad de INDITEX S.A. y han sido desarrollados por la Universidad de Santiago de Compostela. En ellos, se describen detalladamente todas las manipulaciones y requerimientos de calidad correspondientes a la determinación analítica de la sustancia o sustancias especificadas. INDITEX S.A. se reserva la distribución de estos procedimientos a laboratorios acreditados que colaboren con el Grupo en alguno de sus programas de control de producción y artículos terminados.
407. Para más información relacionada con el valor de “no detección”, ver Anexo I: “Resumen *clear to wear*” (página 103).
408. Ver Anexo II: “Lista de Sustancias Individuales Controladas” (página 119).
409. Límites: Prohibidos los colorantes alergénicos en productos textiles en contacto directo con la piel, tales como: ropa, ropa de cama y pulseras, entre otros.
410. Límites: Prohibidos los colorantes alergénicos en productos textiles, de piel y de cuero.
411. Límites: 50 ppm para cada uno de los colorantes alergénicos en ropa y productos textiles destinados a niños menores de 3 años.
412. Límites: 50 ppm para cada uno de los colorantes alergénicos en ropa y productos textiles destinados a niños entre 3 y 14 años.
413. Límites: Prohibidos los colorantes alergénicos en productos textiles destinados a niños entre 3 y 12 años y en productos textiles en contacto directo y prolongado con la piel destinados a mayores de 12 años.
414. Límites: Prohibido el uso de determinados colorantes incluidos en el Anexo II: “Lista de Sustancias Individuales Controladas” (página 119) en prendas textiles, productos de textil hogar, moquetas y alfombras.
415. Límites: 60 ppm de colorantes alergénicos en productos textiles y de cuero. Ver Anexo II: “Lista de Sustancias Individuales Controladas” (página 119).
416. Estos procedimientos son propiedad de INDITEX S.A. y han sido desarrollados por la Universidad de Santiago de Compostela. En ellos, se describen detalladamente todas las manipulaciones y requerimientos de calidad correspondientes a la determinación analítica de la sustancia o sustancias especificadas. INDITEX S.A. se reserva la distribución de estos procedimientos a laboratorios acreditados que colaboren con el Grupo en alguno de sus programas de control de producción y artículos terminados.
417. Para más información relacionada con el valor de “no detección”, ver Anexo I: “Resumen *clear to wear*” (página 103).
418. Ver Anexo II: “Lista de Sustancias Individuales Controladas” (página 119).
419. Límites: 0.5 ppm de N-nitrosaminas en las partes de goma del calzado de lona con suela de goma destinado a niños menores de 14 años.
420. Límites: 0.5 ppm de N-nitrosaminas en las partes de goma del calzado de goma producido por un proceso de vulcanizado.
421. Límites: No detección de N-nitrosaminas en las partes de goma del calzado (excepto en el calzado de goma) destinado a niños menores de 3

años para su uso diario. Ver Anexo II: “Lista de Sustancias Individuales Controladas” (página 119).

422. Límites: Prohibida la fabricación, uso, venta o importación de cualquier sustancia o producto que contenga N-nitrosodimetilamina.
423. Para más información relacionada con el valor de “no detección”, ver Anexo I: “Resumen *clear to wear*” (página 103).
424. Ver Anexo II: “Lista de Sustancias Individuales Controladas” (página 119).
425. Límites: Prohibida la fabricación, comercialización y uso de estas fibras y de los artículos y mezclas que contengan estas fibras añadidas intencionadamente.
426. Límites: Prohibida la utilización de amianto, así como la comercialización y exportación de preparados y artículos que contienen amianto.
427. Límites: Prohibido el uso de amianto en productos destinados a niños menores de 14 años.
428. Límites: Prohibido el uso de prendas que contienen amianto.
429. Límites: Prohibida la comercialización y uso de estas fibras y de los artículos que contengan estas fibras añadidas intencionadamente.
430. Para más información relacionada con el valor de “no detección”, ver Anexo I: “Resumen *clear to wear*” (página 103).
431. Ver Anexo II: “Lista de Sustancias Individuales Controladas” (página 119).
432. Límites: 1 ppm de cualquiera de los siguientes PAHs: benzo[a]pireno, benzo[e]pireno, benzo[a]antraceno, criseno, benzo[b]fluoranteno, benzo[j]fluoranteno, benzo[k]fluoranteno, dibenzo[a,h]antraceno, presentes en los componentes de caucho o plástico de artículos en contacto directo, así como en contacto prolongado o repetido a corto plazo, con la piel humana y la cavidad bucal, tales como: utensilios domésticos, ropa, calzado, guantes, ropa deportiva, correas de reloj, muñequeras, máscaras y cintas para la cabeza. 0.5 ppm de cualquiera de los siguientes PAHs: benzo[a]pireno, benzo[e]pireno, benzo[a]antraceno, criseno, benzo[b]fluoranteno, benzo[j]fluoranteno, benzo[k]fluoranteno, dibenzo[a,h]antraceno, presentes en los componentes de caucho o plástico de juguetes, incluidos juguetes de actividad y artículos de puericultura, en contacto directo, así como en contacto prolongado o repetido a corto plazo, con la piel humana o la cavidad bucal.
433. Límites: 1 ppm de los siguientes PAHs: benzo[a]pireno, benzo[e]pireno, benzo[a]antraceno, criseno, benzo[b]fluoranteno, benzo[j]fluoranteno, benzo[k]fluoranteno, dibenzo[a,h]antraceno en los artículos hechos entera o en parte de plástico destinados a la venta al público en general y que durante el uso normal o razonablemente previsible del artículo puedan entrar en contacto directo con la piel humana durante un período prolongado de tiempo o durante periodos cortos repetidos, tales como: utensilios domésticos, ropa, calzado, guantes, ropa deportiva, correas de reloj, pulseras, máscaras y cintas para la cabeza.
434. Límites: 1 ppm de benzo[a]pireno y 10 ppm para la suma de los siguientes PAHs: naftaleno, acenaftileno, acenafteno, fluoreno, fenantreno, antraceno, fluoranteno, pireno, benzo[a]antraceno, criseno, indeno[1,2,3-cd]pireno, benzo[b]fluoranteno, benzo[k]fluoranteno, benzo[a]pireno, dibenzo[a,h]antraceno, benzo[g,h,i]perileno, en zapatos de plástico con suela de goma o de plástico (con exclusión de los zapatos de deporte de plástico).
435. Límites: 1 ppm de benzo[a]pireno y 10 ppm para la suma de los siguientes PAHs: naftaleno, acenaftileno, acenafteno, fluoreno, fenantreno, antraceno, fluoranteno, pireno, benzo[a]antraceno, criseno, indeno[1,2,3-cd]pireno, benzo[b]fluoranteno, benzo[k]fluoranteno, benzo[a]pireno, dibenzo[a,h]antraceno, benzo[g,h,i]perileno, en las partes plásticas de productos destinados a niños menores de 14 años, tales como: ropa, calzado, toallas, ropa de cama y mochilas, entre otros.
436. Límites: 1 ppm de cualquiera de los siguientes PAHs: benzo[a]pireno, benzo[e]pireno, benzo[a]antraceno, criseno, benzo[b]fluoranteno, benzo[j]fluoranteno, benzo[k]fluoranteno, dibenzo[a,h]antraceno, presentes en los componentes de caucho o plástico de artículos en contacto directo, así como en contacto prolongado o repetido a corto plazo, con la piel humana y la cavidad bucal, tales como: utensilios domésticos, ropa, calzado, guantes, ropa deportiva, correas de reloj, muñequeras, máscaras y cintas para la cabeza. 0.5 ppm de cualquiera de los siguientes PAHs: benzo[a]pireno, benzo[e]pireno, benzo[a]antraceno, criseno, benzo[b]fluoranteno, benzo[j]fluoranteno, benzo[k]fluoranteno, dibenzo[a,h]antraceno, presentes en los componentes de caucho o plástico de juguetes, incluidos juguetes de actividad y artículos de puericultura, en contacto directo, así como en contacto prolongado o repetido a corto plazo, con la piel humana o la cavidad bucal.
437. Este límite es de aplicación para todos los productos excepto en los componentes de plástico de juguetes y artículos de puericultura en contacto directo o prolongado con la piel o la cavidad bucal, donde el límite es de 0.5 ppm para cualquier PAH presente.
438. Para ver un listado parcial de compuestos organoclorados, ver Anexo II: “Lista de Sustancias Individuales Controladas” (página 119).
439. Límites: No se podrá comercializar ni utilizar como sustancia o en mezclas con una concentración igual o superior a 1000 ppm de triclorobenceno, excepto: a) como producto intermedio de síntesis, b) como disolventes de procesos en aplicaciones químicas cerradas para reacciones de cloración y c) para la producción de TATB.
440. Límites: Prohibido el pentaclorobenceno y los naftalenos policlorados en todos los artículos.
441. Límites: Prohibida la venta de artículos si dichos artículos o sus componentes contienen pentaclorobenceno, hexaclorobenceno y naftalenos policlorados.
442. Límites: Prohibida la fabricación, uso, venta o importación de cualquier sustancia o producto que contenga hexaclorobenceno, pentaclorobenceno, tetraclorobencenos o naftalenos policlorados.
443. Límites: 1 ppm de diclorobencenos, triclorobencenos, tetraclorobencenos, pentaclorobencenos, hexaclorobencenos, clorotoluenos, diclorotoluenos, triclorotoluenos, tetraclorotoluenos y pentaclorotoluenos en productos textiles y de cuero.
444. Estos procedimientos son propiedad de INDITEX S.A. y han sido desarrollados por la Universidad de Santiago de Compostela. En ellos, se describen detalladamente todas las manipulaciones y requerimientos de calidad correspondientes a la determinación analítica de la sustancia o sustancias especificadas. INDITEX S.A. se reserva la distribución de estos procedimientos a laboratorios acreditados que colaboren con el Grupo en alguno de sus programas de control de producción y artículos terminados.
445. Para más información relacionada con el valor de “no detección”, ver Anexo I: “Resumen *clear to wear*” (página 103).
446. Ver Anexo II: “Lista de Sustancias Individuales Controladas” (página 119).
447. Estos procedimientos son propiedad de INDITEX S.A. y han sido desarrollados por la Universidad de Santiago de Compostela. En ellos, se describen detalladamente todas las manipulaciones y requerimientos de calidad correspondientes a la determinación analítica de la sustancia o sustancias especificadas. INDITEX S.A. se reserva la distribución de estos procedimientos a laboratorios acreditados que colaboren con el Grupo en alguno de sus programas de control de producción y artículos terminados.
448. Para más información relacionada con el valor de “no detección”, ver Anexo I: “Resumen *clear to wear*” (página 103).
449. Límites:
4.8-7.5 en ropa y productos de calcetería.

4.0-7.5 en productos de cuero natural y sintético.

450. Límites: 4.0-7.5 en ropa infantil destinada a niños menores de 2 años.
451. Límites:
4.0-7.5 en productos textiles destinados a niños menores de 3 años.
4.0-8.5 en productos textiles en contacto directo con la piel.
4.0-9.0 en productos textiles sin contacto directo con la piel.
452. Límites: 4.0-9.0 en las partes textiles, de cuero sintético y de cuero artificial del empeine, forro y plantillas interiores presentes en el calzado de lona con suela de goma, destinado a niños menores de 14 años.
453. Límites: 4.0-9.0 en las partes textiles, de cuero sintético y de cuero artificial del empeine, forro y plantillas interiores presentes en el calzado de goma producido por un proceso de vulcanizado.
454. Límites: 4.0-7.5 en prendas de vestir y accesorios de punto destinados a niños menores de 3 años, tales como: ropa interior, pijamas, batas, pantalones, calcetines, sombreros, baberos, guantes, bufandas y ropa de cama, entre otros.
455. Límites:
4.0-8.5 en ropa de punto en contacto directo con la piel destinada a niños entre 3 y 14 años.
4.0-9.0 en ropa de punto sin contacto directo con la piel destinada a niños entre 3 y 14 años.
456. Límites: 4.0-7.5 en productos textiles en contacto directo con la piel destinados a niños menores de 14 años.
457. Límites: 4.0-7.5 en ropa y productos textiles destinados a niños menores de 3 años.
458. Límites: 4.0-7.5 en ropa y productos textiles destinados a niños entre 3 y 14 años.
459. Límites:
4.0-7.5 en productos textiles destinados a niños entre 3 y 12 años.
4.0-7.5 en productos textiles en contacto directo y prolongado con la piel, destinados a mayores de 12 años.
4.0-9.0 en prendas exteriores y textil hogar destinadas a mayores de 12 años.
460. Límites: Valores no inferiores a 3.5 en las partes de cuero natural y cuero artificial de la parte superior del calzado.
461. Límites: Valores no inferiores a 3.5 en artículos de cuero natural y artificial.
462. Límites:
4.0-7.5 en productos textiles y de cuero destinados a niños menores de 2 años.
4.0-7.5 en productos textiles y de cuero en contacto directo con la piel, destinados a mayores de 2 años.
4.0-9.0 en productos textiles y de cuero sin contacto directo con la piel, destinados a mayores de 2 años.
463. Este límite es de aplicación en todos los mercados, excepto en Ucrania donde el límite es de 4.8-7.5 en ropa y productos de calcetería.
464. Este límite es de aplicación en todos los mercados excepto en Ucrania y en los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC), donde el límite es de 4.0-7.5 en productos de cuero natural.
465. Parámetro o valor que determina la naturaleza de la fibra y porcentajes existentes en un tejido.
466. Se consideran tejidos diferentes aquellos que presentan variaciones en composición, tintura y/o estampación.
467. Para el análisis específico de mezclas concretas, consultar las Normas: desde EN ISO 1833-3:2010 hasta EN ISO 1833-26:2013.
468. Para el análisis específico de mezclas concretas, consultar las Normas: desde GB/T 2910.3-2009 hasta GB/T 2910.24-2009.
469. Esta excepción no se aplica en los mercados de Canadá, México, Ecuador y Estados Unidos de América. Adicionalmente algunos mercados presentan límites diferentes de tolerancia de composición para los productos textiles puros: la Unión Europea, Turquía y MERCOSUR (en artículos con dificultades técnicas justificadas un 2% de "fibras extrañas" y un 5% de "fibras extrañas" en tejidos con hilatura de carda), Corea (3% para lana, 5% para lana cardada y 1% para otras fibras) y la Unión Aduanera Euroasiática (5%).
470. Límites:
Índice 4 en el forro de productos textiles sin contacto directo con la piel, destinados a niños menores de 1 año.
Índice 3 para el tejido exterior de prendas sin contacto directo con la piel, destinadas a usuarios hasta 18 años.
471. Límites: Índice 3 en todo tipo de productos textiles. Se permite la reducción de un punto en los productos textiles denim de tono oscuro tintados con colorantes naturales oscuros.
472. Límites:
Índice 3 en ropa, calzado, guantes, sombreros, productos de calcetería, ropa de cama, cortinas y productos similares.
Índice 3 en productos de piel y de cuero natural y sintético.
473. Límites: Índice 3-4 en ropa infantil destinada a niños menores de 2 años.
474. Límites:
Índice 3-4 en productos textiles destinados a niños menores de 3 años.
Índice 3 en productos textiles en contacto directo con la piel.
Índice 3 en productos textiles sin contacto directo con la piel.
475. Límites: Índice 3-4 en prendas de vestir y accesorios de punto destinados a niños menores de 3 años, tales como: ropa interior, pijamas, batas, pantalones, calcetines, sombreros, baberos, guantes, bufandas y ropa de cama, entre otros.
476. Límites: Índice 3 en ropa de punto destinada a niños entre 3 y 14 años.
477. Límites: Índice 3 en productos textiles y de cuero.
478. Se consideran tejidos diferentes aquellos que presentan variaciones en composición, tintura y/o estampación.
479. Este límite se aplicará exclusivamente en el mercado de la Unión Aduanera Euroasiática. Para el resto de mercados, se aplicará un límite de 3-4.
480. Límites:
Índice 4 en productos textiles en contacto directo con la piel y en el forro de productos textiles sin contacto directo con la piel, destinados a niños menores de 1 año.
Índice 3 en las partes exteriores de productos textiles sin contacto directo con la piel, destinados a niños menores de 1 año.
Índice 3 en productos textiles, fabricados con tejidos de punto de colores oscuros, en contacto directo y prolongado con la piel, destinados a usuarios entre 1 y 18 años y en productos textiles sin contacto directo con la piel (no aplicable a trajes y abrigos hechos de lana pura o

mezclada), destinados a usuarios entre 1 y 18 años.

Índice 4 en productos textiles, excepto los fabricados con tejidos de punto de colores oscuros, en contacto íntimo y prolongado con la piel, destinados a usuarios entre 1 y 18 años.

Índice 3 en productos textiles fabricados con lana, lana mezclada, algodón o con mezcla de materiales destinados a usuarios entre 1 y 18 años, tales como: medias, gorros, bufandas, ropa de baño, entre otros.

Índice 4 en productos textiles, excepto los fabricados con lana, lana mezclada, algodón o con mezcla de materiales, destinados a usuarios entre 1 y 18 años, tales como: medias, gorros, bufandas, ropa de baño, entre otros.

Índice 4 en el forro de productos textiles sin contacto directo con la piel, destinados a usuarios entre 1 y 18 años.

Índice 3 en el calzado de cuero y en accesorios de cuero, tales como: guantes, mitones, cinturones y pequeños artículos de cuero, destinados a usuarios menores de 18 años.

481. Límites:

Índice 4 en productos textiles en contacto íntimo con la piel y ropa de baño, destinados a mayores de 18 años.

Índice 4 en el forro de productos textiles destinados a mayores de 18 años.

Índice 3 en productos textiles destinados a mayores de 18 años.

Se permite la reducción de un punto en los productos textiles denim de tono oscuro tintados con colorantes naturales oscuros.

Índice 3 en ropa de cuero, sombreros de cuero, accesorios de cuero (guantes, mitones, bolsas, bolsas de viaje, maletas, maletines, mochilas, carteras, carpetas, cinturones, correas de reloj y pequeños artículos de cuero, entre otros) y en el calzado de cuero (empeine y forro de cuero).

Índice 3 en el mobiliario y tapicería de cuero.

482. Límites: Índice 3-4 en ropa, calzado, guantes, sombreros y productos de calcetería.

483. Límites: Índice 3-4 en ropa infantil destinada a niños menores de 2 años.

484. Límites:

Índice 3-4 en productos textiles destinados a niños menores de 3 años.

Índice 3 en productos textiles en contacto directo con la piel.

Índice 3 en productos textiles sin contacto directo con la piel.

485. Límites: Índice 3-4 en prendas de vestir y accesorios de punto destinados a niños menores de 3 años, tales como: ropa interior, pijamas, batas, pantalones, calcetines, sombreros, baberos, guantes, bufandas y ropa de cama, entre otros.

486. Límites: Índice 3 en ropa de punto destinada a niños entre 3 y 14 años.

487. Límites: Índice 2 en el forro y plantilla de zapatos de cuero con suela de goma o plástico.

488. Límites: Índice 2 en el forro y plantilla de zapatos de cuero con suela de cuero.

489. Límites: Índice 3 en artículos de cuero natural y artificial.

490. Límites: Índice 3-4 en productos textiles y de cuero.

491. Se consideran tejidos diferentes aquellos que presentan variaciones en composición, tintura y/o estampación.

492. Este límite se aplicará exclusivamente en el mercado de la Unión Aduanera Euroasiática. Para el resto de mercados, se aplicará un límite de 3-4.

493. Este límite es de aplicación en todos los mercados, excepto en los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC) y Ucrania donde el límite es de 3-4.

494. Este límite se aplicará exclusivamente en el mercado de la Unión Aduanera Euroasiática. Para el resto de mercados, se aplicará un límite de 3, excepto en los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC) y Ucrania donde el límite es de 3-4.

495. Este límite es de aplicación en todos los mercados, excepto en los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC) donde el límite es de 3-4.

496. Este límite se aplicará exclusivamente en el mercado de Ucrania. Para el resto de mercados, se aplicará un límite de 3, excepto en los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC) donde el límite es de 3-4.

497. Límites:

Frote en Seco

Índice 4 en productos textiles en contacto directo con la piel y en el forro de productos textiles sin contacto directo con la piel, destinados a niños menores de 1 año.

Índice 3 en las partes exteriores de productos textiles sin contacto directo con la piel, destinados a niños menores de 1 año.

Índice 3 en productos textiles destinados a usuarios entre 1 y 18 años.

Índice 4 en el forro de productos textiles sin contacto directo con la piel, destinados a usuarios entre 1 y 18 años.

Índice 2 en pantalones vaqueros tintados con índigo destinados a usuarios entre 1 y 18 años.

Índice 4 en ropa de cuero, sombreros de cuero, accesorios de cuero (guantes, mitones, cinturones, mochilas, bolsos, carteras y otros pequeños artículos de cuero) y en el calzado de cuero destinados a usuarios menores de 18 años.

Frote en Húmedo

Índice 4 en guantes de cuero, mitones, cinturones de cuero y otros pequeños accesorios de cuero destinados a usuarios menores de 18 años.

Índice 3 en ropa de cuero, sombreros de cuero y accesorios de cuero distintos a guantes, mitones y cinturones (mochilas, bolsos y carteras) y en el calzado de cuero destinados a usuarios menores de 18 años.

498. Límites:

Frote en Seco

Índice 3 en productos textiles destinados a mayores de 18 años.

Índice 4 en el forro de productos textiles destinados a mayores de 18 años.

Se permite la reducción de un punto para los productos textiles denim de tono oscuro tintados con colorantes naturales oscuros.

Índice 4 en ropa de cuero, sombreros de cuero, accesorios de cuero (guantes, mitones, bolsas, bolsas de viaje, maletas, maletines, mochilas, correas de equipaje, carteras, carpetas, cinturones, correas de reloj y pequeños artículos de cuero) y en el calzado de cuero (empeine y forro de cuero) destinados a mayores de 18 años.

Índice 3 en otros accesorios de cuero destinados a mayores de 18 años.

Índice 4 en ropa de cuero artificial, calzado de cuero (empeine y forro de cuero artificial), sombreros de cuero artificial y accesorios de cuero artificial, tales como: guantes, mitones y pequeños artículos de cuero artificial.

Índice 4 en el mobiliario y tapicería de cuero natural y artificial.

Frote en Húmedo

Índice 3 en ropa de cuero, sombreros de cuero, accesorios de cuero (guantes, mitones, bolsas, bolsas de viaje, maletas, maletines, mochilas, correas de equipaje, carteras, carpetas, cinturones, correas de reloj y pequeños artículos de cuero) y en el calzado de cuero (empeine y forro

de cuero) destinados a mayores de 18 años.

Índice 4 en ropa de cuero artificial, calzado de cuero (empeine y forro de cuero artificial), sombreros de cuero artificial y accesorios de cuero artificial, tales como: guantes, mitones y pequeños artículos de cuero artificial.

Índice 3 en el mobiliario y tapicería de cuero natural.

Índice 4 en el mobiliario y tapicería de cuero artificial.

499. Límites:

Frote en Seco

Índice 4 en ropa, calzado, guantes, sombreros, productos de calcetería, ropa de cama, cortinas y productos similares.

Índice 4 en productos de piel y de cuero natural y sintético.

Frote en Húmedo

Índice 2-3 en ropa, calzado, guantes, sombreros, productos de calcetería, ropa de cama, cortinas y productos similares.

Índice 2-3 en productos de piel y de cuero natural y sintético.

500. Límites:

Frote en Seco

Índice 4 en cinturones de cuero y cuero sintético.

Frote en Húmedo

Índice 3 en cinturones de cuero y cuero sintético.

501. Límites:

Frote en Seco y en Húmedo

Índice 3 en el forro y la plantilla del calzado de cuero destinado a niños menores de 14 años.

502. Límites:

Frote en Seco

Índice 4 en ropa infantil destinada a niños menores de 2 años.

Frote en Húmedo

Índice 3 en ropa infantil destinada a niños menores de 2 años.

503. Límites:

Frote en Seco

Índice 4 en productos textiles destinados a niños menores de 3 años.

Índice 3 en productos textiles en contacto directo con la piel.

Índice 3 en productos textiles sin contacto directo con la piel.

504. Límites:

Frote en Seco y en Húmedo

Índice 3 en el forro y plantilla presentes en el calzado de lona con suela de goma destinado a niños menores de 3 años.

Índice 2-3 en el forro y plantilla presentes en el calzado de lona con suela de goma destinado a niños entre 3 y 14 años.

505. Límites:

Frote en Seco y en Húmedo

Índice 3 en el forro y plantilla presentes en el calzado de goma producido por un proceso de vulcanizado, destinado a niños menores de 3 años.

Índice 2-3 en el forro y plantilla presentes en el calzado de goma producido por un proceso de vulcanizado, destinado a mayores de 3 años.

506. Límites:

Frote en Seco

Índice 4 en bolsos y mochilas de cuero, cuero sintético y cuero artificial.

Frote en Húmedo

Índice 3 en bolsos y mochilas de cuero, cuero sintético y cuero artificial.

507. Límites:

Frote en Seco

Índice 4 en prendas de vestir y accesorios de punto destinados a niños menores de 3 años, tales como: ropa interior, pijamas, batas, pantalones, calcetines, sombreros, baberos, guantes, bufandas y ropa de cama, entre otros.

Frote en Húmedo

Índice 2-3 en prendas de vestir y accesorios de punto destinados a niños menores de 3 años, tales como: ropa interior, pijamas, batas, pantalones, calcetines, sombreros, baberos, guantes, bufandas y ropa de cama, entre otros.

508. Límites:

Frote en Seco

Índice 3 en ropa de punto destinada a niños entre 3 y 14 años.

Frote en Húmedo

Índice 2-3 en las partes claras de la ropa de punto destinada a niños entre 3 y 14 años.

Índice 2 en las partes oscuras de la ropa de punto destinada a niños entre 3 y 14 años.

509. Límites:

Frote en Húmedo

Índice 3 en las partes claras de productos textiles destinados a niños menores de 3 años.

Índice 2-3 en las partes oscuras de productos textiles destinados a niños menores de 3 años.

Índice 2-3 en productos textiles destinados a niños entre 3 y 14 años.

Estos límites no se aplican en productos con colores naturales y en productos blanqueadores.

510. Límites:

Frote en Seco

Índice 2 en el empeine de zapatos de cuero con suela de goma o plástico.

Índice 4 en el forro y plantilla de zapatos de cuero con suela de goma o plástico.

Frote en Húmedo

Índice 2 en el empeine de zapatos de cuero con suela de goma o plástico.

Índice 3 en el forro y plantilla de zapatos de cuero con suela de goma o plástico.

511. Límites:

Frote en Seco

Índice 2 en el empeine de zapatos de cuero con suela de cuero.

Índice 4 en el forro y plantilla de zapatos de cuero con suela de cuero.

Frote en Húmedo

Índice 2 en el empeine de zapatos de cuero con suela de cuero.
Índice 3 en el forro y plantilla de zapatos de cuero con suela de cuero.

512. Límites:
Frote en Seco y en Húmedo
Valores no inferiores a 3 en las partes textiles, de cuero natural y cuero artificial de la parte superior del calzado.
513. Límites:
Frote en Seco y en Húmedo
Índice 3 en artículos de cuero natural y artificial.
514. Límites:
Frote en Seco
Índice 4 en productos textiles y de cuero. No aplicable en pigmentos, colorantes tina o sulfurosos que pueden tener un valor de 3.
515. Se consideran tejidos diferentes aquellos que presentan variaciones en composición, tintura y/o estampación.
516. Este límite es de aplicación en todos los mercados, excepto en los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC) y Ucrania donde el límite es de 4.
517. Este límite se aplicará exclusivamente en el mercado de la Unión Aduanera Euroasiática. Para el resto de mercados, se aplicará un límite de 3, excepto en los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC) y Ucrania donde el límite es de 4.
518. Este límite es de aplicación en todos los mercados, excepto en Ucrania, la Unión Aduanera Euroasiática y en los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC), donde el límite es de 4.
519. Este límite se aplicará exclusivamente en el mercado de China. Para el resto de mercados, se aplicará un límite de 3, excepto en Ucrania, la Unión Aduanera Euroasiática y en los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC), donde el límite es de 4.
520. Este límite es de aplicación en todos los mercados, excepto en Ucrania, la Unión Aduanera Euroasiática y en los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC) donde el límite es de 4, en China en cinturones, bolsos y mochilas de cuero donde el límite es de 4 y, en Egipto donde el límite es de 3.
521. Este límite es de aplicación en todos los mercados, excepto en Ucrania, la Unión Aduanera Euroasiática y en los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC) donde el límite es de 4 y, en Taiwán en el forro y la plantilla del calzado de cuero donde el límite es de 4.
522. Este límite es de aplicación en todos los mercados, excepto en Ucrania, la Unión Aduanera Euroasiática, Taiwán y en los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC) donde el límite es de 4 y, en Egipto y China donde el límite es de 3.
523. Este límite es de aplicación en todos los mercados, excepto en Ucrania, la Unión Aduanera Euroasiática y en los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (GCC) donde el límite es de 4 y, en Egipto donde el límite es de 3.
524. Este límite es de aplicación en todos los mercados, excepto en Egipto en las partes textiles del empeine del calzado donde el límite es de 3.
525. Este límite es de aplicación en todos los mercados, excepto en China y Ucrania donde el límite es de 2-3 y, en Egipto en las partes textiles del empeine del calzado donde el límite es de 3.
526. Este límite es de aplicación en todos los mercados, excepto en Ucrania donde el límite es de 2-3, en China en el forro y plantilla presentes en el calzado de goma producido por un proceso de vulcanizado donde el límite es de 2-3 y, en Egipto en las partes textiles del empeine del calzado donde el límite es de 3.
527. Este límite es de aplicación en todos los mercados, excepto en la Unión Aduanera Euroasiática, donde el límite es de 4 en los productos de cuero sintético.
528. Este límite se aplicará exclusivamente en el mercado de la Unión Aduanera Euroasiática. Para el resto de mercados, se aplicará un límite de 3.
529. Este límite es de aplicación en todos los mercados, excepto en Ucrania donde el límite es de 2-3, en la Unión Aduanera Euroasiática y Egipto donde el límite es de 3 y, en China en cinturones, bolsos y mochilas de cuero donde el límite es de 3.
530. Este límite es de aplicación en todos los mercados, excepto en la Unión Aduanera Euroasiática, China, Taiwán y Egipto donde el límite es de 3.
531. Este límite es de aplicación en todos los mercados, excepto en Ucrania donde el límite es de 2-3 y, en la Unión Aduanera Euroasiática y Egipto donde el límite es de 3.
532. Límites: Índice 4 en ropa infantil destinada a niños menores de 2 años.
533. Límites: Índice 4 en productos textiles destinados niños menores de 3 años.
534. Límites: Índice 4 en prendas de vestir y accesorios de punto destinados a niños menores de 3 años, tales como: ropa interior, pijamas, batas, pantalones, calcetines, sombreros, baberos, guantes, bufandas y ropa de cama, entre otros.
535. Se consideran tejidos diferentes aquellos que presentan variaciones en composición, tintura y/o estampación.
536. Límites: Índice 2 en productos textiles, productos de cuero y de cuero artificial.
537. Límites:
Índice 1 en productos textiles, de piel y de cuero destinados a niños.
Índice 2 en productos textiles, de piel y de cuero destinados a adultos.
538. Límites: "Ningún olor" en productos textiles.
539. Límites: "Ningún olor" en prendas de vestir y accesorios de punto destinados a niños menores de 3 años, tales como: ropa interior, pijamas, batas, pantalones, calcetines, sombreros, baberos, guantes, bufandas y ropa de cama, entre otros.
540. Límites: "Ningún olor" en ropa de punto destinada a niños entre 3 y 14 años.
541. Límites: Índice 2 en el calzado (excepto en el calzado de goma) destinado a niños menores de 14 años para su uso diario.
542. Límites: "No olor anormal" e intensidad de olor máxima de 3 en productos textiles y de cuero.
543. Para más información relacionada con el valor de "no detección", ver Anexo I: "Resumen *clear to wear*" (página 103).
544. REACH define "*Substances of Very High Concern*" (SVHC) como aquellas sustancias cancerígenas, mutagénicas y tóxicas para la reproducción humana (CMR 1A y CMR 1B) o aquellas sustancias persistentes, bioacumulativas y tóxicas (PBT) o aquellas sustancias muy persistentes y muy bioacumulativas (mPmB). Las SVHC han sido publicadas en el Anexo XIV del REACH para las CMR 1A, CMR 1B, PBT y mPmB.
545. La lista de sustancias candidatas SVHC puede consultarse en la página web de la ECHA (<http://echa.europa.eu/es/home>).

INDITEX

Departamento de Sostenibilidad

www.inditex.com